



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

“REFLEXIONES ACERCA DE LA READAPTACIÓN SOCIAL”

T E S I S

que para obtener el título de

licenciado en Derecho

presenta:

Luis Miguel García Hernández.

Asesor:

Doctora Emma Carmen Mendoza Bremauntz.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas

Tesis Digitales

Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Para mi Universidad Nacional Autónoma de México y la Facultad de Derecho que
me han permitido formar parte de su grandeza.*

*Agradezco a todas las personas que colaboraron para llegar a estos momentos: a mi asesor, mi,
familia, profesores, amigos y compañeros, pues de ellos partes soy; pero sobre todo agradezco
profundamente a tres grandes personas que con su apoyo, sabiduría y paciencia han hecho realidad este
sueño: papá, mamá y hermano.*

Gracias por ser lo que son: mi familia.

INTRODUCCIÓN	I
--------------------	---

CAPÍTULO I

La idea de la Readaptación Social y su evolución histórica

1.1 Conceptos fundamentales	1
1.1.1 Derecho Penitenciario	4
1.1.2 Readaptación Social	9
1.1.3 Delito	11
1.1.4 Pena	13
1.1.5 Medida de seguridad	15
1.1.6 Régimen penitenciario	17
1.1.7 Sistema penitenciario	18
1.1.8 Centro de Readaptación Social	19
1.2 La pena	21
1.2.1 Finalidad de la pena	21
1.2.2 Teorías	23
1.2.2.1 Absoluta	23
1.2.2.2 Relativa	24
1.2.2.3 Mixta	25
1.3 Surgimiento de la prisión como pena	27

CAPÍTULO II

Aspectos históricos de la pena de prisión

2.1 Edad Media	33
2.1.1 La pena religiosa en la Edad Media	34
2.1.2 Nacimiento de las prisiones	35
2.1.3 Las prisiones en la actualidad	39
2.2 Principales penitenciaristas y sus ideas	42
2.2.1 Beccaria	42
2.2.2 Howard	45
2.2.3 Bentham	50
2.3 Diversos regimenes penitenciarios	53
2.3.1 Régimen correccional	54
2.3.2 Régimen celular	55
2.3.2.1 Régimen pensilvánico	56
2.3.2.2 Régimen de Nueva York	59
2.3.3 Régimen Progresivo	62
2.3.3.1 Mark system	63
2.3.3.2 Irlandés	65
2.3.3.3 Reformatorio	66
2.3.3.4 Progresivo técnico	71
2.3.4 Prisión abierta	74
2.3.5 La cárcel de máxima seguridad	78

CAPÍTULO III

La Readaptación Social, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas y el Tratamiento de los delincuentes

3.1	<i>Importancia de la ONU en la prevención y tratamiento del delincuente</i>	81
3.2	<i>Congresos de la ONU sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente</i>	84
3.3	<i>Aportaciones de los congresos para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente</i>	91
3.3.1	<i>Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento del delincuente</i>	92
3.3.2	<i>Reglas Tokio</i>	101
3.3.3	<i>Declaración de Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos</i>	109
3.4	<i>Importancia de la aplicación de las reglas</i>	111
3.5	<i>México, la observancia y aplicación de las reglas</i>	116

CAPÍTULO IV

La Readaptación Social en México

4.1	<i>Evolución de la prisión en México</i>	125
4.1.1	<i>Etapas de la Prisión</i>	125
4.1.1.1	<i>Etapa Precortesiana</i>	126
4.1.1.2	<i>Época de la Colonia</i>	129
4.1.1.3	<i>La prisión en el siglo XIX</i>	132
4.1.1.4	<i>Época Actual</i>	136
4.2	<i>Fundamento constitucional de la prisión</i>	143
4.2.1	<i>Artículo 18 Constitucional y sus reformas</i>	144
4.2.2	<i>Relación con otros artículos constitucionales</i>	149
4.3	<i>Normatividad derivada del artículo 18 Constitucional</i>	151
4.3.1	<i>Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados</i>	151
4.3.1.1	<i>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</i>	157
4.3.1.2	<i>Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública</i>	159
4.3.2	<i>Normatividad de la ejecución penal a nivel Federal y el Distrito Federal</i>	160
4.3.3	<i>Reglamento de las prisiones</i>	168
4.3.3.1	<i>Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal</i>	169
4.3.3.2	<i>Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social</i>	173
4.4	<i>Los patronatos para liberados y su relevancia</i>	177
4.4.1	<i>Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal</i>	181
4.5	<i>Incumplimiento de leyes y reglamentos penitenciarios</i>	184

CAPÍTULO V

Problemas de la Readaptación Social

5.1	<i>Problema presupuestal</i>	190
5.2	<i>Falta de capacidad en el personal</i>	198
5.2.1	<i>Falta de personal</i>	201
5.2.2	<i>Falta de vocación en el personal</i>	203
5.3	<i>Corrupción</i>	208
5.4	<i>Sobrepoblación</i>	210
5.4.1	<i>Mal estado de los Centros de Reclusión</i>	215
5.5	<i>Tendencias represivas por reformas</i>	223
CONCLUSIONES		232
PROPUESTA		235
BIBLIOGRAFÍA		240

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se desarrollará sobre la realidad de los Centros Penitenciarios del Distrito Federal principalmente, cabe destacar que se estará enfocado en el aspecto de la readaptación social, la cual es la base de nuestro sistema penitenciario, ya que se busca no castigar al delincuente, sino ayudarlo a dejar los hábitos que lo llevaron a delinquir y brindarle ayuda para que se transforme en un ser humano que sea de utilidad para la sociedad.

Tenemos una legislación enfocada a cumplir con el tratamiento del recluso, pero la realidad de nuestro Sistema Penitenciario, contrasta totalmente con la teoría, los niveles de hacinamiento son desesperantes, es necesario buscar el cumplimiento efectivo de las disposiciones en materia penitenciaria para nuestro país, ya que escasamente se cumple, la política criminal del Estado, se ha separado de su finalidad ulterior y está cometiendo enormes violaciones a los derechos de las personas privadas de su libertad.

El endurecimiento de las penas de prisión es producto de la inadecuada política criminal que ha adoptado el gobierno, dejando a un lado la educación de los internos para evitar su reincidencia, esto provoca que día a día el índice de hacinamiento dentro de las prisiones vaya en aumento, como se hará constancia, y nos daremos cuenta de las carencias con que viven los internos haciendo imposible la convivencia sana entre ellos evitando que estos sujetos obtengan hábitos que los lleve por “el buen camino”.

La sobrepoblación en los Centros de Reclusión ha reducido las condiciones favorecedoras a los internos para una efectiva reincorporación a la sociedad, ya que las personas no duermen cómodamente, las condiciones físicas del penal son precarias al hallarse en condiciones de insalubridad e inseguridad.

Por otra parte quedará al descubierto que en la mayoría de las prisiones no son centros de tratamiento para que los internos dejen sus malos hábitos y aprendan buenos, ya que no existen los suficientes talleres, la asistencia médica deja mucho

que desear; el problema es serio, es grave, y la verdad no vemos que el Estado esté tomando las medidas necesarias para solventar todas las deficiencias que sufren.

Lo que me motivo a realizar el siguiente trabajo es conocer más a fondo los problemas que dan origen a las deficiencias de la readaptación social en México, producto de una serie de anomalías que se presentan dentro de estos sistemas y; así mismo la proposición de manifestar, según mi criterio, ideas que puedan ser aplicables en beneficio de la readaptación social y así ayudar a resolver estos problemas.

Es necesario dar a conocer a la sociedad, al gobierno y a las autoridades competentes que este es un problema al cual debemos aportar tanto estudios jurídicos y bio-psicosociales de los delincuentes así como aportar ideas para lograr la readaptación social.

La gran importancia de la readaptación social en cualquier sociedad del mundo es relevante y más en un país en vías de desarrollo como lo es el nuestro y es por ello que este trabajo se demostrará la importancia, pero, por otro lado la gran desatención obtenida desde el surgimiento de las prisiones y todavía en el siglo XXI en donde nos damos cuenta que parece ser que el tiempo en las cárceles no ha pasado, ya que se vive en un mundo totalmente en condiciones deplorables, parecidos a los de la antigüedad. En donde a los presos se ven como un ser extraño, es por ello que en esta investigación se expondrá el tema de tal manera que se pueda tener conciencia y tomar cartas en el asunto sobre la importancia de la readaptación social, así la tesis está compuesta por cinco capítulos para su mejor comprensión.

El capítulo I se trata el marco conceptual donde se abordaran conceptos como: readaptación social, en nuestra legislación y en el derecho comparado, entre otros conceptos fundamentales.

En el capítulo II se expondrá la evolución de la prisión a través de la historia universal, así como el cuándo se empieza a tomar el interés de readaptar al delincuente, es decir, desde qué momento hay una idea por readaptar al preso a la

sociedad, surgido con la creación de las casas de trabajo en Inglaterra que aún con esta noble intención se vieron manchadas por la crueldad; se analizarán las diferentes teorías en relación a la finalidad de la pena en la que encontraremos gran divergencia de opiniones en relación a la aplicación de una pena.

Por otra parte se estudiará a los grandes pensadores que influyeron para cambiar la idea de la pena y en particular la de la prisión, me refiero a Beccaria, Howard, y Bentham.

En el capítulo III se expondrá la importancia de los instrumentos internacionales en materia del tratamiento del delincuente y prevención del delito, emanados de la ONU, al preocuparse por la situación y trato de los internos en las diferentes prisiones del mundo destacando la situación de las prisiones con la implementación de los Congresos referentes a la pena de prisión, los cuales serán tratados uno a uno así como también se estudiarán los ordenamientos más importantes emitidos para tratar de cambiar la situación penitenciaria.

Por otro lado se estudiará como México ha tomado algunos elementos de estos instrumentos para plasmarlos en la legislación correspondiente.

Dentro del capítulo IV referiré a la evolución de la prisión en México y su desarrollo por las diferentes épocas, pasando por la etapa de la colonia hasta llegar a la actualidad, observando que las condiciones de la prisión no han cambiado.

En este capítulo se hará un recorrido del nacimiento del fundamento Constitucional de la Readaptación Social a través de la historia de nuestro país, artículo 18, para finalmente dar pie a que exista una gran variedad de normatividad para la aplicación en beneficio de los internos,

Se analizará la existencia de un patronato para liberados así como la importancia que tienen para brindar apoyo a los que han salido en libertad, ya que ellos son de alguna forma la oportunidad para ya no delinquir, pero, se verá con tristeza que este

patronato está muy limitado por lo que necesita más apoyo por parte del gobierno y de particulares.

En lo referente a las llamadas prisiones preventivas, así como los lugares para cumplir las pena, el fin para el cual fueron creadas es para la “readaptación social”, sin embargo la comunidad dentro de su vida social ha desvirtuado dicha función debido a un sin número de factores provocando que no se cumpla las metas de la readaptación referida.

El capítulo V está orientado al estudio de los problemas que dan lugar a la ineficacia de la readaptación social, entre los que encontramos insuficiencia del presupuesto, la falta de vocación del personal penitenciario, sobrepoblación, corrupción entre otros.

Dichos problemas ponen en tela de juicio la dignidad de los individuos y la efectividad de la readaptación social, por tal motivo es importante erradicarlos de manera inmediata al ser estos los que impiden se proporcione un tratamiento adecuado a todos y cada uno de los internos.

La finalidad del presente trabajo de investigación es hacer conciencia a las autoridades y a la sociedad para tratar de mejorar las condiciones de los presos dentro de la cárcel, pero, también una vez que han cumplido su sentencia. Esto no quiere decir que hay que dar privilegios a los prisioneros, pero, se trata de erradicar un problema que es causado por falta de dicho apoyo, provocando más problemas como la reincidencia.

CAPÍTULO I

La idea de la Readaptación Social y su evolución histórica

1.1 Conceptos fundamentales

Para dar inicio a la presente investigación es importante saber ¿Qué es el Derecho? que como concepto general se “puede definir como un conjunto de normas bilaterales, externas, generalmente heterónomas y coercibles, que tienen por objeto regular la conducta humana en su interferencia intersubjetiva.”¹

Siendo este el que se tomará para los fines de la investigación.

Es importante recalcar las características que el profesor Rojina Villegas señala en su definición ya que de ello depende la importancia del derecho así como la aplicación del mismo en la sociedad y para ello se explicará de forma sencilla dichas características.

En primer lugar tenemos la *heteronomía* esto significa que el derecho como conjunto de normas son hechas por una persona distinta del destinatario y además le es impuesta aún en contra de su voluntad; la segunda característica es la *bilateralidad* esto es que al mismo tiempo que la norma jurídica impone un deber de igual forma otorga facultades ya sea a uno o varios destinatarios.

En lo que concierne a la *exterioridad* quiere decir que la norma jurídica se determina tomando en cuenta únicamente la adecuación externa de la conducta con el deber que establece la norma, en otras palabras, la validez en el cumplimiento de los deberes jurídicos no depende de la intención del obligado, sino de la mera observancia de dicha norma; por último la más importante para el presente trabajo es la *coercibilidad* que es la ejecución forzada para ser obligados a realizar ciertos actos y que el desacato dará lugar a una sanción.

¹ ROJINA VILLEGAS, Rafael, “Compendio de Derecho Civil I”, trigésima edición, Porrúa, México, 2001, página 7.

Una vez que se han explicado las características del derecho (norma jurídica) es importante señalar otro punto para la investigación la división clásica del Derecho en dos grandes ramas que desde la época Antigua con los romanos se dio y es la de *Derecho privado y derecho público* diferenciándose entre una y otra, “mientras el *derecho privado* se refiere a los conflictos que surgen entre los particulares exclusivamente, y entre sus ramas podemos encontrar al derecho civil, mercantil, del trabajo y el agrario mientras que el *derecho público* protege los intereses generales de la población, es decir, es el conjunto de reglas que organizan sus actividades así como regulan las atribuciones, facultades y la relación que hay entre los diferentes órganos existentes en el Estado así como la relación entre estos órganos y los particulares.”²

Dicho en otras palabras, el Estado interviene como soberano, en esta división del derecho podemos encontrar el Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Procesal, Derecho Internacional público y el Derecho Penal que a su vez encontramos la Ciencia de Derecho Penal, que es nuestra rama y de aquí partiremos para el desarrollo de la investigación.

Para poder llegar al concepto de Derecho Penitenciario es importante ubicarlo en el ámbito jurídico y para ello se debe hacer alusión al concepto de Ciencia de Derecho Penal refiriéndose “...al conjunto de ciencias y disciplinas que estudian el delito, el delincuente, las penas y medidas de seguridad desde diversos puntos de vista filosófico, jurídico, o causal-explicativo.”³

Al iniciar el estudio de una disciplina es usual tratar de encuadrarla en una clasificación para el mejor entendimiento de su ubicación, para el Derecho Penitenciario, se tomará como base la del penalista Luis Jiménez de Asúa, quien realizó un cuadro señalando las ciencias y disciplinas que conforman la Ciencia Penal como se muestra a continuación:

² *Ibidem*, páginas 11-13.

³ ORELLANA WIARCO, Octavio A., “Manual de criminología”, quinta edición, Porrúa, México, 1993, página 54.

- “A) Criminología:**

 - Antropología criminal
 - Psicología criminal
 - Biología criminal
 - Sociología criminal

- B) Criminalística:**

- C) Derecho Penal:**

 - Filosofía
 - Historia
 - Dogmática
 - Crítica y reforma (política criminal)

- D) Procesal Penal:**

- E) Derecho Penitenciario:**

- F) Ciencias auxiliares:**

 - Estadística
 - Medicina Legal
 - Psiquiatría Forense.”⁴

El Derecho penal sin duda es una de las ramas del Derecho público más importante ya que de él se desprenden cuestiones muy importantes y esenciales para nuestra materia como la consecuencia jurídica de la realización de una acción u omisión, por tal motivo, es importante otorgar una definición para el mejor entendimiento del presente trabajo.

El Derecho Penal es “el conjunto de normas jurídicas con las que el Estado prohíbe, mediante la amenaza de la imposición de un castigo, determinadas acciones o comportamientos del hombre (acción u omisión) dentro de la sociedad que lo

⁴ *Idem*, páginas 53-54.

conforma y cuya inobservancia tiene la consecuencia jurídica de infligir una pena al autor de esas acciones u omisiones, llamadas delitos.”⁵

De la definición de Derecho Penal se desprenden conceptos importantes como el de delito y pena, este último siendo importante por lo que se le dedicará un punto en especial, ya que como atinadamente lo dice el Doctor en Derecho Fernando Castellanos Tena “...el Derecho Penal es la rama del Derecho público interno relativo a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objeto inmediato la creación y la conservación del orden social.”⁶

El derecho penitenciario lo ubicamos como disciplina de las Ciencias Penales, como lo hace constar el penalista Luis Jiménez de Asúa, en su cuadro, sin embargo, considero pertinente conocer otros conceptos que a continuación se desarrollaran.

1.1.1 Derecho Penitenciario

Ya que se ha definido al derecho penal en general y ubicado al Derecho Penitenciario se está en condiciones para definir al Derecho Penitenciario. La palabra **penitenciario** es tomada del lugar físico, es decir, las celdas de penitencia o penas de los religiosos, pero al admitir este término la denominación del Derecho Penitenciario solo se limitaría a la regulación únicamente a las penas privativas de libertad dejando a un lado a los otros tipos de penas existentes así como medidas de seguridad, no obstante, el Derecho Penitenciario también conocido como Derecho penal Ejecutivo es más amplio, por consiguiente coincido con el especialista Carlos García Valdez al decir que el Derecho Penitenciario es “...el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad.”⁷

Ya que no solo se limita a la pena privativa de libertad sino también engloba a otras.

⁵ CUELLO CALÓN, “Derecho penal, tomo I (parte general) volumen primero”, decimoctava edición, Bosch, España, 1980, página 8.

⁶ CASTELLANOS TENA, Fernando, “Lineamientos Elementales de Derecho Penal”, cuadragésima segunda edición, Porrúa, México, 2001, página 19.

⁷ GARCÍA VALDÉS, Carlos, “Introducción al Derecho Penitenciario español: notas sistemáticas”, s/e, Edersa, Madrid, 1986, tomo VI, volumen I, página 4.

El surgimiento del Derecho Penitenciario se da por la necesidad de sustraer del ámbito administrativo la ejecución de las sanciones penales, considerándose una disciplina relativamente nueva que surge por la gran fuerza de la aprobación de leyes que se empezaron a encargar de la ejecución y movimientos de reformas penitenciarias provocando que el Derecho Penitenciario fuera desplazado a una ciencia auxiliar del Derecho Penal, la Penología, dicha palabra fue utilizada por primera vez en 1838 que estudia la pena, el desplazamiento fue causado por la falta de atención por parte de los legisladores suscitando ignorancia en lo relativo al cumplimiento de las penas, los reglamentos carcelarios realizados por las autoridades administrativas, es importante señalar que en la mayoría de las ocasiones no contemplaban principios básicos para llevar acabo una correcta ejecución de las penas y es así como surge el Derecho Penitenciario.

A menudo se suele confundir el ámbito de estudio del Derecho Penitenciario y Penología, sin embargo, cada uno tiene su ámbito de estudio y a continuación se señalará las diferencias que hay entre ellos. Así tenemos que Penología es la disciplina encargada del estudio de la pena y de las medidas de seguridad y es aquí en donde algunos autores afirman que la Penología o Derecho Penitenciario, como le llaman, son lo mismo al afirmar que "...el fin de la penología es la corrección, reforma o rehabilitación del delincuente y sólo en casos extremos su relación o confinamiento."⁸

Difiero de este concepto toda vez que la Penología al pertenecer a las ciencias no jurídicas que recurren al método causal-explicativo o criminológicas únicamente se encarga del estudio de los principios científicos a que debe condicionarse la ejecución de las sanciones mientras que el Derecho Penitenciario es "...un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las sanciones penales, desde el momento en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución."⁹

Al Derecho Penitenciario lo va a regular el Estado en cuestiones como el estudio científico de la aplicación de la pena de prisión para que sea más efectiva en su

⁸ ORELLANA WIARCO, Octavio, A., *Op. Cit.* página 61.

⁹ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio (coordinador), "Antología de Derecho Penitenciario y ejecución Penal", s/e, Instituto Nacional de Ciencias Penales, colección antologías 2, México, 2001, página 174.

objetivo principal, la readaptación social del delincuente, pero, sobre todo el de la prevención del delito; por otra parte, le corresponde el estudio de las leyes y reglamentos que tengan que ver con el cumplimiento de su condena no solo a las penas privativas de la libertad sino que también debe regular los otros tipos de penas que señalen las leyes o reglamentos reguladores.

En lo que concierne al delincuente, el derecho penitenciario lo va a regular en aspectos de su compartimiento dentro de la institución penitenciaria, es decir, en su disciplina, pero, también en sus derechos como el del trabajo, educación, visita familiar o conyugal, alimentación, salud, vestido, sustitutivos de la pena de prisión, entre otros.

De manera más amplia puedo definir al Derecho Penitenciario como; un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las sanciones penales desde el momento en que ingresa a un centro de reclusión hasta que es puesto en libertad ya sea por dictarle auto de libertad o al haber cumplido su sentencia e incluso después de obtener su libertad para brindarle apoyo por parte del patronato de liberados; regula los órganos, la función administrativa, tutela los derechos de los condenados y la finalidad de la ejecución de la pena.

El Derecho Penitenciario no debe olvidar que tiene por objeto la ejecución penal, pero, las particularidades y la gran complejidad de la regulación de las mismas a provocado una discusión acerca de la naturaleza jurídica de este Derecho, es decir, si es autónomo e independiente del Derecho Penal o no, debiéndolo justificar de una manera que quede clara su naturaleza jurídica y deslindar toda posibilidad de relación entre el Derecho Penal, procesal Penal y del Derecho Administrativo.

Al respecto el jurista Zaffaroni dice que el derecho penitenciario es una rama accesoria del derecho penal por que a diferencia de otro tipo de sanciones como las civiles, mercantiles o administrativas son meramente resarcibas mientras que las

penales “tienen un carácter reeducador para evitar la comisión de un nuevo delito ante tal compleja tarea es necesario regular esta actividad.”¹⁰

En cuanto a la autonomía del Derecho Penitenciario encontramos diversas opiniones; algunos autores afirmando que el Derecho Penitenciario forma parte del Derecho Penal y no es más que una de sus consecuencias. Para autores como Mezger y Marsich el Derecho Penitenciario no es Derecho penal y lo ubican como una continuación del Derecho Procesal Penal.

Autores como Grispigni, Luder, Soler y Villegas Basavilbaso salen del contexto de la rama penal ellos consideran que el Derecho Penitenciario es una rama del Derecho Administrativo. El estudioso Manzini, afirma que la ejecución pertenece al derecho sustantivo respecto a la realización, extinción o desconocimiento de la potestad punitiva del Estado además el “Derecho Administrativo designa los órganos que regularan lo contencioso-ejecutivo y que por ello las normas que regulan la ejecución material de la condena pertenece al Derecho Administrativo.”¹¹

Respecto a este punto considero la idea errónea toda vez que la delimitación respecto del Derecho Administrativo parte de que la legislación penitenciaria nace de una condena penal por otra parte el proceso de judicialización en la ejecución de la pena y todavía en última instancia no debemos olvidar que teniendo como destinatario a un sujeto ya privado de su libertad, la aplicación de las normas penitenciarias tiene unos efectos sobre la libertad concreta de los sujetos mucho más intensos que los que pueda derivarse de otras normas de carácter administrativo alejándose más todavía el Derecho Penitenciario.

Por último autores como Novelli, Siracusa y Buzea dicen que el Derecho Penitenciario es una nueva rama del Derecho y por ende es autónoma ya que este derecho en su conjunto de normas jurídicas abarcan normas substanciales como procesales y funcionales administrativas como jurisdiccionales todas al mismo tiempo.

¹⁰ ZAFFARONI, Raúl Eugenio, “Manual de Derecho Penal general”, segunda edición, Cárdenas Editores, México, 1988, páginas 23; 35-36.

¹¹ TAMARIT SUMILLA, Joseph-María, *et al*, “Curso de Derecho Penitenciario”, segunda edición, Tirant lo blanch, Valencia, 2005, página 23.

Estoy de acuerdo con esta opinión, sin embargo, no debemos olvidar la interacción que hay entre el derecho penitenciario y el derecho penal, ya que el autor Zaffaroni señala que mientras “el derecho penal fija el objetivo general de la pena y establece la cuantía de los bienes jurídicos de que se puede privar al penado para resocializarlo, el derecho penitenciario regula la forma en que se efectúa la tarea resocializadora.”¹²

El derecho penitenciario es una rama accesoria del derecho penal, comparto este punto de vista en virtud de que el Derecho Penitenciario contiene normas jurídicas por que aunque su naturaleza es diversa y provienen de distintas fuentes en conjunto tienen un objetivo común, el regular las relaciones entre el Estado y el condenado durante la ejecución de las sanciones penales.

La necesidad de la autonomía científica del Derecho Penitenciario surge para regular, por medio de normas jurídicas sobre cuestiones que tienen que ver con la ejecución de las sanciones penales que deben resolverse conforme al Derecho Penal, no debe olvidarse de su relación como parte conclusiva del derecho penal, sin embargo, el campo de la ejecución junto al desarrollo es tan vasto y de gran importancia es conveniente hacer su estudio orgánico de forma independiente así el IV Congreso Internacional de Derecho Penal celebrado en Palermo en el año de 1932 reconoció la autonomía del Derecho Penitenciario como disciplina jurídica.

En un sentido amplio, el derecho penitenciario, es finalmente, el estudio de la normatividad y la doctrina relativa a la ejecución de las penas y las medidas de seguridad impuestas por la autoridad, para terminar este tema citare una definición de derecho penitenciario del especialista Roberto Pettinato pareciéndome la más completa él concibe al derecho penitenciario como “el conjunto de normas positivas que relacionan a los diferentes sistemas de penas, a los procedimientos de aplicación, ejecución o cumplimiento de las mismas; a la custodia o tratamiento, a la organización y dirección de las instituciones y establecimientos que cumplen con los fines preventivos, represivos y rehabilitación del delincuente, inclusive a aquellos organismos de ayuda social para internados y liberados.”¹³

¹² ZAFFARONI, Raúl Eugenio, *Op. Cit.* páginas 69-70.

¹³ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, “Derecho Penitenciario”, primera edición, McGraw- Hill, México, página 5.

1.1.2 Readaptación social

Una vez aceptada la función primordial de la pena que es la prevención general con la imposición de penas privativas de la libertad, no obstante se ha planteado ¿qué hacer con el delincuente durante su estancia en la cárcel? La respuesta es que las prisiones tienen la función de la readaptación social o a la resocialización dicha misión en la actualidad ha causado controversia en América Latina y nuestro país (México) no es la excepción.

El término de readaptación social ha sido muy criticado desde que inicio su utilización para sustituir el de regeneración, implicando que el delincuente era un individuo degenerado, enfermo, cuestión que por algún tiempo se consideró como un planteamiento de la criminología.

Sin duda alguna uno de los términos más importantes para el desarrollo del trabajo es éste, existe controversia en la designación de un nombre apropiado a este término ya que se le a atribuido varios sinónimos como: corrección, enmienda, reforma, moralización, readaptación, rehabilitación, educación, reeducación, resocialización, repersonalización intentando sustituirlo pero al final, con o sin el prefijo “re”, solo intentan que los individuos que han cometido algún tipo de delito se le debe proporcionar una nueva oportunidad para reanudar su vida alejándolo de la comisión de un nuevo delito. Aunque todos estos sinónimos se refiere a la acción constructiva o reconstructiva de los factores positivos de la personalidad del hombre preso la finalidad es que “el preso al salir de prisión al cumplir su sentencia reingrese a la vida productiva de la sociedad.”¹⁴

De todos los nombres que se le ha denominado al término resocialización y readaptación social van siendo comúnmente aceptados, sin embargo, se ha abusado de estos términos ya que las leyes lo usan frecuentemente omitiendo su definición usándolas solo en un sentido amplio que va de la simple no reincidencia hasta la completa integración a los más altos valores sociales.

¹⁴ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, “La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión”, segunda edición, Porrúa, México, 1999, página 19.

Está claro que un país como el nuestro que sigue la teoría de que el tratamiento penitenciario va encaminado a la readaptación social, debemos tener bien claro su significado y no solo eso, sino también cuál es el fin primordial para de esta forma precisar bien su contenido.

Ya la preposición “re” indica repetición, volver a, lo que significa que tendríamos que probar que la persona que cometió un delito estuvo antes socializado o adaptado y luego se desadaptó o desocializó por consiguiente “tenemos que readaptarlo o socializarlo y la verdad es que se ignora la realidad criminológica.”¹⁵

La dificultad para acertar a un nombre correcto a este término radica en el desconocimiento de las circunstancias y motivaciones para la realización de dicha acción delictuosa, así como la personalidad del delincuente, su medio social y el aspecto económico que a mi parecer es importante al tratarse de un país en vías de desarrollo.

Todo lo anterior se puede saber con la ayuda de un estudio criminológico a fondo, ya que de así se puede saber como readaptar al delincuente sería dar a conocer al delincuente de sus problemas que provocaron la realización de actos delictuosos y ponerle frenos, no solo basta con ponerle frenos y darle a conocer sus problemas, sino, realmente apoyarlo durante su condena para que de esta forma salga preparado a la sociedad.

Con esto puedo decir que en países como el nuestro y en muchos más se usa el término de readaptación social sin saber sus objetivos primordiales, primero reintegrar al liberado a la vida social con las condiciones optimas para que pueda sostenerse él y su familia económicamente sin volver a delinquir, es decir, no reincidir, siendo esté el segundo objetivo, sin embargo, nuestra realidad muestra que somos un país como muchos otros que no podemos desprendernos del sistema penitenciario en donde las cárceles son unas cloacas y solo sirven como un depósito que lejos de readaptar al delincuente solo es una universidad de la delincuencia.

¹⁵ *Ibidem.*

El autor Elías Neuman define a la readaptación social como el...”lograr que los condenados se conduzcan, en libertad, como los otros hombres, como el hombre común.”¹⁶

Se trata de un término sencillo que se limita a la personalidad del hombre, sin tomar en consideración la aceptación de la sociedad en el ámbito laboral por la falta de preparación y enseñanza dentro de las cárceles, ante tal situación es importante señalar que la base para una optima readaptación social para el delincuente es el trabajo penitenciario, pero un verdadero trabajo que le sea de gran utilidad para cuando cumpla la sentencia y así pueda asegurar un buen empleo, es por ello, que se dice, que el trabajo penitenciario sigue constituyendo una técnica cierta, segura e insustituible.

1.1.3 Delito

La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino “alejarse del sendero señalado por la ley.”¹⁷

Para los romanos el delito (delictum) “es la contravención voluntaria a una ley penal, es un hecho ilícito castigado por la ley, todo el que lo comete está obligado a reparar el daño que ha ocasionado y sufrir la pena que establece el derecho.”¹⁸

Aún con conocer el origen de la palabra “delito” es difícil precisar la importancia que tiene este concepto desde mi punto de vista se considera como un presupuesto importante para llegar al Derecho Penitenciario, lo que debemos tener claro es cuándo se considera delito su verdadero significado, la noción de delito no es igual para algunos países ya que depende del área geográfica y sobre todo de la ideología de cada sociedad de tal manera que es difícil establecer un concepto de profunda raíz filosófica que tenga validez en cualquier lugar del mundo.

¹⁶ NEUMAN, Elías y Víctor J. Irurzun, “Aspectos penológicos y sociológicos”, tercera edición, ediciones Depalma, Buenos Aires, 1990, página 12.

¹⁷ CASTELLANOS TENA, Fernando, *Op. Cit.* página 125.

¹⁸ BRAVO GONZÁLEZ, Agustín y Beatriz Bravo Valdés, “Derecho Romano segundo curso”, decimosexta edición, Porrúa, México, 2002, página 210.

Ante tal dificultad de dar un concepto aplicable para todas las culturas del mundo se limitara a dar algunas que han sido proporcionados por grandes estudiosos del Derecho Penal y por su puesto de nuestra legislación penal, el cual sin más preámbulo, el Código Penal Federal en su artículo siete lo define como el acto u omisión sancionado por las leyes penales.

Se puede observar que la definición legal resulta ser muy concreta y engloban aspectos sin darlos a conocer, resulta una difícil comprensión, por tal motivo se buscara una definición más completa, para el mejor entendimiento así el penalista Luis Jiménez de Asúa quien expresa: “el delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una penalidad.”¹⁹

La definición antes citada es más clara con respecto a lo que debemos entender por delito, sin embargo, no escapa de ser criticada ya que en la expresión “...sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad...” indica que lo puede o no sancionar las leyes penales, pareciéndome que para que sea considerado como delito forzosamente deben ser sanciona por el derecho penal.

El Derecho Penal castiga la conducta antisocial con el único fin de proteger los bienes jurídicos fundamentales del individuo y de la sociedad, la conducta antisocial deberá reunir los siguientes requisitos para que sea considerado como delito: debe existir una acción, conducta o hecho, tipicidad, antijuricidad, imputabilidad, culpabilidad y punibilidad (el merecimiento de una pena) siendo esté último el más importante para el desarrollo de la investigación.

La idea del delito toma su origen en la ley penal, al existir un nexo indisoluble, pues el delito es propiamente la violación de la ley penal, es decir, la infracción de un orden o prohibición impuesta por la ley, en consecuencia, delito será todo hecho descrito en el ordenamiento jurídico penal imponiendo una pena, realizada por la autoridad jurídica por medio de un proceso.

¹⁹ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y Raúl Carrancá y Rivas, “Derecho Penal Mexicano parte general”, vigésimoprimer edición, Porrúa, México, 2001, página 223.

Ante la explicación del origen del concepto de delito lo defino como: la acción u omisión ilícita, típica, antijurídica, imputable, culpable y punible sancionada por el Derecho Penal con el objeto de salvaguardar los intereses jurídicos más importantes del hombre y de la sociedad.

1.1.4 Pena

La punibilidad es otro concepto importante, por ser la imposición de un castigo o pena por parte del Estado, ya que es el resultado de la comisión de un delito, dicho de otra forma, es la consecuencia jurídica, de ahí lo importante de este concepto, pero, en este punto solo se limitara a dar los conceptos más aceptados por los juristas, más adelante se detallara más sobre este tema.

Para el jurista Luis Jiménez de Asúa la pena (del latín “*poena*” sanción) “es la privación o disminución de un bien jurídico a quien haya cometido, o intente cometer un delito.”²⁰

Estudiosos como Feuerbach siguiendo con la postura del especialista Romagnosi considera a la pena como una amenaza lo suficientemente grave para configurar una coacción psicológica sobre los posibles delincuentes para evitar que se atrevan a delinquir, es decir, la pena debe operar como “una idea de escarmiento e intimidación como medios preventivos.”²¹

Para el penalista Carrancá la pena es un mal que se le impone al delincuente, es decir, es un castigo y su fin es la tutela jurídica de los bienes y su fundamento la justicia, pero, no solo basta con aplicarla, sino hay que buscar que la demás sociedad le resulte eficaz, aflictiva, ejemplar, cierta, pronta y pública para evitar la realización de delitos, pero, para el delincuente la pena debe ser legal, no equivocada, no excesiva, igual, divisible, educativa, humana, variada, elástica y reparable.

²⁰ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, “La ley y el delito principios de derecho penal”, primera edición, Hermes, Buenos Aires, 1984, página. 223.

²¹ HADDAD, Jorge, “Derecho Penitenciario actividad delictual. responsabilidad y rehabilitación progresiva”, s/e, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1999, página 64.

El estudioso Roeder dice que la pena busca la corrección del pecado, mientras que otros dicen que es el medio de seguridad e instrumento de la defensa de la sociedad frente a los delincuentes que resultan ser peligrosos o al que representa un peligro de daño así que la pena debe adaptarse, no a la gravedad del delito, sino a la temibilidad del delincuente.

La expresión pena en algunas ocasiones se confunde o se asocia con la idea de sufrimiento impuesta al delincuente, como lo dice el académico Eugenio Cuello Calón: *es el sufrimiento impuesto por el Estado*; el especialista Franz Von Liszt al manifestar que *es el mal que el juez infringe al delincuente* o Stoos al decir que *es un medio para causarle un sufrimiento*. Las ideas me parecen erróneas en virtud de que desde el surgimiento de la pena como sanción se tiene la falsa idea que de esta forma se pueda evitar la delincuencia, pero, conforme pasó el tiempo muchos pensadores fueron revolucionando la idea de la pena para dar una forma más humanizada, buscando mejores formas para que los delincuentes ya no vuelvan a realizar delitos.

La definición que más se adecua para nuestro trabajo es la del Doctor Raúl Carrancá y Trujillo sosteniendo que: “La pena no es otra cosa que un tratamiento que el Estado impone a un sujeto que ha cometido una acción antisocial o que represente una peligrosidad social, pudiendo ser o no un mal para el sujeto y teniendo por fin la defensa social.”²²

Aunque el fin primordial de la pena es el mantener el orden social en primer plano y en segundo el resarcir el daño, es importante señalar la clasificación de las penas ya que de la clasificación hay una que nos atañe en particular; por su fin se clasifican en intimidatorios, correctivas y eliminatorias que se van aplicar a sujetos corrompidos, a los maleados, pero, que pueden ser susceptibles de corrección, o inadaptados peligrosos.

En lo que respecta al bien jurídico tutelado puede ser: contra la vida, es decir, pena capital, afortunadamente para nosotros ya fue derogada de nuestra Carta Magna;

²² CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y Raúl Carrancá y Rivas, *Op. Cit.* página 712.

corporales entre las que podemos encontrar los azotes, marcas, mutilaciones, prohibidas en nuestro ordenamiento jurídico; contra la libertad, esta clasificación es la que nos interesa y merece especial reflexión, ya que engloba a la prisión, por ser la más delicada y usada de las penas por el trato que reciben, también está el confinamiento, prohibición de ir a un lugar determinado; pecuniarias estas van a privar de algunos bienes patrimoniales, como la multa y la reparación del daño; y por último contra ciertos derechos como destitución de funciones, pérdida o suspensión de la patria potestad y la tutela.

Para culminar no debemos olvidar los tipos de penas que establece nuestro Código Penal Federal en el artículo 24 enumerando las siguientes penas y medidas de seguridad : “1. Prisión. 2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad. 3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos. 4. Confinamiento. 5. Prohibición de ir a lugar determinado. 6. Sanción pecuniaria. 7. derogado. 8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito. 9. Amonestación. 10. Apercibimiento. 11. Caución de no ofender. 12. Suspensión o privación de derechos. 13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos. 14 Publicaciones especiales de sentencia. 15. Vigilancia de la autoridad. 16. Suspensión o disolución de sociedades. 17. Medidas tutelares para menores. 18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.”²³

1.1.5 Medida de seguridad

En la doctrina actual del Derecho Penitenciario reina la confusión en la diferenciación de pena y medida de seguridad, por eso es importante aclarar; antes de continuar, cabe mencionar que ambas generalmente se les designa bajo la denominación común de sanciones.

La distinción la encontramos en que mientras las penas llevan consigo una idea de expiación y en cierto punto se trata de retribuir a la víctima, la medida de seguridad su único fin es la prevención de nuevos delitos por parte del mismo sujeto.

²³ “Código Penal Federal”, Porrúa, México, 2008.

Al tener presente la diferencia que hay entre una y la otra precisa el autor Mezger la pena supone un delito determinado que se otorga por la reacción contra un acto cometido, sin llegar al extremo de ser una venganza o una retribución moral; la medida de seguridad al igual que la pena supone una acción delictiva, pero, no tiene la función de reparar o castigar, pues solo mira a asegurar la conducta futura, es decir, prevenir o impedir la realización de delitos en el futuro.

La naturaleza de las medidas de seguridad es muy grande al respecto Birkmever dice que la pena es compensación y represión, destinada al fin de la compensación; las medidas de seguridad, por el contrario, son tratamiento de naturaleza preventiva y responde al fin de la seguridad así las medidas de seguridad se encuentran fuera del campo penal y corresponde a la autoridad administrativa la aplicación de estas, en contradicción el estudioso Liszt dice que pena y medida de seguridad son análogas e imposibles de separarlas y por ende ambas pertenecen al ramo penal a dicha idea se une Longhi al expresar que la pena y la medida de seguridad son idénticas ya que el estado provee una doble tutela: represiva, esto es la pena, que tiene un fin retributivo y; preventiva con un fin de seguridad de esta forma tanto una como otra forman conjuntamente el objeto del Derecho Penal. Por último el penalista Luis Jiménez de Asúa señala que “las penas atienden a la prevención en general (sujetos normales) y las medidas de seguridad es una prevención especial (sujetos anormales).”²⁴

La importancia de las medidas de seguridad la encontramos en que no solo basta con tener una concepción de pena y tenerla como un medio para luchar eficazmente contra la delincuencia y de esta manera asegurar la defensa social, teniendo que ir a su lado las medidas de seguridad que deben aplicarse a la prevención, aplicables a los delincuentes anormales o a los normales, como les llama el jurista Jiménez de Asúa, que son considerados como peligrosos.

Ante lo anterior lo que se trata es impedir los delitos de un hombre que ha demostrado ser temible, es decir, que se encuentra en un estado peligroso, ya no siga cometiendo algún tipo de delito.

²⁴ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y Raúl Carrancá y Rivas, *Op. Cit.* páginas 713A-713B.

Así las medidas de seguridad las puedo definir como: la privación de bienes jurídicos, para evitar la realización de delitos en el futuro aplicables en función del sujeto peligroso y se orientan a la prevención particular, es decir, al delincuente.

1.1.6 Régimen penitenciario

El concepto que a continuación se definirá está ligado a los establecimientos en los que se internan a las personas que han cometido algún tipo de delito y que de alguna forma han tratado de readaptarlos por vía de algún tipo de tratamiento como el trabajo, escolaridad u otro tipo de tratamiento. El nacimiento de los regímenes penitenciarios se da en el momento en que la prisión es considerada como pena, más adelante se describirán los diferentes tipos de regímenes que surgieron, así como la importancia y la mala fama que obtuvieron por lo duro que eran debido a los constantes abusos que en ellos se realizaban argumentando que era lo viable para el cambio de conducta de los internos.

Antes de tener la definición completa de régimen penitenciario se debe entender que es un régimen: “(del latín *regimen*) modo de gobernarse o regirse en una cosa; método, sistema, arreglo...”²⁵

Con lo anterior se puede decir que el régimen penitenciario es la forma en que se rigen las penitenciarias, es decir, los lugares en donde cumplen su sentencia los delincuentes, sin embargo, la definición nos resulta tan simple y debido a su gran complejidad tenemos que buscar una definición más completa para la comprensión.

Régimen penitenciario en un *estricto sensu* establece las condiciones de vida propia de cada uno de los tipos de régimen como el abierto, el cerrado, el ordinario entre otros.

En este sentido la legislación española en su Reglamento Penitenciario en su artículo 73.1 ofrece un concepto normativo de régimen penitenciario al decir que es “el conjunto de normas o medidas que persiguen la consecuencia de una convivencia

²⁵ “Diccionario Poligloto Barsa”, volumen II, dirigido por Nicolás J. Gibelli, edición Encyclopaedia Británica Publishers, México, 1980, página 979.

ordenada y pacífica que permita alcanzar el ambiente adecuado para el éxito del tratamiento, la retención y custodia de los reclusos.”²⁶

Al régimen penitenciario se entenderá en un sentido general como: las condiciones de convivencia, alojamiento, higiene, ropa, alimentación, registros, actividades, horarios, asistencia sanitaria, lo concerniente a la disciplina, visitas, clasificación de los delincuentes según su peligrosidad, custodios y, algo de suma importancia para la investigación, la educación y la regulación del trabajo penitenciario.

Para efectos del siguiente trabajo el régimen penitenciario es como lo explica el catedrático Elías Neuman: el conjunto de condiciones como la arquitectura penitenciaria, personal idóneo, grupo criminológicamente integrado de delincuentes y nivel de vida humana aceptable, que se reúnen en una institución para que de este modo se pueda obtener la “finalidad particular de la pena en relación al tipo de delincuentes, es decir, la organización.”²⁷

1.1.7 Sistema penitenciario

A menudo se suele emplear como sinónimos régimen penitenciario y sistema penitenciario, pero, como recordaremos un régimen es un conjunto de normas que se imponen en el modo de vivir, una forma de gobierno; mientras que un sistema se le define como: “combinación de partes reunidas para obtener un resultado o formar un conjunto, modo de organización, modo de gobierno.”²⁸

Ante tal controversia autores como Beeche Luján y Cuello Calón consideran que ambos términos son sinónimos mientras que por otro lado considerando la definición que se da a cada uno de los términos autores como García Basalo y Neuman son más exactos en sus planteamientos al considerar que el sistema es el género y el régimen es la especie definiéndolo como: “la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importa

²⁶ TAMARIT SUMILLA, Joseph-María, *et al*, *Op. Cit.* página 135.

²⁷ NEUMAN, Elías, “Evolución de la pena privativa de la libertad, regímenes carcelarios”, s/e, Ponnédille, Buenos Aires, 1971, páginas 114-115.

²⁸ “Diccionario Poligloto Barsa”, volumen II, *Op. Cit.* página 1063

privación o restricción de la libertad individual como condición **sine qua non** para su efectividad.”²⁹

Al referirse al término sistema lo utilizamos en sentido de la definición del estudioso García Basalo, como la organización y así lo menciona el artículo 18 constitucional.

1.1.8 Centro de Readaptación Social

Al hablar de Centro de Readaptación Social en realidad se trata de la cárcel, prisión, o bien a la institución penitenciaria (Establecimientos de Ejecución de penas privativas de libertad), pero, por cuestiones doctrinales y finalidades de nuestra legislación a adoptado el nombre de Centro de Reclusión.

Antes que nada se tiene que dar un concepto de lo que es considerado por cárcel o prisión como se conoce en la mayoría de los países, pero, conforme ha avanzado el tiempo algunos países como el nuestro ha modificado la designación original, por llamarla de alguna manera, toda vez que la prisión en el derecho romano solo fueron creadas para recluir a los acusados antes de ser sentenciados evitando su fuga; en el derecho canónico el *presidium* era lugar de penitencia, que estaba ubicado dentro de los conventos y por la influencia canónica fueron surgiendo las cárceles, sin embargo, este no es el momento para ampliar sobre la historia de la prisión, me limitare con dar a conocer que se entiende por cárcel, prisión o como nuestra legislación le llama Centro de Readaptación social en el ámbito federal o bien Centro de Reclusión como actualmente se le conoce en el Distrito Federal.

En un sentido amplio por cárcel la entendemos como: “El local para custodia de presos... encierro, reclusión, cautiverio, condena, perpetuidad, trabajos forzados...”³⁰

Por otro lado la prisión es considerada como: “El sitio donde se encierran y se aseguran a los presos.”³¹

²⁹ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *Op. Cit.* página 89.

³⁰ “Diccionario Poligloto Barsa”, volumen I, *Op. Cit.* página 218.

³¹ *Ibidem*, Volumen II, página 934.

Tanto la cárcel como la prisión son tomadas como sinónimos nos damos cuenta que el uso de estas palabras en la actualidad son obsoletas ya que solo se limita a la simple retención y encierro del sujeto sin beneficio alguno para todos, es decir, para la sociedad y el preso, dejando a un lado el fin primordial que es el de readaptar al sujeto para evitar la reincidencia.

Esto se debe a que la cárcel o prisión, está inmersa en una determinada estructura social, cultural, política, económica, por lo tanto los objetivos institucionales, así como la forma de llevarlos a la práctica están interrelacionados a los procesos sociales e históricos de tal modo que surge la contradicción entre asistir y ayudar al hombre o rechazar y vengarse por el delito cometido, desafortunadamente la posición más adoptada por la mayoría de los países es la segunda, originando la existencia de la cárcel como la institución aislada, cerrada y de castigo, pero, no debemos caer en ese error.

En la actualidad las funciones primordiales no son solo la de asegurar a los delincuentes de tal manera que no eludan las consecuencias jurídicas por la realización de un delito, como ocurría con los romanos, sino, también se establece que uno de sus objetivos primordiales es el de readaptar al delincuente por medio del trabajo, educación y capacitación, es por esto que se adopta el nombre de Centro de Readaptación Social en nuestro país.

Para fines del presente trabajo tomaré como sinónimos los nombres de Centro de Readaptación Social y Centro de Reclusión ya que ambos tienen como función principal la de resguardar, asistir y recuperar socialmente al individuo con una conflictiva delictiva.

El Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre de 2004, en el artículo 4, fracción I indica qué debemos entender por Centros de Reclusión del Distrito Federal, siendo aquellas “Instituciones Públicas destinadas a la internación de quienes se

encuentran restringidos o privados de su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa, en el Distrito Federal...”³²

Por lo tanto para concluir este punto diremos que un Centro de Readaptación Social es la institución pública especial para la reclusión de quien se encuentre restringido de su libertad por la comisión de un delito por resolución judicial o administrativa sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva para evitar la desadaptación de indiciados y procesados.

1.2 La pena

La pena no siempre ha tenido el mismo fin ya que se le han atribuido varias funciones, de acuerdo con en el tipo de sociedad que las crea y pueda orientarse al simple castigo del delincuente, como una retribución a su acción u omisión debiéndole causar un sufrimiento semejante al dolor que ha ocasionado.

En el presente punto se tratará más a fondo sobre el tema, la pena como una reacción social hacia la persona que ha cometido una acción antisocial y castigada por el Estado para conservar la paz social debe ser lo suficientemente grave para coaccionar de forma psicológica para evitar la delincuencia, se puede traducir como la sanción o el castigo que el Estado impone de forma legal, pero, desde los tiempos más antiguos ha existido la gran problemática en saber la finalidad que debe tomar la pena, tal cuestionamiento ha seguido presente en la actualidad es por ello que se debe saber cuál es la verdadera finalidad de la pena en cualquier sociedad.

1.2.1 Finalidad de la pena

Al entender a la pena como la consecuencia jurídica por el desacato o inobservancia de una norma jurídica por parte del sujeto que realiza la acción delictiva, cabe hacer la pregunta qué finalidad tiene la pena y; para su comprensión es indispensable penetrar en aspectos históricos de la realidad y observar cómo ha funcionado.

³² “Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 24 de septiembre de 2004.

Es importante hacer referencia que la evolución de la pena corre junto con la del derecho penal como lo dice el criminólogo George Picca, “la evolución social se da a una velocidad impresionante, y el derecho, que tiene por su propia naturaleza a ser estable para otorgar la necesaria seguridad jurídica, debe cambiar también para adoptarse a la evolución social con la mayor celeridad que su naturaleza le permita, y la pena no quedar obsoleta e inadecuada para resolver los problemas que se le presenta.”³³

Y así poder prevenir, siendo la finalidad del Derecho penal.

Los fines de la pena están relacionados íntimamente con la concepción cultural y social de los valores de cada una de las culturas existentes en el planeta, ha permitido ver una diversidad de penas aplicables y que conforme va avanzando la civilización lleva consigo un cambio en la finalidad, aunque una idea que la mayoría de los países tienen en relación a la pena es que la pena debe crear al delincuente un sufrimiento para que de esta manera “le aparte del delito para prevenir y reformarlo readaptándolo a la vida social.”³⁴

Pero, además para el resto de la población dicha pena tiene que ser ejemplar para evitar en lo sucesivo la realización de delitos para de esta forma hacer respetar la ley.

Aunque en la actualidad y en la historia reciente de las penas, en los países más evolucionados, a excepción de los Estados Unidos de América en donde en algunos de sus Estados sigue en vigencia la pena de muerte, que por más que se intente disfrazar con medios científicos de ejecución como la inyección letal sigue siendo cruel, creyendo que con dicha pena se eliminará en un gran porcentaje la delincuencia, revelando que no es así, siguiendo con nuestra idea principal en los países en donde su economía es de primer nivel la pena ha ido cambiando para ser menos violenta, menos grave y trascendental.

³³ PICCA, George, “La criminología”, s/e, traducción por Esther Herrera, Fondo de Cultura Económica, México, 1987, Breviarios, páginas 118-120.

³⁴ CASTELLANOS TENA, Fernando, *Op. Cit.* página 319.

Indudablemente el fin último como lo menciona el Doctor en Derecho Fernando Castellanos Tena es la de salvaguardar la sociedad en general, pero, para el delincuente cuál es la finalidad primordial de la pena.

1.2.2 Teorías

En la actualidad hay tres grandes teorías que tratan la finalidad primordial de la pena en relación al delincuente, la misión en este punto es exponer a cada una de las teorías que han surgido por la necesidad del orden jurídico, han surgido doctrinas que han tratado de justificar la pena como: i) la teoría absoluta; ii) la teoría relativa; y iii) la teoría mixta.

1.2.2.1 Absoluta

Para esta teoría, la pena, carece de una finalidad que sea útil para el que fue privado de su libertad, sea preventiva o por cumplimiento de sentencia, por la comisión de algún delito; dicho de otra forma la pena es aplicada por exigencia de la justicia absoluta; la concepción se sustenta en el dicho que si el bien merece el bien, el mal merece el mal.

En la presente teoría la pena es entonces considerada como la justa consecuencia del delito cometido y por ende el delincuente debe sufrir ya sea a título de reparación o de retribución por su acción realizada, dicho en otras palabras, la pena halla su justificación en sí misma, sin que pueda considerarse “un medio para fines benéficos. Entre los autores que sostienen esta teoría encontramos a Kant y Hegel.”³⁵

Para el sociólogo Hegel la pena es la negación del derecho y solo cumple un papel restaurador o retributivo y en tanto sea el *quantum* o intensidad de la negociación del derecho, así será el *quantum* o intensidad de la nueva negación que es la pena; y para el autor Kant la pena “es retribución a la culpabilidad del sujeto siendo su único fundamento.”³⁶

³⁵ BUSTOS RAMÍREZ, Juan, “Introducción al Derecho Penal”, primera edición, Themis, Bogotá, 1986, página 71.

³⁶ ZAFFARONI, Raúl Eugenio, *Op. Cit.* página 71.

Para el jurista Carrara, la pena sólo tiene un fin en sí misma, no es otro más que el restablecimiento del orden externo de la sociedad y por lo tanto no tiene otros fines más que el ahuyentar a los ciudadanos para que no cometan delitos o en su caso lograr su enmienda considerándola como cuestión accesoria. El autor alemán Binding reitera que la pena es retribución del mal con mal, y solo se trata de confirmar el poder del derecho, sometiendo, aún por la fuerza, al culpable y que el fin de la enmienda se relaciona sólo con el comportamiento futuro del sujeto.

El principio de la teoría considera que la única finalidad de la pena de prisión es castigar, dar sufrimiento al delincuente para intimidar al mismo y a la sociedad en general para que no cometan delito, esto me lleva a pensar que el sujeto que está cumpliendo una sentencia dentro de la institución penitenciaria o centro de readaptación social debe permanecer sin recibir educación, trabajo y ayuda para reingresar a la sociedad en mi opinión hace que nazca un resentimiento y odio en el delincuente por el sufrimiento causado por el castigo.

Ante tal situación al salir de la cárcel no va poder reintegrarse a la vida productiva de la sociedad ya que no recibió un tratamiento adecuado, sino por el contrario, un maltrato, conduciéndolo a reincidir por la falta de oportunidad y el rechazo de la sociedad dejando desprotegida a la sociedad en general ya que se volverá a infringir en contra de un bien jurídicamente protegido y solo cabe preguntarse ¿se está salvaguardando en verdad a la sociedad?

1.2.2.2 Relativa

La doctrina está en contra de la Absoluta al considerar a la pena como un medio necesario para asegurar la vida en sociedad; la seguridad social, dicho en otras palabras, “asignan a la pena una finalidad en donde encuentra su fundamento tomándola como un medio para la obtención de una utilidad para el preso.”³⁷

³⁷ HADDAD, Jorge, *Op. Cit.* página 63.

Dicha teoría parte de la pregunta ¿para qué sirve la pena? La cual se puede responder argumentando que la pena deberá enmendar al delincuente para que en el futuro no vuelva a delinquir o bien impedirle una actividad delictiva.

Lo importante de esta teoría es que como lo dicen los penalistas Claus Roxin, Mir Puig, Muñoz Conde es evitar la reincidencia por medio de la prevención general que ha tenido como vía el terror penal, pero, que además se necesita una prevención sometida estrictamente a los principios de un Estado de derecho democrático, implicando su sostenimiento a los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad y sobre todo la dignidad humana “un rechazó a la teoría de la prevención general intimidante (teoría absoluta) y aceptando la humana y utilitaria.”³⁸

1.2.2.3 Mixta

La teoría intenta conciliar la justicia absoluta, pero, con una finalidad, entre los autores más destacados en la exposición de esta teoría encontramos al autor Rossi, quien toma como base el orden moral y el orden social correspondiendo a estos dos órdenes, una justicia absoluta y relativa. No es sino la misma justicia absoluta que desarrolla toda su eficacia en la sociedad humana por medio del poder social.

A dicha teoría se adhiere el penalista Juan Bustos al decir que la pena tiene dos finalidades: la retributiva y la reformadora.

Otro autor que se une a dicha teoría es Eugenio Cuello Calón al decir que:

“...si bien la pena debe inspirar a la realización de fines de utilidad social y principalmente de prevención del delito, también no debe prescindir en modo absoluto de la idea de justicia, cuya base es la retribución, pues la realización de la justicia es un fin socialmente útil y por eso la pena, aun cuando tienda a la prevención, ha de tomar en cuenta aquellos sentimientos, tradicionales hondamente arraigados en la conciencia colectiva, los cuales exigen el justo castigo del delito

³⁸ BERGALLI, Roberto y Juan Bustos Ramírez, “El poder penal del Estado”, s/e, Depalma, Buenos Aires, 1985, página 124.

y dan a la represión criminal un tono moral que la eleva y ennoblece.”³⁹

Cuando se le contempla, a la pena, como una medida de prevención general, para evitar que otros, además del delincuente, delincan, debe ser lo suficientemente impactante para que intimide, variando la intimidación desde la máxima dureza en las penas, a las penas menos crueles, pero, debiendo ser lo suficientemente temible para evitar las actividades delictivas de los integrantes de la sociedad en general, por el temor de que les sean aplicadas a ellos.

La pena, considerada como tal, no se debe entender únicamente como una remuneración del mal causado, pues es lícito prever y sacar partido de los efectos que puede causar el hecho de la pena, mientras ello no se desnaturalice y se le prive de su carácter de legitimidad. Esto lleva a afirmar que la función que se le atribuye a la pena en la actualidad en los países más desarrollados, es la de ser un agente activo de resolución de conflictos sociales, o la de considerar que deber ser tomada como un instrumento para integrar adecuadamente a la sociedad a los sujetos que han cometido algún tipo de delito.

La estancia en una cárcel no solo debe tener la finalidad de intimidar al delincuente, sino, que deber ser útil aprovechando a la pena para reeducar, resocializar, repersonalizar utilizando medios científicos y técnicos inter y multidisciplinarios más modernos sobre todo eficientes para ingresar en la personalidad del delincuente para lograr un cambio verdadero en la conducta del preso lo que permitiría el reingreso a la sociedad y de este modo vivir y convivir como un sujeto más de la sociedad y no vivir por siempre con una etiqueta de delincuente o expresidiario.

Es importante mencionar que el artículo 18 de nuestra Carta Magna recoge esta teoría al establecer que el trabajo y la educación son los medios idóneos para la readaptación social; esto indica una utilidad para el delincuente.

³⁹ CUELLO CALÓN, Eugenio, “Derecho Penal, tomo I (parte general) volumen segundo”, decimosexta edición, Bosch Barcelona, 1971, página 673.

1.3 Surgimiento de la prisión como pena

De las penas contra la libertad la más importante es la prisión, siendo una de las instituciones utilizada desde tiempos remotos que ha cumplido con la función de asegurar a los delincuentes de manera que no eludan las consecuencias jurídicas de sus acciones antisociales. Ha sido pues, un instrumento para facilitar la ejecución de la reacción penal, un reflejo de la misma, pero, no siempre ha funcionado como una pena.

En el siguiente capítulo se analizará a la prisión abarcando desde los tiempos de los romanos hasta la actualidad, pero, antes citaré al profesor Sergio García Ramírez que menciona lo siguiente:

“La historia de la prisión, como la del crimen, integra uno de los más desdichados capítulos de la historia humana. Trabajos de siglos ha sido trocar [*cambiar*], en los terribles recintos detentivos, la sombra por la luz, la enfermedad por la salud, la sistemática y la arbitraria vejación por la ley, la abrumadora ociosidad por el trabajo, la promiscuidad apretada de humanos contemplados como bestias por la separación metódica de cuerpos y espíritus.”⁴⁰

⁴⁰ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “Represión y tratamiento de criminales”, primera edición, Logos, México, 1962, página 202.

CAPÍTULO II

Aspectos históricos y teóricos de la pena de prisión

La pena de prisión es relativamente moderna, no obstante, la prisión ha sido utilizada desde tiempos remotos, pero, sin tener la función de pena, más bien, para asegurar a los delincuentes evitando evadir las consecuencias jurídicas por haber cometido un delito, al respecto comparto el punto de vista del jurista Elías Neuman al decir que la prisión está marcada por lo sanguinaria que ha sido por las contradicciones que se presentan constantemente por los dos puntos de vista que chocan entre sí: las tendencias expiatorias y las moralizadoras, es importante decir que para poder saber la evolución de la prisión, es loable saber la realidad sangrante, del ocio enloquecedor, de la barbarie, la crueldad y el rigor para de esta manera ver la realidad por descarnada que sea.

Para el maestro Elías Neuman ha hecho una clasificación de cuatro periodos de la historia de las cárceles las cuales se enumeran de la siguiente manera: I) periodo anterior a la sanción privativa de la libertad; II) periodo de la explotación; III) periodo correccionalista y; IV) periodo de readaptación social o resocialización.

Esta clasificación que da el especialista Neuman en muchos de los países no se aplica de forma general, autor como Luis Garrido Guzmán adoptan una división de la historia de las prisiones tomando en cuenta la siguiente clasificación tradicional de la historia de la prisión, siendo la que se tomará para el presente trabajo, refiriéndonos a “la cárcel en la Edad Antigua; Edad Media; y Edad Moderna.”⁴¹

En la Edad Antigua, la prisión tuvo como fin primordial la custodia para asegurar la asistencia al proceso y la ejecución de la sentencia del acusado, es decir; la prisión, era tomada como prisión procesal utilizada en Persia, China, Egipto e Israel, sin embargo en Grecia encontramos algunas variantes en relación a la finalidad de la cárcel usándola, en el caso de los deudores, para custodiarlos hasta que pagaran sus

⁴¹ GARRIDO GUZMÁN, Luis, “Manual de ciencia penitenciaria”, primera edición, Instituto de criminología de Madrid, Madrid, 1983, páginas 74-75.

deudas quedando a disposición de sus acreedores que los podían retener como esclavos o encerrarlos en sus cárceles privadas en donde los mantenían solo a pan y agua.

Platón habló del establecimiento de tres tipos de cárceles:

“1.- La de custodia localizada en la plaza del mercado utilizada para los delitos leves cuyo único fin era la de retener en tanto el juez decidiera la penalización.

2.- El Sofonisterión se encontraba en la misma ciudad, fue utilizada para la corrección de los autores de crímenes menos graves.

3.- El último tipo de cárcel estaba ubicado en un paraje alejado, desértico y sombrío, hecho para el suplicio de los delincuentes autores de hechos más graves.”⁴²

En dicha clasificación se hace notar los dos tipos de uso de las prisiones: la custodia procesal y del castigo o penal.

Otra de las grandes civilizaciones a las que tenemos que aludir por la importancia e influencia que ha tenido en el derecho es la Romana en donde la cárcel tenía la función de guardar al procesado tal como lo indican las Siete Partidas del Rey Alfonso: “*Carcer enim ad contienendos homines non ad puniendos haberit debet*”, que traducida se señala que: “La cárcel deber ser para guardar a los presos e *non para fazerles enemiga, ningun (sic) otro mal...*”⁴³

En Roma hallamos la cárcel por deuda teniendo el mismo carácter coactivo, aunque en este caso la pena de prisión era solamente privada, a la prisión se le denominó como *ergástula* ubicada en la casa de los dueños de esclavos en el que estos eran encerrados como castigo de forma temporal o si así lo requería a perpetuidad para el caso en que su dueño lo quisiera encerrar en esta cárcel privada podía condenar a trabajos forzados en las minas.

Las cárceles que pueden ser consideradas como procesales y tomadas para el cumplimiento de una pena parecen haber sido construidas a partir del Imperio, aún

⁴² MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *Op. Cit.* página 51.

⁴³ *Ibidem*, página 52.

cuando existían anexos al foro, que era un lugar de seguridad para los acusados siendo la primera prisión construida en Roma. No siendo ésta la única ya que existieron otras cárceles como la *Iuliana o latomia*, construida por ordenes de Tulio Hostilio caracterizada por ser una caverna profunda con la entrada sellada por completo, la *claudiana* ordenada por Apio Claudio y la *mamertina* por ordenes de Anco Marcio, la mayoría de estas prisiones estaban construidas sobre húmedos aljibes abandonados.

En la Edad Media predominaron las penas corporales, es decir, existían las amputaciones de manos, brazos, piernas, lengua y desuello; sin dejar a un lado una de la pena más cruel y salvajes, la pena capital, por la gran variedad de formas al momento de ejecutarla, esta práctica tal vez tuvo una gran relevancia debido a que el pueblo se acostumbra a que la única venganza es la de la sangre. No obstante durante “la mitad del siglo XVIII empieza a existir un gran descontento a todos los niveles por lo salvaje y crueldad al momento de aplicar las penas; esto llevo a buscar otras formas de castigo.”⁴⁴

Debido al gran descontento y quejas que había entre la población era menester cambiar la venganza por el castigo legítimo por la ley, existiendo una limitación al momento de castigar, aún cuando no se abandonan los rigores, pero, debiendo limitar los excesos de castigar el cuerpo, al suprimir las bárbaras formas de ejecución de la pena de muerte y a limitar la aplicación de esta, como se percata aún existe la pena capital, pero, de una u otra forma, se trató de que fuera menos dolorosa.

A partir de la segunda mitad del siglo XVIII subsistió la pena de muerte solo para pocos delitos, aunque fue realmente en el último tercio del siglo XVIII en que se ocasionó el descrédito de la pena de muerte y es aquí cuando podemos ubicar realmente el nacimiento de la prisión como pena que se convierte en un elemento fundamental del sistema represivo.

⁴⁴ CASTELLANOS TENA, Fernando, *Op. Cit.* páginas 31-35.

En esta época se tomaron como lugar de establecimiento de las prisiones los aljibes abandonados, así como pozo o desniveles profundos, que por lo general eran estos los más utilizados, ahí se introducían a los presos que pocas veces lograban salir a ver nuevamente la luz del día. Existía una clasificación de pozos en relación al tipo de delito cometido, una era utilizada para los viciosos otra para los ladrones y la cárcel de horno que era utilizado en forma indistinta.

El surgimiento de la prisión como pena así como medio de disuasión y castigo nació con defectos, entre los principales podemos citar: la falta de edificaciones adecuadas, la falta de clasificación de los diferentes tipos de delincuentes, del personal adecuado para su tratamiento, debido a la mala organización como a sus métodos tradicionales y no a factores externos como en la actualidad, “con el pasar del tiempo se ha contaminado en todos los defectos de las penas del pasado y no ha acogido una sola de las ventajas que pudiera ofrecerle el progreso de los estudios penales.”⁴⁵

Para la primera mitad del siglo XIX entre el surgimiento de las casas inglesas de trabajo y corrección aunado con la Revolución Industrial, nacen paralelamente en Inglaterra las *workhouses* junto con los *Bridwells*, y en los Estados Unidos de América con la aparición de la prisión moderna, organizada, correccional y finalista alcanzando una gran difusión ya que reúne las condiciones de adaptabilidad, duración, fraccionabilidad y reparabilidad que a simple vista y superficialmente da cumplimiento con la justicia.

A pesar de todo esto las dimensiones que fue adquiriendo la prisión en dicha época fue de carácter capitalista ya que se buscaba un mayor beneficio al menor costo, justificando la utilización de cualquier fuerza de trabajo de la manera más ventajosa para producir bienes o servicios, de esta manera, “a la libertad se le reconoce un valor económico.”⁴⁶

Autores de esa época como Rusche, Kirchheimer, Foucault; Pavarini, Melossi, Baratta hacen notar la relación existente entre la pena y el sistema económico de

⁴⁵ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Op. Cit.* página 1.

⁴⁶ GARCÍA VALDÉS, Carlos, “Estudios de Derecho Penitenciario”, s/e, Tecnos, Madrid, 1982, páginas 33-35.

producción para ellos la explotación del trabajo de los presos era una acción rentable y de esta forma justificaban la existencia de la institución, pero, además tratan de domesticar al criminal mediante el tratamiento penitenciario e integrarlos al desarrollo económico del país, la idea pareciera ser lógica en aquella época, al estar en pleno auge la Revolución Industrial, el Estado no le preocupaba que el delincuente se readaptara, lo importante para el Estado radicó en obtener mano de obra barata siendo la mejor forma de obtenerla construyendo instituciones carcelarias como las *workhouses* y los *Bridwells* explotando a los internos y hacerlos aptos para integrarse al sistema productivo vigente en el país.

En los años 70 los Estados tienen una reacción frente a la violenta emergencia del terrorismo lo que ocasiono que varios países modificaran la utilización de las cárceles que en un principio intentaban facilitar la reintegración social de los condenados; a partir de esta ola de terrorismo se limitó los recursos económicos que se dedicaban a financiar una política carcelaria de resocialización efectiva, se reflejó en un: “desplazamiento del discurso oficial sobre la cárcel, de la prevención especial positiva (*resocialización*), hacia la prevención especial negativa (*neutralización, incapacitación*).”⁴⁷

Es así como surgen las instituciones de máxima seguridad en donde podemos decir que para este tipo de población desaparece toda opción de resocialización con lo que nos lleva a pensar que la única función de la cárcel como desde los tiempos antiguos ha sido y es la de depositar a los individuos aislados del resto de la sociedad.

Ante tal situación en la actualidad reina la contradicción entre ambas teorías la que sostiene que la prisión es un elemento para neutralizar al delincuente, en virtud del reconocimiento realista y científico de que la cárcel no puede resocializar, sino únicamente neutraliza y evita que siga delinquiriendo; y el otro enfoque sosteniendo que el encierro en la prisión no representa ninguna oportunidad de reintegración social para el preso, sino un sufrimiento impuesto como castigo, en relación al delito cometido.

⁴⁷ BARATTA, Alessandro, “Resocialización o control social, por un concepto crítico de reintegración social del condenado”, s/e, *Hacia el Derecho penal del nuevo milenio*, cuaderno Inacipe, 40, México, 1991, páginas 85-86.

De esta manera se hizo un breve recorrido por la historia de la prisión, su surgimiento y los tipos de finalidades que ha adoptado desde sus inicios y la problemática que actualmente tiene, podemos decir que dicha controversia existe hasta nuestros días y más que controversia es un problema que desde mi punto de vista la ineficiencia de la readaptación social en nuestro país es por los pocos recursos económicos a este sector.

Otro obstáculo que a mi parecer impide el funcionamiento de la readaptación social es la falta de interés de la sociedad en general para resolver la pésima readaptación social, el desinterés de la sociedad lo encuentro en los diferentes problemas que tiene cada persona como el desempleo, la mala economía, el bajo nivel de educación, entre otros, esto provoca que exista una mayor preocupación por resolver estos problemas que los ajenos, en concreto, la readaptación social, sin embargo, no se debe olvidar que como cualquier persona podemos caer en las garras de nuestro sistema penitenciario sufriendo las carencias y malos tratos, además el rechazo de la sociedad; solo así se entendería el problema y se quisiera cambiar, pero, no es necesario llegar a estos extremos solo es cuestión de hacer conciencia y no olvidar que un amigo o familiar puede llegar a sufrir una situación de privación de la libertad.

2.1 Edad Media

Esta época se vio sumergida por dos aspectos importantes en primer lugar el abuso existente de las penas corporales con el único fin de causar un dolor físico hiriendo al cuerpo sin la intención de llegar a la muerte, pero, no por esto se dejó de practicar la pena de muerte por parte de los delitos castigados por el Estado ya que “la justicia y el derecho público conservaba aún el rigor excesivo de siglos anteriores.”⁴⁸

El segundo aspecto importante fue la influencia de la Iglesia Católica en asuntos del Estado debido a que no existía una separación con el Estado en cuanto a su autonomía, ante tal situación la Iglesia consideraba a la mayoría de los delitos como pecados y por ende debía castigarlos con la imposición de una penitencia, de aquí el

⁴⁸ GARCÍA VALDÉS, Carlos, “Estudios de Derecho...”, *Op. Cit.* páginas 12-14.

nombre de penitenciaría, orientadas a las reflexión junto con el arrepentimiento sin llegar al extremo rigor.

2.1.1 La pena religiosa en la Edad Media

En el surgimiento de la pena de prisión se hace notar la relación entre lo secular y lo teológico sobre todo si tenemos en cuenta que la Iglesia Católica hasta avanzado el siglo XIX conservó una gran importancia en la vida social, económica y sobre todos en los aspectos de derecho y al no existir una definición en cuanto a la soberanía de la Iglesia originó que delito y pecado fueran considerados homólogos esto llevo que tanto la Iglesia y el Estado los perseguían y los sancionaban.

Durante este tiempo se desarrollan dos formas de castigar en la rama penal: la religiosa y la seglar, es decir, se manejaba la venganza como un derecho del ofendido o de su familia utilizando la compensación económica para negociar la venganza de sangre que se manejo durante los siglos XII y XIII y; “el castigo religioso siendo menos grave que la seglar ya que eran diferentes los establecimientos para purgar sus sentencias y la forma de tratar a sus culpables también eran diferentes.”⁴⁹

La influencia de la Iglesia en asuntos punitivos, es decir, al castigar a los delincuentes o pecadores, se vio reflejada durante los siglos XIV y XV al surgir el Tribunal de la Santa Inquisición que seguían a todos aquellos que violaban las leyes de la Iglesia. La fuente primordial para sentenciar era el llamado *libri poenitentialis* en donde se contenía la orientación para que los sacerdotes determinaran las penitencias.

El tipo de sentencia variaba en función del delito o pecado cometido, así, las faltas graves cometidas por los civiles eran sancionados con la pena de muerte y los culpables eran sometidos al tormento y a otras penas terribles, también se señalaban los castigos para todos los pecados y delitos.

⁴⁹ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio (coordinador), *Op. Cit.* página 254.

Con frecuencia se aconseja en el libro el encierro temporal para compurgar la falta por los pecados, sus sanciones solo estaban orientados a la reflexión, el arrepentimiento, el acercamiento a la divinidad, para tal sanción la organización religiosa utilizaban los sótanos y aljibes de los grandes palacios que ya estaban desocupados o en su caso llegaban a usar las construcciones que eran aposentos sellados por el desuso, pero no se llegó a las penas corpóreas.

Este sistema de castigo constituye un principio de penalización por el encierro inspirando la formación de las primeras instituciones públicas orientadas a la utilización de este encierro como pena, considerándola como antecedente y no como aparición de la pena de prisión.

2.1.2 Nacimiento de las primeras prisiones

En lo que respecta al nacimiento de las primeras prisiones tomadas como instituciones penales algunos autores mantienen la influencia del derecho penal canónico para la creación de la pena de prisión, el hecho que a mediados del siglo XVI se inicia un gran movimiento por toda Europa para que nacieran los establecimientos correccionales, a la postre estas ideas influyeron para la creación de las instituciones penales actuales.

El maestro en Derecho García Valdés da cuatro razones por las que él considera que surge la prisión y estimula la transformación de la privación de la libertad de la cárcel procesal o de custodia, siendo las siguientes: A) política criminal, producida por la crisis del feudalismo, el desarrollo de la vida en las ciudades aunado con las profusas y desgastantes guerras; B) la penológica, debido al desprestigio que en esa época había alcanzado la pena de muerte y la ineficiencia de las penas que eran inútiles para combatir la delincuencia y la reincidencia; C) el factor socioeconómico que en realidad es planteado por Foucault, respecto del ocio y el reconocimiento del imperativo del trabajo, observando las ventajas que éste generaba a sus explotadores y; D) es la influencia de la tradición canónica si bien es cierto que durante la etapa preindustrial de Inglaterra surgen las primeras casas de corrección estas primeras instituciones tuvieron influencias religiosas como lo fueron los centros de trabajo de Ámsterdam teniendo influencia para el desarrollo de la pena de prisión “los

establecimientos de menores de San Felipe Neri en Florencia y de San Miguel en Roma, por mencionar algunas.”⁵⁰

Así las casas de corrección son el verdadero inicio de la reacción total carcelaria moderna y el antecedente más directo lo encontramos en los Estados Unidos de América, es importante hacer referencia de que si bien es cierto que estas casas de corrección estaban previstas para colocar en ellas a personas capaces de trabajar todos estos necesitaban una educación para el trabajo y para disciplinar y corregir su vida anterior es así que se le llaman casas de corrección.

Una de las primeras instituciones edificadas en esta época son las instauradas en Inglaterra albergando a mendigos, jóvenes de mala conducta, menores rebeldes, delincuentes menores, estando bajo un sistema de trabajo para su readaptación, una de las primeras que se tiene conocimiento es “la *House of Correction* de Bridewell en el año de 1552 siguiéndoles las de Oxford, Gloucester, Salisbury y Norwick.”⁵¹

En 1595 nace la casa de corrección de Rasphuis destinada para los varones teniendo como trabajo raspar la madera para obtener tintes, dos años después nace la de Spinhuis, para mujeres, cuya labor era el hilado y elaboración de encajes es importante mencionar que ambas instituciones estaban bien organizadas al contar con una buena limpieza además de tener un reglamento bastante detallado con relación a la manutención de los reclusos, cuidados médicos, educación, disciplina, trabajo y asistencia espiritual para su mejor y pronta corrección, ante, todo este mundo de perfección el régimen fue manchado por regirse por un sistema de castigos rigurosos como la práctica de los azotes y la famosa “celda de agua” que consistía en que la persona que estaba encerrada en ella tenía que sacar constantemente el agua para no morir ahogado.

Otra casa de corrección importante fue la de Filippo Franci quien fundo en Florencia el Hospital de San Felipe Neri en el año de 1635 en la que recogía a niños vagabundos y jóvenes descarrilados de familias acomodadas para su corrección por

⁵⁰ GARCÍA VALDÉS, Carlos, “Teoría de la Pena”, tercera edición, Tecnos, Madrid, 1987, páginas 74-77.

⁵¹ GARCÍA VALDÉS, Carlos, “Estudios de Derecho...”, *Op. Cit.* páginas 33-34.

vía de maltratos, el siglo XVII está impulsado por un reformismo enfocado al hombre encarcelado, así, el 13 de agosto de 1689 a través de una declaración se prohíbe la imposición de penas crueles, bajo esta influencia, para el año de 1704 el papa Clemente XI funda el Hospicio de San Miguel en Roma dedicado a la corrección de jóvenes delincuentes, ancianos inválidos y huérfanos, este sistema estaba orientado a lograr la corrección moral operando mediante el aislamiento celular nocturno y trabajo en común diurno, pero, bajo la regla de “mantener un silencio total entre los que se encontraban allí.”⁵²

La importancia del silencio fue porque se pensaba que ayudaba a reflexionar sobre la vida acercándose a Dios y poder reconsiderar la conducta pasada, la disciplina estaba basada en castigos como el ayuno de pan y agua, trabajo aislado en la celda y desde luego aún seguían operando los azotes, con todo esto las instituciones tomaron la fama de casas de terror y crueldad. Uno de los problemas más evidente en estas instituciones de corrección era la falta de separación de los sujetos, ya que en ella ingresaban personas no aptas para el trabajo como locos, enfermos, ancianos, pobres, presos por deuda que se encontraban incapacitados físicamente todos estos eran víctimas de los malos tratos y castigos despiadados.

Juan Vilain XIV en el año de 1775 fundó la prisión de Gante cuyo régimen consistía en el aislamiento celular nocturno con trabajo variado en común diurno se contaba con una asistencia médica y religiosa, lo más relevante de la institución fue el hecho de que por primera vez se hace una separación en los internos separando a los delincuentes acusados por faltas leves y vagabundos de los delincuentes que había cometido delitos más graves; otra de las aportaciones que dió esta institución fue “el haber establecido un lugar separado para las mujeres y otro para los jóvenes.”⁵³

⁵² CUELLO CALÓN, Eugenio, “La moderna penología, represión del delito y tratamiento de los delincuentes, penas y medidas, su ejecución”, primera edición, Bosch, Barcelona, 1958, páginas 304-305.

⁵³ *Ibidem*, página 306.

El fundador de dicha institución estaba en contra de las prisiones perpetuas y a la crueldad ya que el decía: “una adecuada atención médica, un trabajo productivo, celdas individuales, y una disciplina voluntaria sin ninguna semejanza a la crueldad.”⁵⁴

Es la más optima para la readaptación del delincuente así se prevé en ese entonces un pago a los internos por su trabajo entregándoseles al momento de salir de la casa de corrección al haber cumplido su condena, este último punto, trajo consigo un abuso ya que en esta época existió una explotación laboral.

Una de las épocas en donde se extienden los trabajos sumamente forzados fue durante los siglos XVI y XVII en donde varios países europeos rescataban a los condenados a muerte para asignarles un trabajo productivo, pero, solo para sus “patrones” ya que los rescatados lejos de tener un beneficio su fin era el mismo, la muerte a causa del trabajo, consistente en atarlos a los remos de los galeotes recorriendo grandes distancias del mar, ya sea por cuestiones comerciales o en época bélicas hasta que morían de hambre. La explotación no solo se limitó a las galeras también se extendió al trabajo de las minas e inclusive a las obras públicas como carreteras, canales en donde el modo de vida era totalmente inhumana al habitar en barrancas inmundas cerca de los lugares de trabajo.

Este tipo de trabajos forzados no solo fue exclusivo para los varones ya que en Europa existían las galeras para mujeres en donde por principio las mantenía atadas, peladas a rape como parte de la pena, la mayoría de las mujeres que ingresaban era las que tenía una vida de prostitutas o simplemente sin oficio ni ocupación. El régimen de trabajo era atrozmente duro, riguroso y agotador bajo el yugo de monjas. Era tan duro el sistema de disciplina que toda aquella que intentaba huir de la institución era marcada con fuego en la espalda con el escudo de la ciudad y si intentaba una nueva fuga “era ahorcada y puesta en la puerta de la galera como advertencia para las demás internas.”⁵⁵

⁵⁴ NEUMAN, Elías, “Evolución de la pena...”, *Op. Cit.* página 35.

⁵⁵ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio (coordinador), *Op. Cit.* páginas 269-270.

Es importante mencionar que aún cuando ya existía teoría sobre el buen manejo de los presos en estas primeras etapas de las instituciones penales, no existía una línea clara en cuanto a la manera de tratar a los presos ni respecto al personal encargado de las instituciones al predominar el castigo como esencial aún cuando ya se tenía como referencia el trabajo como una utilidad durante el tiempo de encierro, pero, solo se limitaba el beneficio para los explotadores y para el interno no lo había de ningún tipo.

2.1.3 *Las prisiones en la actualidad*

Las instituciones penitenciarias en sus orígenes han sufrido de grandes vicios que por desgracia para nosotros y más para los reclusos las cárceles en la actualidad no han cambiado mucho salvo la prohibición expresa por la Constitución de las penas corporales, pero, que en realidad en la oscuridad y en lo más escondido para la vista de la sociedad; y del mismo derecho se sigue cometiendo estos maltratos físicos y más aún los psicológicos por falta de personal adecuado y problemas como la corrupción que se siguen practicando, ello lleva a pensar que la ley no se aplica como debe ser y que a pesar de que muchos pensadores han tratado con sus ideas de humanizar la pena de la prisión esto no ha sido lo suficientemente fuerte para lograr un beneficio mayor tanto para las víctimas, como para el delincuente y para la sociedad.

Se ha intentado implementar nuevos medios para cambiar la imagen de la cárcel, como: incluir salidas transitorias para trabajar y estudiar, centros de tratamiento comunitarios, tratamientos especiales para drogadictos, programas de pre-liberación, pero, solo quedan plasmadas en la ley y no se cumplen por falta de convicción y de interés hacia los internos en las cárceles, así coincido con la idea de Luis Rodríguez Manzanera argumentando que la pena para los internos les resulta altamente neurotizante, pues lleva un agudo sufrimiento y como no hay un apoyo real a los presos es que para la mayoría de la sociedad nos resulta una pena cara en cuanto a la inversión en instalaciones y antieconómica porque el sujeto no es productivo y deja en el abandono a la familia. Si a esto le añadimos los efectos que deja la prisión al ex

convicto en donde “lo etiqueta de por vida al sujeto desacreditándolo y haciéndolo indigno de confianza lo que atrae la repulsa social, el aislamiento, el antagonismo.”⁵⁶

Esta falta de oportunidad para encontrar un empleo produce el problema que como sociedad nos interesa, reincidencia, porque lejos de preparar a los internos a la vida productiva, en sociedad, los vicia de malos hábitos, es por ello que estoy de acuerdo con la opinión del maestro Carrancá y Rivas al decir que la “prisión no es, desde luego, expiativa y redentora en el grado extremo en que la han imaginado sus apasionados defensores. Incluso de las mejores cárceles puede decirse que son criminógenas, que corrompen en un índice alarmante y preparan a la reincidencia.”⁵⁷

Otro problema que angustia a las prisiones de la actualidad en muchos de los países en vías de desarrollo son las instalaciones dedicadas a compurgar la pena de prisión que aún cuando se cuenta con edificios construidos especialmente para el tratamiento del delincuente se han dejado al abandono ocasionando un deterioro físico en las cárceles, implicando una imposibilidad para la mejor readaptación del delincuente.

La razón por la que los gobiernos en la actualidad deciden construir más escuelas y hospitales es porque son de mayor importancia y además tiene un contenido social para la mayoría de la población, se puede entender ya que en países como el nuestro el sector salud y educación son medios importantes para la prevención del delito, lo que no se debe aceptar es la corriente que argumenta que como la mayoría de las personas que ingresan a prisión son de medios miserables, sin posibilidad de integrarse a otros mejores, al obtener su libertad y al estar acostumbrados a vivir en el hacinamiento y la promiscuidad en lugares en los que la limpieza y la ventilación son ajenos “no tiene caso acostumbrarlos a algo que no podrán aspirar una vez que obtengan su libertad.”⁵⁸

⁵⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Op. Cit.* páginas 1-2.

⁵⁷ CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, “Derecho penitenciario, cárcel y penas en México”, primera edición, Porrúa, México, 1974, página 558.

⁵⁸ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *Op. Cit.* página 82.

Este punto de vista carece de calidad humana y de una visión penitenciaria que realmente intente enfocarse a la prevención del delito y de la reincidencia lo único que ocasiona en el delincuente es el rencor hacia la sociedad y en segundo término la reincidencia.

El hecho de que la mayoría de los internos sean pobres no lo podemos adjudicar a la premisa de que los pobres son los delincuentes y los que tiene mayores recursos económicos no los comenten, lo que resulta totalmente ilógico pensar, la razón por la cual las cárceles están repletas de personas con bajos recursos económicos es por que el sistema es selectivo, es decir, a prisión llegan los más desamparados: los que no tienen influencias, los ignorantes que desconocen sus derechos, los pobres que no pudieron arreglarse a tiempo, o que no tienen recursos para pagar una buena defensa o lo que es peor no pueden pagar su fianza.

Es importante la estructura física y el régimen de organización de las prisiones así como del manejo o trato de los internos con las que debe contar actualmente, sin embargo, debemos tomar en consideración para los fines primordiales de la prisión (la prevención y evitar la reincidencia) un aspecto de gran relevancia es la aplicación de la criminología para buscar soluciones modernas a un problema eterno de todas las sociedades, es decir, el delito.

La criminología como ciencia de síntesis, proporciona los elementos para el conocimiento del hombre delincuente en la esfera integral de su personalidad como lo biólogo, lo social, lo psíquico para de esta forma conocer y reconocer las fuentes parciales o totales de su actividad delictiva y así aplicar una mejor técnica y encontrar los mejores elementos para combatir el delito, o mejor, para su prevención, sin embargo, en la actualidad estos estudios han quedado fuera en la importancia de las autoridades en donde la finalidad es el mantener encerrado a los delincuentes o creyendo que con el aumento de penas es la salida idónea para combatir la delincuencia siendo totalmente erróneo.

2.2 Principales penitenciaristas y sus ideas

Al hablar de los antecedentes de la prisión que ha sido uno de los pasajes más siniestros de la historia de la humanidad, no se debe olvidar a grandes pensadores que revolucionaron en su momento la idea de la pena de prisión y que en la actualidad siguen siendo fuente de inspiración en el estudio del derecho penitenciario.

Se trata de tres grandes pensadores como Beccaria que en la segunda mitad del siglo XVIII publica una de las obras más importantes para la humanización de los reos en las cárceles su obra *“De los delitos y las penas”*, que da origen a la reforma total del derecho penal, que junto con Howard y su obra *“El informe sobre el estado de prisiones en Inglaterra y Gales”* son considerados pilares de la reforma penal y; Bentham con su famoso *“Panóptico”* “...hacen una descripción de todas las atrocidades que se cometían en las prisiones de su época, pero que a la postre estas ideas serían de gran ayuda para cambiar la visión de las cárceles en todo el mundo.”⁵⁹

A la excesiva crueldad siguió un movimiento humanizador de las penas y, en general, de los sistemas penales, ocasionado por el nacimiento del Estado moderno y el surgimiento de las monarquías absolutistas que provocaron cada vez más una crisis al derecho penal fundada en la religión debido a los intereses de la Iglesia en cuanto a la salvación del alma, la fe religiosa resultaban cada día más cuestionables al momento de aplicar el derecho de castigar, así, la tendencia humanitaria toma cuerpo gracias a estos tres grandes pensadores. Este movimiento se caracterizó por la exclusión de crueldad innecesaria de las penas, subrayando la utilidad de las penas sin desconocer su necesaria justificación.

2.2.1 Beccaria

Nacido en Milán, Italia fue uno de los primeros pensadores en sumarse a la tendencia humanitaria, allá por la segunda mitad del siglo XVIII su aportación para el mundo del derecho penal fue en el año de 1764 cuando publicó de manera anónima y fuera de su ciudad natal la obra *“del delitti e delle pene”* (*De los delitos y de las penas*) teniendo gran proyección en el pensamiento penal, ya que durante sus primeros diez

⁵⁹ MALO CAMACHO, Gustavo, *“Derecho Penal Mexicano”*, tercera edición, Porrúa, México, 2000, página 619.

años de publicación obtuvo elogios por pensadores ya reconocidos como Voltaire, Juan Jacobo Rousseau, considerando a la obra como breve, pero, con un contenido muy puntual, provocando la sensibilidad de teóricos y funcionarios, logrando iniciar un movimiento de estudio, análisis y propuestas sistemáticas para la legislación penal, es importante puntualizar, que Beccaria no era jurista, pero, “tenía un lenguaje sugestivo, elegante y capaz de persuadir.”⁶⁰

El autor Beccaria constituye el presupuesto tanto de la humanización como de la proporcionalidad de la pena, busca definir el área de acción del penal, conservando el orden público y salvaguardar la paz social produciendo un utilitarismo, teniendo las siguientes características el derecho penal: el laicismo, la generalidad y la claridad.

La ideología humanitaria teniendo como estandarte el principio utilitario se refiere a que el soberano no debe ser castigado con penas más graves que aquellas que alcancen el fin utilitario social de asegurar el orden público y la prosperidad financiera, dejando a un lado la aplicación de la pena de muerte y torturas independientemente de los resultados que obtuvieran y el dolor que se ocasionaba a los seres humanos castigados. “La idea del utilitarismo pretende que la pena se mitigue o se mantenga proporcional al delito, en tanto que sea más o menos útil a los fines que la pena y el Estado persiguen.”⁶¹

La obra a la que he referido “... une una crítica demoledora de los sistemas empleados en ese entonces, a la proposición creadora de nuevos conceptos y nuevas prácticas; se pugna por la exclusión de suplicios y crueldades innecesarios; se propone la certeza, contra las atrocidades de las penas, suprimiendo los indultos y las gracias que siempre hacen esperar la impunidad a los delincuentes; se orienta la represión hacia el porvenir; subrayando la utilidad de las penas sin desconocer su necesaria justificación; se preconiza la peligrosidad del delincuente como punto de mira para la determinación de las sanciones aplicables y se urge por una legalidad de los delitos y de las penas...”⁶²

⁶⁰ CASTELLANOS TENA, Fernando, *Op. Cit.* páginas 35-36.

⁶¹ ORELLANA WIARCO, Octavio A., “Manual de Criminología”, cuarta edición, Porrúa, México, 1988, paginas 68-69.

⁶² VILLALOBOS, Ignacio, “Derecho Penal Mexicano”, segunda edición, Porrúa, 1960, páginas 28-30.

Lo importante para el pensador Beccaria es la prevención del delito, siendo este la verdadera justificación de la sanción penal, sin embargo, el simple hecho de realizar una ley penal no garantiza la prevención del delito, es necesario, propone Beccaria, dar a conocer la ley, difundirla entre toda la población para que la conozcan y comprendan las sanciones; otra propuesta hecha por el autor es: el Estado debe buscar elevar el nivel de la educación ya que esto asegurara un mejor nivel de vida de los ciudadanos y no tendrán necesidad de cometer algún tipo de delito.

Las aportaciones que da el estudioso Beccaria al Derecho Penal son las siguientes: la primera se refiere a una idea utilitarista de la vida que debe presidir los planteamientos de toda acción social, implicando la felicidad para la mayoría de la población; la segunda está relacionado con proporción entre la pena y el daño que el delito ocasiona a la sociedad; la tercera es la prioridad que debe tener la prevención del delito y no que el castigo sea la prioridad; se declara estar en contra de la tortura; menciona que la justicia penal tiene que ser realmente pronta y expedita, debiéndose tratar con humanismo a los individuos que hayan cometido algún tipo de delito y; por último considera indispensable e importante el otorgamiento de facilidades a los acusados para la consecución de las pruebas necesarias para acreditar su inocencia.

En lo siguiente, las contribuciones al Derecho Penitenciario consisten en que el propósito esencial de las penas es impedir que se cometan delitos, prevenirlos, y no satisfacer deseos de venganza por parte de las víctimas, sus familiares o de la sociedad misma. Esta prevención se puede lograr por la rapidez y certeza del castigo ya que dice que “las penas al ser ciertas y efectivamente aplicadas producen mejores efectos en cuanto a la prevención, que cuando son excesivamente duras, pero, previstas de ciertas dosis de impunidad.”⁶³

Como podemos advertir en la actualidad y concretamente en nuestro país no la seguimos ya que a nuestros legisladores tienen la falsa idea de que a mayor y dura sea la pena se podrá prevenir el delito y más aun readaptar al delincuente, lo grave es que los delincuentes más peligrosos son los que tienen mayor recursos para evadir la

⁶³ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio (coordinador), *Op. Cit.* páginas 166-167.

justicia quedando fuera de la posibilidad de ser sancionados, y entonces de que nos sirva penas elevadas si no se van a cumplir para todos aquellos que hayan cometido algún tipo de delito y solo son sentenciados los que no tienen influencias, ante este enigma creo que las leyes penales son bastante duras y el problema radica en la aplicación verdadera de la ley y no manipularla en beneficio de los que tienen más influencias.

En la época de Beccaria el índice delictivo eran alto a causa de este efecto propone un uso excesivo de la prisión como medio de control aún a sabiendas que las prisiones eran verdaderas cloacas, sin embargo no se apartó de su sentido humanista e hizo énfasis en realizar cambios en la aplicación de la pena como el aumentar los servicios médicos, hacer una separación y clasificación de los internos por sexo, edad y grado de criminalidad para evitar la contaminación carcelaria entre los delincuentes de menor grado delictuoso y los de alto grado delictuoso.

2.2.2 Howard

John Howard nació en Hackney, Inglaterra en 1726 nombrado *sheriff* del condado de Benford inicia la campaña humanitaria. El cargo que se le otorgó le sirvió para tener acceso y conocer el horrible estado de las prisiones inglesas. Estas visitas le permitieron observar las miserias físicas y morales de los encarcelados que dedicó su vida completa a la noble tarea de mejorar su situación; John Howard inicia un viaje de observación y estudios para de esta forma poder obtener información más segura, este viaje “se extendió por un gran número de países europeos como Holanda, Bélgica, Francia, Alemania, Rusia, Italia, Portugal y España.”⁶⁴

Con Howard nace la corriente que se le denominó “penitenciarismo” en donde la misión más visible fue la construcción de prisiones más humanas y poniendo como fin primordial la reforma y la mejora de los reos. De las visitas que realizaba como *sherif* llevaba un registro detallado de todo lo que veía como las dimensiones de las construcciones, la alimentación de los internos, el número de ellos, los montos de las cuotas de carcelaje a que estaban obligados los internos debido a ello descubrió que

⁶⁴ GONZALEZ VIDAURRI y Augusto Sánchez Sandoval, “Criminología”, primer edición con Porrúa, Porrúa, México, 2005, página 51.

los celadores no recibían un sueldo, sino que vivían de los requerimientos que hacían a los prisioneros y que un gran número de éstos habían sido liberados por sus jurados o cumplido sus sentencias, permaneciendo encarcelados por no poder pagar su deudas contraídas dentro de las cárceles.

Así Howard se percató que debido a tal problema existía una sobrepoblación. La falta de seguridad e higiene en las prisiones fue otro de los problemas encontrados causantes de la muerte de reos por contraer enfermedades o por asesinarse entre los propios internos.

Los estudios realizados por Howard junto con sus impresiones da a conocer el horror y la inmundicia de las cárceles y hospitales siendo de extraordinario interés llevándolo a escribir su libro *“The State of Prisons in England and Wales, with Preliminary Observations and an Account of some Foreign Prisons”* publicada en el año de 1776, este libro que fue escrito por las diversas visitas que realizó a las diferentes tipos de cárceles viendo de cerca su horrible vida, para lo que emprendió largos y peligrosos viajes a países lejanos, tuvo estrecho contacto con los encarcelados poniendo en riesgo su salud y su vida ya que se exponía al contagio de las enfermedades carcelarias, que al fin causaron su muerte, por la llamada “fiebre carcelaria, en Ucrania en 1790.”⁶⁵

Su obra causó una revolución profunda en las primitivas concepciones penitenciarias de aquellos días. Contemporánea de la obra de Howard fue la del reformador del derecho penal, es decir, César Beccaria ambos autores desarrollaron sus actividades en la misma época y aunque era casi contemporáneos la gran diferencia en cuanto al contenido se hizo notar ya que mientras

“la obra de Beccaria tuvo un sentido político-jurídico, la de Howard era una finalidad filantrópica y humanitaria; el campo de acción de Beccaria fue de gran amplitud, pues aspiraba a la reforma del derecho Penal, la acción de Howard tuvo límites más estrechos, se concretó a la humanización del régimen de las prisiones y a su

⁶⁵ ORELLANA WIARCO, Octavio A., cuarta edición, *Op. Cit.* página 70.

organización con finalidad correccional; Beccaria llevó a cabo su obra con pluma y papel, en la paz de su gabinete de trabajo, Howard visitó gran número de las prisiones europeas, vió (*sic*) de cerca su horrible vida, para lo que emprendió largos y peligrosos viajes a países lejanos... Beccaria fue un pensador, Howard un hombre de acción. Sin embargo, la obra de ambos tuvo un fondo común, la lucha contra la iniquidad (*sic*) y la barbarie para implantar un régimen penal más suave y respetuoso de la dignidad humana.”⁶⁶

Es importante hacer mención que Howard era un hombre de profundo espíritu religioso es por ello que consideró a la religión como medio más poderoso de reforma moral y abogó para que la educación religiosa fuera introducida más entre los presos. Otro punto de los que estaba a favor era de la importancia del trabajo como medio de moralización, insistió en la necesidad de organizarlo en las prisiones de un modo serio y constante. También proclamó la necesidad de proporcionar a los internos un régimen higiénico y alimenticio humano.

Después de dos años de la publicación de su obra presenta ante la Cámara de los Comunes su informe, hecho que lo lleva a que fuera designado junto con William Blackstone y William Eden para que conjuntamente elaboraran una ley Penitenciaria, entre los puntos más importante es la creación de las *Penitenciry Houses* (casas de trabajos forzados) término que fue cambiado después por el nombre de penitenciaría. La ley penitenciaria se basó en cuatro principios propuestos por Howard los cuales son: A.- en las prisiones debía haber seguridad e higiene; B.- se practicaría una inspección sistemática; C.- se aboliría el pago de los derechos de encarcelaje y; D.- se sujetaría a los internos a un régimen reformador de su conducta.

La ley que Howard había propuesto contenía una serie de principios relativo a las celdas decía que éstas debían tener una cama para cada prisionero, apartando a los enfermos mentales a su áreas propias, pero deberían tener algunas horas al aire libre diariamente; por lo que se refiere a las visitas de familias o amigos deberían de ser

⁶⁶ CUELLO CALÓN, Eugenio, “La moderna penología...”, *Op. Cit.* página 308.

limitadas si dichas visitas fueran promotoras de disturbios, proclives a la comisión de delitos o para que facilitarán la fuga de los internos, también se prevé la autorización para que los prisioneros reciban alimentos en días de fiesta o los manden a traer por medio de algún empleado de la cárcel diariamente.

La ley establecía que el ordenamiento de la institución (reglamento interno) tenía que estar colocada a la vista de todos tanto para el personal como para los internos para que de esta forma pudieran conocer tanto sus derecho así como sus obligaciones, el ordenamiento de la institución debe tenerlo actualizarlo, bajo la sanción que de no hacerlo el responsable se hará merecedor a una multa en beneficio del condenado.

Ante la preocupación de Howard del mal manejo de los internos en las prisiones de su época aporta medidas para enfrentar los problemas carcelarios y de esta forma, mejorar las condiciones de vida de los internos; considera que las leyes penitenciarias deberían contener medidas para prevenir el alcoholismo prohibiendo a todos los empleados de la prisión a introducir, deber o permitir el usos de cualquier bebida alcohólica o medicina sin la autorización correspondiente. Para el caso de desacato de estas disposiciones “Howard propuso que aquellas desobediencias se castigarán con una multa y despido o en su caso consignarlo ante un juez de paz.”⁶⁷

Las medidas para mejorar el sistema carcelario de la época de Howard no solo se limitaron a cuestiones de la disciplina por parte de los empleados, también, se abocó a cuestiones de un adecuado tratamiento que debieran recibir los internos, para esto, propuso la existencia de numerosos aposentos pequeños para que el delincuente pudiera dormir de forma aislada de los demás presos, al considerar al aislamiento una ayuda al delincuente para reflexionar que aunado con el silencio y la soledad puedan hacer al interno arrepentirse de su delito, no obstante, nunca se mostró partidario del aislamiento absoluto.

⁶⁷ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *Op. Cit.* página 77.

Durante sus múltiples visitas a diferentes prisiones de Europa se percató que en la mayoría de ellas los internos más desprotegidos y en peores condiciones eran los que padecían algún tipo de enfermedad viendo la situación recomienda la existencia de habitaciones especiales para los enfermos en donde “las sábanas y mantas de las camas así como la ropa para el uso de los enfermos deberían ser cambiadas por lo menos una vez al mes.”⁶⁸

Una última recomendación hecha por Howard fue el deseo de existir una separación o clasificación de los prisioneros de los sentenciados y de los que estaban en espera de ella, es decir, los que estaban en proceso penal. Dichos principios contemplados en su ley fueron aprobados, por desgracia no pudo ver su implementación.

Aunque el humanista Howard nunca se intereso en la arquitectura penitenciaria o por lo menos no le tomo la importancia que ello implica, en su libro se hallan interesantes consejos que a la postre servirían de ayuda para la arquitectura penitenciaria entre lo que destaca es el aspecto sanitario, en donde las prisiones de aquella época carecían de total higiene, sugiriendo que las prisiones sean construidas en lugares cerca de ríos o lagos para así poder facilitar su calidad de higiene y de no existir dichas condiciones entonces las prisiones se tienen que construir en lugares de montañas y descubiertos en donde los muros no debe ser tan altos que dificulten la circulación del aire ni ser tan bajos que faciliten la fuga de los presos, hablando un poco más en cuanto a la distribución de las celdas, indica, Howard que “deben estar separadas las celdas dedicadas al trabajo de noche de las del trabajo diurno.”⁶⁹

Aconseja una división de los presos en cuatro grandes secciones en donde en una de ellas se albergarán los criminales jóvenes, en una segunda sección para culpables de delitos graves, otra sección para las mujeres culpables de infracciones de este género y una cuarta sección, para los deudores implantando una estructura más favorable para este tipo de delincuentes en donde las condiciones les favorecían con la finalidad que pudieran pagar sus deudas.

⁶⁸ CUELLO CALÓN, Eugenio, “La moderna penología...”, *Op. Cit.* páginas 307-308.

⁶⁹ *Ibidem*, página 332.

Su esfuerzo no fue en vano ya que se expidieron las leyes llamadas “*Howard’s acts*” en su honor, y que tratan sobre la liberación de los presos y la conservación de la salud de los reos.

Para culminar me adhiero a la idea de Howard al referirse que es más fácil hallar los errores, pero, difícil de corregirlos.

2.2.3 Bentham

Durante mucho tiempo las cárceles que se utilizaban para la retención de los delincuentes, eran cualquier tipo de construcciones en mal estado, como castillos, torres, palacios sin dejar de contar con los viejos conventos, en donde según las autoridades de esa época sostenían que reunían las condiciones adecuadas, con lo que se refiere a la seguridad contra posibles evasiones, sin embargo, Jeremias Bentham revolucionó la arquitectura penitenciaria con su proyecto: el panóptico.

Filósofo y economista nacido en Londres (1784-1832) es considerado como el fundador del Utilitarismo, sus ideas muy debatidas lograron una transformación legislativa en el ámbito criminológico, como las medidas preventivas de los delitos, sin embargo, es más conocido por el estudio de una cárcel ideal que llamo Panóptico en la que impera “el trabajo, el estudio, el orden y la paz, para lograr la readaptación de los delincuentes.”⁷⁰

La arquitectura penitenciaria no solo se remonta a la época de Bentham ya que antes de él existieron sugerencias relativas a las condiciones que debían reunir las cárceles, una de las primeras sugerencia la encontramos a finales del siglo XVI en España por Cerdán de Tallada quien dijo que las cárceles deben estar edificadas de modo que los presos no sean privados de la luz del cielo. Debía tener un patio al aire libre para que los presos puedan gozar de éste y del sol. Ha de haber aposentos seguros para recogerlos de noche, pero han de ser lugares sanos aún para los que hubieran cometido los más graves delitos. “Indica también la necesidad de aposentos diversos para mujeres y personas de calidad, y de un oratorio o de una capilla.”⁷¹

⁷⁰ ORELLANA WIARCO, Octavio A., cuarta edición, *Op. Cit.* páginas 69-70.

⁷¹ CUELLO CALÓN, Eugenio, “La moderna penología...”, *Op. Cit.* páginas 330-331.

Sin embargo uno de los primeros establecimientos penales de la antigüedad en donde ya está plasmada una arquitectura especial fue en el año de 1704 con el Hospicio de San Miguel de Roma que fuera fundado por el Papa Clemente XI, dicha construcción consistía en un amplio espacio de forma rectangular con celdas exteriores a ambos lados que estaban distribuidas en tres pisos, la construcción constaba con una cámara para niños y otra para mujeres delincuentes y licenciosa que fuera anexada a la estructura en el año de 1733.

Para el año de 1775 en Gante se crea, por obra Juan Vilain XIV otra prisión, que a diferencia de la San Miguel de Roma, ésta era de forma octagonal formada de ocho patios trapezoidales separados uno de otros, por ocho alas de dobles bloques de celdas, de tres pisos cada bloque, que convergían en un gran patio central octagonal mientras que las ventanas y puertas de las celdas se abrían sobre un ancho corredor, formando arcadas, que daban a cada uno de los grandes patios.

Con los antecedente ya descritos llega un tipo original de prisión que alcanzó gran importancia y de esta manera se completa el triunvirato de ideólogos que prácticamente crean el penitenciarismo moderno, Jeremías Bentham diseñó el celebre *Panopticum* (Panóptico) que desde el punto de vista penológico y arquitectónico es importante para la ejecución de la pena de prisión y es una importante aportación penitenciaria con este proyecto se contribuye a la construcción de una institución para conservar a los presos de forma segura y económicamente.

El Panóptico sin duda alguna revolucionó la arquitectura penitenciaria al caracterizarse por las siguiente innovaciones: “consistía de un enorme edificio circular cubierto todo por un techo de cristal y en la parte central se construyo una torre la cual permitía que un solo custodio ubicado en una torre pudieran vigilar sin ser visto el interior de todas las celdas y la totalidad de la institución.”⁷²

La construcción era de tipo celular, las celdas contaban con amplías ventanas con vistas a la parte exterior de la circunferencia y en ellas se podían colocarse de dos a

⁷² SÁNCHEZ GALINDO, Antonio (coordinador), *Op. Cit.* página 305.

cuatro presos, previa selección para estar juntos “por su carácter, edad, sexo y categoría delictiva esto con la finalidad o el propósito de evitar la contaminación carcelaria.”⁷³

Las celdas deberían estar acomodadas alrededor de la torre, en una circunferencia para que pudiera ser vigilada por el inspector de la torre de forma permanente, además, el inspector tenía comunicación con las celdas para darles las indicaciones pertinentes y supervisar desde su sitio el trabajo y la disciplina. Para Bentham este tipo de construcción debería de realizarse en el centro de las ciudades para que sirviera de advertencia para el resto de la población de la ciudad y de esta forma evitar que se siguieran cometiendo delitos.

La finalidad que tenía la institución, era actuar en provecho de su reforma moral a fin de lograr su libertad, para que el preso tuviera una buena conducta y además evitar reincidir y recaer en sus conductas inmorales. Bentham planteó que para la creación y funcionamiento de un régimen penitenciario se requiere de dos aspectos importantes y fundamentales “el primero es la estructura de la prisión y dos el gobierno, dicho en otras palabras, su régimen.”⁷⁴

Desafortunadamente el proyecto de Bentham no se pudo realizar por cuestiones políticas y diferencias que existía entre él y el Rey Jorge III, por ende, no se llegó a construir dicha prisión, sin embargo, esto no impidió que su influencia se extendiera por todo el mundo y se enfocó atención directa en España y en nuestro país con el Lecumberri, o indirecta como el sistema norteamericano en donde se construyeron edificios diseñados para ser prisiones científicas, entre las construcciones más cercanas al proyecto de Bentham fueron las prisiones de Stateviell cerca de Foliet, Illinois y en Europa encontramos las prisiones de Breda y de Arnheim, en Holanda en el año de 1884 “atendiendo por vez primera la estructura arquitectónica para armonizar los fines de la pena, la readaptación social.”⁷⁵

⁷³ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *Op. Cit.*, página 80.

⁷⁴ BENTHAM, Jeremías, “Panóptico”, s/e, Archivo General de la Nación, México, 1980, páginas 13-25.

⁷⁵ “El Panóptico de Bentham”, por J.C., García Basolo en Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios, número 129, 1957, páginas 589-570.

Las carencias físicas de las prisiones así como la organización, manejo y tratamiento de los internos son problemas que aún no han sido resueltos a pesar de los años que se lleva tratando de resolverlos, aún cuando haya basta teoría y penitenciaristas no hacemos algo por mejorar las condiciones dentro de las cárceles en donde no solo afecta al propio interno sino también a los familiares al formar parte de un sistema de corrupción, dicho problema debemos resolverlo sociedad y gobierno conjuntamente solo así se podrá readaptar de forma adecuada al delincuente sobre todo prevenir el delito, en opinión personal, no solo basta conocer la teoría, lo importante es llevarla a cabo atender el problema ya que de nada sirve tener excelentes ideas sino las ponemos en práctica.

2.3 *Diversos regímenes penitenciarios*

Ahora haré referencia a los diferentes tipos de regimenes penitenciarios que han surgido con el avance penitenciario gracias a las ideas de los principales penitenciaristas como Beccaria, Howard y Bentham, las ideas de organizar científicamente a las prisiones como establecimientos donde se cumplen las penas de privación de la libertad y; la arquitectura penitenciaria fueron desarrolladas de manera rápida por los Estados Unidos de América teniendo relevancia en el desarrollo de la arquitectura de las prisiones europeas.

Tal fue la influencia norteamericana en cuestiones penitenciarias que la mayoría de los regimenes fueron originados en dicho país, es claro precisar, que aún y con todas las ideas humanistas que ya había no se cambió mucho la forma de tratar a los reos, solo, se había suavizado un poco, porque como hemos de recordar en Europa y en las colonias americanas de Inglaterra regía la penalidad más cruel que ha existido y que en algunos países sigue vigente y es la pena capital incluso se aplicaba para castigar a los delincuentes que habían cometido una acción delictiva poco grave, claro esta, que sin dejar a un lado las penas corporales que era parte de la pena, algo inherente al régimen penitenciario.

Ante esta actividad hubo muchas reacciones en contra del régimen inhumano que estaba en práctica, la primera de ellas fue originado por William Penn con su código de 1682 restringiendo la pena de muerte, sólo para el homicidio y sustituyó las penas

corporales por la prisión y los trabajos forzados, años más tarde en 1786 la legislatura limitó la aplicación de la pena de muerte a los delitos de traición, homicidio, incendio y violación, y para los otros tipos de delitos se les condenaba a “las penas de prisión, corporales y a los trabajos forzados este último siendo la características más profunda de los regímenes estadounidenses.”⁷⁶

Así para el año de 1776 se crea la primera penitenciaria americana en Filadelfia considerada como antecedente inmediato de las primeras prisiones modernas y es así como da inicio la creación de los diferentes tipos de regímenes penitenciarios y que a continuación se detallaran.

2.3.1 Régimen correccional

Caracterizado por buscar la corrección de los individuos que han cometido algún tipo de delito y ya han sido objeto de sentencia condenándolos a una pena privativa de libertad. La corrección se baso en utilizar cualquier medio de los usuales en el grupo social que se estudie, sin tener límite en cuanto a la crueldad, ya que lo más importante es la corrección de los sentenciados.

Este régimen tiene sus orígenes en los establecimientos religiosos para sancionar pecadores, apostatas y herejes, mediante el encierro y el aislamiento para permitir la reflexión y el arrepentimiento, dicho encierro era en lugares oscuros, solitarios, insalubres para que de esta forma pueda sufrir los remordimientos de su conciencia y ha de enfrentar en su mente y en su corazón las consecuencias de sus hechos malvados. Tiempo más adelante dicha idea es retomada y aparece claramente con “las casas de corrección para los delincuentes menores y antisociales en general dichas instituciones son del Estado.”⁷⁷

En las casas de corrección o de fuerza, existió la esperanza de salir, de reanudar la vida libre, pero, ya renovados, es decir, corregidos, por la vía de respetar a Dios y a sus semejantes además de contar con un oficio para que de esta manera pueda trabajar e integrarse a la vida productiva y poderse sustentar a él y a su familia,

⁷⁶ CUELLO CALÓN, Eugenio, “La moderna penología...”, *Op. Cit.* página 310.

⁷⁷ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *Op. Cit.* página 93.

desgraciadamente esta corrección se llevaba a cabo por medio de las penas corporales, utilizando el látigo y todos los instrumentos necesarios para hacerles temer el reincidir en sus conductas delictivas, era una forma de prevenir el delito.

Este tipo de régimen es utilizado en los primeros años en donde la prisión es considerado como pena y que para muchos penitenciaristas el régimen en estudio va a dar lugar, con su evolución, a los regimenes progresivos técnicos, del que solo diré, que a través de distintos medios científicos, tratan de corregir la mala conducta del ofensor de la ley penal.

Un aspecto muy importante sobre este régimen es que en las casas de corrección existían áreas para menores de mala conducta considerados como antisociales y no como delincuentes, por lo que se llego a decir que el régimen correccional solo debería ser adaptable a los menores ya que estos son susceptible de corregirlos, es por ello que muchos autores como García Ramírez en "*Legislación penitenciaria y correccional comentada*" manejan "la legislación de menores infractores como correccional, para reservar el termino penitenciaría para los adultos."⁷⁸

Como ejemplo de este régimen está: la Casa de corrección de Gante, en Bélgica fundada en 1775 por Juan Vilain XIV, dicha institución contaba con un pabellón que separaba a mujeres, delincuentes y mendigos mediante una previa clasificación, el fundador estaba en contra de la crueldad, el principio que rige a esta institución es la de: "*qui non laborat, nec manducet*, que traducida al español es **quien no trabaja, no come**."⁷⁹

2.3.2 Régimen celular

Inspirado en el sistema religiosos del derecho canónico, en donde la pena consiste en que la soledad y el aislamiento están orientados a la reflexión y a la moralización, el régimen celular surge aproximadamente hacia el año 1820 en los Estados Unidos, en Filadelfia, como consecuencia de la repercusión del libro de Howard, dicho

⁷⁸ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "*Legislación penitenciaria y correccional comentada*", primera edición, cárdenas editores, México, 1978, página 48.

⁷⁹ NEUMAN, Elías, "*Prisión abierta. una nueva experiencia penológica*", segunda edición, Depalma, Buenos Aires, 1984, página 24.

régimen consistía en la reclusión en las celdas, “sin contacto con otros internos y bajo la sola lectura de la biblia guardando entonces relación con los antiguos estadios religiosos porque la expiación y la penitencia constituía una modalidad de purificación y corrección.”⁸⁰

De alguna manera los internos eran llevados a desear cualquier contacto con otras personas, aunque se tratase de lecciones de moral y religión, por virtud precisamente del silencio, la ociosidad y la total carencia de interacción psicosocial, al no existir comunicación del mismo con el mundo exterior.

De esta manera entienden a las prisiones como el lugar donde los delincuentes pueden ser aislados de las malas influencias tanto de la sociedad en general como del resto de la población de la misma prisión de tal manera que puedan reflexionar sobre sus actos y que a su vez se puedan dedicar a un trabajo que los mantenga ocupados durante el tiempo de su estancia en la penitenciaría ayudándoles a reformarse y así puedan regresar a la sociedad como ciudadanos útiles.

Este régimen, dice el académico Jorge Haddad, “trató de conseguir, atendiendo al procedimiento arquitectónico, la absoluta separación, la seguridad en la custodia, que la soledad produjera frutos educativos y el condenado solo recibía visitas del capellán, del guardián o del Director de la prisión.”⁸¹

Se caracteriza por el aislamiento absoluto durante día y noche y exclusión de todo trabajo; la enmienda era de esperarse por el arrepentimiento, por la rigurosa soledad, el reflejo de estos nuevos planteamientos se encuentran en la organización de las prisiones, como ejemplo encontramos las prisiones de Pennsylvania y más tarde la de Nueva York.

2.3.2.1 Régimen pensilvánico

La legislatura de Pennsylvania en 1818 autorizó la construcción de una penitenciaría en Alleghany County en la proximidad de Pittsburgh así nació la llamada “*Western*

⁸⁰ MARCO DEL PONT, Luis, “Derecho Penitenciario”, primera edición, Cárdenas, 1984, página 136.

⁸¹ HADDAD, Jorge, *Op. Cit.* página 256.

Pennsylvania Penitentiary” en cuyos planos se manifiesta la influencia de la arquitectura del Panóptico de Bentham, pero, éste fracaso, ya que no había trabajo para los internos. Más tarde en 1821 se aprobó una nueva ley para la construcción en Filadelfia de una nueva penitenciaría “basada en el aislamiento en celda con trabajo en su interior.”⁸²

Bajo la reforma penal al régimen del código anglicano de 1790 iniciada por John Howard da pauta para que se abolieran los trabajos forzados, la mutilación y los azotes, logrando la humanización del sistema penal y la de la aplicación celular y de clasificación. Siguiendo los lineamientos de la nueva Ley Penitenciaria inglesa, se ordenó en 1776 que una antigua prisión de tres pisos, construida en piedra, ubicada en la calle Walnut de Filadelfia, se rehabilitará, adecuando las celdas individuales para delincuentes endurecidos y perversos con aislamiento absoluto día y noche.

El resultado de la nueva construcción fue de ocho celdas pequeñas en cada piso teniendo una dimensión de 1.80 por 2.40 metros y 2.70 de alto la celda contenía una pequeña ventana en la parte superior que permitía la entrada de un poco de luz, existía una clasificación de los presos en donde los que cometían delitos graves permanecían confinados de forma solitaria y sin trabajar mientras que los que cometían delitos menos graves podían trabajar juntos en silencio para ser aislados en sus celdas individuales por la noche.

Los intentos por prevenir los delitos y erradicar la reincidencia en aquella colonia fue muy compleja ya que pronto la capacidad de la institución se vio totalmente rebasada y por ello en el año de 1829 se envían a los presos a una nueva edificación en la ciudad de Pennsylvania, denominada, la *Eastern Penitentiary* diseñada por John Haviland en dicha institución las celdas median aproximadamente 2.25 por 3.60 metros y 4.80 metros de alto además que se construyó un patio lateral para ejercicios, desde luego se siguió manejando el régimen celular, es decir, el silencio total, mientras se comía, se trabajaba, también se les daba instrucción religiosa en la misma celda para su pronta corrección.

⁸² CUELLO CALÓN, Eugenio, “La moderna penología...”, *Op. Cit.* página 311.

Las características más notables eran el aislamiento total del interno y la orientación penitencial religiosa, el preso pasaba día y noche encerrado en una celda, “sin visitas ni trabajo o actividad que pudiera impedir un ambiente propicio para la meditación, la única lectura permitida era la Biblia.”⁸³

El recluso permanecía confinado en ella durante todo el tiempo de su condena, a veces muchos años, sin ver y sin mantener comunicación alguna con los demás presos.

En la teoría lo que se buscaba con este tipo de régimen era un fin moralizador y teológico, es decir, buscaba una reconciliación de los pecados con Dios y con los delincuentes mismos, por lo que solo tenía contacto directo con el director y los integrantes de las asociaciones de ayuda espiritual.

Para el penitenciarista Elías Neuman el régimen en estudio contaba con las siguientes ventajas: existía un control respecto a sus únicas visitas autorizadas; prácticamente no había evasiones por parte de los internos; no era necesario recurrir a medidas disciplinarias; no existía ni hacía falta de un personal altamente calificado y el número de custodios era mínimo; con lo que respecta a la higiene era de fácil mantenimiento; se capacitaba a los condenados para trabajar para cuando estuviera en libertad y una última ventaja que podemos encontrar es que efectivamente existía un efecto intimidatorio a la colectividad y al delincuente, dicho en otra forma “se cumplía con la prevención general y evitar la reincidencia del delincuente.”⁸⁴

Las desventajas son las siguientes: era incompatible con la naturaleza gregaria del hombre, impide la readaptación social porque aísla al delincuente de la sociedad; existe una gran crueldad de sufrimiento; expone al abatimiento; se requiere de un personal basto y ayuda psicológica; se requiere una mayor comunicación con el delincuente; la construcción requiere de mucho gasto y por último genera un peligro por el cambio de ambientes.

⁸³ TAMARIT SUMILLA, Joseph-María, *et al*, *Op. Cit.* página 36.

⁸⁴ NEUMAN, Elías, “Evolución de la pena...”, *Op. Cit.* páginas 121-122.

Como se observa existen más desventajas que ventajas sobre éste régimen y es por esto que el régimen fue un fracaso como lo expresa el autor Charles Dickens al escribir una crítica a la Eastern Penitentiary al expresar su negativa de aprobar el régimen al decir lo siguiente:

“En las afueras se erige una gran prisión, llamada Penitenciaría del Este, conducida de acuerdo a un plan especial de Pennsylvania. El sistema aquí es de un rígido, estricto y desesperanzador confinamiento solitario.

Creo... que es cruel y equivocado.

Su intención... es amable, humana y con la intención de reformar; pero estoy seguro que los que organizaron este sistema de disciplina carcelaria y los benevolentes caballeros que la ejecutan, no saben qué es lo que están haciendo. Creo que muy pocos hombres son capaces de comprender la inmensa cantidad de tortura y agonía que este horrible castigo, prolongado por años, inflige en los que sufre...”⁸⁵

A esta idea se une el pensador Ferri al rechazar dicho régimen como la aberración del siglo XIX causante de la locura penitenciaria originando gravísimos deterioros físicos y psíquicos irreparables.

2.3.2.2 Régimen de Nueva York

Se denomina con ese nombre porque es en la ciudad de Nueva York donde se ubica una prisión construida en 1818, adoptando en un principio un régimen parecido al filadélfico, no obstante, dio lugar a un sistema diferente. Las características del nuevo sistema son: mantenimiento del aislamiento celular nocturno, pero combinado con vida en común y trabajo durante el día; disciplina severa y silencio absoluto.

Las etapas van desde el aislamiento celular del sujeto hasta la libertad condicional y la progresión no se produce de manera automática sino a medida que evoluciona favorablemente la conducta del preso y su rendimiento en el trabajo.

⁸⁵ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *Op., Cit.*, página 98.

La disciplina en este régimen era tan dura y severa que estaba prohibido que los presos intercambiaran miradas o miraran a los visitantes, hicieran ruido o cualquier actitud que pudieran alterar el orden pensando que con esto evitarían los peligros de resistencias organizadas, fugas y contaminación.

Si el estado de Pennsylvania adquirió muy pronto celebridad por su sistema penitenciario basado en el aislamiento celular diurno y nocturno, el Estado de Nueva York también hizo lo suyo al implementar un régimen carcelario, denominado régimen de Nueva York o de Auburn, la nueva construcción fue edificada en dicho Estado en “el margen izquierda del Río Hudson, denominada Newgate, inaugurada en el año de 1799.”⁸⁶

La construcción estaba dividida en dos partes separadas, una de ellas era destinada para hombres y el segundo para mujeres, permitiendo una clasificación por grupos de ochos individuos, contaba con patios para ejercicio y espacios para talleres de carpintería y zapatería. Los reclusos estaban divididos en tres clases, la primera comprendía los criminales más endurecidos que era reclusos en constante aislamiento celular; la segunda clase está confinada en celda durante tres días a la semana y la tercera, formada por jóvenes delincuentes.

A los diez años de su construcción surge el problema eterno de las penitenciarías, la sobrepoblación, por tal motivo en el año de 1816 se dispuso la construcción de otra penitenciaría en Auburn, dicha construcción se basó en la arquitectura del modelo de Pennsylvania, para probar su efectividad, ordenando al final de su construcción, a manera de experimento, que ocho internos fueran canalizados al sistema celular en pequeñas celdas sin trabajo alguno ni provisiones para el ejercicio físico, tal práctica fue un rotundo fracaso ocasionando grandes consecuencias, ya que en el lapso de un año cinco de los ocho internos “habían muerto, por suicidio, y uno de los internos padeció de enfermedad mental ante tal consecuencia se discontinuó este régimen, otorgándose el perdón a los sobrevivientes.”⁸⁷

⁸⁶ HADDAD, Jorge, *Op. Cit.* página 257.

⁸⁷ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *Op. Cit.* página 100.

El nombre de este régimen se le atribuye al cruel director de la prisión de Auburn, designado en 1831, el capitán “Elam Lynds el cual fue descrito como un hombre duro e insensible a los sufrimientos de los presos ya que consideraban que los presos eran salvajes, incorregibles y cobardes.”⁸⁸

A este régimen se le conoce también como *silent system*.

El régimen de Auburn se mantenía con el máximo rigor, al castigarse con pena corporal, azotes a latigazos con el famoso “gato de nueve colas”, en algunas de las ocasiones eran castigados grupos de reclusos para que el culpable no escapara al castigo, todo tipo de reclusos eran castigados sin ver su condición, es decir, eran castigados los locos e imbéciles. En este régimen al igual que el de Pennsylvania no se permitían las visitas ni de los familiares estando los presos en constante aislamiento total del mundo exterior en la total ociosidad ya que no existía distracción alguna, lo único que les proporcionaba era una rudimentaria enseñanza de escritura, lectura y aritmética.

Respecto al trabajo, desarrollaban actividades industriales que les servía como terapia, pero que servía más, para el sostenimiento de la propia institución, conjuntamente con una organización del trabajo de acuerdo con el sistema industrial de la época, entre sus productos podíamos encontrar zapatos, tapetes, herramientas para carpintería, diferentes tipos de muebles y ropa.

Muy pronto este régimen fue altamente criticado en cuanto al manejo de los internos, siendo muy criticada la regla del silencio, ya que los internos al estar en contacto con otros hombres, el preso estaba totalmente impedido para hablar con él, provocando se llenaran de rencor e hipocresía en lugar de readaptarse, a las críticas se aunaron los castigos corporales por su inhumanidad ya que desarrollaban relaciones sádicas estando lejos de poder readaptar al delincuente así como de su corrección.

⁸⁸ GONZALEZ VIDAURRI y Augusto Sánchez Sandoval, *Op. Cit.*, página 53.

Una de las mayores críticas recibidas a este régimen fue que el trabajo realizado dentro de la institución no era remunerado, pero, al estar en libertad se les pagaban unos cuantos dólares y un viaje como manera de gratificación. Lo positivo que se le puede encontrar a este régimen, en relación al trabajo, es que los reclusos que tenía buena conducta se les premiaba con la colocación en puestos de confianza, lo que implicaba que se separaban de los trabajos más tediosos y duros o también en el mejor de los casos se le podía otorgar la libertad bajo palabra.

Ante tales críticas, puedo decir que se interesaba más en desarrollar hábitos de trabajo y no por la corrección de los individuos, al moldear hombres obedientes y no honrados como lo hacía el régimen pensilvánico, por esto, tuvo mayor éxito el sistema pensilvánico al tener mayor auge en países como Alemania, Francia, Holanda y Bélgica, en cambio, en los Estados Unidos al incrementar la población penitenciaria el régimen pensilvánico resultó insostenible, por lo caro de las instituciones y además se hizo la mala fama de que los internos se volvían locos por no soportar el confinamiento celular.

Aún con todo y críticas el sistema de Auburn tuvo grandes ventajas entre las que podemos destacar la economía de construcción; reducción de gastos mediante el trabajo en colectividad; evitar los malos efectos del aislamiento completo; evitar la contaminación moral por medio de la regla del silencio. Este régimen, quizá por adaptarse mejor al sentido práctico permitió “combinar una dura disciplina con un trabajo productivo, por tal motivo, fue adoptado en la mayoría de las prisiones de los Estados Unidos.”⁸⁹

2.3.3 Régimen Progresivo

La concepción de este sistema se atribuye a Maconochie y al Arzobispo de Dublín Whately, quien pedía la sustitución de las condenas a tiempo por condenas a cierta cantidad de trabajo, procurando suavizar los rigores de los sistemas precedentes así es como surge en “Inglaterra a fines de la primera mitad del siglo XIX el sistema progresivo.”⁹⁰

⁸⁹ *Ibidem*, páginas 312-313.

⁹⁰ HADDAD, Jorge, *Op. Cit.* página 257.

Las cárceles de los Estados Unidos estaban sobrepobladas más aún después de la Guerra Civil no se contaba con el personal suficiente ni adecuado si a esto le aúna que el presupuesto destinado a estas instituciones eran insuficientes se llegó a un total relajamiento en cuanto a la disciplina.

La terrible corrupción por parte de los trabajadores hace más extensa la brutalidad a los internos, frente a esta indisciplina las prisiones de Inglaterra, las autoridades habían cambiado sus criterios en cuanto al trato de los internos y para 1865 se había promulgado una ley rechazando la readaptación como fin primordial de la prisión y señala como fin primordial la disciplina carcelaria debido al desorden en que estaban sumergidas las prisiones en ese tiempo.

Este nuevo régimen llamado también *separate system* tomó del régimen filadélfico el aislamiento sólo como una etapa de varias que suceden a lo largo de la pena, y cuya duración fue primero de dieciocho meses y posteriormente de nueve, en este primer grado transcurría en aislamiento celular, diurno y nocturno que podía estar sometido al trabajo obligatorio; pero a este primer grado sigue el segundo, durante el cual se trabaja “en común y aislamiento nocturno, pasándose por cuatro períodos también progresivos, según los efectos observados; el tercer grado lo constituye la libertad condicional, revocable.”⁹¹

Se trata de un modelo que se fue forjando en Europa durante la primera mitad del siglo XIX, que obedecía a la preocupación para alcanzar un sistema más dinámico y orientado hacia una finalidad reformadora o correctiva. La idea básica consiste en la división del periodo total de cumplimiento en diversas etapas “cada una de las cuales supone una mayor distensión de la disciplina y más libertad para el interno.”⁹²

2.3.3.1 *Mark system*

A fines de la primera mitad del siglo XIX, apareció en Inglaterra un nuevo régimen penitenciario, bautizado con el nombre de régimen progresivo o “*mark system*” o de Maconochie por el capitán Alexander Maconochie, de la marina nacional, quien al ser

⁹¹ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y Raúl Carrancá y Rivas, *Op. Cit.* página 774.

⁹² TAMARIT SUMILLA, Joseph-María, *et al*, *Op. Cit.* página 37.

designado “alcalde en 1849 de la prisión de Birmingham Borough, Inglaterra tuvo una lucha constante para que su sistema en las prisiones de sus país fuera adaptado.”⁹³

Este régimen fue desarrollado en la prisión de Norfolk ubicada en el pacífico, a ella se enviaban a los delincuentes más temibles, este lugar se caracterizaba por la violencia tanto de las autoridades como de los internos, en donde no había día en que no hubiera motines, fugas y actos sangrientos.

Maconochie consideraba que era un absurdo la utilización del castigo al delito como medio idóneo de la prevención del delito, con el doloroso ejemplo de los presos ya que se consideraba que muchos de los delincuentes recluidos eran presos y víctimas del medio social así como del económico originados por la burguesía que se estaba desarrollando en ese momento.

Con la llegada del creador de este régimen sustituye la administración y el manejo de dicha prisión al concebir un régimen reformador con la propuesta de ir graduando las penas de acuerdo con la gravedad del delito y con la posibilidad de una libertad otorgada en relación con la conducta del individuo que podía tener dentro de la institución, su trabajo voluntario así como su participación en actividades religiosas y educativas, esto se logro al sustituir la represión por un sistema benévolo y premial, consistente “en medir la duración de la pena por una suma de trabajo y de buenas conductas impuestas al condenado.”⁹⁴

La suma del trabajo y de las buenas conductas se representaba por cierto número de marcas o vales obtenidos gracias a sus actividades positivas, dicha cantidad de vales o punto eran acumulables, cada condenado debía reunir un cierto número de ellos de forma necesaria para que de esta manera pudiera alcanzar su libertad, el número de los vales para obtener su liberación estaba determinado a la gravedad del delito.

⁹³ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio (coordinador), *Op. Cit.* página 308.

⁹⁴ CUELLO CALÓN, Eugenio, *“La moderna penología...”*, *Op. Cit.* página 315.

Este sistema trajo consigo excelentes resultados ya que se había cambiado el tormentoso infierno de la cárcel por un lugar de trabajo y orden. En concreto este régimen consistía en tres periodos diferentes: a) aislamiento celular diurno por nueve meses, para que en este tiempo pudiera reflexionar el interno, dicho trabajo podía combinarse con trabajos duros y ayunos, pero, ya no era obligatorio; b) el segundo periodo consistía en el trabajo en común bajo la regla del silencio, con segregación nocturna, dicho periodo a su vez se dividía en cuatro etapas, cada etapa era mejor que la anterior hasta llegar a la primer etapa, en la que podría entregársele su documento de liberación, su *ticket of leave* que era indispensable para ingresar al tercer periodo que consistía “en la libertad condicional, que estaba restringida y si las cumplía se le otorgaba la libertad definitiva.”⁹⁵

Para el caso en que los internos no tuvieran buena conducta, se les imponían una multa, obtenida del excedente neto de las marcas que habían obtenido, y el remanente de las marcas, estas últimas tomadas en cuenta para su liberación. De este modo Maconochie ponía en las manos de los internos su liberación con dicha implementación de las marcas obtenidas por sus buenas acciones, sin embargo, este tipo de régimen trajo consigo un problema que era la indeterminación de la pena en el delito, puesto que la libertad dependía única y especialmente de los propios presos con la obtención de sus marcas o vales por la buena conducta mostrada. Por desgracia la propuesta no tuvo gran éxito como se tenía pensado y no fue hasta 1854 cuando el sir Walter Crofton adopta este régimen y lo aplica de manera semejante en Irlanda.

2.3.3.2 Irlandés

Desarrollado por sir Walter Crofton quien fuera director de las prisiones de Irlanda, debido al nombre del director y del país en que se desarrolla dicho régimen se le conoce con el nombre de irlandés o de Crofton, es parecido al *mark system*, con la única variante consistente de un nuevo periodo al constar ahora de cuatro periodos, el primero de ellos que consistía en el aislamiento total, el segundo con reclusión celular nocturna y trabajo diurno en comunidad, sujetos a la regla del silencio, solo para esta

⁹⁵ *Ibidem*, página 308.

etapa "...este periodo se dividía en cuatro partes que transcurre de una a otra acumulando puntos o marcas, el máximo que se podía obtener por día era de ocho, concedidas por razón de la industriosidad, la asistencia y avances en actividades como la educación y la buena conducta."⁹⁶

El tercer periodo, implementando un periodo intermedio entre la prisión en común en local cerrado y la libertad condicional este periodo consta de cuatro fases, las prisiones son desarrolladas sin muros ni cerrojos, parecía más a un asilo que a una cárcel; también se manejó la libertad condicional otorgada por ganar puntos, la disciplina era mucho más suave al no contemplar las penas corporales, los presos eran empleados en el exterior, con una preferencia de los trabajos agrícolas.

En este régimen se les concedía ciertas ventajas como el poder tomar parte de su remuneración que ganaban por su trabajo, no llevar uniforme sin que esto implique un castigo y sobre todo el sistema del silencio con la población libre fue abolida, más no con el resto de la población penitenciaria, dando un avance ya que el silencio era utilizado en la mayoría de los regímenes penitenciarios como parte de la pena para poderse regenerar los individuos condenados; esto no implicaba que desapareciera su condición de penados y todavía estaban bajo el sometimiento de la disciplina penitenciaria.

En cada etapa se tenía restricciones, pero, también ventajas en cuanto al monto de la remuneración por el trabajo, dependía de la calidad de éste, el régimen alimenticio, condiciones de la cama, cartas a escribir, visitas, entre otras cosas.

2.3.3.3 Reformatorio

El régimen de marcas o vales junto con la condena indeterminada con base del sistema progresivo tuvieron influencia en los Estados Unidos creando los denominados "reformatorios" basados en las experiencias inglesa e irlandesa, la principal propuesta fue dar una nueva orientación a la pena en donde el objetivo principal era el regenerar a los delincuentes sin la imposición de sufrimientos inútiles

⁹⁶ GONZALEZ VIDAURRI y Augusto Sánchez Sandoval, *Op. Cit.* página 54.

destruyendo las prácticas inhumanas que por años se realizaban dentro de las instituciones, es decir, al aislamiento y la regla del silencio consideradas como humillantes, dichas propuestas se dieron en 1870 por la Asociación Nacional de Prisiones.

El nuevo régimen buscaba la rehabilitación mediante el propio esfuerzo, así como la supresión total del sufrimiento, mediante la utilización de marcas o puntos como se usaron en los sistemas de Maconochie y Crofton, por otra parte se utilizaron las sentencias indeterminadas con el solo límite del máximo previsto para el delito cometido, teniendo una especial atención a la educación y a la religión con la idea de “preparar a ciudadanos libres no solo ordenados y obedientes sino capacitados para el moderno trabajo industrial.”⁹⁷

En cuanto a la estructura se pensaba que para el buen funcionamiento de las correccionales tenían que utilizarse prisiones pequeñas para hacer mejor clasificación de los diferentes tipos de delincuentes debiendo llevar una capacitación por vía del trabajo intenso para tener un buen resultado en su adaptación social del sentenciado además se tenía que preparar a la sociedad para que reconociera su parte de responsabilidad en la generación de los delitos.

De esta forma el régimen reformador es “...el cual, mediante la pena indeterminada, se busca la individualización del régimen de privación de la libertad a fin de corregir y reeducar al penado; para lo que se refuerza su cultura física y espiritual por medio de gimnasios modelo, educación militar, escuelas y talleres, libertad bajo palabra (*on parole*) y gobierno interior de la prisión con intervención de los propios penados *self goverment system*).”⁹⁸

Al igual que los demás regímenes no era de lo más suave ni de los más sentimentales, por el contrario, era muy duro al aplicar castigos corporales.

⁹⁷ CUELLO CALÓN, Eugenio, “La moderna penología...”, *Op. Cit.* página 324.

⁹⁸ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y Raúl Carrancá y Rivas, *Op. Cit.* página 774.

Las características más destacadas de este régimen eran: la limitación de la edad de los penados que oscilaban de los 16 a 30 años que eran primodelincuentes; existía un sistema de marcas semejante al empleado por Maconochie y la posibilidad de obtener su libertad provisional en caso de tener buena conducta, se tomaba en cuenta el trabajo así como en el estudio, dichas actividades las podía perder por abandono, negligencia o comisión de delito dentro de la misma institución penitenciaria, la liberación bajo palabra estaba basada en el sistema de marcas y una racional probabilidad de buena conducta en la vida libre.

Estos principios los llevo acabo Zebulón Brockway al ser designado como director de la institución de Elmira, Nueva York, en 1876, el régimen fue desarrollado durante los 25 años que estuvo al frente de la dirección, en donde el objetivo primordial era reformar a jóvenes delincuentes, primodelincuentes no mayores de treinta años de edad, evitando el contacto con delincuentes adultos corrompidos para evitar su posible contaminación.

El reformatorio de Elmira se creó con una aspiración reformadora, para alejar a los condenados jóvenes del contacto de los criminales adultos ya contaminados y conseguir su reforma o rehabilitación. La construcción de Elmira podía retener un máximo de 800 reclusos admitiendo solo a primodelincuentes del orden federal o del fueron común sentenciados en el estado de Nueva York; las sentencias eran semiindeterminadas, por tal motivo permitía al director “manipular la duración de la pena, dicha manipulación dependía de las muestras de readaptación que los reclusos presentaban.”⁹⁹

El director tenía la idea que tanto él como el personal tenía la obligación de conocer a todos y cada uno de los internos, por tal motivo la institución fue diseñada para un número, relativamente pequeño de reclusos, de forma individual se hacía por medio de una entrevista con el director, Brokway, para explicar su situación, hábitos, inclinaciones y deseos, así como la causa de su ingreso, así, junto con copia de su sentencia se abría un expediente en el que se agregaba los resultados del examen

⁹⁹ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *Op. Cit.* página 107.

médico, clínico y psíquico, con la finalidad de poder ayudar de una forma *ad hoc* para su pronta readaptación.

Reuniendo los mayores datos posibles se les podía clasificar y asignarles tareas domésticas por las primeras cuatro a ocho semanas para después, si habían buenos resultados, se le preparaba en algún oficio intramuros de acuerdo con sus capacidades y aptitudes. Sin embargo la tarea fue obstaculizada por el problema de la sobrepoblación en la institución, llegando a ser de dos mil pupilos o pensionados como se les conocía.

Los reclusos estaban divididos en tres tipos de clases o grados, funcionaba de manera similar al sistema de Nueva York y el de Irlanda, con la obtención de marcas o vales, solo que en este caso al ingresar los sentenciados eran colocados de forma inmediata en el segundo grado en donde los presos no tenían cadenas en los pies, no usaban uniformes y al cabo de seis meses de buena conducta pasaban al primer grado que vestían un uniforme azul, con graduación de tipo militar, tenían un mejor trato, mejor comida, se les otorgaban permisos y sobre todo mayor confianza.

Si en el lapso de seis meses seguían mostrando su buena conducta eran candidatos para adquirir su libertad condicional, este manejo cambiaba para los reclusos que tenían una mala conducta, eran destinados al tercer grado, considerado el más bajo, en este nivel estaban sujetos a un régimen de vigilancia especial, usaban cadenas en los pies, uniformes rojos y comían en sus celdas, en este nivel se podía encontrar a los que pretendían fugarse, los incorregibles quienes debían cumplir con su condena hasta el límite máximo.

La persona que obtenía su libertad bajo palabra tenía condiciones impuestas por la junta de administración siendo el: aprendizaje de un oficio; formación de un fondo para enfrentar los primeros gastos de la vida en libertad, la presunción de no reincidir y encontrar una colocación satisfactoria que era calificada por inspectores del consejo de administración de la institución.

Una vez colocado en dicho lugar tenía varias obligaciones consistentes en: avisar al inspector que ya estaba colocado en dicho lugar; mantenerse en constante comunicación, por lo menos una vez al mes, con el inspector dándole detalle de la vida que lleva y sus amistades, el trato que recibe en su trabajo, sin poder salir sino existía previa autorización de la Junta administrativa.

Además debía entregar el liberado un reporte minucioso de sus ingresos y en que los gastaba; la obligación más importante, ya que de está dependía en mayor parte su libertad definitiva, es que durante el lapso de seis meses “debería de demostrar buena conducta sin infringir la ley de lo contrario se le revocara su libertad.”¹⁰⁰

El sistema de Elmira estaba lleno de graves defectos como el que no fuera aplicado en prisiones para delincuentes adultos, incitando que este sistema fuera solo enfocado a una pequeña fracción de los delincuentes, en segundo lugar fue criticado por el ambiente psicológico para llevar acabo el proceso original de reformar a los penados, ya que el sistema disciplinario era represivo, variando desde el benévolo despotismo hasta la crueldad tiránica.

Se hizo muy poco para dar al penado algún sentido de responsabilidad colectiva y no se fomento la importancia de una educación social o política, dicho en otras palabras, no se aplico el nuevo principio de la nueva Penología, expresando que el recluso sólo puede ser apto para la vida de libertad mediante su educación en un ambiente social.

Ante tales fallas poco a poco el régimen del reformatorio se aplicó sólo a delincuentes juveniles primarios que eran los más fáciles para rehabilitar, mientras que en las cárceles para mayores seguían con el régimen de dureza, en donde la mayoría de los internos cambiaron su actitud aparentemente con el único fin de alcanzar su libertad, pero, en realidad no se había llegado al fin primordial que era su total reformatión.

¹⁰⁰ *Ibidem*, página 108.

El profesor Neuman considera que este régimen es una combinación del *mark system* y el de la libertad vigilada y que “la dureza de los castigos fue la causa de su fracaso en los Estados Unidos.”¹⁰¹

A pesar de los defectos que presentaba el régimen de aportación penitenciaria para el mejoramiento de las prisiones, como la finalidad reformativa del tratamiento encaminado a la rehabilitación del preso.

2.3.3.4 *Progresivo técnico*

Aún cuando se intentó un sistema progresivo con la idea correccionalista manipulando la esperanza y el premio, siendo la libertad condicional, para apoyar la modificación de la conducta de los internos de forma progresiva, el intento se vio opacado por usar medios el miedo, la intimidación y rigidez, sin tomar en cuenta factores como la psicología del delincuente, es así, como surge el régimen progresivo técnico, implementando elementos como la psicología y la biología para un mejor manejo a la reforma de los individuos sentenciados, estas disciplinas, buscan un apoyo sobre la base del conocimiento de la personalidad integral del preso, esta característica es la que la lleva a diferenciar de los sistemas progresivos anteriores.

La distinción radica en el carácter técnico de las decisiones que deben tomarse para el otorgamiento de la libertad progresivamente y conforme a la duración de la pena impuesta y a la modificación benéfica de la conducta que durante su encierro el individuo va presentando.

Se considera benéfica en el sentido de que se puede modificar tanto las actitudes de tendencia delictiva como de reconocimiento de la negatividad de su conducta y de la capacitación laboral detectándose por la constante observación, llevada a cabo por un personal técnico calificado, necesariamente, quien debe calificar la esfera biopsicosocial del individuo y poder saber si ha sido merecedor a la libertad provisional o no, por otro lado le corresponde analizar los pro y los contra que acarrea

¹⁰¹ *Idem.*

la libertad provisional, también tiene el deber de señalar la duración de las diversas etapas de la libertad.

Los precursores de esta corriente son los especialistas: Lombroso, Garófalo, Freud y Ferri partiendo de la idea de que la conducta delictiva no es resultado del libre albedrío como se pensaba en la escuela clásica, sino todo lo contrario se producen por cuestiones biológicas, desajustes psicológicos y las cuestiones sociales en que el delincuente se desenvuelve, concluyendo que cada reo “requiere de un tratamiento diferente dirigido a los problemas subjetivos del individuo en cuestión y con esto puede ser manipulado de tal manera que se pueda alejarlo del delito.”¹⁰²

Con la evolución tanto de las ciencias, la industria y la tecnología el panorama de la sociedad fue cambiando, por un lado tenemos el avance económico causal de cambios en zonas rurales ya que origina las migraciones campesinas, a ciudades industrializadas, favoreciendo a la ruptura de la familia; otro nuevo problema surgido a causa del crecimiento de la economía es que grandes empresarios se ven involucrados en actividades antisociales e incluso en la realización de delitos económicos.

Ante tal panorama se decide integrar a este régimen a la sociología, la psicología y la biología llegando como disciplinas auxiliares al derecho penitenciario para orientarse al estudio de todos los fenómenos delictivos y al mismo tiempo tratar de encontrar soluciones a las consecuencias negativas de la modernidad, la búsqueda de respuestas al incremento de la criminalidad y sobre todo buscar una manera mejor de manejar a los sancionados por la ley penal.

En este régimen se considera a cada delincuente una entidad individual y se piensa que conociendo la trayectoria de la vida del delincuente, así como de las causales que lo llevaron a la comisión del delito, se podía plantear de forma adecuada un especial manejo para cada uno de los internos.

¹⁰² MARCO DEL PONT, Luis, *Op. Cit.* página 84.

Para esta práctica se requiere un estudio de forma individual permitiendo hacer un diagnóstico biológico, psicológico y social de la situación del reo, un pronóstico de su conducta institucional y con base a estos estudios se podía prescribir un tratamiento especial para él. La entrada del régimen implicó la utilización de un tratamiento en lugar del uso de un castigo que fuera proporcional al delito, por primera vez se trata de individualizar la pena tomando en consideración su medio social y la razón que lo llevo a la comisión del delito.

Antes de la devastadora Primera Guerra Mundial varios países europeos así como los Estados Unidos adoptaron dicho régimen basado en las ideas e investigaciones del estudioso Lombroso, los avances de la ciencia en cuestiones biológicas y sociológicas retomando las teorías de psicólogo Freud en relación a las compulsiones innatas, los conflictos mentales y las depresiones en la conducta de los delincuentes.

La sola aplicación de este régimen no fue suficiente, sino, que se requería de cuestiones legales que permitieran el adecuado tratamiento a cada individuo según sus necesidades, el problema fue abordado sobre los planteamiento de 1870 al tratar temas como la determinación o indeterminación de la duración de la pena que estaba apoyada “con instrumentos netamente jurídicos como la libertad a prueba y la libertad bajo palabra.”¹⁰³

Los países que tomaron este régimen analizaron la posibilidad de que el Estado debiera de intervenir en las cuestiones relativas la prevención del delito mediante la investigación científica de sus causas y las acciones sociales para evitar que éstas continúen produciendo delincuentes, las acciones a tratar fueron orientadas hacia una política de rehabilitación del medio, especialmente en el urbano, en donde se realizan más delitos a estos problemas se propuso acciones concretas con el incremento a programas en salud, educación, habitación, deporte y entretenimiento.

Con lo que se refiere a los delincuentes estos países mantenían la idea de que los efectos de todas las causas criminógenas incidían de diferente forma en cada

¹⁰³ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *Op. Cit.* página 113.

persona, se reitero la idea de que los estudios y tratamientos se tenían que adecuar según los estudios previos a la sentencia para que el juez pudiera orientarse y decidir el tiempo de la pena.

2.3.4 Prisión abierta

Sin duda alguna este régimen fue uno de los más atrevidos e interesantes para la penología moderna, ante el total fracaso del sistema celular, al considerarse como una incubadora de tuberculosos al carecer de aire sano y de luz suficiente; además que el aislamiento de los internos los enfermaba mentalmente, ser caro el sistema, el trabajo era imposible realizarlo, el gran número de fugas y otros problemas ya referidos surge la creación de la prisión abierta rompiendo con el esquema del pasado.

El nuevo régimen, como lo comenta el profesor Carrancá, consiste básicamente en que los establecimientos penitenciarios son abiertos al caracterizarse por ser “un régimen de autodisciplina basado en el sentido de responsabilidad del penado.”¹⁰⁴

Estos establecimientos carecen de guardia armada, de muros, rejas, cerraduras y todo lo que normalmente se encontraría en una cárcel anterior a este sistema, es decir, los cerrados, lo que significaba un altísimo costo en la realización de este tipo de régimen.

El antecedente de este régimen lo encontramos en Alemania del Norte con sus colonias para vagabundos fundadas en el año de 1880 y la creación de la colonia agrícola de Witwill existente desde 1895, a estas colonias resaltan dos importantes para el mundo en Estados Unidos la prisión Federal de Alcatraz y en México las Islas Marías.

Lo importante de este régimen es crear en el penado la voluntad de permanecer en la prisión ya que el condenado durante su estancia, no se halla retenido por constreñimiento físico, más bien por móviles psicológicos y al no tratar de fugarse se

¹⁰⁴ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y Raúl Carrancá y Rivas, *Op. Cit.* página 775.

da por hecho que es su voluntad estar en la prisión, al recluso se le deposita la confianza, así como el sentido de la propia responsabilidad como medio poderoso de conseguir por él mismo su reincorporación social esto con la idea de dar a entender al condenado que aún no ha dejado de pertenecer a la sociedad.

En este tipo de prisiones se coloca a los delincuentes en ambiente similar al de la vida en el exterior, “como si estuviera en libertad ya que puede relacionarse con sus familiares, amigos y trabajar.”¹⁰⁵

Es importante decir que este tipo de régimen el trabajo debe ser correctamente remunerado como en la vida libre y ya no es visto como un instrumento básico para la readaptación, sino un medio de terapia ocupacional tratando de impulsar a la readaptación de manera casi autónoma, con apoyos mínimos a los reos elegidos o sujetos a este régimen en donde se resuelven sus problemas de la misma forma como cualquier comunidad libre.

Dicho régimen penitenciario está caracterizado por tres cosas: a) la falta de medios para impedir las evasiones; b) es un régimen de libertad concedido a los presos dentro de los límites de la prisión; c) se sustituyen los obstáculos materiales para la prevención de fugas por el sentimiento de responsabilidad personal que se les daba por vía de la confianza. Estas características las encontramos en la recomendación 1 del Primer Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Al respecto Neuman comenta: que, “la cuestión consiste en reemplazar los muros, cerrojos y toda clase de aseguramiento drástico por la propia conciencia, hacer presos de su conciencia.”¹⁰⁶

En este régimen es necesaria la asistencia de un personal técnico para apoyar al delincuente con terapias poniendo atención en la instrumentación física y moral para equilibrar mentalmente y tranquilizar al individuo, solo así se puede aprovechar las ventajas que proporcionaba el tipo de régimen.

¹⁰⁵ CUELLO CALÓN, Eugenio, “La moderna penología...”, *Op. Cit.* página 345.

¹⁰⁶ NEUMAN, Elías, “Prisión abierta...”, *Op. Cit.* página 87

Entre los beneficios en este régimen hayamos que los reclusos se les permite salir momentáneamente de los establecimientos a fin de trabajar durante el día fuera de ellos limitándose al regreso diario a un horario determinado, según el tipo de trabajo, otro beneficio que se otorgaba era la salida de la institución en caso de problemas graves de carácter familiar como enfermedades delicadas o muertes de algún familiar, aún cuando se proporcionaban permisos no se llegaron a considerarlos como tratamiento, no obstante podían ser utilizado como parte del régimen progresivo en las etapas finales de su condena.

Al inicio de este régimen existió la discusión en decidir que tipo de penados eran los más apropiados para internarlos ya que se decía que no cualquier penado podía ingresar haciéndolo solo para aquellos que reunieran ciertas condiciones, para ello, se debía tomar en cuenta su aptitud para adaptarse el régimen de la institución.

Debido a la complejidad surgieron varias opiniones al respecto, de esta forma el autor Kellerhols dice que hay sujetos idóneos para ser colocados en establecimientos abiertos, aunque su colocación no debe hacerse por categorías, sino con arreglo a un examen detallado de su individualidad excluyendo totalmente a los condenados peligrosos con instintos criminales ya el sitio ideal son los establecimientos cerrados. Por otra parte el estudioso Göransson dice que los jóvenes y los psicópatas son los que deben recibir en preferencia este tratamiento considerándolos como grupos que no resistirían la tentación de un tratamiento de gran libertad.

El especialista Tetens considera que dicho sistema solo debe aplicarse a los condenados a prisión ordinaria y a los condenados a un tratamiento especial; con algunas diferencias lo estima adecuado para los delincuentes primarios y los reincidentes tanto para jóvenes y adultos, excluyendo a grupos como los criminales endurecidos, jefes de bandas, psicópatas intratables, delincuentes sexuales que constituyen un peligro para las familias del personal de la prisión y para los propios habitantes de la institución, no toma en cuenta para ser internados en este régimen a los homosexuales, encubridores profesionales o aquellos que puedan tener mala influencia sobre los demás presos, estima que los reincidentes durante su etapa final de su condena son idóneos para este régimen.

El autor Löken lo importante a tomar en consideración es la edad, debe tomarse en cuenta la naturaleza del delito inclinándose por los delincuentes que han cometido delitos contra la propiedad y los delitos graves siempre y cuando no hayan sido cometidos por reacciones emotivos o de cólera; rechaza a los condenados a penas largas impuesta por la comisión de un delito grave al poner en peligro la seguridad pública el autor prefiere a los jóvenes ya que esto son más abiertos a los influjos educativos, pero también aplicables a los ancianos, “Arnoldus reservan este régimen solo para aquellos que necesiten de reeducación y Cornil incluye a los delincuentes que considera Arnaldus, incluyendo a los condenados de carácter inofensivo.”¹⁰⁷

La decisión prevalece en la actualidad y la clasificación es muy complicada para los penólogos, sin embargo, si tomamos en cuenta la peligrosidad de algunos delincuentes así como los medios económicos, tecnológicos y de armamentos pienso que los delincuentes no aptos para integrar este sistema por la propia seguridad pública son los jefes de narcotraficantes y secuestradores así como los delincuentes peligrosos con tendencias criminales, los delincuentes sexuales, los condenados o presos con penas largas, que son aquellos que cometen delitos graves, ya que la sociedad puede reprobar la acción, al argumentar que llevaría una vida cómoda y libre, lo que haría pensar que se está desorientando el sentido popular de la justicia.

Las condiciones que deben tener las instalaciones destinadas a este régimen, han sido reunidas en la resolución adoptada por el Congreso de la Haya y son: 1.- situación en el campo, en lugar sano, no lejos de un centro urbano para las necesidades del personal, las sociales y educativas para la reeducación de los presos; 2.- trabajo de tipo agrícola, pero, sin descuidar una formación industrial y profesional en talleres; 3.- educación sobre una base de confianza que dependerá del flujo individual del personal; 4.- número reducido de reclusos; 5.- es conveniente que los habitantes de las cercanías del establecimiento conozcan sus fines y sus métodos; 6.- los presos enviados a un establecimiento abierto deben ser cuidadosamente escogidos; debe existir la posibilidad de trasladar a establecimientos de otro género a los inadaptados al régimen de confianza y a aquellos cuya “conducta afecte de modo

¹⁰⁷ CUELLO CALÓN, Eugenio, “La moderna penología...”, *Op. Cit.* páginas 351-352.

perjudicial al control de la prisión o a la conducta al resto de la población penitenciaria.”¹⁰⁸

A estas recomendaciones añadiría la existencia y funcionamiento de los patronatos para reos liberados que acierten a guiarlos y auxiliarlos en sus primeros pasos en la vida en libertad.

2.3.5 La cárcel de máxima seguridad

El incremento al índice delictivo y la gravedad de los delitos a originado la adopción de las prisiones de máxima seguridad los cuales se han cuestionado en la actualidad acerca de su eficacia o ineficacia sobre los métodos de tratamiento que se utilizan para la verdadera readaptación, al contar con un régimen rígido en la forma de tratar a los delincuentes.

Los orígenes de las cárceles de máxima seguridad los encontramos en los Estados Unidos cuando se cierra Alcatraz en 1962 y se le sustituye por la Penitenciaría Federal de Marion, Illinois, prisión de máxima seguridad con esta nueva construcción hay un cambio radical, al verse debilitadas las políticas de apoyo y lucha por los derechos de los prisioneros que había logrado un importante avance hasta en ese momento.

Así para el año de 1968 se inicia una campaña denominada “ley y orden” creada en la creencia de que el delito está fuera de control existiendo un crecimiento desenfrenado y para combatirlo se utilizará la represión, implicando un aumento de las penas de prisión en cuanto a su duración y su rigor, esto, estaba dirigido para los “delincuentes más peligrosos para mantenerlos aislados, como castigo por sus acciones.”¹⁰⁹

La creación de estas instituciones, fue para internar a los delincuentes que ya han sido sentenciados o están en proceso y son considerados de alta peligrosidad por el tipo de delito que han cometido, pero, la realidad es que tiene un trasfondo más de

¹⁰⁸ *Ibidem*, páginas 353-354.

¹⁰⁹ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *Op. Cit.* página 120.

castigo que de readaptación social, ya que estos individuos son en la mayoría de los casos, considerados por la sociedad como irrecuperables.

La construcción de dicha prisión tiene que ser más rigurosa ya que predomina la idea de prevenir la evasión de los reclusos, por lo tanto, los edificios son fuertes y de maciza construcción, los muros y celdas de sólidos materiales a prueba de escalo, con puertas y rejas de acero, en este tipo de cárceles se ponen en funcionamiento los avances tecnológicos al emplear aparatos especiales para descubrir contrabando del exterior, como armas, drogas, etcétera con el único fin de evitar las fugas, al estar rodeada con un alto muro infranqueable; “trata de eliminar sujetos que por sus condiciones de peligrosidad y agresividad aunado con sus arraigados vicios puedan perturbar la función reeducadora que en ellas se desarrolla.”¹¹⁰

Se emplean en este tipo de construcciones torres, copiando al modelo del panóptico de Bentham, con guardianes armados que están facultados a disparar en cuanto se presente un caso de fuga o de motín, dichas torres están equipadas con reflectores para descubrir o evitar fugas durante la noche, sin embargo el costo de este tipo de cárcel es muy elevado.

Debido a que este tipo de cárcel tiene a los delincuentes más peligrosos e incorregibles se maneja los más altos grados de vigilancia que constan en rondas constantes, listas, registros de los presos así como de las visitas, registro a las celdas, entre otras medidas de seguridad, aquí el régimen es muy severo así como su disciplina, claro esta que no tan cruel como los régimen antiguos, la tensión dentro de este tipo de prisión es muy tensa ya que la vida del personal penitenciario en general es muy dura.

Sin embargo estas acciones y la construcción de estas instituciones se ven justificadas por Lamers al decir que son necesarias ya que de no existir sería preciso dejar a los reclusos más peligrosos entre los penados que no lo son, esto nos llevaría a manejar dos aspectos: el primero es la contaminación de la demás población

¹¹⁰ CUELLO CALÓN, Eugenio, “La moderna penología...”, *Op. Cit.* páginas 343-344.

penitenciaria y la segunda de no construir ese tipo de cárcel se tendría la necesidad de aumentar la severidad del régimen para el conjunto de la población penal perjudicando los esfuerzos realizados para la readaptación de los susceptibles para de esta manera “no permitir mantener los programas educativos que en ellos se desarrollan.”¹¹¹

Como era de esperarse nuestro país no se quedo atrás en las nuevas tendencias penitenciarias así desde 1987-1988 se elaboró un programa de construcción de instituciones de máxima seguridad, que se les conoce como Centros Federales de Readaptación Social, en este plan se contempla la construcción de cinco establecimientos federales en diferentes regiones del país, esto con la idea de tener “una mayor seguridad en el encarcelamiento de los delincuentes que estaban siendo procesados y los que ya tenían sentencia por delitos contra la salud y delincuencia organizada.”¹¹²

La propuesta fue realizada debido a que con la aparición de la fuerza del narcotráfico tomo gran impacto dentro de las cárceles por la gran influencia económica que representan los narcotraficantes presos, su poder impactó tanto en la población como en el personal, porque rápidamente se propiciaban resistencias organizadas, motines, asesinatos de funcionarios ante tal situación la autoridad como salida la edificación de instituciones de máxima seguridad.

Lo que se pretende es que los sentenciados por la comisión de delitos federales deberán permanecer en la prisión por todo el tiempo señalado en la sentencia definitiva y no tendrá opción de disminuir su duración; aún cuando presente una mejoría en su conducta, actitud, educación, estas mejorías no influirá para obtener su libertad y permanecerá en la prisión hasta el fin de su condena como castigo, por ende, se entiende que las autoridades no les interesa la readaptación del delincuente aunque no lo dicen expresamente el fin de la pena en este tipo de cárcel es el castigo.

¹¹¹ *Ibidem*, página 344.

¹¹² MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *Op. Cit.* página 120.

CAPÍTULO III

La Readaptación Social, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas y el Tratamiento de los delincuentes

Los problemas a los que se ha enfrentado y enfrenta las prisiones no son exclusivos de algunos países, para mala fortuna, los encontramos en la mayoría de los Estados agudizándose en los países en vías de desarrollo o de extrema pobreza, sin embargo, la ONU (Organización de las Naciones Unidas) se ha preocupado por resolver los problemas que impiden la readaptación social del delincuente, el interés de la ONU es erradicar la inhumanidad con que son tratados los internos, conmoviendo a penólogos y penitenciaristas de todo el mundo.

Ante la importancia de la ONU en relación al tema penitenciario dedicaré el siguiente capítulo al estudio de la labor que ha tenido para tratar de resolver los problemas carcelarios destacando los congresos penitenciarios que ha celebrado dicha organización desde 1955 hasta la actualidad.

La lucha contra el delito, así como la de su prevención, ha sido bandera para la ONU que ha contado con el apoyo de penalistas, criminólogos y penitenciaristas, conocedores de la realidad penitenciaria y de su crisis; gracias a sus estudios y apoyos se ha podido dar forma a documentos de gran relevancia e importancia para el manejo de los delincuentes, siendo así, que desde sus primeras reuniones han manifestado su preocupación respecto “al manejo de los delincuentes y a las consecuencias del delito.”¹¹³

3.1 Importancia de la ONU en la prevención y tratamiento del delincuente

Debido a que se delegaron los compromisos y planteamientos de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria a la ONU, cuyo, objetivo primordial fue encontrar la forma adecuada para prevenir el delito y sobre todo dar un trato digno y humano a los

¹¹³ [Http://www.cinu.org.mx/11congreso/UN/index.htm](http://www.cinu.org.mx/11congreso/UN/index.htm) 13 de febrero de 2007, 13:48 hrs.

reclusos, la Asamblea General, en el año de 1950, concluye que debe realizar congresos de forma periódica para abordar estos temas.

Los congresos penitenciarios se celebran cada cinco años, el primer congreso se celebró en el año de 1955, abordando los problemas que se presentan hasta ese momento en materia penitenciaria de todos los Estados miembros, para estos momentos la ONU, al igual que su predecesor, tiene la responsabilidad de fomentar las acciones que se lleguen en cada congreso, para ello es necesaria, la participación de especialistas sobre la materia como penalistas, funcionarios superiores de policías, criminólogos así como expertos en materia penal, derechos humanos y rehabilitación, representantes de gobierno, entre otros, buscando de manera conjunta soluciones factibles estableciendo políticas adecuadas para fomentar la cooperación internacional en materia penitenciaria y hacer tomar conciencia del bien que implica la readaptación social.

La realización de los diversos congresos han culminado con excelentes resultados y alentadoras esperanzas para el buen funcionamiento de las cárceles a nivel global, como prueba de ello se han aprobado diversos instrumentos y normas internacionales en cuestiones penitenciarias, de las que se hablará más adelante, por otro lado, se han constituido organismos para hacer cumplir los objetivos primordiales: la prevención del delito, no solo a nivel general sino particular, como la reincidencia, y la lucha contra la delincuencia, uno de los organismos más importantes es el “Comité de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia creado en 1971, después del congreso de Kyoto.”¹¹⁴

Entre sus funciones primordiales del Comité de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, que en su mayoría son de carácter normativo, podemos enunciar las siguientes: la formulación de programas de acción internacional para la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia; recomendar y elaborar propuestas de medidas de aplicación de la ley, así como

¹¹⁴ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *Op. Cit.* página 125.

procedimientos judiciales, prácticas correctivas y promover la cooperación entre los órganos de las Naciones Unidas.

El Comité de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia tiene a su cargo una subdivisión de importancia para nuestra materia, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, creada en febrero de 1992, por el Consejo Económico y Social, con el fin de intensificar la cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal, dicha comisión tiene sede en Viena, es la responsable directa de realizar y coordinar las actividades de la ONU en la rama penitenciaria, además es la principal depositaria de los conocimientos técnicos en materia de prevención del delito y aspectos criminológicos, la trascendencia que tiene esta subdivisión, es que es la encargada de prestar “asistencia para la mejor aplicación de la ley, la función del abogado y la rehabilitación de los delincuentes.”¹¹⁵

Sus actividades están basadas en la investigación y promoción de los programas de cooperación internacional, por otro lado, es un centro de coordinación para el intercambio de información ya que cuenta con investigadores y especialistas en la materia; sus funciones, no solo se limitan a la emisión y promoción, también se encarga de dar asesoramiento y cooperación técnica a los Estados miembros para que puedan aplicar de manera eficaz las recomendaciones que sean emitidas por esta subdivisión y en general las de los congresos penitenciarios.

La ONU con sus respectivas organizaciones internas y subdivisiones juegan un papel importante para el buen manejo de los presos en las cárceles, ya que, de no ser por su intervención en esta materia lo más probable es que las prisiones estarían en un estado más deplorable del que ahora se vive, pero, no solo importa la prisión, como estructura física, lo que realmente importa es el trato a los reclusos y de manera directa su readaptación al mundo exterior; también importa el óptimo funcionamiento en el ámbito administrativo de las prisión para lograr el objetivo principal de las Naciones Unidas que es el formular políticas adecuadas a cada uno de las

¹¹⁵ Serie de Libros Azules Volumen VII “Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos, 1945-1995”, Número de venta S.95.1.21.

necesidades legislativas y desarrollo socioeconómico de los Estados miembros para de esta forma llegar a la prevención del delito, siempre y cuando se cuiden los derechos humanos de los presos que a menudo, los consideramos como monstruos y son tratados como tal, errándonos, ya que son seres vivos y merecen una segunda oportunidad, tal camino y trabajo no es nada fácil, pero, poco a poco, en algunos países se han ido apegando a estas recomendaciones, y nuestro país también lo ha hecho aunque en forma lenta.

3.2 Congresos de la ONU sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente

Al convertirse la ONU en la heredera de las funciones que tenía la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, es decir, las de carácter de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, en el año de 1950, la Asamblea General toma la importante decisión de reunir de forma periódica a congresos internacionales que trataran de dar salidas a los vicios que han producido las prisiones y arrastraban años atrás.

La Asamblea General tomo la decisión de celebrar dichos congresos cada cinco años, siendo el primero en 1955, a la fecha se han celebrado once congresos sobre el tema, en los congresos, que detallaremos enseguida, participan especialistas de todo tipo como penalistas, criminólogos, derechos humanos, funcionarios superiores de policías, representantes de gobiernos, organismos especializados así como organismos intergubernamentales y no gubernamentales, esto con el fin de intercambiar experiencias y opiniones, para poder buscar soluciones benéficas a la mayoría de los Estados miembros en cuestión de establecer políticas adecuadas a la materia y estimular su cooperación entre ellos.

De los once congresos penitenciarios realizados solo haré mención a los temas referentes al trato de los internos, readaptación social, el de la prevención del delito y de los documentos realizados concernientes al tema.

Así pues el primer congreso fue celebrado en Ginebra, Suiza en el año de 1955 en él se discutió el tratamiento de los reclusos, estudiando la viabilidad de establecer instituciones penitenciarias y de rehabilitación en un régimen abierto, otro punto

importante, fue el tipo de selección y capacitación del personal de prisiones; “se discutió de cómo emplear el trabajo de los internos en los centros penitenciarios, de tal manera que le sea benéfico a ellos.”¹¹⁶

La aportación de este primer congreso fue la revisión y aprobación de un ordenamiento jurídico que ha sido fundamental para la creación de leyes específicas para la ejecución de las penas en varios países como el nuestro, es decir, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, que serán tratadas como tema particular más adelante, en dichas reglas como su nombre lo indica, se trata de establecer un mínimo para el trato de los reclusos como derechos, métodos y condiciones de vida, lo cual nos da un régimen moderno, humanista y efectivo.

El Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente tuvo lugar en Londres en 1960, su principal punto a desarrollar fue el relativo a los problemas de la delincuencia ocasionada por el desarrollo económico de los países, esta es de suma importancia ya que en países subdesarrollados se presentan dos problemas que pueden ser factores para el aumento de la delincuencia: el desempleo y la falta de presupuesto a las instituciones penitenciarias para su fin primordial, toda vez que se emplean mayores fondos a otros sectores importantes como la educación, salud, infraestructura, etc.

Otras cuestiones que se trataron fueron las nuevas modalidades de la delincuencia juvenil y la influencia de los medios de comunicación en la delincuencia juvenil. Así como “... el papel de la planificación nacional en la prevención del delito; los problemas de la privación de la libertad por periodos breves; los del trabajo en los centros de ejecución de penas de prisión, [*algo importante para nuestro trabajo es el*] apoyo a los reclusos inmediatamente, antes y después de su excarcelación, para facilitar el tránsito de la privación de la libertad hacia la nueva vida en sociedad libre...”¹¹⁷

¹¹⁶ <http://www.cinu.org.mx/11congreso/Un/antecedentes.htm> 13 de febrero de 2007, 14:15 hrs.

¹¹⁷ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *Op. Cit.* página 128.

Dicho apoyo se traduce a la creación de los patronatos para liberados que ayudarán para evitar la reincidencia.

En Estocolmo en 1965 se desarrolla el Tercer Congreso, debido a que en el anterior congreso se habían tratado los cambios socioeconómicos y políticos que daban origen a la criminalidad, hay una mayor participación de los países en vías de desarrollo, independientes de sus respectivos países dominantes, dejando de ser colonias y que por primera vez podía asistir, se estudio la relación existente entre los cambios sociales como la urbanización, la opinión pública y la migración con la comisión de delitos por parte de la población; por otra parte se trata de adoptar medidas especiales de prevención y tratamiento para los adultos jóvenes.

Se debatió la necesidad de aplicar criterios creativos en la formulación de las políticas de prevención delictiva así como de promover la participación del público en general en relación a la prevención del delito y la lucha contra el mismo, ya que no solo depende del gobierno la prevención de este mal, sino se debe educar desde la familia promoviendo valores. “Se elaboraron normas en cuestiones de la evolución social y delincuencia, la acción preventiva del delito en la comunidad la reducción de la reincidencia, entre otras.”¹¹⁸

Para 1970 se celebra el Cuarto Congreso en Kyoto, en este congreso se aprobó una declaración específica respecto a la necesidad de planificar el desarrollo tomando en cuenta la urbanización, la industrialización y la revolución tecnológica en la calidad de vida y el medio humano, el tema del congreso fue: delincuencia y desarrollo, dando importancia a la comunidad en la prevención y lucha del delito, “se examinó la posibilidad de aplicar las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos debido a que se había demostrado que dichas reglas habían contribuido a promover los derechos humanos básicos de millones de reclusos.”¹¹⁹

¹¹⁸ En “Informe del Tercer Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente”, Estocolmo, 9-18 de agosto de 1965, preparado por la Secretaría, Naciones Unidas, Nueva York, 1967, A/CONF.26/7, páginas 8 y siguientes.

¹¹⁹ “Décimo primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Justicia Penal”, Bangkok del 18 al 25 de abril de 2005, *Cincuenta años de congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Pena: logros anteriores y perspectivas futuras*, informe del secretario General al Congreso, A/CONF 203/15, página 3.

El Quinto Congreso se desarrolla en el año 1975 en Ginebra, ahora el tema a tratar es: prevención y control del delito la empresa del último cuarto de siglo, los participantes se avocaron a los estudios de las nuevas modalidades y dimensiones de la delincuencia que ya había a nivel mundial, se analizaron las consecuencias económicas y sociales de la delincuencia, también se trato “la delincuencia organizada, la criminalidad derivada del uso indebido de drogas y alcohol, por vez primera se trato el tema del terrorismo.”¹²⁰

En este congreso se aprobaron recomendaciones referentes al abuso de poder económico, el tráfico de estupefacientes, el terrorismo, el robo y la destrucción de la riqueza cultural, religiosa e histórica de los países, la violencia interpersonal. Entre las importantes aportaciones en cuanto a normatividad se refiere es la aprobación de la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Venezuela fue el primer país de América Latina en ser anfitrión de un Congreso Penitenciario en 1980, Sexto Congreso, se examinó un estudio detallado sobre la delincuencia a nivel mundial demostrando una “intensificación de la violencia y la criminalidad.”¹²¹

Lo destacado para nuestra investigación, fue la discusión sobre la prevención del delito y la calidad de la vida, lo que llevó a constituir instrumentos importantes para apoyar a los gobiernos en su lucha contra la delincuencia, pero, sin violar los derechos humanos de los delincuentes, debido al constante abuso de poder perjudicando el bienestar humano se elaboraron tratados para frenar dichos abusos. Se abordaron temas como las tendencias delictivas y las estrategias de la prevención, la desinstitucionalización de las medidas correctivas y sus consecuencias para los internos de las cárceles. Uno de los documentos importantes en este congreso es la Declaración de Caracas en dicho documento se establece por primera vez la

¹²⁰ En “Informe del Quinto Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente”, Ginebra, 1-12 de septiembre de 1975, preparado por la Secretaría, Naciones Unidas, Nueva York, 1976, A/CONF.56/101, páginas 9 y siguientes.

¹²¹ <http://www.cinu.org.mx/11congreso/Un/antecedentes-02.htm> 13 de febrero de 2007, 15:34 hrs.

preocupación por la prevención del delito así como dar mayor participación a la opinión pública en las cuestiones de política criminal.

La instauración del Séptimo Congreso se realizó en Milán, Italia, en el año de 1985, para dicha época el mundo está consternado por el aumento incontrolable de la delincuencia organizada, violencia y terrorismo; en respuesta ante tales acontecimientos los gobiernos de los países deciden la creación de las cárceles de máxima seguridad, dando mayor importancia a la lucha contra la delincuencia en general. El tema principal de este congreso fue: la prevención del delito para la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo “la aportación que deja este congreso fue el Plan de Acción de Milán.”¹²²

Teniendo directrices concretas para el establecimiento de políticas eficaces para luchar contra la delincuencia, además, está orientada a reforzar la cooperación internacional de dichas políticas, una de las acciones que toma como indispensables son: el crear un programa mundial de prevención del delito y justicia penal previendo la asignación de recursos, la realización de investigaciones así como asistencia técnica para los países en desarrollo. Además del Plan de Acción de Milán se aprobaron varios más como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

En 1990 se celebra el Octavo Congreso, realizado en la Habana, Cuba, en el Congreso, se aprueban las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad o Reglas Tokio que junto con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos resolución aprobada en el mismo congreso, son importantes para el presente trabajo. Otras resoluciones aprobadas fueron los principios básicos sobre la función de los abogados y de los fiscales. En relación con las cuestiones de la pena, “se aprueban resoluciones relativas a la evaluación para la liberación de presos condenados a cadena perpetua, sobre prisión preventiva, sobre

¹²² <http://www.cinu.org.mx/11congreso/Un/antecedentes-02.htm> 13 de febrero de 2007, 15:34 hrs.

los problemas derivados del SIDA en las prisiones y la cooperación internacional en materia de administración de prisión y sanciones basadas en la comunidad.”¹²³

El Noveno Congreso llevado a cabo en El Cairo, Egipto durante 1995, en realidad, no hubo grandes novedades en cuanto a la realización y aprobación de recomendaciones, siguió desarrollando los textos de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. Encabezaron su programa los planes para luchar contra los sindicatos delictivos transnacionales y el delito económico, mediante el aumento de la cooperación internacional y la asistencia técnica práctica para fortalecer el imperio de la ley, así como las medidas contra el blanqueo de dinero. Se centraron en examinar recientes conceptos y preocupaciones en materia de delitos contra el medio ambiente; justicia penal y sistemas de policía; estrategias contra la delincuencia violenta, la delincuencia urbana, la delincuencia juvenil y la violencia contra la mujer.

El Décimo Congreso se celebró en Viena en el año 2000 con el tema: la delincuencia y la justicia frente a los retos del siglo XXI, el cambio de siglo y las nuevas formas de delinquir fueron los temas a tratar, así como la promoción del imperio de la ley y fortalecimiento del sistema de justicia penal; la Cooperación internacional contra la delincuencia transnacional, siendo un nuevo desafío y de crucial importancia para el siglo que empezaba, siglo XXI; se trató sobre la prevención eficaz del delito analizando diversas y nuevas formas para lograr su cometido; otro aspecto a tratar fue el combate contra la corrupción, uno de los mayores obstáculos para la impartición de justicia, se habló de la importancia de la participación que tiene la comunidad en la prevención del delito, entre los temas a tratar fueron los delitos relacionados con las redes informáticas, un aspecto importante fue sobre “los delincuentes y víctimas: responsabilidad y equidad en el proceso de justicia, sobre este punto un tema fue el trato que se le da a la mujer en el sistema penal.”¹²⁴

¹²³ En “Informe del Octavo Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente”, Habana, 27 de agosto-7 de septiembre de 1990, preparado por la Secretaría, Naciones Unidas, Nueva York, 1991, A/CONF.144/28/Rev.1, páginas 1 y siguientes.

¹²⁴ En <http://www.un.org/spanish/conferences/xcongreso/index.html>, 15 de febrero de 2007, 11:32 a.m.

En éste congreso se aprueban dos resoluciones que son: Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los Retos del siglo XXI, en ella los Estados miembros se comprometen a adoptar medidas decisivas para el combate del terrorismo, la trata de personas y a intensificar medidas para combatir la corrupción y; la segunda resolución es sobre Credenciales de los representantes en el Décimo Congreso de las Naciones Unidas.

El último Congreso, es el más reciente en el año 2005 con sede en Bangkok, Tailandia, en dicho Congreso el tema principal fue: sinergias y respuestas: alianzas estratégicas en materia de prevención de delito y justicia penal, los temas a tratar fueron Medidas eficaces contra la delincuencia organizada transnacional; Cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo y las vinculaciones entre el terrorismo y otras actividades delictivas en el contexto de la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; Corrupción: amenazas y tendencias en el siglo XXI; Delitos económicos y financieros: retos para el desarrollo sostenible y; la puesta en práctica de la normativa que hasta en ese momento se han creado por los congresos de las Naciones Unidas en “relación a las normas en materia de prevención del delito y justicia penal.”¹²⁵

Otros aspectos a tratar fueron el fortalecimiento de la cooperación internacional entre las instituciones encargadas de la aplicación de la ley sin olvidar las referentes a la extradición; se habla de estrategias y prácticas óptimas para la prevención del delito enfocado especialmente a la delincuencia urbana y de la juventud; se abordó el tema de los delitos originados por avances tecnológicos como los informativos. Con lo que respecta a la emisión de declaraciones solo puedo mencionar el proyecto de Declaración de Bangkok sobre la delincuencia y la justicia, sinergias y respuestas: alianzas estratégicas en materia de prevención del delito y justicia penal, el cual trata de adoptar medidas concertadas y más eficaces, en un espíritu de cooperación, a fin de combatir los problemas de la delincuencia mundial, dicha resolución está en discusión y siendo examinada por los Estados Miembros.

¹²⁵ En <http://www.cinu.org.mx/iicongreso/pdf/medios.pdf>. 15 de febrero de 2007, 10:52 a m.

Los Once Congresos celebrados hasta la fecha indican la importancia que tiene la prevención del delito, es por ello, que en cada congreso se trabajó arduamente para mejorar las condiciones carcelarias, en cada reunión se han aportado cuerpos normativos para mejorar la vida de los internos dentro de las prisiones, por ejemplo: las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas Tokio); y la Declaración de Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, que serán analizadas de forma individual más adelante.

3.3 Aportaciones de los congresos para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente

Mucho es lo que han aportado los Congresos de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, sin embargo, Congresos como el Primero y el Octavo son fundamentales para nuestra investigación, al aportar declaraciones que han servido como base de reformas de ordenamientos penales o para la creación de ordenamientos jurídicos entre los países miembros, como el nuestro, por ejemplo la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, entre otras.

La aportación más importante del Primer Congreso de las Naciones Unidas son las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos ya que plasma la forma de tratamiento de los delincuentes, trata el tema de la selección del personal penitenciario y la debida utilización del trabajo penitenciario, la creación de estas reglas se toma como un prototipo de reglas, normas y directrices internacionales sobre la administración de justicia penal.

El segundo congreso relevante, para el desarrollo de la presente investigación, es el Octavo, realizado en la Habana del cual se desprenden dos documentos: Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas Tokio) y Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos basadas en el desarrollo de la prevención y las medidas sustitutivas de la reclusión. Es por lo cual, que en los siguientes incisos, se destinarán a puntualizar lo más importante de cada uno de estos documentos y la forma que han influido a nivel mundial.

3.3.1 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

Resultado del Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente, para su formulación fue necesario estudiar cinco puntos cruciales: la selección y formación del personal carcelario, establecimientos abiertos penales y correccionales, trabajo penitenciario, prevención de la delincuencia juvenil y el estudio de las reglas en análisis, ya aprobadas por el Consejo Económico y Social en 1957, fueron presentadas como modelo a seguir para los países miembros que pudieran adoptarlas y aplicarlas a su administración penitenciaria.

Las reglas fueron elaboradas tomando en cuenta los problemas que se presentaban en las penitenciarias y que habían sido ya estudiadas previamente al congreso, adentrándose al contenido del cuerpo normativo en las observaciones preliminares hace una división a las reglas en dos partes; la primera; se refiere a la administración general de las cárceles, aplicables a aquellos que sean reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados e incluso para aquellos que son objeto de una medida de seguridad ordenadas por un juez y; “la segunda parte contiene las reglas que solo se deben aplicar a los que son considerados como reclusos, es decir, a los condenados.”¹²⁶

La importancia de las reglas en comento es por la simple razón de que dan una especie de manual para el funcionamiento o administración de cualquier penitenciaría del mundo y marca un perfil idóneo para el óptimo funcionamiento de las cárceles como la alimentación, estado físico de la prisión, seguridad, selección del personal penitenciario abarcando desde los altos mandos hasta el personal médico y de seguridad, por ende el objeto de las reglas es establecer, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos que se vive en el mundo contemporáneo.

Aborda puntos como la imparcialidad con que se debe aplicar las reglas, ya que dichas reglas, no solo se aplicarán a los delincuentes juveniles; otro punto a tratar es el relativo a las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que

¹²⁶ “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra 1955, aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663(XXIV) de 31 de junio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

pertenezca el recluso; se hace mención del registro que se debe llevar de forma cautelar sobre los datos del delincuente, conteniendo la identidad del interno, la causa de su detención, la autoridad competente, así como el día y la hora de su ingreso y salida.

Durante mucho tiempo, la importancia de la separación de los reclusos, en categorías, es importante para la pronta y mejor readaptación del individuo, no obstante, dicho planteamiento, en los diversos tipos de régimen penitenciarios, no se le tomaba la debida importancia y es en estas reglas cuando se prevé la separación de los internos por categorías y más aún, separados en diferentes establecimientos o secciones, según su sexo, edad, antecedentes, motivos de detención y el trato que corresponda aplicarles. Debido a esto, los hombres tienen que estar separados de las mujeres, los menores de los mayores, los sentenciados de los procesados y los presos por cuestiones civiles de los penales.

Las reglas no solo tratan sobre la administración o funcionalidad de las penitenciarias o centros de readaptación social, como se le conoce en nuestro país, sino, va más allá al hablar de situaciones de la arquitectura al tratar sobre la estructura de las celdas ya que establece que éstas deben contener una ventana que permita leer y trabajar con luz natural y buena ventilación para el caso de no poder contar con luz natural la artificial debe ser de buena calidad para no dañar la vista de los internos, las reglas hablan sobre la capacidad de cada uno de los dormitorios al expresar que los cuartos destinados al descanso nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso y prevé que en caso que exista una sobrepoblación “temporal” de dicha institución penitenciaria se deberá evitar que dos reclusos se alojen en una sola celda y para el caso contrario el interno debe ser seleccionado cuidadosamente para verificar si dicho recluso es “apto a ese tipo de convivencia y mantenerlos a una vigilancia constante.”¹²⁷

Aspecto importante a tratar es sobre la higiene, poco se había hecho para evitar la antihigiene lo que originaba un foco constante de enfermedades dentro de las

¹²⁷ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *Op. Cit.* página 134.

penitenciarias, provocando la muerte de muchos de los internos, sin embargo, la creación de las reglas fomenta la higiene en relación con el clima, el volumen de aire, el alumbrado, la calefacción y la ventilación, con el fin de ser las más adecuadas para satisfacer las necesidades naturales y las de aseo, estas condiciones óptimas de las instalaciones, ha de exigir a los reclusos mantener un aseo personal conveniente.

Hacen una detallada descripción de las condiciones de la ropa de uso personal y de cama, su limpieza y conservación, para lo cual, la institución debe contar con agua y los artículos que sean de necesidad primaria para su salud, tomando en cuenta la alimentación que se suministre, teniendo buena calidad para mantener la salud esto aunado con el ejercicio físico al aire libre con educación física y recreativa para los reclusos jóvenes en terreno en buen estado y equipo necesario para de esta forma mantener una presentación aceptable de tal forma que no se degrade su dignidad humana.

El aspecto médico es de relevancia para la readaptación del recluso, por ende, no se podía dejar fuera su regulación en estas Reglas Mínimas ya que se establece que los servicios médicos tienen que ser lo suficiente para la atención sanitaria, psiquiatría, odontología y de la salud en general, haciendo necesaria la asistencia de un médico o médicos internos, según el volumen de la población penitenciaria, quienes deben visitar diario a los enfermos y de atender a los internos que lo requieran o hayan sufrido algún accidente dentro de la penitenciaría, los médicos deberán informar a la dirección de cualquier problema de salud física o mental que se detecte para tomar cartas en el asunto, los médicos no solo están limitados a estas funciones, también tienen participación en lo referente a la dirección sobre la calidad y cantidad de los alimentos, la higiene y aseo de los establecimientos y los reclusos, la verificación de las condiciones sanitarias del establecimiento y la observancia de las normas de educación física y deportiva cuando haga falta el personal especializado.

Se prohíben las penas corporales tales como el encierro en celdas oscuras, toda sanción cruel, inhumana o degradante; sin embargo, queda la posibilidad de aplicar penas de aislamiento o reducción de alimento, solo cuando el médico después de examinar al recluso certifique que el interno está apto para soportar dicha pena, este

procedimiento se hará para aquellas penas que pongan en riesgo la salud del interno, debiendo el médico hacer una visita diaria al interno que esté cumpliendo con un tipo de sanción para dar un informe al director sobre su estado de salud, para que en caso de ser necesario, suspenda o modifique la sanción si se está mermando la salud física o mental del recluso.

Para los delincuentes que sean internados en una penitenciaría con algún tipo de enfermedad y requiera ingresar con algún tipo de medicamento, lo hará, con la supervisión y revisión de dicho medicamento por parte del médico que decidirá su forma de uso. Para el caso que algún interno sea trasladado a algún hospital por cualquier accidente o enfermedad dentro de la institución penitenciaria se le deberá dar aviso a los familiares, lo mismo pasa para el caso de defunciones.

En lo que respecta a la disciplina interior de la penitenciaría, se sugiere que se mantenga con firmeza, sin imponer más restricciones que las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida de la población penitenciaria. Un aspecto importante es la prohibición que tienen los reclusos para tener a su cargo servicios que le permitan ejercitar algún tipo de facultades disciplinarias. Con esto las reglas dan un amplio margen y deja al libre albedrío de las autoridades competentes de cada institución penitenciaria para emitir su ley o reglamento interno señalando de forma expresa las conductas que constituyen una infracción disciplinaria, en donde se señalara la autoridad competente para aplicarla, el carácter, la sanción y su duración, con la finalidad de no sancionar por cuestiones no previstas y evitar el abuso de autoridad ya que el recluso debe ser informado de la infracción que se le atribuye para de esta forma poder presentar su defensa.

El hecho de quedar al libre albedrío la reglamentación interna de las cárceles por parte de las autoridades competentes, no quiere decir que pueden aplicar todo tipo de medios de coerción, ya que las mismas reglas prohíben el uso de las esposas (salvo para el caso de traslado como medida de precaución contra la evasión) cadenas, grillos y camisas de fuerzas salvo por razones o indicaciones médicas, por causarse daño él mismo, a otros o produzca daños materiales el uso de estos medios se hará con orden del director, consultando de forma urgente al médico e informar a la

autoridad administrativa superior. Se establece que el uso de la fuerza solo se limite a los casos en que resulte indispensable como la legítima defensa o la tentativa de fuga.

Se protege de una forma u otra a los reclusos al proporcionarles derechos entre los que podemos mencionar el de la regla 35.1 otorgando el derecho de información escrita sobre las reglas disciplinarias de la institución así como la información del régimen actual al que queda sujeto y; el derecho de queja de los reclusos, adquiriéndolo desde el momento de su ingreso, también se le informa de sus obligaciones, dicha información se les debe explicar verbal o escrita de tal manera que la entienda de forma exacta y no tenga dudas, esto resulta lógico, ya que la mayoría de los internos son de bajos recursos por lo que algunos no saben leer y es necesario explicarle para que conozcan sus derechos y obligaciones.

De igual forma regula las relaciones de los internos con el mundo externo en donde se establece que debe existir una comunicación constante con un familiar, amigo de buena reputación, por vía de correspondencia o visitas debidamente vigiladas, la relación al exterior no se limita a su familia y amigos, sino, va más allá al quedar establecido que tiene derecho a enterarse de los sucesos más importantes que acontecen alrededor del mundo, facilitando el ingreso de periódicos para su lectura, revistas, radio o cualquier otro medio similar autorizado. La institución debe contar con una biblioteca con acceso a todo individuo sin restricción alguna para de esta forma poder fomentar el hábito de la lectura de libros instructivos y recreativos.

Así mismo determinan la importancia del apoyo espiritual, facilitándolo, según el número de internos que profesan la misma religión, dicho apoyo debe ser de forma constante, para de esta manera, cada recluso cumpla con los preceptos de su religión. Algo de suma importancia que encontramos en estas reglas es que para el caso de los países que cuentan con etnias en donde en algunos lugares no se habla el idioma oficial del país se establece la existencia de un traductor permanente esto también es aplicable para el caso de contar con reclusos de otros países que no hablan el idioma oficial del país en el que están sujetos a proceso.

Otro aspecto importante es la selección del personal penitenciario, el cual, habrá de hacerse de una forma cautelosa y cuidadosa para todos sus niveles, en virtud que de una buena elección depende el excelente funcionamiento del centro de reclusión y del tratamiento, que es la finalidad. Así mismo se hace mención de la importancia de las autoridades penitenciarias para buscar convencer al personal y sobre todo a la opinión pública de que la función penitenciaria es un servicio social de gran importancia y que todos tenemos la responsabilidad en la readaptación de los delincuentes.

El buen desarrollo laboral de los trabajadores penitenciarios se basará en la buena conducta, su eficiencia en el trabajo y su aptitud física, capacitándolos mediante cursos iniciales y después se les tiene que ir actualizando y perfeccionando para desarrollar una carrera de servicio social para proyectar a los internos una influencia benéfica. Para el caso de los vigilantes se prevé el uso de la fuerza por razones estrictamente necesarias y para ello deberán recibir un entrenamiento físico especial para poder dominar a los reclusos violentos, en estos casos, podrá ingresar con armas, recibiendo un adiestramiento en el manejo de las armas, sino, se presenta alguna situación especial no se podrá ingresar al interior de la penitenciaría con armas.

Los altos mandos son también objetos de regulación en estas reglas mínimas, indicando que los inspectores de la institución penitenciaria es necesario que estén debidamente calificados para la realización de su trabajo, evaluando su carácter, formación, capacidad humana y sobre todo conocimiento de la materia y para verificar que el director cumple con su función la autoridad competente deberá designar inspectores calificados y experimentados para ejercer una inspección regular de los establecimientos y servicios penitenciarios, los que velarán porque se administre conforme lo dictado en la ley y reglamento penitenciario en vigor y vigencia, para que de esta forma se pueda alcanzar de forma satisfactoria el fin de readaptación.

La segunda parte de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos está dirigida a los sentenciados, en ella se enuncian una serie de principios rectores con el fin de definir el espíritu y objetivos del sistema

penitenciario, el motivo por el cual se da un trato especial a este grupo, es por el reconocimiento que la prisión separa al delincuente del mundo exterior, lo que implica un sufrimiento y esto en aras de proteger a la sociedad contra el crimen, pero, ello no implica que se debe dar más sufrimiento al ya otorgado con el aislamiento al mundo exterior, por ende, se debe aprovechar el periodo de encierro para lograr que “el delincuente al alcanzar su libertad sea capaz de respetar la ley y sobre todo ser readaptado en forma íntegra.”¹²⁸

La intención de las reglas, con los sentenciados, es tener un régimen penitenciario en donde la vida dentro de esta institución sea parecida a la vida en libertad para crear una responsabilidad y respeto a la dignidad humana por medio del tratamiento adecuado para que de esta forma los sentenciados sientan que siguen formando parte de la sociedad y no se sientan excluidos; para dicha tarea es necesario la colaboración y apoyo de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento. Para lograr estos dos puntos, los trabajadores sociales tendrán una gran responsabilidad, pues son ellos los que mantienen las relaciones del interno con sus familiares buscando proteger los derechos civiles y sobre todo los beneficios de la seguridad social.

En lo que se refiere a los sentenciados, el ámbito médico es de igual manera importante, ya que el personal médico debe atender a los enfermos tanto físicos como mentales ya que de ello depende del tipo de tratamiento que se le puede dar en forma individual para su mejor tratamiento de readaptación, dicho tratamiento necesariamente, señalan las reglas, tiene que ser de forma individual y requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de reclusos que tienen como finalidad, en primer lugar: separar a los reclusos para evitar una influencia nociva sobre los compañeros de detención debido a su pasado criminal o su mala disposición; y el segundo fin es el repartir a los reclusos en grupos para facilitar el tratamiento encaminado a la readaptación social, así las reglas dan la recomendación que para obtener buenos resultados en el tratamiento de los reclusos es conveniente que en los establecimientos cerrados exista un número aproximado de 500 internos, sin embargo

¹²⁸ *Ibidem*, páginas 137-138.

en la actualidad no se aplica ya que la sobrepoblación es uno de los grandes males acarreados desde los inicios de la prisión como pena.

Respecto al tratamiento de los reclusos la regla 65 prevé: que éste tiene por objeto el inculcar al interno la voluntad de vivir conforme a la ley y crear la idea que su sobrevivencia se tiene que basar en su trabajo realizado, fomentando el respeto por si mismo y su sentido de responsabilidad, para conseguir esto es necesaria una asistencia religiosa, una instrucción, orientación, formación profesional, asesoramiento al trabajo, desarrollo físico y la educación de carácter moral, sin perder de vista las necesidades de cada uno, es decir, se tiene que tomar en cuenta su vida social y criminal, capacidad, aptitudes físicas y mentales realizando exámenes médicos y un estudio de personalidad que serán practicados al momento de ingresar a la institución, también es necesario verificar la duración de la condena y las perspectivas al obtener la libertad.

Las reglas en comento al tratar el tema del trabajo penitenciario hace la precisión que dicho trabajo debe ser parecido al que hay fuera de prisión, es decir, a la vida en libertad, con la intención de crear en el sentenciado una obligación de trabajo de tal modo que no sea tedioso y aburrido para el interno.

Se señala que el trabajo penitenciario se asignará a cada sentenciado dependiendo de la aptitud física y mental del interno, determinados por el médico con la finalidad de proporcionar al interno una mayor preparación y poder obtener un buen empleo para cuando obtenga su libertad y de esta forma poder mantenerse él mismo y a su familia.

El trabajo realizado dentro de las prisiones, debe proteger los derechos laborales de los internos, por la ley laboral, significando que los internos deben tener derechos fundamentales en materia laboral tales como: la jornada máxima de trabajo, el pago de un salario, dividido en varios porcentajes: uno de ellos está destinado para subsanar los gastos del interno dentro de la prisión; una segunda cantidad va dirigido a los familiares del interno; el tercer porcentaje es para el pago de los daños ocasionados a la víctima; y por último una parte de sueldo recibido en prisión está destinado a un fondo de apoyo al interno para cuando cumpla su sentencia.

Este criterio es seguido en el Distrito Federal establecido en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal en el artículo diecisiete al establecer lo siguiente: “El producto del trabajo será destinado al sostenimientos de quien lo desempeñe, de sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro... y para cubrir la reparación del daño...”¹²⁹

El mismo artículo señala el porcentaje en que se debe dividir el total del producto de su trabajo distribuyéndolo de la siguiente manera: 30% para reparar el daño; 30% para el sostenimiento de sus dependientes económicos; 30% para el fondo de ahorro; y 10% para gastos personales del interno.

La regla 77.1 habla de mejorar la instrucción de todos y de manera obligatoria para los jóvenes y analfabetas incluyendo la religiosa, esta instrucción entendiéndola como educación, es importante que siga el programa de educación pública de cada país, para cuando el sujeto sea puesto en libertad pueda continuar sus estudios, si es su deseo, sin ningún tipo de problemas.

Estas reglas nos habla del papel que tienen los organismos de apoyo al recluso ya que estos se encargarán de proporcionarles los documentos de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestido y los medios necesarios para que lleguen a su destino para de esta manera puedan subsistir al momento de su liberación, estos organismos ahora los conocemos como los patronatos para los liberados.

Otra clasificación que maneja las reglas son la de los enfermos mentales quienes no serán reclusos en las prisiones comunes, sino , estarán en lugares especiales en instituciones médicas especializadas como el psiquiátrico, debiendo asegurar un tratamiento médico psiquiátrico adecuado para aquel recluso que así lo necesite, pero, también se analizarán las medidas necesarias para cuando sea liberado.

Las personas que cometieron alguna infracción a la ley penal y se encuentran detenidos en un local de policía o en prisión, que para nuestro país son internados en

¹²⁹ “Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal”, ISEF, 2008.

los Reclusorios Preventivos, están regulados de igual manera por dicho ordenamiento jurídico, estos delincuentes se les debe otorgar a su favor una presunción de inocencia, es decir, es una prisión preventiva, dichas personas estarán separadas de los que ya han sido sentenciados internándolos, si fuera posible, en edificio diferente, a esta categoría se le aplica un régimen menos riguroso que el de los condenados ya que sus alimentos se los pueden proporcionar sus familiares o amigos podrán usar sus propias prendas de vestir y si tiene que usar uniforme tiene que ser diferente a los de los condenados. El trabajo penitenciario lo realizarán de manera voluntaria, pero, remunerado, podrán recibir la visita de sus propios médicos u odontólogos así como la de su defensor para beneficio de su defensa.

De esta forma se hizo un breve análisis sobre el contenido de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, gracias a estas podemos contemplar la orientación del trato digno que deben tener los reclusos así como garantizar la protección y el respeto de sus derechos humanos, pero por desgracia veremos que a pesar de adoptar estas medidas y de plasmarlas en leyes o reglamentos, en particular nuestro país, no se hacen valer y solo en eso queda, en las buenas intenciones, indicándonos que queda mucho por hacer y que solo se ha mejorado un poco la vida de las instituciones penitenciarias.

3.3.2 Reglas Tokio

El nombre completo de las reglas es Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad, conocidas también como “Reglas Tokio”, recibe este nombre debido a que la maduración y el proyecto definitivo presentado fue producto de los trabajos del Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el medio Oriente apoyados por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales llevados a cabo en la capital de Japón, por este motivo se le denominaron con el nombre de Reglas Tokio, en estas reglas se cristalizan muchas de las propuestas e ideas que habían ya expresado en su momento los estudiosos de la materia años atrás, debido a la gran importancia se hará de forma sintética y concreta un análisis de los aspectos importantes de las reglas.

Como antecedente de estas Reglas podemos decir que surgen cuando se hace manifiesta la preocupación de los efectos nocivos de la prisión, su selectividad, sus fracasos en la rehabilitación y el abuso en su aplicación, cuyos puntos fueron tratados en el Sexto Congreso de las Naciones Unidas, así, se emiten resoluciones y en concreto la número 8, recomendando establecer nuevos medios alternativos para disminuir el uso de la prisión. Esto da lugar que para el Séptimo congreso se emitiera una nueva resolución, la número 16, en la que se establecen directrices, como el uso mínimo de la cárcel por medio de adopción de alternativas, dichos planteamientos se ven reflejados en el Plan Milán en su artículo 33 en donde se dispone examinar el empleo de soluciones substitutivas de la intervención judicial y la reclusión ya de esta forma se podrá reducir el costo de las prisiones tanto de forma social como humano. Ante tal situación el Consejo Económico y Social pide al secretario General preparar un informe tratando el tema de las medidas substitutivas de prisión “presentándolas en el Octavo Congreso siendo este congreso donde fueron aprobadas por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1990, en la Habana, Cuba.”¹³⁰

El interés por la creación de estas reglas nace por la idea que cada día se da con mayor intensidad la privación de la libertad utilizada en beneficio de la seguridad pública y la prevención del delito provocando un uso excesivo de la pena de prisión trayendo consigo, una sobrepoblación en las cárceles de muchos países y consecuentemente el tratamiento de los internos se ve entorpecido.

Debido a que en cada país del mundo divergen distintas costumbres y diferencias económicas, sociales y culturales la ONU propone a los Estados Miembros se tengan en cuenta estos aspectos al momento de su aplicación, una vez ya instauradas en el país se les debe dar la difusión necesaria principalmente a las personas que se ven afectados de forma directa como víctimas, delincuentes y sobre todo al público en general, para de esta forma explicar que el hecho de alargar la duración de las penas no erradica la delincuencia, por el contrario solo trae más problemas como la sobrepoblación, lo cual, es necesario buscar otras alternativas, con participación de la comunidad, estableciéndolo la regla 1.2.

¹³⁰ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Op. Cit.* páginas 125-126.

Ahora nos adentraremos al contenido de dichas reglas, que se aplicaran sin discriminar por sexo, edad, religión, nacionalidad, posición económica o social, esto queda expresado en la regla 2.2. La aplicación del ordenamiento se hará a los sujetos que tengan la calidad de sospechoso, acusado o condenado, buscando la aplicación de forma equilibrada los derechos tanto de los delincuentes como de las víctimas, los de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito, que es lo primordial, este equilibrio se debe realizar sin violentar los derechos humanos y poder llevar a cabo la rehabilitación del delincuente, esto queda establecido en las reglas 1.4 y 1.5.

Con la creación de estas reglas se trata de dar una mayor flexibilidad al juzgador al poder utilizar una amplia variedad de medios de readaptación, represión y tratamiento de los delincuentes, dichas medidas no privativas de la libertad deben ser alentadas por la mínima intervención, esto no significa, que no exista una supervisión y evaluación tomando los aspectos que señala la regla 3.2 como: la gravedad de la condena, la personalidad y los antecedentes del delincuente, los objetivos de la condena y los derechos de las víctimas, estos estudios los tendrá que realizar la autoridad judicial competente de manera discrecional en todas las fases del procedimiento.

Se hace énfasis en que las medidas aplicables no deberán implicar riesgo a la salud física o mental del delincuente protegiendo la dignidad del sujeto al quedar estrictamente prohibido la experimentación médica o psicológica o cualquier otro medio que implique un riesgo, esto queda plasmado en la regla 3.8; por otra parte se establece el respeto a la intimidad familiar; para el caso de que se le aplique una medida no prevista en la ley, el interno podrá acudir a la autoridad competente para interponer una apelación, en ella podrá pedir la revisión o reclamar si siente que sus derechos han sido afectados y si resulta verdad la violación a sus derechos se le debe reparar el daño en caso de agravio, estos últimos derechos los encontramos en las 3.1 a 3.7.

En lo que respecta a la prisión preventiva, la regla número 6.1 prevé que debe ser un recurso último y si se le es aplicable por considerar que se pone en peligro a la sociedad a la víctima y la investigación debe ser substituida de forma inmediata y una

vez que ha concluido las etapas del juicio se deberá dar la sentencia con la elaboración de un informe sobre el entorno social del delincuente, conteniendo información y recomendaciones para la fijación de la condena de manera objetiva e imparcial.

Al momento de dictarse la sentencia el juez deberá tener un catálogo de sanciones sustitutivas de la pena de privación de la libertad, dicho, catálogo tiene que ser legal, de la lista de sanciones aplicables al caso, se hará tomando en cuenta la necesidad de la readaptación del delincuente, claro está, que sin poner en riesgo la seguridad de la sociedad y los intereses de la víctima, para este caso las Reglas Tokio, da un listado de las medidas que puede ser utilizados sin llegar a la pena de prisión siendo las siguientes:

8.2 Las autoridades sancionadoras podrán imponer:

“a) Sanciones verbales, como la amonestación, la reprensión y la advertencia; b) Liberación condicional; c) Penas privativas de derechos o inhabilitaciones; d) Sanciones económicas y penas en dinero, como multas y multas sobre los ingresos calculadas por días; e) Incautación o confiscación; f) Mandamiento de restitución a la víctima o de indemnización; g) Suspensión de la sentencia o condena diferida; h) Régimen de prueba y vigilancia judicial; i) Imposición de servicios a la comunidad; j) Obligación de acudir regularmente a un centro determinado; k) Arresto domiciliario; l) Cualquier otro régimen que no entrañe internamiento; m) alguna combinación de las sanciones precedentes.”¹³¹

También se enumera una lista de medidas sustitutivas para aquellos que están en fase posterior a la sentencia para de esta forma evitar el internamiento y asistir de forma adecuada la readaptación social, las medidas están señaladas en la regla 9.2 y son: permisos y centros de transición; liberación con fines laborales o educativos; distintas formas de libertad condicional; la remisión y el indulto, es importante decir, que la decisión sobre la aplicación de estas medidas, excepto del indulto, se tienen que someter a la revisión de una autoridad judicial competente, emitiendo un

¹³¹ “Reglas Mínimas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas Tokio)”, ONU, resolución 45/110 de 14 de diciembre de 1990.

documento que debe contener los siguientes puntos: régimen de vigilancia; duración; obligaciones; proceso de tratamiento y disciplina e incumplimiento de obligaciones.

La duración de la pena sustitutiva, no puede exceder el plazo establecido por la autoridad, pero, si se podrá interrumpir si se considera que ya no hay necesidad de mantenerla. Esta asignación de la medida no privativa de la libertad de sanción es de suma importancia ya que para la realización se debe contar tanto con las instalaciones adecuadas como de un personal altamente calificado para los buenos resultados del tratamiento donde tanto la medida como el tipo sustitutivo de la pena tiene que ser completado con ayuda psicológica, terapias de grupo, programas residenciales, etcétera, en este plano, no solo es importante la participación del personal, también, se hace énfasis en la importancia de la participación de la comunidad, es decir, de apoyo social, familiares, vecindario, escuela, lugar de trabajo, organizaciones sociales, religiosas y voluntarios, esto con el propósito de fortalecer sus vínculos y facilitar su reinserción social.

Las obligaciones impuestas a los internos al acogerse en cualquier sustitutivo deben ser pocas, útiles, claras y precisas, además de ser fijadas por la autoridad competente, tomando en cuenta los requerimientos de la sociedad, las necesidades y derechos del delincuente así como de la víctima, las obligaciones tienen que ser explicadas con toda la claridad tanto de forma verbal como escritas para que las comprenda.

Pero, qué pasa cuando se incumple con las obligaciones, la respuesta la encontramos en la regla 14.1 al establecer que ante tal situación se podrá modificar o revocar dicha medida no privativa de libertad, después de haber examinado cuidadosamente los hechos alegados por el funcionario supervisor y por el delincuente, la modificación o revocación no significa que forzosamente se tenga que aplicar la pena de prisión, sino que el juez tiene la libertad de buscar una nueva alternativa no detentiva ajustándose a las nuevas necesidades, solo se podrá recurrir a la utilización de la pena privativa de libertad cuando ya no exista otra medida sustitutiva, dicho, en síntesis, se utilizará como último recurso.

Las reglas no solo se limitaron a tratar de forma directa de los internos, también trata y regula al personal, poniendo un especial énfasis en este tema, así el capítulo VI reglamenta dicho tema, la importancia es que al tratarse de libertades bajo condiciones que deben ser supervisadas, o con obligaciones cuyo cumplimiento debe ser vigilado, es sin lugar a dudas el personal encargado de la aplicación, de la supervisión, vigilancia y seguimiento de las medidas, por esto, la relevancia que adquiere el punto en donde se tratan los temas de contratación y capacitación, respecto al primer punto se dice que para la contratación del personal no habrá discriminación de ninguna tipo, además que deben ser aptos de preferencia con formación profesional y experiencia y tienen que ser considerados como funcionarios públicos, implicando que se tenga que pagar un sueldo decoroso y contar con prestaciones adecuadas, esto se encuentra en la regla 15.1

El personal no solo deben ser aptos y quedarse solo con sus conocimientos, también se señala que tienen que ser capacitados previamente y actualizarlos de forma constante, dicha capacitación está encaminada para conocer a fondo el carácter de las medidas no privativas de libertad con la finalidad de explicar a los trabajadores de forma contundente sus funciones en cuanto a la rehabilitación o readaptación del delincuente, haciendo mención a los derechos que tiene los internos y el papel de la sociedad, pero la misión del trabajo también está dirigido a los voluntarios pidiéndoles mayor participación para que alienten al delincuente, a su familia y a la comunidad misma, los voluntarios al igual que los trabajadores oficiales, serán seleccionados de forma cuidadosa, capacitados adecuadamente quienes deberán recibir todo el apoyo y reconocimiento, por otra parte tienen que estar “asegurados y reembolsarles los gastos realizados por su labor, dichas recomendaciones están en las reglas 15.1 a 19.3.”¹³²

La participación de la comunidad, está asignada en el capítulo VII, avocándose en considerar que la sociedad en general juega un papel de suma importancia para la readaptación del delincuente y su participación depende en gran medida el éxito de

¹³² RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Op. Cit.* páginas 129-130.

los sustitutivos de prisión, ya que, ésta complementa la acción de la administración de la justicia penal.

Para que exista una verdadera participación de la sociedad, voluntarios u otros recursos comunitarios es necesario fomentar la comprensión y cooperación de toda la sociedad, además que se debe buscar la colaboración de organizaciones civiles para desarrollar conferencias, seminarios o cualquier otro medio para dar a conocer la importancia de este tema, así como de los problemas que afectan actualmente el régimen penitenciario necesitando la ayuda de los medios de comunicación, sin embargo, esta situación no es fácil de realizar, ya que, si la colectividad no hace consiente su papel en los sustitutivos de la prisión, éstos nunca llegarán a tener éxito, con esto creo conveniente que la primera etapa de todo programa debe estar dirigido al convencimiento de la población en general, pero, la realidad nunca se toma muy en serio este tema debido a la política interna en que vive cada uno de los países, como es nuestro caso.

El último tema que tratan las Reglas Tokio se ocupa de aspectos dirigidos a fomentar la investigación, planificación y evaluación de políticas a seguir en materia de alternativas de la prisión no privativas de libertad, además tiene el propósito de estimular la colaboración de las entidades tanto públicas como privadas; las investigaciones se harán regularmente en donde se abordarán los problemas que enfrentan los destinatarios de las medidas, para crear un mecanismo de investigación e información dentro del sistema judicial penal para reunir, analizar datos y estadísticas sobre la aplicación a los delincuentes de un régimen no privativo de la libertad.

Estas investigaciones son importantes ya que de ello depende un buen fundamento para cualquier plan de política criminológica, estableciendo diversos mecanismos para facilitar la vinculación entre los servicios encargados de las medidas sustitutivas con otras ramas del sistema judicial penal así como con organismos de desarrollo y bienestar social, tanto gubernamentales como no gubernamentales, en sectores como vivienda, salud, educación, trabajo y medios de comunicación. Para que de esta forma

se puedan realizar programas de sustitución de pena como parte integrante del sistema de justicia penal en el marco del proceso nacional de desarrollo.

Finalmente se recomienda el promover la cooperación científica a nivel internacional, reforzar la asistencia en el campo técnico, de investigación y capacitación, fomentar el intercambio y armonización de las disposiciones jurídicas y legislativas, por medio de estudios comparativos para ampliar la gama de opciones de penas no privativas de libertad.

La creación de las reglas en estudio surge como resultado de la preocupación del aumento de la criminalidad en los países, siendo el objetivo principal la disminución de los delitos evitando la reincidencia con la aplicación de las reglas, de esta manera en un segundo plano se evitaría la sobrepoblación de las prisiones, la intención de las Reglas Tokio es hacer entender al sistema penal que la prisión no es la única manera de readaptar a un delincuente al existir otros métodos como el tratamiento en semilibertad.

Aún con todo y estas reglas nuestro país sigue utilizando el método menos eficaz para combatir la delincuencia basándose en el aumento y endurecimiento de la pena de prisión, esto me hace pensar que nuestro sistema penal ha olvidado la existencia de los sustitutivos de la pena de prisión consagrados en el Código Penal del Distrito Federal en el artículo 84 expresando que la pena de prisión podrá ser sustituida “por multa o trabajo en beneficio de la víctima o a favor de la comunidad; y por tratamiento en libertad o semilibertad...”¹³³

En mi opinión creo que los jueces deberían de otorgar estos sustitutivos de manera automática en aquellos casos en que el delito cometido no sea considerado como grave sin importar que sea primodelincuentes o reincidente solo así se podrá reducir la sobrepoblación de las prisiones.

¹³³ “Código Penal para el Distrito Federal”, ISEF, 2008.

3.3.3 Declaración de Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos

A menudo pensamos que las personas que son internadas en una penitenciaría o Centro de Reclusión pierden todos sus derechos, pero, la realidad es que no los pierden todos y son los mencionados en esta declaración, ahora haré referencia a una aportación más de los congresos, nacida en el Octavo congreso, ésta recomendación es la Declaración de Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, dicha declaración está fundada en la preocupación por humanizar la justicia penal y sobre todo por la protección de los derechos humanos.

Se busca que sea indispensable, considerar en la planeación del desarrollo económico las políticas de prevención del delito y la lucha contra la delincuencia que tiene como base las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que por desgracia, debido a diferentes causas, no sean podido aplicar de forma correcta, implicando la búsqueda de nuevas tendencias para su aplicación concreta.

Debido al problema de la no aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos se emana esta Declaración, siendo una verdadera declaración de los derechos humanos que deben tener los internos de cada prisión del mundo buscando hacer conciencia de no abandonar a estos sujetos a su suerte y sobre todo no tratarlos como animales salvajes, ya que al igual que todos los sujetos del mundo, sufren y sienten; de esta forma se estudiarán los once artículos de dicha declaración.

En el primer artículo señala el respeto a la dignidad y valor inherente, es decir, “se prohíben abusos tanto físicos como psicológicos.”¹³⁴

Este primer artículo es importante para cualquier cárcel del mundo, ya que cuantas veces nos enteramos que al ingresar a prisión preventiva, son torturados los internos para someterlos o intimidarlos por parte del personal penitenciario.

En lo que respecta a los sentenciados son castigados con el encierro en celdas oscuras, antihigiénicas provocando un deterioro físico y mental para el sujeto en

¹³⁴ “Declaración de Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos”, ONU, resolución 45/111 de 14 de diciembre de 1990.

prisión, al respecto el artículo siete refuerza los esfuerzos para encaminar a abolir o restringir el uso de estos castigos como uso de sanción disciplinaria, complementados por el artículo cinco al mencionar que el hecho de que una persona este en prisión, no pierden los derechos, por ende, seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales que están consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como los demás derechos estipulados en otros ordenamientos aprobados por la ONU.

El segundo artículo trata de la no discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, este artículo es complementado con el tercero al decir que es necesario que todos los reclusos y autoridades respeten la religión que profesa cada uno o la mayoría de la población penitenciaria, también se habla del respeto a los preceptos culturales del grupo siempre que así lo exijan las condiciones locales.

Esta declaración hace mención a la importancia entre los objetivos sociales del Estado con los encargados de la labor de la vigilancia de los reclusos para que de esta forma se pueda tener una responsabilidad para promover el bienestar de todos los miembros de la sociedad. Con esto se pretende hacer participar a la comunidad y las instituciones sociales para otorgar su apoyo, con el debido respeto que se merece la víctima, para crear las condiciones optimas para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones.

Entre los derechos otorgados a los internos están: la participación en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana otorgada en el artículo seis. Para la realización de estas actividades el Estado o las autoridades correspondiente deberán crear las condiciones adecuadas para que no solo participen en dichas actividades, sino, también para que puedan realizar sus actividades laborales, debiendo ser útiles para la vida del interno y remuneradas para su pronta reinserción al mercado laboral de su país y se pueda sostener él mismo y a su familia, según, lo expresado en el artículo ocho. Para culminar el breve estudio de esta declaración el artículo nueve consagra el derecho de

los reclusos al acceso a los servicios de salud vigentes en el país sin que exista discriminación por su condición jurídica.

Se observa que esta Declaración retoma principios establecidos en las reglas mínimas analizadas con antelación, lo más destacado es el respeto a los derechos humanos de los internos, sin embargo, al igual que todas las resoluciones emitidas por la ONU se necesita una mayor difusión ya que como se puede visualizar hay mucho por hacer debido a que la mayoría de los países no se ha legislado o peor aún, estando legislado no se cumpla con las disposiciones o recomendaciones emitidas.

3.4 Importancia de la aplicación de las reglas

El fundamento jurídico de los instrumentos descritos con anterioridad, así como la prevención del delito y la justicia penal, lo encontramos en el artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas en las frases: “progreso y desarrollo económico y social” y “derechos humanos... y libertades fundamentales de todos”. Esos son los conceptos básicos sobre los que descansa, en su mayor parte, la labor de las Naciones Unidas en materia de justicia penal. Todos los aspectos del Artículo 55 se reflejan de algún modo en los instrumentos elaborados por los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal en los últimos 50 años.

Durante los Once Congresos celebrados se han logrado elaborar instrumentos que pueden considerarse “legislativos”, en el sentido de que establecen reglas normativas aplicables a todos los Estados. La mayoría de esos instrumentos son derecho en formación, contenido en las resoluciones de los órganos de las Naciones Unidas competentes. Sin embargo, cada vez más una parte de esos textos “se incorpora a los tratados o se recoge en el derecho internacional consuetudinario.”¹³⁵

Al ser producto de casi medio siglo de trabajos, difícilmente puede describirse como un “código” completo de prácticas recomendadas. Esos instrumentos corresponden a esferas en las que fue posible lograr un amplio grado de consenso en un momento determinado. Hay algunas duplicaciones, algunas redundancias y alguna

¹³⁵ “Décimo Primer Congreso de las Naciones Unidas...”, *Op. Cit.* página 10.

obsolescencia; no obstante, sus repercusiones en el desarrollo de la justicia penal, el fortalecimiento del concepto del imperio de la ley y, más generalmente, una conciencia universal de propiedad, libertad y respeto de valores comunes resulta indiscutible.

Algunas de las reglas y normas han tenido repercusiones importantes en el desarrollo de principios internacionales, vinculantes o no, para la adopción de medidas a nivel nacional y regional. Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por ejemplo, se reflejaron sustancialmente en las directrices normalizadas para las sanciones de Australia y en un proyecto ilustrativo de directrices para el tratamiento de reclusos en el Commonwealth, así como en las Normas penitenciarias europeas del Consejo de Europa. En lo que respecta a nuestro país, no ha sido la excepción ya que contamos con las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, también, gracias a la creación de estas normas mínimas, las organizaciones no gubernamentales invocan normalmente los instrumentos pertinentes en su trabajo, por ejemplo en relación con las condiciones de los establecimientos penitenciarios.

Los instrumentos de prevención del delito han resultado útiles para alimentar el debate sobre las reglas generales elaboradas en otras partes del sistema de las Naciones Unidas. Un ejemplo al respecto es la forma en que los órganos de la Organización Internacional del Trabajo han invocado las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos en el contexto de la libertad de asociación de los sindicatos y del tratamiento de los sindicalistas.

Existe una relación creciente entre las reglas y normas elaboradas por los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, así, poco a poco han ido rindiendo frutos, tal como El Comité de Derechos Humanos lo dice al publicar el comentario general N° 21 (44) indicando que se ha convertido ya en práctica legislar en materia penitenciaria, sin embargo, se hace una atenta invitación a los Estados Miembros en el siguiente sentido:

“Se invita a los Estados partes a indicar en sus informes si aplican las normas pertinentes de las Naciones Unidas relativas al tratamiento de los detenidos, es decir, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (1957), el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (1988) ²³ , el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1978) y los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”¹³⁶

Una característica de la elaboración de reglas normativas en materia de derechos humanos es la forma en que los textos, originalmente aprobados en forma de resolución, se incorporan en definitiva a disposiciones jurídicamente vinculantes. Así, la mayoría de las disposiciones de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Asamblea General se abrieron paso hasta el Pacto Internacional de Derechos Civiles, Sociales y Culturales de la Asamblea General y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Asamblea General. Hasta hace pocos años, esa especie de progresión no se había producido con respecto a los instrumentos de justicia penal, con excepción de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que se basó sustancialmente en la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, finalizada en el Octavo Congreso en 1975.

El artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas es de suma importancia para la prevención del delito y la justicia penal, dicha importancia se refleja en la resolución 46/152, de fecha 18 de diciembre de 1991, emitida por la Asamblea General quien aprueba la Declaración de principios y programa de acción del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en ella se hace

¹³⁶ Resolución 37/194 de la Asamblea General, ONU, párrafo 5.

notar el espíritu del artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas al reconocer que el mundo está experimentando cambios muy importantes conducentes a un clima político más favorable para la democracia, la cooperación internacional, un goce más generalizado de los derechos humanos así como las libertades fundamentales y la consecución de las aspiraciones de todas las naciones al desarrollo económico y al bienestar social. Ello no obstante, el mundo de hoy sigue acosado por actos de violencia y otras formas de violencia grave que constituyen una amenaza para el mantenimiento del imperio de la ley, deduciendo “que todavía no se han aplicado de manera favorable las reglas emitidas por las Naciones Unidas.”¹³⁷

Sin duda alguna la democracia y la calidad de la vida sólo pueden florecer en un contexto de paz y seguridad para todos, pero, la delincuencia amenaza la estabilidad y la seguridad del entorno social, por lo tanto, se necesita una mayor difusión de la prevención del delito y la justicia penal, con respeto de los derechos humanos, son, pues, una contribución directa al mantenimiento de la paz y la seguridad, esto no quiere decir que no hay buenas noticias, ya que no hay duda de que hay progresos y que el escenario ha cambiado al concluir con éxito la Convención de las Naciones Unidas, esto es debido a la rápida negociación de estos instrumentos y su grado de aceptación, manifestado por el número de Estados que se han convertido en parte en ellos, son sin duda prometedores, ahora se busca un aumento al respeto de los derechos de los reclusos, esto significa que hay un interés por parte del gobierno de cada país. De esa forma, son elementos esenciales de un marco que no existía, y un criterio, un parámetro que pueden utilizar los Estados para fijar su rumbo a fin de tratar necesidades acuciantes (apresuradas), de una forma coordinada y concertada.

No obstante lo importante no solo radica en aplicar debidamente las normas mínimas en los países, el desafío se encuentra en la continuidad que se le debe seguir la exacta aplicación, es decir, se debe lograr que dicha política sea firme y que los esfuerzos logrados perduren de manera permanente así con ayuda de otras normas y reglas existentes en materia de prevención del delito y justicia penal se puede lograr el imperio de la ley respetando los derechos humanos de los internos,

¹³⁷ “Décimo Primer Congreso de las Naciones Unidas...”, *Op. Cit.* pagina 13.

sin embargo, es necesario también implementar políticas y prácticas no solo jurídicos sino también no jurídicos para que exista un mejor desempeño en la tarea de la readaptación social del delincuente.

En ese contexto, fomentar el respeto del imperio de la ley se convierte en una inversión, no sólo en el desarrollo de los países sino también en la paz y la seguridad de la comunidad internacional en su conjunto, lo que quiero decir, es que los delincuentes que han sido privados de su libertad así como las prisiones en las que se encuentran, no debemos considerarlos como un gasto que no reeditaran, sino, que si se aprovechan sus condiciones, se puede obtener provecho de ello, claro, sin transgredir sus derechos humanos, he aquí la importancia de la aplicación de estas reglas, ya que seguramente existirá un progreso o desarrollo mayor en el país.

Es necesario reconocerse que el sistema de justicia penal es el punto vulnerable del imperio del derecho. Ya que de no reconocerse la función central que desempeña el sistema de justicia penal y se concibe éste como pilar principal del edificio entero, hay un gran riesgo de que las medidas propuestas e intentadas no produzcan los resultados que se desean. Por eso es importante que los estados inviertan en crear y fortalecer instituciones del sistema de justicia penal y no solo en esta área, sino también en el área penitenciaria "...ya que de hacerlo de una forma integrada, coordinada y sostenible se dará como fruto un mayor resultado en cuanto al manejo de los reclusos."¹³⁸

Es importante decir que los países en ocasiones les es imposible realizar una tarea tan difícil como la prevención del delito y el tratamiento de los reclusos, es por ello, que las Naciones Unidas tienen un papel central que desempeñar para alcanzar ese objetivo, ayudando a la comunidad internacional a reducir las diferencias existentes entre palabras y práctica, reconociendo que las palabras mismas pueden utilizarse para inducir a una mayor conciencia y actuación.

¹³⁸ *Ibidem*, página 15.

La importancia que tiene el intercambio de estas palabras y prácticas se tiene que construir o reforzar el sistema de justicia penal que es requisito previo para una cooperación internacional eficaz. Para alcanzar ese objetivo, los países no deberían escatimar esfuerzos e invertir en la aplicación de las disposiciones de esos instrumentos. Al propio tiempo, se ha reconocido que en muchos países en desarrollo quedarían lagunas, incluso después de haber hecho todo lo posible, por razón de sus limitados recursos, su falta de capacidad y sus prioridades contradictorias y para dichos problemas o lagunas la comunidad internacional en su conjunto se uniría para cubrir esas deficiencias, partiendo de la base de que no puede haber eslabones débiles para el mejor manejo de los internos.

La consolidación y confianza en los éxitos logrados en los últimos 50 años desde que los congresos comenzaron son prudentes y necesarias. Sin embargo, esa actuación no debe interponerse en la elaboración y realización de una visión común del futuro, sino por el contrario tenemos que verla y aplicarla en el presente, aún, con sus debilidades que esto traería consigo, pero, tratando de cubrirlas lo más pronto posible por la comunidad internacional, esto indica que aún se tiene una labor titánica y no debemos bajar los brazos ante los problemas de las cárceles de todo el mundo, no obstante, es un gran avance aunque queda mucho por hacer y surgen a diario nuevos desafíos, debido a que en el mundo todo se ha acelerado.

3.5 México, la observancia y aplicación de las reglas

En nuestro país se ve con tristeza que la reforma penitenciaria apenas se está construyendo, desde sus cimientos. No existe un buen funcionamiento de prisiones, falta abundar sobre la organización científica del trabajo, la clasificación de los reclusos es nula debido a que actualmente se ve a las cárceles como un simple encuartelamiento para los delincuentes.

Ante este panorama, la aplicación de las normas mínimas ha sido escasa en la mayoría de los Estados Miembros, no por esto, podemos decir, que no han sido inspiración para la creación de nuevas instalaciones carcelarias, leyes, reglamentos o normas jurídicas que traten de mejorar la situación de los delincuentes que han sido privados de su libertad por la comisión de un delito, en este sentido, nuestro país,

poco a poco ha abordado este tema, aunque con muchas deficiencias, pero, se ha avanzado.

Durante la historia penitenciaria en México ha habido cambios positivos para el tratamiento de los internos empezando con la construcción de edificios exclusivamente para el tratamiento de los reclusos posteriormente se construyen establecimientos separados y adecuados para hombres y mujeres, implantando un sistema de clasificación, así como el orden y la disciplina, por otra parte, se procura una igualdad entre todos los internos de las penitenciarias, aún con estos paulatinos avances, sigue habiendo obstáculos como “el comercio de drogas y alcohol, entre las penitenciarias que presentaban dichos problemas encontramos a la antigua Penitenciaría del Distrito Federal, un poco en la de Chihuahua, Puebla, Guadalajara y Mérida, sin embargo el Centro Penitenciario del Estado de México merece un sitio aparte en cuanto a su funcionamiento.”¹³⁹

La construcción del Centro Penitenciario del Estado de México, con sede en Toluca, en el año de 1964, localizado en el Municipio de Almoloya de Juárez, es una parte aguas en el campo penitenciario de nuestro país, dicha construcción se ponen en práctica las observancias hechas en las normas mínimas dictadas por las Naciones Unidas y junto con la promulgación de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad de dicha entidad en el año de 1966, son para muchos autores un antecedente directo de asimilación o de adecuación penológica para el tratamiento de los delincuentes, que tuvo, lugar a partir de la inauguración de dicho Centro Penitenciario, además fue considerado en su tiempo “el eje de la reforma penitenciaria nacional.”¹⁴⁰

El Centro Penitenciario del Estado de México se crea por la labor penal y penitenciaria desarrollada en el curso de tres años de trabajo del Gobernador de esa entidad dicha realización se traduce a elogios por contemplar el más ambicioso y progresista programa de tratamiento de la delincuencia que hasta en ese momento se contaba en la República Mexicana al contar con instrumentos físicos y jurídicos que

¹³⁹ CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, “Derecho Penitenciario cárcel y Penas en México”, segunda edición, Porrúa, México, 1981, página 462.

¹⁴⁰ <http://www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciarismo/arquitectura/fortalezas.html> 23 de febrero de 2007, 17:48 hrs.

se complementaban mutuamente para la realización de este proyecto, entre los instrumentos a saber encontramos: la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad; el mismo Centro Penitenciario del Estado de México; Ley de Rehabilitación de Menores; escuela de Rehabilitación para Menores; Sistema de tratamiento preliberacional, que incluye "...concesiones de permisos de salida; Sistema de remisión parcial de penas en función del trabajo, educación, comportamiento y readaptación social de los reclusos; establecimiento penal abierto y patronato para liberados..."¹⁴¹

Todos estos cuerpos normativos mostraron un avance importante en el tratamiento de los internos dejando ver las novedades de la política criminal que beneficiaría a la postre al país entero. La creación del Centro mencionado da la pauta para desarrollar y emprender la labor readaptadora exigida por el artículo 18 de nuestra Carta Magna.

La construcción de este centro revolucionó la arquitectura penitenciaria de ese momento al contar con una extensión territorial de 113, 985 metros cuadrados, ubicado a diez kilómetros de la ciudad de Toluca, la capacidad de alojamiento fue diseñada para 800 reclusos en donde ya se contaba con una separación de los sectores de procesados y sentenciados de varones y mujeres. Todos los sectores de procesados como los de sentencia contaban con dormitorios destinados al alojamiento de las respectivas categorías de reclusos, cada celda contaba con servicio sanitario y lavado, en cada celda eran internados tres reclusos. Los dormitorios contaban "con comedores exclusivos para los alojados en los diversos pabellones y amplios servicios de higiene personal a base de regaderas."¹⁴²

Entre las novedades de este proyecto podemos encontrar la implementación de dos tipos de pabellones, aparte del general, el de observación, destinado a los sentenciados sujetos a la primera fase del sistema progresivo técnico; y el segundo para el Tratamiento en Segregación destinado a los individuos que presentaban graves problemas de conducta, ambos pabellones contaban con celdas individuales y

¹⁴¹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "Manual de Prisiones" cuarta edición, Porrúa, México, 1998, página 375.

¹⁴² Gobierno del Estado de México, Dirección de Gobernación, Departamento de Readaptación Social, "Criminología 2", coordinadores, Doctora Hilda Marchiori, Doctora Silvia Patiño Román, *et al*, México, 1978, páginas 12-14.

con servicios sanitarios de forma independiente, lo sorprendente, en este momento, fue que en este centro penitenciario desaparecen las mazmorras o celdas de castigo.

Este Centro Penitenciario contaba con un edificio de Servicios Generales encontrándose la cocina, la panadería, tortillería, lavandería y planchaduría, también la ropería, la bodega de víveres, la central de calderas, el comedor de empleados y dos tiendas una para los procesados y otra para los sentenciados de forma separada, es importante decir, que la concesión de dicha tienda no estaba destinada a reclusos era atendida por personal del establecimiento o contratista del exterior.

Ante la importancia del servicio médico en las instituciones carcelarias este centro penitenciario construye un edificio dedicado a este servicio que incluye tres salas para encamados y un local para aislados, con 21 camas en total; en este mismo edificio existen consultorios general, gabinete Odontológico, sección Psiquiátrica y Psicológica, oficina de Trabajo Social, quirófano, farmacia. Por lo que hace al personal médico contaba con cocina, cuartos para el médico y la enfermera de guardia y servicios sanitarios. A cierta distancia de este mismo edificio se contaba con un mortuario con dos planchas para cadáveres.

Atendiendo a la educación el centro penitenciario en estudio presentó unidades para tareas educativas con la creación de la escuela Sor Juana Inés de la Cruz que fue incorporada por la Dirección de Educación Pública como institución de enseñanza especial para adultos, impartiendo ciclos de educación básica, el complejo dedicado al estudio contaba con un auditorio con 420 butacas, también se contaba con una biblioteca y un gimnasio para uso de los internos. Dentro de la educación general se tomo también la realización de ejercicio físico y deportivo para cuyos fines se poseen campos para la práctica de varios deportes como el fútbol, voleibol, atletismo, etcétera.

El trabajo penitenciario no podía ser excluido, fue así, que se construyó un edificio principal de talleres para sentenciados, aparentando ser un taller-escuela, se hallan las unidades de trabajo que se dedican a la fabricación de mosaico, carpintería, sastrería, tapicería y artesanía. El trabajo penitenciario era asignado a todos los

internos sentenciados, con labores útiles, remuneradas y sobre todo designadas desde un punto de vista de la educación laboral, en donde las utilidades eran distribuidas a las partidas correspondientes a sostenimiento del penal, sostenimiento de la familia, creación de fondo de ahorro, reparación de daño y gastos menores.

Respecto a la visita, el establecimiento dispone de una sala amueblada y un basto jardín anexo, con juegos infantiles, para la visita familiar, por otra parte se cuenta con un salón de visita individual para abogados defensores y tomando en cuenta la importancia de la visita íntima o conyugal se construyen 24 recámaras para dicho fin contando con servicios sanitarios y con el mobiliario pertinente.

Para culminar el estudio de la fisonomía del centro penitenciario, podemos decir que para favorecer la tarea rehabilitadora se crean amplios espacios verdes y jardines además de existir un campo de labranza destinado al cultivo de hortalizas y otros productos agrícolas para el mismo consumo del interior, pero, además cuenta con la instalación de un corral para ganado mayor y un rastro para el sacrificio de reses.

Pasando a la organización del sistema penitenciario ya que sin esto lo físico solo quedaría en algo estético y no funcional, lo trascendental para esa época fue que de todos los centros penitenciarios existentes en la República Mexicana el Centro Penitenciario del Estado de México inaugurado en el año de 1966 fue el primero en implementar el régimen penitenciario progresivo y técnico, basándose en el estudio individual de la personalidad de los internos con el propósito de servir de fundamento para un buen tratamiento penitenciario, dichos estudios deben ser realizados desde diversos ángulos como el médico en general, psiquiátrico, psicológico, socioeconómico, pedagógico y laboral, los cuales funcionarían al juez para individualizar la pena.

En los primeros años de vida del Centro Penitenciario del Estado de México el sistema progresivo consistía de dos periodos el primero de ellos está dedicado a la observación, es decir, el estudio y diagnóstico del penado; durante la segunda etapa de tratamiento se cursa en los pabellones de clasificación y se conecta con la atención a los reclusos desde múltiples vertientes, conforme a las conclusiones

obtenidas en la fase de observación; la tercer etapa y final, cuando se está a punto de dar cumplimiento el sentenciado a su pena, se pasa al sustitutivo penal, en sus diversas modalidades como “el trabajo vigilado en el exterior, permiso de salida de fin de semana sin vigilancia, permiso de salida diurna para trabajo libre en el exterior sin vigilancia y con la obligación de reclusión nocturna, y destino al establecimiento penal abierto.”¹⁴³

Factor importante para el manejo y desarrollo en el avance del sistema penitenciario del Centro Penitenciario del Estado de México fue la concesión de franquicias relativas a la preliberación, remisión parcial de penas y asignación al reclusorio abierto al Consejo Técnico del Centro Penitenciario, estudiando de forma semanal el caso de tratamientos convenientes en casos individuales o de asuntos generales, dicha reunión, estaba integrada por el director y subdirector del centro, el jefe de servicios médicos asistido por el médico adscrito así como un médico Psiquiatra, Psicólogo y Trabajadores Sociales.

Sin duda alguna uno de los problemas más añejos en la historia de las prisiones, es el personal penitenciario, no obstante el Centro Penitenciario en estudio tomo cartas en el asunto dándole la importancia debida a este punto y más aún, como comenta el catedrático Sergio García Ramírez, al no contar México con una escuela de formación de personal penitenciario, en especial el de vigilancia, fue necesario recurrir a la elección de vigilantes y adiestrarlos de manera intensiva, para dicha elección fue necesario tomar en cuenta los siguientes aspectos: datos objetivos como la edad, seleccionando a personas mayores de 20 años de edad y menores de 40 años de edad, con un mínimo de escolaridad de primaria concluida con antecedentes de buena conducta y excelentes condiciones médicas, ya seleccionados prosigue el adiestramiento en aspectos teóricos de derecho penal, procesal penal, sistema penitenciario, criminología, medicina legal, psicología, ética, trabajo social, instrucción militar, defensa personal, manejo de armas, simulacros entre otros aspectos.

¹⁴³ CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, “Derecho Penitenciario...”, segunda edición, *Op. Cit.* páginas 189-190.

El propósito de adiestrar es el crear en el celador “una noción, lo más amplia y exacta posible, acerca del desempeño de sus funciones como miembro consciente y responsable dentro del gran equipo de tratamiento constituido por todo el personal del centro.”¹⁴⁴

En el régimen de clasificación sistemática de los reclusos se utiliza el máximo de posibilidades físicas del reclusorio, mediante el efectivo deslinde según los criterios de sexo, situación jurídica, antecedentes penales, inclinación delictiva, peligrosidad, conducta y edad. Entre sus derechos podemos mencionar que debían estar informados de manera precisa a las recomendaciones hechas por las Naciones Unidas y lo ordenado por la ley, sobre la vida en la prisión y acerca de sus derechos y obligaciones por medio de un detallado instructivo una vez que se ha dictado auto de formal prisión.

Estas medidas las encontramos plasmadas en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México aprobada por la legislatura del Estado conforme al decreto 81 de 20 de abril de 1966, promulgada por el gobernador licenciado Juan Fernández Albarrán el 23 de abril del mismo año, dicha ley aporta la ventaja del aprovechamiento de una doble fuente de elementos que representa la más moderna teoría penitenciaria, plasmada en 1955 en las reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por ende, la pauta general del sistema penitenciario es la readaptación social mediante el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como lo prevé la reforma del artículo 18 constitucional en el periodo de 1964-1965. La ley incorpora sistemas de vanguardia para el país, como el tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena privativa de libertad.

La construcción de este centro reunió los lineamientos arquitectónicos de las propias Reglas Mínimas, y con el establecimiento de un sistema de tratamiento progresivo técnico, de prelibertad y de remisión de pena, que como dice el maestro en Derecho Sergio García Ramírez, su creador, es uno de los progresos penológicos de mayor volumen realizado en México, subsanando las deficiencias planteadas desde el

¹⁴⁴ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “Manual de Prisiones”, *Op. Cit.* páginas 378-379.

punto de vista correccional ya que implementa un medio adecuado para la readaptación social del hombre que ha delinquido, además, con la selección y capacitación de personal salvo grandes escarceos ya que no representaba antecedente alguno en nuestro país, algo de suma importancia fue “la implementación de un patronato para liberados aún cuando ya existía en el ámbito federal más no en el local.”¹⁴⁵

A todo esto la aplicación y observancia de las normas mínimas de las Naciones Unidas no solo las encontramos en la creación del Centro Penitenciario ya que estas reglas han tenido una influencia en otros aspectos como en el tratamiento médico, así tenemos que en las reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos dispone en relación al tratamiento psiquiátrico en el artículo 82 que los enfermos mentales se les prohíbe la estancia en las cárceles y para ello es indispensable la creación de hospitales de concentración para los sujetos que necesiten asistencia médica que se encuentren privados de su libertad, dicha institución de ser un centro especializado, con personal adecuado, instrumento necesario y seguridad suficiente, por esta situación, México tuvo una institución que reunió estas características.

Dicha institución fue el Centro Médico para Reclusorios del Distrito Federal, inaugurada el 11 de mayo de 1976, desafortunadamente por razones no tan claras y de forma subrepticia el centro fue cerrado en octubre de 1981, consecuentemente “los enfermos mentales regresaron a la prisión y el hospital fue desmantelado quedando abandonado por un lapso hasta que fue habilitado como la cárcel de mujeres.”¹⁴⁶

Aún con el fracaso, podemos decir que duro poco el gusto de hacer caso a las normas mínimas, pero, que deben servir como ejemplo para un futuro a corto plazo.

Con la inauguración del Centro Penitenciario del Estado de México en 1966, cabe hacer la mención que este Centro penitenciario “no es el Centro Federal de Readaptación Social –penal de máxima seguridad- que desde hace algunos años

¹⁴⁵ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, “El Derecho a la Readaptación Social”, s/e, Depalma, Buenos Aires, 1983, páginas 35-36.

¹⁴⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Op. Cit.* páginas 94-96.

funciona en la misma jurisdicción territorial de Almoloya, junto a la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad de 1966 del mismo estado.”¹⁴⁷

Le siguieron las reformas de los años setenta que influyeron a todo el país dando pauta a nuevos avances penitenciarios, como la promulgación de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, en 1971, siendo un equivalente al de las Naciones Unidas, cuyo análisis se hará más adelante.

¹⁴⁷ Presentación del Cuaderno Legislativo de Varas Castillas, Leticia Adriana, “La Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad (1966) y el Centro Penitenciario del Estado de México”, Estado de México, 2001, número 2, páginas 15-22.

CAPÍTULO IV

La Readaptación Social en México

La historia de las prisiones en México no es diferente al resto del mundo por la imposición de castigos y penas crueles, siendo un instinto primitivo de venganza, sin embargo la conquista de los españoles en nuestro territorio junto con la introducción de nueva legislación influenciada por religión católica, la concepción del castigo cambio, aunque no en mucho, no obstante la corriente humanista toco las fibras de la sensibilidad a la nueva civilización mexicana sirviendo para el desarrollo de la corriente del derecho penitenciario en México.

4.1 *Evolución de la prisión en México*

Para poder entender la realidad penitenciaria de nuestro país es necesario hacer una breve reseña de la prisión desde los tiempos de las grandes civilizaciones como la azteca y la maya, así como el funcionamiento de su derecho penal en donde la pena más común era la de muerte toda vez que el derecho indígena era terriblemente severo, la sanción penal era responsabilidad del Estado opuesta a la venganza privada, aunque en casos especiales “se autorizaba la ejecución de la pena por manos del ofendido quien en casos específicos, podía autorizar la atenuación de la pena fija por el Estado.”¹⁴⁸

Aún con la llegada de los españoles con su evangelización siguieron persistiendo la pena de muerte y de los azotes, pero, ahora en el nombre de Dios, sin embargo, este panorama fue cambiando paulatinamente con la corriente de humanización originada en Europa para de esta forma dar pauta a la implementación de medidas para erradicar la pena capital y otras penas crueles.

4.1.1 *Etapas de la prisión*

Para el buen estudio de un tema siempre es menester hacer una clasificación en etapas, de esta manera he dividido la historia de la prisión en México en cuatro

¹⁴⁸ MALO CAMACHO, Gustavo, “Historia de las cárceles en México”, primera edición, Inacipe, México, 1988, página 21.

épocas: la precortesiana en donde se estudiará el derecho penal de las grandes civilizaciones de nuestro país; la etapa colonial, con la influencia europea en materia penitenciaria; etapa del siglo XIX, en donde se empieza a tomar conciencia de la readaptación social por la creación de legislación y reformas para el manejo de las prisiones y presos; y la época actual en donde se verán los avances y retrocesos que ha habido en esta materia.

4.1.1.1 Etapa Precortesiana

Esta etapa la entendemos como la época en la que la llegada de los españoles no se hacia presente, el derecho penitenciario no existía en esta etapa, por la simple razón que la prisión al igual que las civilizaciones de Roma y Grecia solo eran utilizadas como medio de retención, entendiendo que el manejo de su derecho penal, era rudimentario, pero, no flexible, es un testimonio de severidad moral, concepción dura de la vida y de notable cohesión política, en una sola palabra, era draconiano. Sin embargo aún con lo duro que era el derecho penal funcionaba, ya que por lo rígido se cometían pocos delitos, en estos momentos podíamos afirmar, que existía un prevención del delito.

La civilización *azteca* fue una de las civilizaciones más importantes en nuestro territorio reuniendo las características sádicas en su derecho penal, ya que la mayoría de las penas impuestas por la comisión de delito eran de carácter brutal como la pena capital con sus variantes como el descuartizamiento, degüello, lapidación, ahorcadura, hoguera, muerte por golpes de porra en cabeza; sin embargo también existían otro tipo de penas como el destierro, la esclavitud, trasquilamiento en público, pérdida de empleo y desde luego la pérdida de libertad, aplicables solo en el encubrimiento de traición al Rey o al Estado, “el hurto de ciertos números de mazorcas de maíz de alguna sementera, la venta de algún niño perdido, simulando que es esclavo, la riña y las lesiones a tercero fuera de riña, pero, fuera de estos casos, no se utilizaba la prisión como pena.”¹⁴⁹

¹⁴⁹ CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, “Derecho Penitenciario...”, *Op. Cit.* página 27.

Las prisiones que eran utilizadas en la civilización *azteca*, en lo que respecta a su estructura física se caracterizaban por ser espacio reducido con poca ventilación con una pequeña reja en forma de jaulas y cercados para confinar a los prisioneros, antes de juzgarlos o de sacrificarlos, lo que debemos entender es que la prisión no era propiamente una pena, solo se utilizaba como prevención, esto debido a que la restitución al ofendido era la base principal para resolver conductas antisociales, así la suerte que le esperaba al malhechor era el destierro o la muerte, es por esto que en dicha etapa no era necesario recurrir al encarcelamiento como medio para hacer cumplir el castigo de un crimen.

Los principales argumentos por los que la prisión no fungía como pena era por que se decía que el delito y el pecado eran similares por tal razón la única forma de purificación era pagando en la tierra porque ningún castigo esperaba al pecador después de la muerte, limpiando toda suciedad de conciencia, es por esto que la ética social azteca y la religión coincidían en el interés por la pena, por esta razón, entendemos que la base principal del castigo es la restitución por vía de la severidad moral, ocasionando un temor para conservar su imponente cohesión política bajo un convenio tácito de terror.

El prototipo de una cárcel entre los aztecas fue obra de Fray Diego Durán al describir como una galera grande, ancha y larga, donde de una parte y de otra había una jaula de maderos gruesos, con una plancha gruesa por convertir, y abría por arriba una compuerta donde metían por allí al preso y tornaban a tapar, poniendo encima una losa grande; esta cárcel estaba vigilada, la comida y la bebida era escasas haciendo sentir al reo los rigores de la cercanía de la muerte, era “utilizada para los delitos más graves, destinada a cautivos a quienes habrían de aplicarles la pena de muerte a este tipo de prisiones se le conocía por el nombre de *cuauhcalli* “jaula o casa de palo” o *petlacalli* “casa de esteras.”¹⁵⁰

El autor Francisco Javier Clavijero menciona otro tipo de cárcel: el *teipiloyan*, utilizada para los deudores que rehusaban pagar sus créditos y para los reos que no

¹⁵⁰ *Ibidem*, páginas 15 y 23

tenía pena de muerte. Sahún hace mención a otro tipo de prisión, el *malcalli* que era especial para los cautivos de guerra, a quienes se tenía con gran cuidado obsequiando comida y bebida abundante “este tipo de cárcel encerraban a los prisioneros de guerras que posteriormente eran sacrificados.”¹⁵¹

La inutilización de cárceles entre los aztecas se debió a que las sanciones en su derecho penal se traducían en afligir, torturar, satisfacer un instinto primitivo de justicia, restándole importancia a las cárceles y por ende no existía en ellas la menor idea de correccionalismo ni menos la de readaptación. Entre los aztecas es importante hacer mención que las penas de azotes no estaba establecida entre ellos por ninguna ley; solo la practicaban los padres con sus hijos y los maestros con sus discípulos.

Otra de las civilizaciones importantes a estudiar es la de los *mayas* quienes contaban con más sensibilidad que los aztecas, tenían un sentido de la vida más refinado, es por esto que su derecho penal fuera menos severo, como muestra de ello delitos como el adulterio, homicidio y robo eran castigados con pena capital por los aztecas los mayas no necesariamente la aplicaban, la pena era transferida al particular por ende la pena de muerte quedaba en manos del ofendido quien podía perdonar la vida del delincuente y solo se le aplicaba la pena acreedora por la falta como la infamia a la adúltera, el repudio, esclavitud, pago de la cosa robada, labrado en el rostro, indemnización, entre otros, la pena de muerte se implementaba en delitos muy contados, como en los delitos sexuales por ejemplo la violación y el estupro esto quizá se debió por la rígida moral entre ellos, la traición a la patria era castigado con la muerte.

Los mayas no concebían a la prisión como pena regeneradora o de readaptación, la utilización de las prisiones en esta cultura fue como una especie de prisión preventiva, sin embargo, los mayas no tenían casas de detención, ni cárceles bien construidas y arregladas ya que las utilizaban poco o nada castigando de inmediato al delincuente sin demora para dictar la pena aplicable. Las cárceles se caracterizaban por ser jaulas

¹⁵¹ *Idem*, página 23.

de palos, pintadas muchas veces con sombríos colores, adecuados sin duda al suplicio que guardaba al preso.

El poco uso de la prisión entre los mayas no impidió que existieran cárceles para guardar a los cautivos y a los delincuentes, capturados durante la noche, usándolas cuando el juez no se encontraba o bien cuando se tardarían los preparativos mientras llegaba el día de que fuesen conducidos al sacrificio así el delincuente era introducido en esta jaula a la intemperie esperando su destino.

La pena de los azotes era desconocida, lo único que hacían era amarrar las manos por la espalda de los presos sujetándoles el cuello con una pesada collera de cordeles y palos.

Otras culturas como los *zapotecas* se conocía la cárcel aplicable solo a dos delitos: la embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades; con los *tarascos* encontramos algo importante al aplicar la prisión, ya que solo era aplicable dicha pena solo cuando un delincuente reincidía por cuarta ocasión, con esto la cárcel solo era utilizada como estancia temporal hasta que llegara la hora de su muerte al igual que los mayas.

4.1.1.2 Época de la Colonia

La llegada de los españoles a nuestro continente y en concreto a nuestro país las condiciones de la barbarie y sacrificios cambiaron por la evangelización, dicha conquista no solo fue territorial también desde el punto de vista jurídico hubo grandes cambios y en materia de cárceles no fue la excepción, sin embargo, su presencia no fue pacífica por herir y matar, es por ello que la conquista tuvo que ser dura.

Una de las leyes importantes fue la Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias, componiéndose de IX libros, en donde el VII es importante al encontrar un tratamiento más o menos sistematizado de policía, prisiones y Derecho penal en dicho libro podemos hallar un indicio de ciencia penitenciaria.

Durante dicha época la brutalidad y la forma cruel de la imposición de las penas siguió reinando el mismo matiz que en la época precortesiana, sin olvidar que se seguía practicando la pena capital, debido a que en España prevaleciendo la confusión entre delito y pecado sancionándolo en nombre de Dios dando origen a la Santa Inquisición quien castigaba en público a los penitenciados por el tribunal de la Inquisición, en la etapa de nuestra historia se implementaron “los azotes como pena sin olvidar las galeras ya que ocupaban las penas preferidas junto con la hoguera.”¹⁵²

Con la Inquisición en su máximo esplendor, teniendo la tarea de perseguir a los sospechosos de pacto con el demonio, a los herejes y a los delincuentes comunes ya se hablaba de una cárcel como penitencia, más no como medio preventivo, la Nueva España, como se le denominó a nuestro país, hubo una cárcel de corte siendo un lugar lúgubre imaginando las condiciones de pésima higiene, mala alimentación, nefasto ambiente y estructura deplorable.

El encarcelamiento de un hombre solo cumplía la función de privarlo cruelmente de la libertad, tal era su mal estado de las prisiones que los delincuentes no solo huían a la Iglesia o al Estado también lo hacían de las cárceles, ante dicha situación podemos decir que era imposible encontrar una buena cárcel en los comienzos del siglo XVII colonial mexicano.

La cárcel no solo era impuesta a los que habían cometido algún tipo de delito también se hacía para evitar a toda costa que siguieran adorando a los dioses antiguos para de esta manera poder evangelizar a los indios, entre dichas penas que encontramos es la prisión, aplicable para todos aquellos que después de haber sido bautizados idolatrasen a sus dioses o demonios, la misma pena se imponía para aquellos padres que pusieran a sus hijos nombres o cualquier otro signo que representaran a sus demonios.

La Ley de 1680 abarca temas que en su momento no se habían tratado, respecto a las prisiones en dicha Ley el título VI del libro denominado “De las cárceles y los

¹⁵² CASTELLANOS TENA, Fernando, *Op. Cit.* página 44.

carceleros” y el libro VII “de las visitas de cárcel” son los que nos interesa para el presente trabajo ya que en ellos encontramos indicios de la ciencia penitenciaria, los más destacados de ambos libros es que señala la obligación de que cada ciudad o villa tuviese cárcel propia, con un aposento aparte para mujeres, otro punto importante en estos libros es la obligación de tener libros de entrada por parte de los carceleros, se obligaba a mantener limpias las cárceles aseándolas dos veces por semana, contar con agua limpia para que beban los presos. “Por otra parte la ley IX del libro VI dispone que exista un buen trato de los presos y no servirse de ellos aún y los avances que contaba dicha Ley no se cumplió al pie de la letra.”¹⁵³

La idea de humanizar las penas no solo se dieron en Europa por fortuna en el nuevo territorio conquistado, no se hicieron esperar dichas reacciones, durante el siglo XVII existía una gran matanza de mexicanos, pero, no solo eran las muertes, sino que dicha imposición de las penas eran bárbaras y sin límite, es así que a cien años después de que el estudioso César Beccaria escribiera su obra, *Tratados de los Delitos y de las Penas*, el autor mexicano Manuel de Lardizábal y Uribe haría lo propio con su *Discurso sobre las Penas* logrando hacer conciencia sobre los demás para evocar una época humanitaria en la Penología, aún cuando la evolución fue lenta, se puede percatar que la humanidad se transforma, evoluciona, progresa en lo jurídico y en lo moral.

Durante el periodo de la Colonia, las cárceles eran básicamente establecimientos para recluir al presunto criminal en tanto durase su proceso, aunque también se cumplían condenas de duración relativamente breve, remitiéndose los reos con sentencia de duración más prolongadas a presidios y fortalezas, por tal razón la Ciudad de México contaba con tres cárceles públicas: la real Cárcel de Corte de la Nueva España, en donde se recluía a los culpables de delitos graves; la Cárcel de la Ciudad, para castigos de faltas leves y; la cárcel de Santiago Tlatelolco para delincuentes especiales, este sistema carcelario “tenía tres funciones a desempeñar la de fortaleza, centro de doblamiento en zona inhóspita y establecimiento penal.”¹⁵⁴

¹⁵³ CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, “Derecho penitenciario...”, segunda edición, *Op. Cit.* páginas 118-132.

¹⁵⁴ Gobierno del Estado de México, *Op. Cit.* página 11.

4.1.1.3 La prisión en el siglo XIX

Al consumarse la Independencia las cárceles no tienen cambios positivos e importantes ya que siguieron funcionando de manera tradicional debido a los problemas que enfrentaba nuestro país en ese momento derivados de la escasez de recursos, en esta época siguió funcionando la cárcel de la Ciudad, aunque bajo la autoridad del Ayuntamiento, la de Santiago Tlatelolco y la de la Acordada que sirvió como cárcel Nacional hasta 1863 al ser sustituida por la Cárcel de Belén llegando a ser cárcel municipal y después preventiva de la Ciudad de México.

La Constitución de 1857 empieza a tratar el tema penitenciario para poner fin a los abusos que había en las prisiones así como la prohibición de penas degradantes para la vida humana dicha prohibición queda establecida en el artículo 22 al decir “Quedan prohibidas por siempre las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes...” sin embargo para poder llegar a estos resultados fue difícil ya que existió un arduo debate durante el Congreso Constituyente.

Entre los diputados de esa época que estaban a favor de la erradicación de las penas infamantes estaba el diputado Don Ignacio Ramírez al respecto dice que al pésimo estado de las cárceles y la lentitud de la administración de justicia, la sola permanencia en la cárcel, es una pena grave no sólo para los acusados, que no siempre son culpables, sino también sufren los familiares.

El estudioso Ignacio Ramírez estaba en contra del uso de los grillos y cadenas en las prisiones, su desapruebo a esta práctica fue originado al estar preso durante el gobierno de Santa Anna y por ende vivió en carne propia los horrores carcelarios, no obstante, las cadenas y los grillos los cree necesarios como medios de seguridad para evitar las fugas resultado “por su inseguridad, incompetencia, ausencia de efectivas medidas de seguridad originado por los cincuenta años de guerra y desolación.”¹⁵⁵

En contra posición el diputado Don Francisco Zarco sostenía que los grillos y las cadenas son castigo brutal y despiadado opina que para erradicar las fugas es

¹⁵⁵ CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, “Derecho penitenciario...”, segunda edición, *Op. Cit.* páginas 258-260.

necesario el mejoramiento de las cárceles así como el aumento de escoltas para tener mayor y mejor seguridad sin necesidad de recurrir a los grillos y cadenas, el mismo diputado estaba en contra de la aplicación de la pena capital y su interés más profundo es por que haya penitenciarías, a esta posición estuvieron muchos en contra al argumentar que hacia falta de recursos, originado por la ineptitud, los despilfarros y los robos de los gobiernos.

La razón por la que el especialista Zarco estaba a favor de la construcción de penitenciarías fue el saber que la mayoría de los presos eran personas que delinquen por ignorancia o miseria y por ello no es justo que en lugar de darles educación, de corregirlos, moralizarlos, rescatarlos para la humanidad para la sociedad y la familia se prefiere mandarlos a la horca y entregarlos al verdugo. La solución de tal problema parte de la separación adecuada de los delincuentes, el aislamiento de los presos, optando por un sistema celular basado en el aislamiento con ayuda de la religión, sin llegar a construir grandes instituciones como la de Filadelfia.

Durante 1871 se empezó a formar un Código Penal evocando el interés por humanizar las cuestiones carcelarias, aunque no deja a un lado la pena capital al aceptarla, el creador del Código Penal, Antonio Martínez de Castro, en su exposición de motivos, entiende que las calidades de aflictiva, ejemplar y correccional, propias de la ley, son las más importantes ya que con ellas se logra evitar que se repitan los delitos, lográndose por medio de la intimidación alejando del sendero del crimen, evocando los conceptos de aflicción y ejemplaridad, sin embargo, también vela por la corrección moral del condenado lográndola con los buenos propósitos que la pena le haya hecho formar, “se lamenta el hecho de que los legisladores de su época y sus antepasados no hayan tomado en cuenta el uso de la corrección moral del condenado.”¹⁵⁶

En la misma exposición el autor Martínez de Castro hace referencia a la formación de un sistema penitenciario al querer conjugar la justicia absoluta con la utilidad social, y para ello el artículo 92, fracción X establece que la prisión se organizará en

¹⁵⁶ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y Raúl Carrancá y Rivas, “Derecho penal...” *Op. Cit.* página 126.

un sistema celular describiéndose en el artículo 130 al decir que los condenados a prisión la sufrirán cada uno en aposento separado y con incomunicación de día y de noche, absoluta ó parcial, esto debido a que los anteriores sistemas penitenciarios eran el de la comunicación continua entre los presos durante el día, empleados de la prisión, sacerdotes de su culto y con otras personas, es por ello, que el creador del Código Penal de 1871 afirma que los presos no deben tener comunicación alguna entre sí, con la finalidad de facilitar aquella moralización, sin embargo, su ideal de humanización choca con sus prácticas, por lo que aplica un sistema primitivo del sistema celular, aunque no le podemos quitar el mérito de tratar de preparar al preso para devolverle aquello que se le ha quitado: su libertad en sociedad, pero, sobre todo la reincorporación definitiva del preso a la libertad y a la sociedad.

De igual forma hace énfasis en dos puntos: por un lado la instrucción moral y por otro la religiosa, considerando a este último, punto de partida para perfeccionar cualquier sistema carcelario, sin descartar el aspecto laboral, ya que ambos aspectos hacen el principal pilar para la readaptación del delincuente, pero, la verdadera intención al implementar estas dos enseñanzas es alejar por completo a los liberados de la reincidencia, retornándolos al camino del bien y la virtud.

En lo que se refiere al preso señala con singular acierto que las penas y los ejecutores han de inspirar respeto al condenado y de esta manera reflexionar que no se trata de satisfacer una venganza sino de hacerle el bien así como de proporcionarle los medios necesarios para subsistir, para que se instruya, se moralice y vuelva a la sociedad, debiéndolo entender no solo las autoridades judiciales, sino, también el mismo delincuente para admitir que la pena trata de hacerle un bien.

La Comisión redactora del Código Penal de 1871 aconsejó la construcción de una penitenciaria digna de la capital de la República Mexicana, sin embargo, el mayor obstáculo a vencer para ver realizado el proyecto, era la obtención de los recursos económicos que eran escasos en ese momento haciendo imposible su sustento. Ante tal problema Martínez de Castro da una solución, consistente en destinar a ese fin las cantidades originado por las multas y el trabajo de los presos trayendo como consecuencia directa, que por vez primera, se prevé, en el México independiente y a

nivel de legislación “el establecimiento en las cárceles de los talleres de trabajo, además se empezó a introducir el hábito de trabajo en los presos y la moralidad que hasta en ese momento no se conocían.”¹⁵⁷

Durante la época independiente de México se contaba con los siguientes establecimiento penales: la Cárcel General situada en el edificio de Belem, en el Distrito Federal, destinada para todos aquellos detenidos a disposición de la autoridad política y de las autoridades judiciales, excepto los de delitos militares, la cárcel estaba dividida en diversos departamentos: para hombres, para mujeres, para encausados, sentenciados y detenidos a disposición de la autoridad política.

Otra de las cárceles a mando del Gobierno Federal de la República Mexicana eran la Prisión Militar que en realidad era el edificio del Colegio de Santiago Tlatelolco, allí se encontraban los reos de delitos del fuero militar; la fortaleza de San Juan de Ulúa en Veracruz en ella se confinaban los reos incorregibles; por último la Colonia Penitenciaria de las Islas Marías, creada por decreto de junio de 1908, destinada a los reos de delitos del orden común sentenciados a deportación.

En el Distrito Federal debido a las reformas del Código Penal en 1881 revivió la iniciativa de construir una nueva penitenciaria, que no fue hasta 1897 cuando el arquitecto Antonio Torres Torija concreto dicho proyecto, la estructura del establecimiento deriva de los modelos franceses y norteamericanos e incorpora un conjunto de crujías radiales con un total de 724 celdas, instalaciones para talleres, servicios generales y oficinas, el establecimiento preveían un régimen gradual y progresivo basado en la experiencia de Croffton, Irlanda, dicha penitenciaria fue puesta en servicio “en septiembre de 1900 bajo el gobierno de Porfirio Díaz, la nueva penitenciaria sirvió para sentenciados y Belén para procesados.”¹⁵⁸

¹⁵⁷ “Exposición de motivos del Código Penal vigente en el Distrito Federal y Territorio de la Baja California”, dirigida al Supremo Gobierno por el Ciudadano Licenciado Antonio Martínez de Castro, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1876, página 25.

¹⁵⁸ Gobierno del Estado de México, *Op. Cit.* páginas 12-13.

4.1.1.4 Época Actual

Durante el siglo XIX se empezó a tomar conciencia de la nefasta realidad de las prisiones en nuestro país y a pesar de la humanización del Código Penal de 1871, aún no se amalgama del todo bien los ideales y para hacerlo tuvo que pasar casi un siglo para lograr una primera ley de ejecución penal, es decir, la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados de 1971.

Con base en la labor de los precursores del siglo XIX , cobró ímpetu la tendencia renovadora para transformar a las prisiones que cada vez más fueran adecuadas para rehabilitar al preso y dar tratamiento efectivo al padecimiento social constituido por el crimen así casi al finalizar el siglo XIX se había construido una primera Penitenciaría en la Ciudad de México, la de Lecumberri que al momento de su inauguración representaba la gran esperanza para los penitenciaristas y juristas de esa época que habían luchado arduamente por el respeto de los derechos de los presos así como su dignidad, por mala fortuna se vio mermada años adelante al convertirse en una de las más horribles experiencias para quienes estuvieron presos en ella al mancharse de sangre, injusticia y diversos problemas.

Otra vez la realidad, la miseria y las enfermedades terminaban con la buena intención del legislador para lograr su fin readaptador teniendo como mayor enemigo la inmundicia y la corrupción que lejos de ayudar a la reinserción social del delincuente preso, lo llevan más por el camino de la criminalidad.

La meta de alcanzar una readaptación social, empezó a surgir a partir del gobierno de Plutarco Elías Calles (1924-1928), al enunciar las ideas de regeneración de los delincuentes, inspirada mediante el trabajo remunerado como estímulo para contar con un fondo para cuando recuperara su libertad, ya que se planteaba la hipótesis, de que al salir a las calles sin un centavo, sin trabajo y sin apoyo, lo más lógico era que tuviera que reincidir en el delito.

Respeto al régimen penitenciario aplicable se decía que el más correcto era el ambiente libre de las Islas Marías ya que era el ideal para la readaptación por el trabajo impulsando la creación de talleres, campamentos para de esta manera

“mejorar la situación de los presos en la colonia, por desgracia estos avances fueron mínimos y solo se quedó en buenos deseos.”¹⁵⁹

En el periodo presidencial de Portes Gil (1928-1930) entra en vigor el Código Penal de 1929 (Código Almaraz) teniendo un criterio de defensa social justificando la intervención del Estado para la defensa de los intereses de la sociedad mediante el aislamiento de los elementos que le ocasionan daño o ponen en peligro, provocando la necesidad de la individualización penal y penitenciaria así como la adopción de un sistema de sanciones indeterminadas en cuanto a su duración para tal fin se crea el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social quien se encargaba de ejecutar las sentencias penales además de someter a los internos a tratamiento.

El Código Almaraz, estableció un sistema de clasificación y una individualización penitenciaria para el mejor tratamiento del interno, además este mismo código hace responsable al Ejecutivo Federal para ejecutar las sanciones penales para tal función se crea un órgano especial, aún con todo esto no se contaba con un sistema penitenciario en donde se tomara a la prisión como “pena para alcanzar una readaptación social.”¹⁶⁰

Aún con estos avances debido a problemas de redacción y a las graves deficiencias en la estructuración que iban desde repetición de conceptos hasta contradicciones Portes Gil designó una comisión revisora quien redactó un nuevo Código Penal.

Así, en el gobierno de Pascual Ortiz Rubio (1930-1932) se promulga el 13 de agosto de 1931 el Código Penal de ese mismo año, actualmente el vigente a nivel Federal, entre lo destacado para nuestra materia, es la nueva idea de la pena, al justificarla como necesidad para conservar el orden social, pero, sin abandonar la idea de readaptar al delincuente, al contemplar el trabajo penitenciario remunerado, dividiéndolo en diferentes rubros como la manutención y vestuario del preso, la reparación del daño y una parte para la constitución de su fondo de liberación, aunque en la práctica nunca se llevo acabo, como ocurre actualmente.

¹⁵⁹ *Ibidem*, páginas 175-176.

¹⁶⁰ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *Op. Cit.* páginas 174-175.

En esta etapa presidencial hubo grandes cambios en materia penitenciaria ya que se ampliaron las fuentes de trabajo para los internos y la enseñanza no formal para el aprendizaje práctico de cosas útiles para el trabajo de libertad, otro punto favorable fue el traslado de presos del orden común a las Islas Marías para su tratamiento con la posibilidad de irse con su familia para dar apoyo a su readaptación. En este periodo presidencial se celebra el primer Congreso Nacional Penitenciario (1932).

El Presidente Abelardo L. Rodríguez (1932-1934) poco pudo hacer durante su gestión en materia penitenciaria y no fue por falta de interés sino lo contrario, trató de hacer cumplir con la individualización penitenciaria, practicando los estudios de personalidad y tratando de investigar las causas del delito para deducir el tratamiento adecuado, se trata de introducir los conocimientos de la criminología. En este periodo hubo un incremento considerable de la población penitenciaria y lo más grave es que no había trabajo para todos ellos. En el último año de su gobierno fue demolida la cárcel de Belén.

Durante el gobierno de Lázaro Cárdenas (1934-1940) aparecen algunos pronunciamientos para la regeneración de los delincuentes esto con la firme intención de hacer una reforma penitenciaria que para ese momento era imposible su realización al carecer de elementos materiales y humanos; en lo que respecta al derecho penitenciario su gobierno considera al trabajo como el medio idóneo para la readaptación de los delincuentes y por ello ve necesario un estudio profundo de las condiciones que deben llenar los establecimientos correccionales a fin de lograr un mejor efecto en la reincorporación a la sociedad.

Durante el gobierno de Lázaro Cárdenas la situación en Lecumberri empeoró y se agudizaron los problemas de la sobrepoblación y la falta de una clasificación adecuada de los internos, no solo por sexos, sino también por categorías de esta manera podíamos encontrar conviviendo a procesados y sentenciados; primodelincuentes junto a reincidentes; enfermos con sanos y; adultos con jóvenes todos ellos autores de los más diversos delitos.

Se vivía en la más absoluta promiscuidad, por si fuera poco no existía trabajo para ellos, era sucia, existía un gran abuso e inmundicia, corrupta, en donde los que tenían dinero la pasaban bien además que contaban con ciertos privilegios, según, la cantidad de dinero ofrecido y los que no lo tenían la pasaban en la total miseria.

El siguiente periodo presidencial corresponde a Manuel Ávila Camacho (1940-1946) se lleva acabo el Primer Congreso de Prevención Social en él se ordenó que en las prisiones de la República Mexicana se observara y se hiciera cumplir el artículo 18 Constitucional, y se organizará el régimen del trabajo. Mientras que en el Distrito Federal se instituyó como obligación el estudio médico social de los internos para individualizar el tratamiento adecuado, por otra parte se estimuló el otorgamiento de las visitas conyugales entre los sentenciados de buena conducta, esto por el aumento de abusos sexuales que había en las prisiones, estableciendo esta medida preventiva.

Por otra parte las cárceles de los estados de la República siguen siendo edificios sucios y viejos, sin trabajo, con mala alimentación y malos tratos traducidos a una ineficiencia resocializadora.

De 1946 a 1952 gobierna el Presidente Miguel Alemán, en dicho periodo las cuestiones penitenciarias siguieron los mismos tintes. Las Islas Marías continúan con los mismo defectos y no se hacia mención de la readaptación social para esta población. A nivel federal los gobiernos de unas cuantas entidades federativas ya se preocupaban por la situación de sus prisiones en aspectos como la higiene, la educación y el trabajo. En el último año de la gestión del Presidente Miguel Alemán se llevo acabo el Segundo Congreso Nacional Penitenciario en donde se analizó temas importantes como los sistemas penitenciarios y su organización, las prisiones, la biotipología criminal, resocialización de delincuentes, servicio social y médicos en las prisiones y la arquitectura penitenciaria.

En el periodo de Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958) el avance social benefició en gran medida la situación penitenciaria como resultado se construyo un penal exclusivo para mujeres, construyéndose la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla en 1957 este proyecto estuvo a cargo del arquitecto Ramón Marcos Noriega, descongestionando el

penal de Lecumberri. En las Islas Marías la situación cambio para bien de los colonos ya que el Presidente tuvo interés en suprimir los procedimientos rígidos carcelarios, con un ambiente de relativa libertad y con igualdad de oportunidades para realizar su vida económica “se llevó acabo obras de utilidad para la readaptación mediante el trabajo lográndose abatir la reincidencia.”¹⁶¹

El problema de la falta de apoyo al delincuente en el momento del cumplimiento de la sentencia por parte del gobierno sea Federal o de cada entidad federativa, fue abordado durante la etapa gubernamental de Adolfo López Mateos (1958-1964) al crearse el Patronato de Reos Liberados que desde 1934 la finalidad próxima de este fue dar apoyo y orientación a los reos que obtuvieran su libertad así como buscarles trabajo y mientras lo hacían se les daba una orientación legal, a veces, dormitorio y alimentación. Aún con este avance Lecumberri seguía con las mismas deficiencias como la comisión de delitos dentro de la institución, el tráfico de drogas, corrupción, abusos y sobre todo ociosidad.

En el periodo presidencial de Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970) se iniciaron reformas al artículo 18 Constitucional, en materia penitenciaria hubo poco avance ya que el mal estado en el que se encontraban las prisiones era realmente nefastos agudizándose la sobrepoblación, falta de una clasificación entre los internos, falta de talleres para el trabajo, falta de un personal penitenciario que se hiciera a cargo de la readaptación social y la corrupción eran, y son actualmente, los problemas que impedían la readaptación social. Durante este periodo se celebro en 1969 el Tercer Congreso Penitenciario “pone como modelo a seguir la Penitenciaría del Estado de México tomando como metas: la individualización del tratamiento, el sistema progresivo técnico y remisión parcial de las penas.”¹⁶²

A partir del periodo presidencial de Luis Echeverría Álvarez (1970-1976) inicia una serie de reformas de importancia para el país en materia penitenciaria, sin duda alguna este periodo inicio con el pie derecho para el derecho penitenciario ya que de

¹⁶¹ *Idem*, páginas 184-185.

¹⁶² CASTAÑEDA GARCÍA, Carmen, “Prevención y readaptación social en México, 1926-1979”, primera edición, Tercer Congreso Nacional Penitenciario, cuaderno de criminología, número 5, Gobierno del Estado de México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1984, página 99.

manera inmediata empezaron a surgir resultados, así en febrero de 1971 se expidió la Ley de las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, formando parte de un ambicioso programa penitenciario que integraba sus planteamientos en torno al tratamiento de los adultos delincuentes, la construcción de reclusorios tipo por toda la República, estas normas fueron el inicio de las reformas penitenciarias nacionales de los años setenta que a grades rasgos propició “un sistema de coordinación entre estados y federación en esta materia para regenerar al delincuente por medio de la educación y el trabajo a través de un sistema progresivo que culmine en instituciones abiertas que faciliten su reincorporación a la comunidad.”¹⁶³

Para 1975 se dan importantes reformas al Código Penal Federal y del Distrito Federal así como sus Códigos adjetivos correspondientes con el fin de darle el tal anhelado enfoque de la readaptación social, también se había logrado sensibilizar a la mayoría de los estados para que promulgaran sus leyes penitenciarias. Durante estos maravillosos años se creó el Instituto de Capacitación del Personal Penitenciario que funcionó en el Distrito Federal, por primera vez se dio importancia a este rubro para el adecuado tratamiento de los internos logrando una mejor readaptación, este instituto fue dirigido a la preparación del personal que desempeñaría los cargos de custodia cuyo tema fue retomado por el IV Congreso Nacional Penitenciario celebrado en Morelia en el año de 1973 y el V en Hermosillo, Sonora.

Estos años de gloria se construyen nuevas edificaciones especiales para reclusorios, teniendo un ambiente arquitectónico dirigido a las metas del sistema progresivo técnico, así de 1971 a 1975 se terminaron de construir y puesto en servicio nueve prisiones distribuyéndose en Sonora, Sinaloa, Aguascalientes, Hidalgo, Oaxaca, La Paz, Chetumal y Saltillo en todas estas nuevas edificaciones por fortuna se habían suprimido las celdas destinadas al castigo.

En Distrito Federal, Lecumberri, funcionando ahora como prisión preventiva, seguía con sus problemas de hacinamiento y corrupción, tratándolos de resolver al plantear,

¹⁶³ “Memorias del Quinto Congreso Nacional Penitenciario”, Secretaría de Gobernación, Hermosillo, Sonora, 24-25 de octubre de 1974, Secretaría de Gobernación, 1975, páginas 237-238.

originalmente, la construcción de cuatro reclusorios preventivos, construyéndose solo tres el Norte, Oriente y el Sur.

Atendiendo a las recomendaciones de las Naciones Unidas referente al trato de los enfermos mentales se construyó el Hospital de Reclusorios el cual al contar con modernas instalaciones para el tratamiento médico de delincuentes enfermos mentales, aunque por desgracia poco duro la satisfacción, al cerrarse por considerarlo poco productivo, dejando a la deriva esta construcción. Las Islas Marías no fue la excepción de beneficiarse por las reformas ya que el Presidente de la República, Luis Echeverría, manifiesta su decisión de hacer más digna y humana la vida de los colonos.

Durante la etapa presidencial de López Portillo (1976-1982) continúan las reformas penitenciarias entre las que se puede mencionar; el delegar las funciones de readaptación a la Secretaría de Gobernación, esta delegación de funciones es plasmada en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal así como el Reglamento de Gobernación, que “preside la responsabilidad de la prevención y la readaptación delincuencial.”¹⁶⁴

En esta etapa nace la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social regida por un reglamento adecuado a las reformas legales. Con López Portillo se pone fin al funcionamiento de Lecumberri para convertirse a la postre en el Archivo General de la Nación para este tiempo ya se consideraban las actividades culturales y deportivas como instrumentos importantes para la readaptación y la prevención del delito.

Con la reforma de 1983 se otorga al juez la potestad de aplicar sustitutivos como el tratamiento en libertad, semilibertad o jornadas de trabajo a favor de la comunidad, con esto, se buscaba que la reducción de dos cosas: “la población penitenciaria y el

¹⁶⁴ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *Op. Cit.* páginas 192 y 193.

uso de la prisión como pena preferida, ya que en muchas de las veces es inútil y poco productiva.”¹⁶⁵

En los noventa la situación en el interior de las cárceles empeoro al haber demasiada violencia entre los internos, motivo por el cual, se construyeron áreas de alta seguridad dentro de los reclusorios dando como resultado la muerte de directores, motines sofocados con crueldad, fugas masivas e individuales.

El problema de la sobrepoblación fue ocasionado por la mala distribución de los delincuentes en las diferentes instituciones existentes, provocando inseguridad y corrupción, dicho problema se quiso resolver cuando la Secretaría de Gobernación realizo la Campaña de Despresurización de Sentenciados, consistiendo en otorgar libertades anticipadas, utilizar sustitutivos de pena de prisión y la aceleración de los procedimientos penales, apresurando las decisiones de quienes estaban en posibilidad de obtener algún beneficio preliberacional dando prioridad a indígenas, campesinos, ancianos, enfermos, pescadores, mujeres y jóvenes de mínima peligrosidad.

4.2 Fundamento constitucional de la prisión

La institución de la prisión así como sus principios y finalidades están fundamentados a nivel Constitucional encontrándolo en el artículo 18 de la Carta Suprema, actualmente prevé expresamente la ejecución de las penas, el artículo fue resultado de la proyección de los planteamientos de las Naciones Unidas aunado con las inquietudes de los juristas mexicanos del siglo XIX, lo que hizo posible la aparición del artículo en estudio, sin embargo, es importante profundizar sobre su evolución, ya que permite apreciar su importancia y la visión de que se le otorgaba a la readaptación social en sus diferentes etapas, por lo que, desde sus aparición ha sido objeto de diversas reformas.

¹⁶⁵ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, “Las reformas penales. análisis crítico de la parte general”, segunda edición, Porrúa, 1987, páginas 83-84.

4.2.1 Artículo 18 constitucional y sus reformas

El artículo 18 tuvo antecedentes, desde 1812, siendo este el primero de los antecedentes, encontrado en la Constitución Política de la Monarquía Española en su artículo 297, promulgado en Cádiz el 19 de marzo de ese mismo año, estableciendo que las cárceles se dispondrán de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos, proporcionándoles una buena custodia, manteniéndolos incomunicados, pero, sin internarlos en calabozos subterráneos “sin existir un interés por readaptar ya que la finalidad era la retención.”¹⁶⁶

Para 1814, hallamos un segundo antecedente en el decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana aprobada en Apatzingán el 22 de octubre, en dicho decreto hubo aspectos interesantes como el hecho de que se contemplaba que solo “las leyes podían determinar los casos en que debe ser preso o detenido, estableciendo el principio de legalidad.”¹⁶⁷

Un tercer antecedente fue el artículo 72 del reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano del 18 de diciembre de 1822 en la Ciudad de México, en él se podía visualizar un poco de lo que vendría hacer el artículo 18 actual, debido a que se prevé que ningún mexicano podía ser preso, a menos que el delito mereciera pena corporal con la obligación por parte del afectado a comprobar dicha acción delictuosa.

El siguiente antecedente lo situamos en el Proyecto de Constitución realizada por José Joaquín Fernández de Lizardí, la realización del proyecto se debió a que había sufrido en carne viva el tormento de la prisión, lo que indica un conocimiento basto para que le tomara el interés, entre los artículos sobresalientes son del 31 al 35, haciendo manifiesto que las cárceles no son un deposito de perdidos o semilleros de vicios y por lo tanto atormentarlos, sino lo contrario, estas instituciones tienen que hacer que los hombres salgan menos viciosos para tal efecto es necesaria la construcción de edificios seguros, sanos y bien ventilados, además de contener talleres dirigidos por profesores hábiles, no delincuentes, estos profesores harán que

¹⁶⁶ Cámara de Diputados, XLVI Legislatura del Congreso de la Unión, “Los derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones”, México, 1976, tomo IV, páginas 83-85.

¹⁶⁷ SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, “Historia del Derecho Mexicano”, novena edición, Porrúa, México, 2002, páginas 104-112.

los internos trabajen diariamente, siempre y cuando se les retribuya por este trabajo, “Lizardí contempla una división de la retribución, en dos partes, una para el fondo de la prisión y otra para el interno.”¹⁶⁸

En la Ciudad de México en 1842, durante el voto Particular de la Minoría de la Comisión Constituyente del artículo quinto, fracción IX, aparece como el quinto antecedente, en dicho artículo se establece como derecho del hombre, la asignación de un edificio destinado a la detención, es decir, se pide una separación de los sentenciados y procesados.

Otro antecedente se encuentra en el estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana del 15 de mayo de 1856 en su artículo 49 expresando: que se arreglarán las prisiones de manera que los detenidos estén separados de los presos y que ninguno se obligue a la comunicación con los demás presos o detenidos, en otro punto, se prevé, que las leyes fijarán los trabajos útiles a que puede obligarse a los presos así como los medios para salvaguardar la seguridad de las prisiones, aquí se puede dar cuenta que aún se estaba en lucha por la construcción de edificios separados y que no se habían podido construir por falta de recursos y por falta de un interés verdadero.

Lo encontramos ya como artículo 18 en la Constitución Política de la República Mexicana del 5 de febrero de 1857, solo se contemplaba un párrafo, lo que nos habla de la poca actividad penitenciaria en nuestro país, señala que solo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal y para los delitos que no la merezcan el detenido se pondrá en libertad bajo fianza, se prohíbe prolongar la prisión o detención por falta de pago de honorarios. Sin embargo, al estar en constantes luchas internas del país no fue el antecedente definitivo y por ello en el Palacio de Chapultepec se elabora un Estatuto Provisional del Imperio Mexicano en donde los artículos 66 y 67 tratan los aspectos de las prisiones, en ellos, se dice que las cárceles se organizarán de modo que solo sirvan para asegurar a los reos, existiendo la separación entre los formalmente presos y los detenidos provisionalmente.

¹⁶⁸ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *Op. Cit.* página 201.

Con la transcripción del artículo 18 del proyecto constitucional de Venustiano Carranza del primero de diciembre de 1916 al Congreso Constituyente en la Ciudad de Querétaro, permitió visualizar con toda claridad la evolución del pensamiento de los penitenciaristas y sus proyecciones en los órganos legislativos, contemplando el merecimiento de la pena de prisión sólo cuando el delito mereciera pena corporal además de contener la alternativa de imponer pena pecuniaria y corporal, en la segunda parte del mismo artículo, se establece, como obligación, por parte de las autoridades que la prisión preventiva “estará completamente separado del que se señale para la extinción de las penas.”¹⁶⁹

Ante tal acontecimiento puedo decir que a partir de este momento inicia la vida de nuestro fundamento legal, sin embargo, es importante hacer mención que dicho artículo ha sufrido varias reformas, detallándolas más adelante.

Durante la sesión ordinaria XXII celebrada el lunes 25 de diciembre de 1916, en Querétaro, el diputado Macías explica el porqué de la propuesta de Carranza y la intención de adecuarse a un sistema moderno y humanitario, la explicación se basa en la teoría de Beccaria que en resumen dice: la venganza era un mal inhumano, cruel que no tenía ningún beneficio tanto para la sociedad como para el propio delincuente, ya que solo se preocupaba por apoderarse del delincuente, torturarlo y maltratarlo en las prisiones, esto, porque el gobierno no se ocupaba del delincuente, ante tal situación, Beccaria decía que la pena debían tener dos funciones: la de regenerar y la de prevención para todos los miembros de la sociedad.

Es por esto que el Presidente Carranza en voz del diputado Macías, decía que la cárcel y los sistemas penales, deben tener exactamente el mismo objeto que tiene la educación de la niñez en la escuela y en la familia: “preparar al individuo para poderlo lanzar al mundo para que pudiera subsistir o convivir tranquilamente con sus semejantes.”¹⁷⁰

¹⁶⁹ Cámara de Diputados, XLVI Legislatura..., *Op. Cit.* páginas 85-87.

¹⁷⁰ Estados Unidos Mexicanos, “Diario de los debates del Congreso Constituyente”, reedición conmemorativa del 70 aniversario de la reunión del Congreso Constituyente de 1916-1917, Gobierno del Estado de Querétaro, 1986, tomo I, páginas 337-339.

Después de dos proyectos fallidos del artículo 18, el día 3 de enero de 1917 se presenta un definitivo incorporando la educación para el cambio de costumbres y el apartarla de los actos que lo hacen indigno de pertenecer a la sociedad, dicho planteamiento lo realizó el diputado Truchuelo, quien manifiesta estar en contra de la creación de las colonias penales, argumentando que el alejamiento del penado de su familia así como de su medio, no le ayuda en lo más mínimo para su readaptación, considerándolos elementos importantes para su readaptación.

Después de las agitadas discusiones, el artículo se pasó a votación, siendo aprobado por 155 votos a favor por 37 en contra, de esta forma el 27 de enero de 1917 queda definitivamente en los siguientes términos:

“Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal –colonias penitenciarias (*sic*) o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración.”¹⁷¹

Como se puede observar el constituyente de 1917 tiene una visión humanista al apoyar la preparación del interno para el momento en que obtuviera su libertad, capacitándolo laboralmente para ofrecerle una nueva opción de vida, por medio de la capacitación laboral considerada como una buena forma de ayudar a los internos para superar las desventajas de su falta de preparación.

En un principio el artículo en estudio estaba conformado solo por dos párrafos, en donde, plasman los grandes avances, sin embargo, a partir de la fecha de su creación este artículo ha sido reformado en cuatro ocasiones, para quedar integrado actualmente por ocho párrafos.

¹⁷¹ Diario Oficial de la Federación, México, 5 de febrero de 1917, edición elaborada por la dirección General de Bibliotecas de la Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, página 2.

La primera reforma se publicó el 23 de febrero de 1965 durante el gobierno de Gustavo Díaz Ordaz, iniciada en el año de 1964, el motivo de dicha reforma, fue por la violación constante del texto constitucional por motivos económicos, ya que los establecimientos de las entidades federativas por su raquítico presupuesto, se ven imposibilitadas para atender adecuadamente las previsiones constitucionales buscando un mejor aprovechamiento de recursos técnicos y económicos.

Así se modifica el segundo párrafo y se adicionan dos párrafos, en este orden de ideas, en la modificación del primer párrafo se anexan dos aspectos: se incluye la capacitación y la educación como medios para la readaptación social del delincuente; por otro lado se habla de los lugares destinados para cumplir las penas de las mujeres, que serán en lugares separados de los destinados a los hombres.

En lo que respecta a la adición del tercer párrafo se establece que los gobernadores de los estados, sujetándose a su legislación local, podrán celebrar con la Federación convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del ejecutivo Federal. Dispone también que la Federación y los Gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de los menores.

La segunda reforma, publicada el día viernes 4 de febrero de 1977, bajo el gobierno de José López Portillo, el propósito de la reforma fue para apegarse a los tratados internacionales en cuestión de la extradición de reos; y otorgar un beneficio a los reos compatriotas que estuvieran sentenciados en otro país para de esta manera tuvieran el derecho de readaptarse en su país de origen, en concreto se introduce el aspecto del traslado internacional de sentenciados, ante tal situación, se decreta la creación de un quinto párrafo, estableciendo que los reos de nacionalidad mexicana que estén sentenciados en país extranjero, podrán ser trasladados a la República para que cumplan su sentencia con base en los sistemas de readaptación social de nuestro país.

Las dos últimas reformas al artículo 18 Constitucional son de reciente creación al realizarse en la administración de Vicente Fox Quesada, la tercera reforma, fue

publicada el día martes 14 de agosto del 2001, en dicha reforma, se otorga un derecho más a los sentenciados al decretarse la adición de un sexto párrafo, haciendo mención del traslado de los reos a los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio con el único fin de facilitar su reintegración a la comunidad y sirva como forma de readaptación social.

Con esto llegamos a la cuarta reforma publicada el doce de diciembre de 2005, en ella se declara la reforma del cuarto párrafo, así como, la adición de dos nuevos párrafos y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del mencionado artículo, el punto a tratar fue el enfoque a los delincuentes jóvenes, buscando un mayor apoyo a los delincuentes y por supuesto la prevención del delito a temprana edad. Se establece que las formas alternativas de justicia deben ser proporcionales a la conducta realizada y tendrá como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

4.2.2 *Relación con otros artículos constitucionales*

El artículo 18, en su texto hace necesario la remisión de varios artículos de la Carta Magna, esto debido a la consagración del trabajo, la educación y respeto de derechos del delincuente que no solo sirven para proteger al interno, sino, también para ayudar a su pronta readaptación.

En este tenor entre los artículos relacionados encontramos al 5º constitucional prohibiendo los trabajos obligatorios, salvo, el supuesto que lo haya impuesto una autoridad judicial como pena en donde si será obligatorio, siempre y cuando se apegue a lo dispuesto por el artículo 123, consagrando el derecho al trabajo digno y socialmente útil; respetando la jornada de trabajo que es de máximo ocho horas; y prohibiendo la realización de labores insalubres o peligrosas, la importancia de este artículo radica en que, si bien es cierto, la comisión de un delito sea merecedor a la pena privativa de libertad, no quiere decir, que sea privado de todos sus derechos que le sea benéfico para el propio delincuente, como el trabajo retribuido, en este punto hay un problema y es el no especificar si el pago del trabajo será según el salario mínimo vigente, según, la zona, o si es más o menos del salario mínimo. Debemos sobre entender que la Ley Federal del Trabajo nos da un mínimo de derechos y por

ende se tiene que se debe pagar el salario mínimo por el trabajo, pero, en realidad no sucede así.

Los artículos 19 y 20 de la Constitución, en relación al 18 otorgan derechos, en el primero se consagran términos perentorios y garantías para los detenidos en cuanto al auto de formal prisión y la seguridad jurídica, además en su párrafo final, prohíbe expresamente las molestias, gabelas (**tributo, impuesto, contribución**) y maltratos tanto en la aprehensión como en la cárcel, mismos que deberán ser corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

En lo que respecta al 20, en concreto en la fracción X contiene diversas previsiones: la prohibición de prolongar la prisión por falta de pago de honorarios de los defensores, por causa de responsabilidad civil, también se prohíbe la prolongación de la prisión preventiva por más tiempo del máximo fijado por la ley para evitar la sobrepoblación y en segundo plano poner en práctica el principio de celeridad.

El artículo 22 constitucional prohíbe las penas históricas como la mutilación, infamia, marcas, azotes, palos, tormentos, multas excesivas, confiscación de bienes, cualesquiera otra pena inusitada y trascendental e inclusive la pena de muerte al quedar derogada en la reforma del 8 de noviembre de 2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente. Desde luego, no se puede evitar totalmente que la pena afecte de manera directa al delincuente y a los familiares del preso debido a que los internos al igual que sus familiares sufren de forma psicológica, por el manejo del sistema penitenciario en su conjunto.

Cuando un sujeto ha sido sentenciado con pena privativa de libertad, se deberán suspender sus prerrogativas del ciudadano, otorgadas en el artículo 38 de la Carta Suprema en sus fracciones II y III, haciendo que este artículo se relacione con el tema en estudio. El último artículo relacionado con el tema es el 89 que precisa las facultades y obligaciones del presidente, quien, puede promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, facilitar al Poder Judicial, los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones y correspondiéndole conceder,

conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados del orden común en el Distrito Federal.

4.3 Normatividad derivada del artículo 18 constitucional

El artículo 18 es la base del sistema penitenciario que rige en México, pero, ante un problema como la organización, estructuración y administración de las prisiones ya sea a nivel federal o local es necesaria la promulgación de normas jurídicas que regulen dichas actividades para sustentar con mayor firmeza la intención del derecho penitenciario en nuestro país, permitiendo un mejor manejo de los internos y ayudarlos para cuando salgan de prisión, por esto, los legisladores locales y federales, han tomado cartas en el asunto dando paso a regular el sistema penitenciario con leyes derivadas del artículo en mención.

4.3.1 Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Hasta antes de la creación de la Ley de Normas Mínimas se hacía evidente el atraso en materia de derecho penitenciario y no había una eficiencia del sistema penitenciario, en concreto, en el tratamiento de los internos para su readaptación social. La ley que nos ocupa es resultado de una serie de reflexiones que abarca desde los más agudos problemas de técnica jurídica hasta sus complejas ramificaciones políticas y fue así que en el gobierno de Luis Echeverría se crea dicha ley.

En la exposición de motivos de su creación se hace mención de importantes puntos frágiles que hasta en ese momento contaba nuestro sistema carcelario, lo que se pretendía con dicha ley era cubrir de forma eficaz estos puntos de flaqueza y para eso se trata que la Ley de Normas Mínimas debiera ser un instrumento eficaz para proteger a la sociedad alcanzando los siguientes objetivos: “readaptar a los delincuentes, favorecer la prevención del delito, educar a los reclusos y la necesaria reincorporación social del excarcelado.”¹⁷²

¹⁷² “Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados”, Comentarios del Licenciado Mario Moya Palencia, exposición de motivos y texto de la ley, México 1972, Secretaría de Gobernación, Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Con la creación de esta Ley se pretendía sustituir, tan rápido como sea posible, las prisiones tradicionales por verdaderos centros penitenciarios que sirvieran para reformar al delincuente y no para convertirlos en delincuentes más peligrosos, lográndolo con el carácter de la educación no solo siendo instructiva, sino, también a la reforma moral para reafirmar en ellos el respeto de los valores humanos y a las instituciones sociales, fomentando su capacidad para el trabajo como medio para su readaptación prohibiendo y erradicando totalmente los castigos crueles y el uso innecesario de la violencia en contra de los internos, toda vez que la privación de la libertad se justifica y debe entenderse como una protección a la comunidad y durante este lapso se debe preparar a los reclusos en lo social y psicológico para que puedan entender la importancia del respeto a la Ley.

Otro punto importante es el que se refiere a la individualización apoyada en el estudio de la personalidad de cada sujeto además de la adecuada clasificación, se cree pertinente la adopción del régimen progresivo técnico, apoyado del trabajo que estará organizado según la congruencia entre las labores que desarrollan los reclusos y las condiciones de trabajo en libertad para ser reincorporados a la sociedad, al respecto, se sientan las bases para la existencia de una Sociedad de Patronatos para Liberados, con la finalidad de dar apoyo al excarcelado en la sociedad, pues es sabido que con frecuencia el rechazo social expone al delincuente a la reincidencia.

La ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1971, en cuanto al contenido, la ley ordena su aplicación a todos los reos federales sentenciados en toda la República además se busca la manera que todos los estados de la República adopten estas ley, con lo que la ubicó como una ley modelo en esa época.

Adentrándonos al contenido de la Ley de Normas Mínimas, se establece que el régimen a seguir en el territorio nacional es el régimen progresivo técnico; para su mejor funcionalidad es necesaria la individualización del tratamiento según con las

circunstancias personales del interno “apoyado con las aportaciones de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación del sujeto.”¹⁷³

La ley prevé la realización de un estudio de personalidad del interno desde que este quede sujeto a proceso, el estudio se turnará una copia al juez, para que en su momento oportuno le sirva para individualizar la pena, todo lo antes dicho lo encontramos en los artículos 1, seis y segunda parte del siete de la Ley en estudio.

Es interesante hacer una observación, tomando en cuenta que el delito es un ente verdaderamente complejo, por considerarse como un problema bio-psíquico, físico y social, lleva a reflexionar sobre el actuar del Juez al momento de dictar su sentencia, esto viene a flote, por que la mayoría de los jueces al individualizar la pena se guían por los datos del individuo y sociales, sin dejar a un lado las circunstancias del delito, sin embargo, no basta con que el Juez tenga una buena preparación jurídica, sino también debe estar instruido en disciplinas como la antropología, psicología y psiquiatría, para de esta forma tratar al delincuente penitenciarmente y no hacerlo sentir que no vale como ser humano.

El segundo artículo reitera los medios para lograr la readaptación social, al establecer, que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación, respecto a este punto, especialistas en la materia, consideran la implementación del tratamiento médico para la rehabilitación del interno.

Con lo anterior difiero, por la simple razón, que la Ley de Normas Mínimas, en su artículo tercero en el segundo párrafo, señala el tratamiento médico solo para los alienados, es decir, para las personas que carecen de capacidad mental, dándose cuenta que solo es un caso de excepción en la aplicación de un tratamiento médico por no ser reclusos comunes y corrientes además que no todos los presos son enfermos mentales. Por tal motivo el artículo 2 de la Ley se aplica como regla general a los adultos delincuentes, toda vez que estos no los debemos considerar como

¹⁷³ “Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados”, ISEF, 2008.

enfermos que a diferencia de los alienados se les debe aplicar el artículo 3 como caso especial.

Con el párrafo anterior no quiero decir que los servicios médicos no sean necesarios para los internos que no son alienados, a lo que me refiero es que los delincuentes no deben ser tratados como enfermos y por ende, rehabilitarlos por medio de medicamentos o tratamientos especiales, sino, como personas que necesitan ayuda moral, psicológica y educativa para encontrar la importancia de la libertad sobre todo el respeto a la sociedad y las leyes.

La Ley establece que los servicios médicos de los establecimientos penitenciarios ayudarán a eliminar todas las deficiencias físicas o mentales que constituyen obstáculos para la readaptación del penado, se plantea la separación del establecimiento médico debiendo hacer la observación y tratamiento del interno.

Punto importante para la pronta readaptación del interno es la comunicación con sus familiares y amigos esto para no perder los vínculos y apoyarlo en las etapas más difíciles del encierro, esto se hace por tesis de que la familia es la célula primordial de la organización social. Este principio lo hayamos en el artículo doce haciendo referencia a las relaciones del interno con personas del exterior, pero la ley va más allá de los lazos entre su familia y amigos al tomar en cuenta la visita íntima, por ser un medio útil para reforzar las relaciones del interno con su familia y sobre todo mantener las relaciones maritales en forma sana y moral para proporcionar una mayor tranquilidad en el desarrollo de sus actividades en la prisión.

La columna vertebral, para la readaptación social es el trabajo y el estudio, esto hace que la ley ponga un mayor interés en estos dos aspectos. El trabajo no debe ser tomado como medio intimidatorio como en algún tiempo lo fue, sino lo contrario, debe ser un medio para prevenir la reincidencia sin quebrantar la voluntad del preso, es por eso que la ley en estudio en el artículo 10 establece que:

“La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacidad laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio...”¹⁷⁴

Así tenemos las características del trabajo dentro de las penitenciarias, lo cual, de no cumplir con algunas de ellas no lo tiene que ser considerado como trabajo penitenciario por consiguiente no servirá para la readaptación social, por lo tanto del trabajo depende en un alto índice la readaptación social del interno y se debe poner mayor énfasis en este aspecto.

Una vez que le sea asignado un trabajo al reo, cumpliendo cabalmente sus características, la Ley establece que cada interno pagará su sostenimiento en el reclusorio, este sostenimiento, se hará con la percepción como resultado del trabajo que desempeñe; además otro porcentaje de su ganancia, por decirlo de alguna forma, está destinado a cubrir la reparación del daño, el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, a la constitución del fondo de ahorros de éste y a sus gastos menores.

En la realidad no sucede, porque la mayoría de los internos no cuentan con un trabajo en los centros de Reclusión y la única manera en que consiguen ingresos es vendiendo cosas dentro del mismo reclusorio a sus propios familiares, boleando zapatos a los abogados, personal del reclusorio o a visitantes con estos tipos de trabajos no se gana un salario digno para cubrir los rubros que la ley señala ya que lo poco que se ganan lo gastan para obtener derechos como el estudiar, recibir visitas o comer.

Por lo que concierne a la educación, dice el artículo once, no solo tendrá el carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético a cargo de maestros especialistas, la educación es muy importante, igual que el trabajo, no obstante, el estudio trata de que el reo adquiera una clara noción de sus deberes en

¹⁷⁴ *Ibidem.*

sociedad permitiendo robustecer la personalidad y la orientan hacia un sano desarrollo.

Este punto se ve viciado en la actualidad, porque, para poder tener derecho a estudiar se cobra haciendo imposible su realización ya que mucho de los internos no cuenta con la cantidad requerida, si a esto le aunamos que los que pueden educarse los maestros no son especialistas por ser internos los que imparten las clases agudizando el problema, originando un sistema penitenciario totalmente falso a lo que establece no solo la Ley de Normas Mínimas sino la propia Constitución.

El problema del personal penitenciario que esta ligado a la corrupción a sido uno de los problemas a vencer, y aún cuando la Ley de Normas Mínimas regula este aspecto en su segundo capítulo, hay mucho por hacer en la práctica; la ley establece un perfil adecuado para la selección del personal penitenciario que deben contar con la vocación, aptitud, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos, señala la Ley que una vez seleccionados deben ser integrados por personas con conocimientos penitenciarios en general para buscar medios que ayuden al interno a cambiar. Eligiendo al personal idóneo la Ley señala, como obligación, la capacitación del personal penitenciario, por medio de cursos de formación y actualización en la materia de su trabajo, estos cursos se realizarán antes y durante el desempeño de sus funciones.

Para culminar el estudio de la Ley de Normas Mínimas haré alusión al capítulo quinto que trata de la remisión (perdón) parcial de la pena, siendo esta una forma de libertad anticipada, disponiendo que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión siempre y cuando el interno presente buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen además que el reo deberá reparar los daños y perjuicios causados o garantice su reparación, esto deriva que la remisión quede sujeta a una serie de condiciones y queda abierta la posibilidad de negarla u otorgarla.

A esto puedo decir que en condiciones optimas si se podrían cumplir, pero, desafortunadamente no se cumplen por la corrupción, ya que los internos tienen que pagar para tener estos derechos haciendo imposible cumplir.

Ante tal situación pienso que no debe existir una gran margen de discrecionalidad por parte de la autoridad ejecutora para otorgar la remisión parcial de la pena, toda vez que al ser solicitado dicho beneficio a petición de parte (sentenciado) se encuentra con la limitante de mostrar la participación en actividades educativas o culturales debido a la corrupción que existe entre el personal penitenciario al tener que pagar los internos por estos derechos o simplemente por que no hay actividades de está índole ni difusión haciendo imposible la comprobación de estos requisitos; en lo que concierne a la buena conducta del interno, nuevamente, el personal penitenciario, en concreto el de custodia, es el encargado de dar incumplimiento por parte del interesado quien debe pagar una cuota para que no sea castigado o reportado por mala conducta aunque no haya hecho nada indebido dentro del centro de reclusión.

No obstante se cuenta con la opción de que el trámite sea de oficio solicitándolo la autoridad ejecutora, sin embargo, encuentro dos puntos que impiden su realización: el desinterés por parte de la autoridad y; aún cuando exista este interés la sociedad vería con malos ojos que se otorgue una libertad anticipada a los delincuentes al tener la falsa idea en que la cárcel es el lugar idóneo para erradicar la delincuencia.

Sin embargo no debemos olvidar que en la mayoría de los casos hay internos condenados por no tener los medios económicos para pagar una fianza o un abogado particular dejándolos expuestos al aprendizaje de nuevas técnicas delictivas en caso de no ayudarles con algún beneficio como lo es la remisión parcial de la pena.

4.3.1.1 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En nuestro país el Ejecutivo, es la autoridad competente para ejecutar las sentencias, es por eso que se tiene que hacer alusión a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la razón por la que hago mención de esta Ley es por que en ella se delegan las funciones a la Secretaría de Seguridad Pública, quien es la

encargada de Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden federal, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos; no obstante en relación a nuestro tema, el artículo 30 bis, referente a la Secretaría de Seguridad Pública, entre sus múltiples funciones, la fracción XXIII, establece lo siguiente:

“Artículo 30 bis.- A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;...”¹⁷⁵

Por otra parte se le asigna el desarrollo de las políticas de seguridad pública así como proponer la política criminal en el ámbito federal, como normas, instrumentos y acciones que ayuden de manera eficaz en la prevención de delitos, las cuales se propondrán al Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En cuanto a la prevención del delito a nivel federal, la Ley establece que la Secretaría de Seguridad Pública así como el Sistema de Seguridad Pública tratándose de delitos del fuero común fomentaran la participación ciudadana para formular planes y programas que ayuden en la prevención en materia de delitos tanto del orden común como federales, para lo cual, la Secretaría de Seguridad Pública deberá establecer un sistema destinado a la obtención, análisis, estudio y proceso información para la prevención de delitos, mediante cualquier método, estudio multidisciplinario sobre el fenómeno delictivo garantizando el estricto respeto a los derechos humanos.

Como se puede observar a simple vista la intención primaria, no es la prevención del delito ayudando al delincuente a su readaptación, sino a la prevención del delito en forma general impulsando medios como los valores de la familia, sociales, educativos y legales.

¹⁷⁵ “Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2008.

4.3.1.2 Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

La Secretaría de Seguridad Pública es la Dependencia de la Administración Pública Federal que se regirá por un Reglamento interno el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de marzo de 2007 en el que se expresa como responsable de preservar la libertad, el orden y la paz pública; prevenir la comisión de delitos, administrar el sistema penitenciario federal, y el relativo “al tratamiento de menores infractores, en los términos de las atribuciones que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.”¹⁷⁶

En el artículo 13, del reglamento en comento, le da origen a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal teniendo como facultades el proponer políticas, estrategias y programas que garanticen el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario y el tratamiento de menores infractores; supervisar y evaluar la operación del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social; verificar el cumplimiento de los programas de readaptación social de sentenciados, de acuerdo a la ley de la materia y a los ordenamientos correspondientes, por lo que hace a estas facultades, parece dar un gran paso para el cumplimiento de las normas que benefician a la readaptación social, sin embargo, creo que para la verificación del cumplimiento de las normas es haciendo visitas a los reclusorios y penitenciarias, por desgracia dichas visitas no se realizan por no importa la situación de los internos.

Otra de las facultades que encontramos en esta Subsecretaría es verificar la aplicación de políticas y programas para la ejecución de las penas y medidas de seguridad no privativas de la libertad, así como las medidas sustitutivas de la prisión, con pleno respeto a la legislación vigente, a los derechos humanos y a la búsqueda de la readaptación social del sentenciado, se busca beneficiar a los delincuentes que han cometido delitos leves que no obtienen su libertad por falta de capacidad económica para pagar su fianza o una buena defensa, este comentario se hace por el motivo que la mayoría de los internos en los reclusorios son personas que han

¹⁷⁶ “Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública”, Diario Oficial de la Federación, lunes 12 de marzo de 2008.

cometido delitos como un robo, lesiones leves que son originados por la falta de trabajo para costear su alimentación de él y su familia.

Conforme al artículo 26 del reglamento en estudio le corresponde a la Dirección General de Normatividad y Desarrollo Penitenciario proponer lineamientos para la aplicación de los beneficios de tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena, a los internos de los centros federales, sentenciados por delitos del fuero federal, que cumplan con los requisitos fijados por las leyes aplicables.

Por otra parte habla del personal penitenciario en todos sus niveles, es decir, desde custodios hasta altas autoridades, esta dirección es la encargada de determinar los sistemas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, contratación, nombramientos, inducción, remuneraciones, prestaciones, servicios sociales, motivación, capacitación y movimientos del personal, así como de medios y formas de identificación de los servidores públicos del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.

Respecto al Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública; dicho órgano es el encargado de la administración del Sistema Penitenciario Federal y la Dirección del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 30 bis, de la Ley en comento.

Dicho órgano cuenta con la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social siendo el responsable en buscar la participación activa de sectores públicos, privados y sociales para tratar de prevenir los delitos y readaptar al interno.

4.3.2 Normatividad de la ejecución penal a nivel Federal y el Distrito Federal.

México en los últimos años se ha caracterizado por los grandes esfuerzos en promover y planificar un sistema penitenciario bajo un sentido humano, pero, al mismo tiempo técnica y respetuosa de la legalidad aplicando correctamente la ejecución de las penas, sin embargo, hay la necesidad de lograr un equilibrio armónico entre el

respeto de los derechos humanos de los reclusos y el mantener la seguridad de la sociedad.

Es así que en los códigos penales (del Distrito Federal y el Federal) y sus códigos adjetivos regulan la ejecución penal, por lo que es necesario revisar los aspectos ejecutivos que se encuentran en los códigos mencionados.

En el Código Penal Federal, la ejecución de las penas, está regulado en el título cuatro, compuesto por cuatro capítulos; el primero de ellos denominado: “ejecución de las sentencias”, dicha tarea es realizada por el Ejecutivo Federal con consulta del órgano técnico que señale la ley, artículo 77; “el tercer título, está destinado a la regulación de la libertad preparatoria y la retención; por último el cuarto capítulo regula la condena condicional.”¹⁷⁷

El tercer título resulta de manera especial su análisis, al tratarse del otorgamiento de la libertad preparatoria para los sentenciados, en mi punto de vista, es uno de los temas que actualmente se ha olvidado siendo la salida para combatir la sobrepoblación carcelaria así como medio para la pronta readaptación social, en primer instancia para la obtención del beneficio es necesario cubrir una serie de requisitos que se señalan en el artículo 84 los cuales son: haber cumplido tres quintas partes de su condena tratándose de delitos intencionales o la mitad de la condena si es delito imprudencial, el interno debe observar buena conducta durante su encarcelamiento, acreditar mediante un examen de personalidad que está socialmente readaptado para no reincidir en el delito; y que haya reparado o se comprometa a reparar el daño.

El requisito de haber pagado el daño o comprometerse a pagarlo en mi perspectiva es de imposible realización, en teoría es posible el pago ya que el sentenciado cuenta con un trabajo remunerado, sin embargo, muchos de los internos no cuentan con trabajo penitenciario, ocasionando que los que no tienen se dediquen a la realización de otro tipo de actividades ganando solo para medio sobrevivir dentro de la cárcel y

¹⁷⁷ “Código Penal Federal”, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2008.

aún contando con un oficio es difícil cubrir este rubro ya que es muy poca la retribución por su trabajo.

Una vez reunido los requisitos y otorgado la libertad preparatoria se tiene que cumplir con las condiciones del artículo 84 en su segunda parte y son: residir en determinado lugar, dando aviso a la autoridad de cualquier cambio de domicilio; la obtención de una ocupación, oficio, industria o profesión lícito, abstención por parte del beneficiado de consumir en abuso de bebidas embriagantes o drogas; y por último debe sujetarse a la orientación y supervisión que se le fije así como a la vigilancia. En caso de incumplimiento de estas condiciones el Juez revocará la libertad preparatoria.

El Código Penal en estudio contempla que no todos los delincuentes son candidatos para obtener este beneficio aún cuando hayan cumplido todos y cada uno de los requisitos, esta restricción se encuentra en el artículo 85 al decir que no se concederá la libertad preparatoria a los que hayan sido sentenciado por la comisión del delito contra la salud en materia de narcóticos; el de violación, artículo 265 en su primer y segundo párrafo; delito de secuestro; robo, previsto en los artículos 371, último párrafo; 372; 381 fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XV; y 381 bis; comercialización de objetos robados; robo de vehículo y los que incurran en segunda reincidencia de delito doloso, o sean considerados delincuentes habituales.

Es loable hacer mención la falta de redacción legislativa en este artículo, por que se entiende de forma indirecta, que los sentenciados por estos delitos son considerados como personas no susceptibles de readaptación, por lo que, difícilmente se les podrá sujetar a un tratamiento readaptador al considerarlos como personas irrecuperables para la sociedad. Con esto se puede observar con tristeza que al final queda la prisión como castigo simple y puro, desplazando la teoría mixta de la pena y por ende dejando a un lado el enfoque constitucional de la readaptación social.

En el Distrito Federal el órgano encargado de ejecutar las sentencias penales del fuero común es la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en el artículo 23 fracción XIII, en el mismo artículo, pero, en la fracción XII, se señala la

atribución de normar, operar y administrar los reclusorios y centros de readaptación social ahora Centros de Reclusión.

Para la individualización de la pena el Juez deberá considerar las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiaridades del delincuente, tomando en cuenta las ocho fracciones del artículo 72 del mismo ordenamiento (criterios para la individualización de las penas y medidas de seguridad).

Este artículo en la mayoría de sus fracciones considero correcto, sin embargo, desde mi perspectiva la fracción V es errónea al tomar en cuenta el nivel de educación, las costumbres, condiciones sociales, económicas y culturales del sujetos, para la individualización de la pena, ante tal situación no se puede permitir que éstas condiciones sean tomadas en cuenta por prestar confusiones entre los mismos jueces y dejar estas condiciones al arbitrio de los juzgadores, *verbi gratia*, una persona que tiene una licenciatura proveniente de familia adinerada, que ha cometido el delito de robo a mano armada, se debe tener consideración y aplicarle una pena menor, *a contrario sensu*, si una persona de mal aspecto con un nivel académico bajo y pobre, que ha cometido el mismo delito se le debe aplicar una pena más severa sin darle apoyo o beneficio alguno, la cuestión aquí no es si son inocentes o culpables, sino la aplicación de la ley por igual y una vez aplicada sancionar con el mismo castigo y readaptarlos a ambos dando mayor apoyo al segundo en cuestión por ser propenso a la reincidencia por la falta de apoyo.

Post scriptum, lo importante es la readaptación del delincuente en base al trabajo y al estudio, pero, por la falta de estos es necesario echar mano de los beneficios que contempla la Ley de Ejecuciones de Sanciones Penales para el Distrito Federal enunciados en el artículo 41: el tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, sin olvidar los sustitutivos de la pena de la prisión como: “el tratamiento en libertad; semilibertad y el trabajo en beneficio de la víctima o a favor de la comunidad del código en estudio.”¹⁷⁸

¹⁷⁸ “Código Penal para el Distrito Federal”, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2008.

En el mismo contexto, el tratamiento en libertad, contemplado en el artículo 34 del Código Penal para el Distrito Federal, consiste en la aplicación de medidas laborales, educativas, de salud o de cualquier otra índole orientadas a la readaptación del sentenciado, señalando el mismo artículo que se hará bajo la supervisión de la autoridad ejecutora esto implica una alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad, dicha alternancia podrá ser de cuatro formas a saber: externación durante la semana de trabajo, con reclusión de fin de semana; salida de fin de semana con reclusión durante el resto de ésta; salida diurna con reclusión nocturna; o salida nocturna con reclusión diurna.

La sustitución de la pena consta de tres formas: por multa, que a su vez podrá ser cambiada por el trabajo en beneficio de la víctima o a favor de la comunidad; y por tratamiento en libertad o semilibertad, en todos los casos su otorgamiento está limitado a la autoridad jurisdiccional quien no podrá aplicarla cuando se trate de un sujeto al que anteriormente se le hubiere condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio, procediendo solo cuando se cubra la reparación del daño, pudiendo el juez fijar plazos para ello de acuerdo a la situación económica del sentenciado.

Llegamos al estudio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, que se realizará a petición de parte o de oficio, para que esta figura proceda se deben cubrir los requisitos que enumera el artículo 89 del Código Penal para el Distrito Federal: que la duración de la pena no exceda de cinco años; que en atención a las condiciones personales del sujeto, no haya necesidad de sustituir la pena; el sentenciado cuente con antecedentes personales positivos y un modo honesto de vida.

Difiero totalmente de estos requisitos, si tomamos en consideración que la mayoría la comunidad carcelaria no cuenta con estos requisitos, por ende, no debemos caer en la siguiente falacia, todos los que no tienen antecedentes positivos y un modo honesto de vivir son delincuentes y lo que los tienen no son delincuentes, luego entonces que pasa con los famosos *junior* que cometen delitos por diversión a ellos si se les puede considerar como aptos para obtener la suspensión condicional y la

persona de bajos recursos dejarlo en su mala suerte por no reunir los dos requisitos, por que tal vez si reúne los antecedentes positivos, pero, resulta, que su familia se dedica a vender dulces en puesto ambulante, lo cual, para muchos no es una forma honesta de vivir, ante tal situación, pienso, que tanto uno como a otro tienen el mismo derecho.

En cuanto a los códigos adjetivos, es decir, Código Federal de Procedimientos Penales y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se trata la ejecución de las penas desde un punto de vista procesal, al incluir un título especial siendo estos el décimo tercero “Ejecución”; para el caso del Código Federal y el sexto para el del Distrito Federal “De la ejecución de sentencias”, en ambos códigos básicamente especifican las autoridades responsables respecto al otorgamiento de las figuras que se contemplan en relación a la ejecución penal como la libertad preparatoria.

Sin embargo es necesario hacer un estudio de los artículos importantes para la mejor comprensión del tema en estudio e iniciare con el Código Federal de Procedimientos Penales, el artículo 528 hace mención que cuando hay una sentencia condenatoria el Tribunal que la dicte amonestará al reo para que no reincida remitiéndonos al artículo 42 del Código Penal Federal que en síntesis trata sobre la advertencia que el juez hace al acusado haciéndole ver las consecuencias que hubo por la comisión del delito; por otra parte “el juez pedirá que enmiende su acto advirtiéndole que en caso de reincidir se le impondrá una sanción mayor.”¹⁷⁹

El artículo demuestra una intimidación para el interno con la imposición de un mayor castigo en caso de reincidencia, sin embargo, esta recomendación en la práctica, al menos por experiencia, al prestar mi servicio social en un juzgado penal, nunca lo escuche decir al juez o a los secretarios de acuerdos, lo que implica la omisión en la declaración de un aspecto importante para la readaptación social.

¹⁷⁹ “Código Federal de Procedimientos Penales”, ISEF, 2008.

En el mismo ordenamiento jurídico, se establece que el Ejecutivo Federal determinará, el lugar y las modalidades de ejecución, artículo 529. De igual forma prevé la responsabilidad del Ministerio Público respecto de la práctica de diligencias que sean necesarias con el único fin de verificar el cumplimiento de forma estricta de las sentencias para buscar la represión de los abusos que se cometan en pro o en contra de los individuos sentenciados, en el siguiente artículo, señala que la obligación de hacer dichas diligencias se hará a petición de parte agraviada.

El artículo 534 habla de un problema a solucionar, el tratamiento de los enfermos mentales, a quienes se les suspenderá los efectos de la sentencia irrevocable, en tanto no recuperen la razón, debiéndosele internar en un hospital del sector público para su tratamiento, lo malo, es que no se cuenta con un hospital especializado y los que hay son pocos y presentan sobrecupo además no cuentan con los métodos, cuidados ni seguridad para manejar a los individuos.

Como muestra tenemos al Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI) en donde por quejas realizadas por los familiares de los internos se han encontrado brotes de epidemias como el piojo de cuerpo, contagio masivo de infección por escabiosis, lo más inconcebible es que en algunos casos no recibieron atención médica “ni aislamiento de la demás población sana provocando, naturalmente, el contagio (recomendación 2/2007).”¹⁸⁰

El Título decimotercero (ejecución) en su capítulo III (libertad preparatoria) merece una especial atención toda vez que es aquí donde los jueces deben fijarse para señalar una pena diferente a la pena de prisión otorgando la libertad para reducir el tiempo de la estancia de los internos y con ello la sobrepoblación en los diferentes Centros de Reclusión, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la ley y vigilado por la autoridad ejecutora correspondiente sin olvidar los sustitutivos de la pena.

¹⁸⁰ [Http://www.cdhd.org.mx/index.php?id=dfeabril07reco](http://www.cdhd.org.mx/index.php?id=dfeabril07reco), 1 de octubre de 2007, 17:16 hrs.

Es el turno de estudiar el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el código contempla figuras muy semejantes a las comentadas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo tanto, el estudio será de manera simplificada, así encontramos que en primer capítulo del título sexto “De la ejecución de sentencias” se precisa el tipo de sentencias a ejecutar que son las ejecutoriadas; se señala la prevención al reo para no reincidir.

Antes de entrar en estudio de los artículos 673 y 674 del código en estudio es menester hacer la aclaración que debido a las reformas al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de enero del 2008 se reforma la fracción I, del artículo 7, entre otros artículos, lo importante para el presente trabajo radica en que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social pasa a ser Subsecretaría de Sistema Penitenciario, ante tal situación dichos artículos del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal no han sido reformados y no solo este código no ha sido modificado sino también el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal en sus artículos 4, fracción IV y artículo 110 los cuales todavía hacen alusión a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Una vez aclarada la situación el artículo 673 señala a cargo de quien depende dicha Subdirección y cuál es su misión que a la letra dice:

“Artículo 673.- La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo la prevención general de la delincuencia y el tratamiento de los adultos delincuentes en los términos a que alude el artículo siguiente.”¹⁸¹

Es importante señalar que actualmente la prevención general de la delincuencia así como el tratamiento de los adultos delincuentes está a cargo de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal al ser la responsable de aplicar las disposiciones de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social así como las del

¹⁸¹ “Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal”, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2008.

Código Penal para el Distrito Federal, esto con la facultad que se otorga a dicha dependencia en el acuerdo número 10/98 del 14 de febrero de 1998 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

De lo antes mencionado se percibe que dicho precepto legal carece de toda actualización al no estar reformado y que se ha omitido hacerlo por los legisladores.

El artículo 674 se señala la competencia que tiene la Dirección General de Prevención y Readaptación Social que son: dirigir y ordenar la prevención social de la delincuencia en el Distrito Federal; orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el tratamiento de adultos delincuentes, alienados así como crear y manejar instituciones para el internamiento de estos sujetos; investigar la situación en que queden los familiares y dependientes económicos de los procesados; crear, organizar y manejar el sistema de selección y formación del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social; crear y organizar una o más sociedades que funjan como patronatos para liberados, o agencias; conceder y revocar la libertad preparatoria; ejercer orientación y vigilancia sobre los enfermos mentales; entre otras competencias.

Esto es lo que *grosso modo* tratan los cuatro códigos y resulta evidente que solo nos proporcionan los lineamientos básicos, esenciales e importantes para la ejecución de las sentencias penales, en concreto la de prisión, aún cuando es notoria la inconsistencia en la redacción de artículos comentados en párrafos anteriores, en donde parece beneficiar más a las personas que tienen posibilidades económicas y mejor reputación dejando desamparados a los más pobres que por desgracia son la mayoría.

4.3.3 Reglamento de las prisiones.

Los reglamentos de prisiones atienden las cuestiones técnicas del manejo detallado de las instituciones carcelarias, siendo los vigentes el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social, Reglamento de la Colonia Penal Federal de Islas Marías, independientemente de los vigentes de cada entidad federativa, pero, para fines de la investigación solo

haré referencia al Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal y el de los Centros Federales de Readaptación Social.

4.3.3.1 Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

Anteriormente el reglamento que regulaba a las instituciones carcelarias era el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1990, sin embargo, el 24 de septiembre de 2004 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se decreta la creación del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, regulando a cada uno de los anteriormente llamados Centros de Prevención y Readaptación Social ahora llamados Centros de Reclusión.

El nuevo reglamento compuesto por 155 artículos y cinco transitorios, contiene en esencia características semejantes a su antecesor, no por esto haré una comparación de ambos reglamentos, ante tal situación mencionare los aspectos importantes del reglamento en comento.

El objetivo del reglamento es el de regular la operación y funcionamiento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal dependientes de la Administración Pública del Distrito Federal, destinados a la ejecución de sanciones privativas y medidas restrictivas de la libertad, a la prisión preventiva y al arresto de personas mayores de 18 años, estableciendo tratamientos técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y medios terapéuticos que fomenten la reinserción social de indiciados y procesados facilitando la readaptación social del interno sentenciado bajo “un sistema de tratamiento progresivo y técnico realizando estudios de diagnóstico, pronóstico y tratamiento de internos.”¹⁸²

Estos centros de reclusión pretenden conservar y fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia para propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás, a los valores sociales y culturales de la Nación mediante la prohibición total a cualquier tipo de discriminación

¹⁸² “Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 24 de septiembre de 2004.

por motivo de raza, credo, nacionalidad, preferencia sexual, origen étnico, capacidades físicas y mentales y condición económica o social.

Como dato importante a rescatar en este reglamento hace un mayor énfasis en la protección del los internos respetando sus derecho humanos y como prueba de ello el artículo diez prohíbe toda forma de violencia psicológica, física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión o menoscaben la dignidad de los internos; en consecuencia, la autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas.

Una de las preocupaciones del gobierno es la corrupción que se presenta en los Centros de Reclusión quien la trata de erradicar al prohibir la aceptación o solicitud por si o por interpósita persona de los internos o de terceros, préstamos o dádivas en numerario o especie, así como destinar áreas, zonas o estancias de distinción o privilegios, estableciendo que de transgredir dicha medida será sancionada conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y si comete algún tipo de delito se sancionarán de acuerdo a las disposiciones penales, haciéndolos del conocimiento del agente del Ministerio Público.

Tratándose de los elementos de seguridad que infrinjan lo dispuesto en el Reglamento las sanciones las hará el Consejo Técnico Interdisciplinario quien calificará la infracción cometida y previa garantía de audiencia y desahogo de pruebas, dictará su resolución emitiendo la sanción correspondiente que podrá consistir en amonestación, suspensión temporal hasta por tres meses o baja del elemento.

Los Centros de Reclusión del Distrito Federal son: Centros de Reclusión Preventiva; centros de Ejecución de Sanciones Penales; centros de Rehabilitación Psicosocial; centro de Sanciones Administrativas, y centros Médicos para el Sistema Penitenciario, según el artículo 12, estos Centros de reclusión están destinados a recibir internos indiciados, depositados con fines de extradición, procesados y sentenciados por delitos del fuero común y del fuero federal.

En el Reglamento se contempla el principio constitucional de mantener separados indiciados de los procesados y sentenciados en diferentes lugares o Centros de Reclusión, artículo 15 y para el buen control de ingresos a los Centros de Reclusión se obliga a llevar un sistema administrativo para identificar a los internos haciendo necesaria la realización de un registro individual conteniendo datos como: nombre, sexo, edad, lugar de origen; en su caso, grupo étnico, discapacidad, domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre su familia; fecha y hora en que fue puesto a disposición de la autoridad ejecutora; entre otros.

Punto importante en todo régimen penitenciario del mundo es la debida clasificación de los internos, es por ello, que en este Reglamento otorga criterios técnicos para la ubicación interna basándose en estudios clínico-criminológicos y del comportamiento humano, su identificación con grupos de pares, hábitos, costumbres e intereses.

Cabe hacer mención que no se cumple, por que basta con visitar cualquier reclusorio o Centro de Reclusión para darse cuenta de la realidad toda vez que podemos encontrar a delincuentes como homicidas conviviendo con personas que robaron; delincuentes habituales con primodelincuentes, esto nos habla de una mala organización e ineficiencia en la clasificación a consecuencia de la realización de forma rápida de los estudios de personalidad o simplemente no se quieren realizar.

En los Centros de Reclusión, se ocupan para privar de la libertad ya sea para custodiar (Centro de Reclusión Preventiva) al indiciado o para hacer cumplir la sentencia (Centro de de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, y la Penitenciaria del Distrito Federal), en todos ellos, el trabajo y la educación son fundamentales, prevenir el delito criminológicamente hablando, es decir, evitar la reincidencia, realizando una buena readaptación social, de aquí la relevancia de estos dos aspectos, ante tal situación se les dedica un capítulo especial.

En cuanto al trabajo penitenciario está regulado por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado para realizar un trabajo remunerativo, social, personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación, tomando cuenta la

capacidad de los internos como la aptitud física y mental del individuo, vocación, intereses, deseos, experiencia y antecedentes laborales se le asigne un trabajo, en esta actividad se prohíbe que el interno sea denigrado y las instalaciones deben contar con higiene y seguridad.

La educación es otro de los puntos importantes para la readaptación del delincuente, así los artículos 119 a 121 del reglamento en comento la regula en ellos se enuncia que la educación impartida en los Centros de Reclusión es obligatoria para todos los internos ajustándose a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de libertad apegados conforme a los planes y programas oficiales que autorice la Secretaría de Educación Pública especificando que para aquellos delincuentes que no hayan culminado la primaria o secundaria se les impartirá obligatoriamente además de recibir apoyo de las autoridades para continuar con estudios superiores, si es el deseo del interno.

Sin duda alguna los servicios médicos son importantes en las cárceles ya que de no existir, se propagarían grandes epidemias por enfermedades por no ser tratadas a tiempo y de forma adecuada, más cuando la higiene no es la adecuada, así, el presente reglamento contempla en el artículo 131 que estos Centros de Reclusión contarán de forma permanente con servicios médicos-quirúrgicos generales con especialidades en psicología, psiquiatría y odontología, dependientes de la Secretaría de Salud, entendiendo que el servicio médico tiene tres objetivos: velar por la salud tanto física como mental de la población interna; vigilar la salud de la comunidad carcelaria; y resguardar la higiene en general de las instalaciones.

Debido a la importancia del personal penitenciario, ya que de él depende en gran medida el fracaso o éxito del régimen, el artículo 68, señala que los aspirantes a laborar en cualquier Centro de Reclusión del Distrito Federal deberán presentar y aprobar los exámenes de selección aplicados por el Instituto de Capacitación Penitenciaria, pero, no solo se trata de aprobar el examen, una vez seleccionado por su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales, es obligación para todo el personal, sin excepción alguna,

participar en los cursos de capacitación, actualización y adiestramiento que se instauren por el Instituto de Capacitación Penitenciaria.

Al estar en contacto constante con los internos y familiares crea la necesidad de poner mayor énfasis en su desempeño y comportamiento dentro del centro de reclusión de esta manera quedan obligados a realizarse una vez al año, por lo menos, de un examen toxicológico; por otra parte para evitar la corrupción o lazos de afectividad entre los internos los elementos de seguridad serán rotados periódicamente; para seguridad de los internos y de la misma institución se prohíbe portar armas y usar la fuerza física salvo sea necesario; el reglamento hace un mayor énfasis en este personal, por que en teoría, es aquí en donde se produce el mayor porcentaje de corrupción.

Así también quedan sujetos a la revisión por parte de los supervisores de aduanas; a los exámenes médicos, psicológicos, de conocimientos y a cualquier otro que la Dirección General determine, y abstenerse del consumo de cualquier sustancia tóxica, psicotrópica o enervante.

Regula la figura de un Órgano de Visita General, contemplado en el artículo 142, quien tiene las funciones de vigilar el cumplimiento del Reglamento acudiendo a cada uno de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

El Órgano de visita estará conformado por un representante de la Dirección General; Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Consejería y Servicios Legales del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia; Secretaría de Salud del Distrito Federal y de la Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno. En caso de existir irregularidades, se harán del conocimiento de la Dirección General y en su caso, de las autoridades correspondientes.

4.3.3.2 Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

Estas instituciones federales de readaptación social son utilizadas como prisión preventiva por la comisión de un delito de carácter federal y para la compurga de

sentencias de reos por el mismo tipo de delitos “el nuevo reglamento abroga el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1991.”¹⁸³

Con lo dispuesto en su segundo artículo transitorio, el reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día jueves 6 de abril de 2006, cuenta con 104 artículos, divididos en doce capítulos; y cinco transitorios.

El objeto primordial del reglamento es el de regular la organización, operación y administración de los Centros Federales de Readaptación Social en seguridad, disciplina y orden sustentándose en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, la aplicación de este reglamento corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública a través del órgano administrativo desconcentrado Prevención y readaptación Social.

El sistema Federal Penitenciario actualmente está conformado por el Centro Federal de Readaptación Social número 1 “Altiplano”; Centro Federal de Readaptación Social número 2 “Occidente”; Centro Federal de Readaptación Social número 3 “Noreste”; Centro Federal de Readaptación Social número 4 “Noroeste”; Colonia Penal Federal “Islas Marías”; y el Centro Federal de de Rehabilitación Psicosocial, dejando la puerta abierta para la integración de otros por acuerdo con la Secretaría de Seguridad Pública.

Al frente de cada Centro Federal estará un Director quien administrará, organizará y operará el Centro Federal; aplicará las disposiciones y normas generales que rijan al Centro Federal así como vigilará el cumplimiento de las leyes, el Reglamento, manuales en materia de ejecución de penas.

Entre sus muchas atribuciones tiene la de autorizar las visitas a los internos, negar el ingreso de visitas, defensores o personas de confianza que trasgredan la normatividad del Centro Federal, vigilar que se recabe, procese y actualice en las

¹⁸³ “Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social”, Diario Oficial de la Federación, segunda sección, jueves 6 de abril de 2006, artículo segundo transitorio.

bases de datos jurídico-criminológicos la información relativa al expediente único de cada interno el expediente iniciará en el área jurídica encargada de establecer un sistema administrativo de registro de los internos.

La construcción de este tipo de Centros se da por la necesidad de tener un lugar “seguro” para los delincuentes de alta peligrosidad, por tal motivo, la estructura general, son instituciones de manejo riguroso, la clasificación de los internos es estricta, para privilegiar a los Centros Federales de disciplina y la seguridad sobre el tratamiento y la readaptación, no obstante, el reglamento en estudio prohíbe expresamente el uso de la violencia física o moral que pueda causar lesión o menoscabo en lo físico o dignidad de las personas, además, la autoridad se abstendrá de realizar actos que violen los derechos humanos.

Aún cuando estos Centros contemplan en mayor grado la disciplina y la seguridad sobre el tratamiento y la readaptación se señala la aplicación de un tratamiento adecuado a cada interno fundado en la estabilidad, evolución, desarrollo biopsicosocial sobre la base del trabajo, capacitación para el trabajo y la educación, es importante hacer mención que el tratamiento depende de la situación jurídica de los internos, es decir, sea procesado o sentenciado.

Por lo que hace a la regulación del trabajo, la educación y los servicios médicos sigue los términos del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, por lo que ya no serán tocados en este punto.

En los Centros Federales al prevalecer un riguroso régimen de disciplina se debe mantener el orden, seguridad y disciplina, aplicando estrictamente y sin distinción el Reglamento para ello la autoridad podrá hacer uso de la fuerza en caso de resistencia individual o colectiva, intento de evasión, conato de motín o agresión personal a internos o a sus visitas usando armas, mientras no se presente esta emergencias o fuerza mayor el personal en el interior del Centro Federal estará desarmado.

En este mismo plano la dura disciplina se ve reflejada al expresar que los internos así como las visitas sólo podrán transitar y permanecer en las áreas destinadas para

tal efecto, en los horarios establecidos y previa autorización, en el caso del interno, al transitar en todo momento deberá ser acompañado por personal del área de seguridad.

La inflexibilidad de la disciplina queda demostrada en la prohibición de toda comunicación entre internos de distintos dormitorios, módulos y secciones, la descripción anterior lleva a reflexionar sobre dos aspectos: el primero es lo difícil que es la vida en esas instituciones propiciando un trauma para el reo; y el segundo aspecto es el silencio total recordándonos el régimen celular, esto habla del terrible retroceso en materia penitenciaria por usar un régimen que más que beneficiar para readaptarlo lo perjudica de forma psicológica.

La disciplina no solo es aplicable para los internos y visitantes lo es también para el personal del Centro Federal incluyendo al área de seguridad y custodia, encargados de supervisar el debido funcionamiento y operación de los dispositivos de seguridad en las instalaciones, ejercer la custodia de los internos, pues este personal tiene prohibida toda relación con los internos, defensores, representante común, personas de confianza o quienes estén acreditados como visita, introducir objetos expresamente prohibidos o revelar algún tipo de información sobre la seguridad del Centro Federal o de los internos.

Para los internos que incurran en una violación al Reglamento se harán acreedores de una corrección disciplinaria que puede constar en amonestación privada, verbal o escrita; suspensión parcial o total de estímulos como la visita de familia, amigos o íntima, y restricción de tránsito a los límites de su estancia.

Para finalizar el análisis de este reglamento haré referencia al personal del Centro Federal, contemplado en el último capítulo, XII, todo el personal es considerado de confianza al desempeñar una función de seguridad pública.

Para el reclutamiento y selección del personal del Centro Federal deberán tomarse en consideración los perfiles aprobados para cada puesto, las aptitudes, preparación académica, antecedentes personales y las evaluaciones de control de confianza

practicadas directamente por Prevención y Readaptación Social, importante es aprobar el curso de formación inicial para causar alta en el servicio, sin embargo, lo importante no es llegar sino mantenerse, así, el servidor público del Centro Federal deberá aprobar las evaluaciones periódicas de control de confianza y los cursos de capacitación, adiestramiento y actualización.

4.4 Los patronatos para liberados y su relevancia.

El patronato es una continuación del tratamiento teniendo igual importancia que el resto del tratamiento, debido a que en la libertad es cuando más peligran las convicciones y los propósitos que el reo pueda haber formado, debido a la desorientación inicial, la falta de contactos favorables, la hostilidad de las empresas que difícilmente aceptan trabajar con esa clase de personas y el no encontrar trabajo pueden inducir a la desesperación por obvias razones inducirlo a la reincidencia, debido a esto los países en donde radica el humanismo y el utilitarismo se crearon los patronatos que dan a este tipo de personas “un apoyo moral y económico para vigorizar sus buenos propósitos y les ayude a reorganizar su vida dentro del orden jurídico.”¹⁸⁴

La historia de los patronatos para liberados corre a la par de la historia de la prisión, teniendo éxitos y fracasos, remontándose a tiempos muy lejanos. Como antiguos precedentes se señala que en el Consilio de Nicea, año 235, se crearon los “*procuradores pauperum*” que eran sacerdotes y seglares quienes visitaban a los presos para socorrerlos espiritualmente además de proporcionarles vestido y alimento.

Para el siglo XIII en Italia aparecen las cofradías religiosas que ayudaban al socorro material y espiritual de los encarcelados, durante el siglo XVI en Francia se crea una figura parecida a la Cofradía de la Misericordia, fundada en Tolosa en 1570.

Es preciso situarnos en el siglo XVIII para encontrar los primeros indicios de ayuda postcarcelaria, debido, a que en 1792 el Parlamento de Inglaterra reconoce el deber

¹⁸⁴ VILLALOBOS, Ignacio, “Derecho Penal Mexicano parte general”, quinta edición, Porrúa, México, 1990, páginas 598-599.

de asistir al liberado, más tarde en 1828, se autorizó a los jueces para suministrar a sus expensas de los condenados liberados, la ropa necesaria y una determinada suma de dinero para ayudarse otorgado solo para aquellos cuya pena hubiera sido reducida por buena conducta.

En América, la figura del patronato, surgió en los Estados Unidos en Filadelfia, al contar con una asociación, desaparecida en 1777, dedicada a distribuir en las prisiones alimentos y vestido. Por la misma época en España, aunque no con fin postcarcelaria, se crean asociaciones para aliviar la miseria de los presos, una de ellas fue la establecida en Madrid en 1787 que procuro mejorar las condiciones de las reclusas en las casa-galeras; años más tarde, en el mismo Madrid el Conde de Miranda “crea la Real Asociación de Caridad, dedicada principalmente al auxilio temporal y espiritual de los encarcelados.”¹⁸⁵

Las actividades de los patronatos para liberados las podemos resumir en dos: asistir al liberado para que se le facilite un buen trabajo para que lleve una vida honrada, lo antes posible, sin embargo ésta es la más difícil de realizar, no solo por la desconfianza que los patronos tiene con los que salen de una cárcel, así también encontramos otros obstáculos como la crisis económica del país, la más importante, para mi punto de vista, la deficiencia en la calidad del trabajo que los internos realizan en las prisiones colocándolos en situaciones de desventaja respecto de los trabajadores en libertad; la segunda actividad es la de vigilar al liberado debiendo ser benévola y discreta de modo que no sea obstáculo para encontrarle una ocupación y sobre todo no poner en peligro su readaptación social.

Más no solo basta con ayudar a encontrar trabajo al ex preso o en ayuda material, hay que ayudarle en sus sentimientos, emociones, conocimientos, relaciones, confianza, etcétera, siendo de esta manera que no solo se debe ayudar en lo material, sino, ayudarlo a reincorporarse a la vida normal de la comunidad, abarcando aspectos psicológicos y sociales.

¹⁸⁵ CUELLO CALÓN, Eugenio, “La moderna penología...”, *Op. Cit.* páginas 568-569.

La pregunta hecha con frecuencia es cuándo inicia la participación del patronato y cuándo termina, ahora bien, la participación de los patronatos no se debe limitar cuando el delincuente sale de prisión, sino, debe iniciar durante la ejecución de la pena o su custodia, para fortificarle contra las tentaciones y sugerencias peligrosas.

La manera de poder ayudar durante la ejecución de la pena es haciendo visitas a las prisiones de los patronatos, este punto fue abordado por Francia en la Ley sobre Prisión Celular de 1875 en donde estableció diversas medidas legislativas que procuraban modernizar sus prisiones, sostiene que “la visita del preso es la base del éxito de su desempeño de redención del criminal y que la entrevista solo puede ser fructuosa en la celda.”¹⁸⁶

En mi opinión la expiración del plazo de vigilancia del patronato debe terminar, cuando el liberado está completamente apto para valerse por si mismo de otra manera sus asistencia puede durar mayor tiempo para emplear los socorros que sean necesarios, por el tiempo que sea necesario para impedir su recaída.

Al surgir los patronatos los sujetos aptos para recibir asistencia patronal, eran los liberados que la solicitaran y sean dignos de ella o bien por que las necesidades y condiciones del sujeto exijan este apoyo, estando de acuerdo con aquellos que tienen las condiciones optimas, como apoyo familiar, nivel cultural y económico para retornar a la vida social no necesitan el apoyo.

Los problemas se agudizan cuando desafortunadamente la mayoría de los presos carecen de recursos económicos, de un trabajo, en ellos es preciso asistirles y ayudarles, no obstante, se tuvo la idea errónea de limitar la ayuda solo para los que sean dignos y puedan aprovecharla, excluyendo a los delincuentes habituales o incorregibles al considerarlos como incapaces de reajuste social. La idea fue reprobada por la Subcomisión de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, quien al estudiar esta cuestión, estableció que estos delincuentes no deben ser un caso excepcional, si acaso habrían de ser sometidos a una vigilancia más severa que

¹⁸⁶ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio (coordinador), *Op. Cit.* página 116.

la exige el patronato ordinario, pero, no se debe desamparar a este tipo de liberados ya que son estos quien precisamente por su alto grado de dificultad para su adaptación, necesitan de ayuda y asistencia.

El patronato tiene la dificultad de decidir sobre su naturaleza, es decir, deben ser privadas o del Estado, en algunas ocasiones se constituye por integrantes de la iniciativa privada colaborando con representantes gubernamentales y otras veces se maneja exclusivamente por representantes del gobierno o por el sector privado.

Al surgir los patronatos, en la mayoría de los países que los tenían, estaban confiados a instituciones privadas por influjo de la caridad, al paso de los años se dijo que el manejo de los patronatos debían pasar a manos del Estado, considerándolo últimamente como un elemento del sistema penal “no solo para terminar su misión con el cumplimiento de la pena, sino por ser de interés estatal la prevención de la criminalidad y de la reincidencia.”¹⁸⁷

Al respecto el Congreso Internacional para el estudio de las cuestiones relativas al Patronato de los Reclusos celebrado en Ambers en 1890, estudiando el problema, llego a la conclusión que el Patronato es un complemento indispensable para la completa readaptación del delincuente por lo que se debe tomar como parte del sistema penitenciario normal; apoyado por la iniciativa privada, estimulada y sostenida con el apoyo moral de los gobiernos y en caso necesario auxiliada con fondos del erario público, dichas recomendaciones fueron asimiladas en la reunión de Cincinnati, Estados Unidos en 1970 y el congreso de Londres de 1972 se recomienda “la creación de los patronatos con colaboración de la iniciativa privada y el Estado, como actualmente se maneja, siendo esta postura la que actualmente se maneja en nuestro país.”¹⁸⁸

La intervención de un patronato en la vida del liberado es importante para prevenir la reincidencia, por tal motivo, se necesita mayor difusión y mayor regulación en nuestro país para que el derecho a ser apoyado por un patronato y readaptarse a la

¹⁸⁷ CUELLO CALÓN, Eugenio, “La moderna penología...”, *Op. Cit.* página 576.

¹⁸⁸ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *Op. Cit.* página 269.

sociedad sea para todos y no para unos cuantos que lo soliciten, así cuando salgan de la prisión las autoridades les recuerden a los liberados que si tienen problemas si necesitan trabajo o ayuda cuentan con el patronato para que sean apoyados.

4.4.1 Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal.

Por la importancia del patronato en nuestro país y en concreto en el Distrito Federal no podía faltar su regulación jurídica, así en la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados en el capítulo cuarto ordena que en cada entidad federativa y el Distrito Federal la creación de un patronato para liberados para prestar asistencia moral y material a los excarcelados. En el patronato del Distrito Federal podrán participar entidades públicas o privadas, organizaciones civiles y sociales e instituciones de asistencia privada.

En el Distrito Federal la institución encargada de canalizar a los liberados al patronato es la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal dependiente de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal por medio de su Dirección de Atención Postpenitenciaria teniendo como objetivo “lograr la reducción en el índice de reincidencia de los sujetos que han delinquido y que han obtenido libertad anticipada para hacer del Distrito Federal una sociedad segura.”¹⁸⁹

El patronato está regulado por el Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el empleo en el Distrito Federal, teniendo como primer antecedente en año de 1934 debido a la promulgación de los Códigos Penales de 1929 y 1931 fijando las bases para la creación del Reglamento del Patronato para Reos Liberados, posteriormente fue abrogado por uno nuevo expedido el 16 de junio de 1963 el cual a su vez fue sustituido por el Reglamento de Asistencia para la Reincorporación Social en el Distrito Federal, publicado el 31 de agosto de 1982 en el Diario Oficial, el 23 de agosto de 1988 se publicó el Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal abrogando al de 1982.

¹⁸⁹ <http://www.desp.df.gob.mx/desp/cap/mision.html>, 03-mayo-2007, 15:38 hrs.

El último reglamento se caracteriza por orientarse principalmente a la obtención de empleo para liberados tanto para adultos y menores, así como para sentenciados, fijándose como objeto la reincorporación social y la prevención de conductas antisociales por gestión de sectores público, social y privado.

Es importante mencionar que la Dirección del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo estaba a cargo la Secretaría de Gobernación pero debido a las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre de 2000, se crea la Secretaría de Seguridad Pública auxiliada por el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social adhiriéndose como una unidad dependiente a la Secretaría en mención quien ahora es la encargada de administrar dicha Dirección.

El reglamento menciona la posibilidad de observar la conducta de los liberados para evitar reincidencia y atender a la seguridad de la sociedad; por otra parte se coincide con la idea de ser mixto la naturaleza del patronato expresando que para la realización de sus fines, el patrimonio del Patronato se integrará por el presupuesto que le otorgue el Gobierno Federal dentro del asignado a la Secretaría de Seguridad Pública; los bienes y derechos que le hayan sido asignados, y las demás “aportaciones de cualquier especie que en su favor realicen instituciones públicas y de los sectores social y privado, así como por donativos que en su favor se otorguen.”¹⁹⁰

Aún cuando el patronato cuenta con presupuesto del Gobierno Federal me parece que no es suficiente para la realización de sus funciones, si bien es cierto que además de este apoyo financiero otorgada por el Gobierno cuenta con las aportaciones de varios sectores público o privados y de los donativos, la realidad a mi parecer no se cuenta con estos últimos, por la situación de que la sociedad o instituciones privadas ven en los liberados un gasto innecesario y no quieren invertir en ellos. Si a esto le agregamos lo que dice el artículo 6: “El Patronato para el cumplimiento de su objeto

¹⁹⁰ “Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal”, Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1988.

constituirá su propio patrimonio buscando en todo momento su autosuficiencia y procurando limitar su dependencia de recursos presupuestales.”¹⁹¹

Esto hace pensar que el patronato queda igual que los liberados, no contar con el apoyo suficiente tanto del gobierno como de la sociedad dejándolo a su suerte, dando como resultado un fracaso rotundo del patronato para reincorporar al delincuente en la vida productiva de la sociedad por no contar con los recursos económicos necesarios.

El contenido del reglamento en sus artículos es muy breve, por contar solo con veinte artículos, divididos en dos capítulos, el primero de ellos relativo al otorgamiento de beneficios y a la organización; el segundo capítulo trata de la integración y atribuciones del Consejo de Patronos, Comité de Patrocinadores y de las funciones del director del patronato.

La naturaleza jurídica del patronato se expresa en el artículo 2 dándole la característica de ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación al contar con autonomía operativa.

La intervención del patronato en la vida de los liberados con lo expresado en el reglamento inicia a partir de la fecha de liberación hasta que el liberado esté encauzado en su trabajo y en su familia, sin embargo, hemos visto que lo recomendable es que el patronato intervenga desde la ejecución de la pena, con el propósito de verificar las condiciones del interno con visitas para otorgar apoyo moral con lo que estoy de acuerdo.

El patronato se conformará por dos cuerpos colegiados: el Consejo de Patronos, quien dirigirá y administrará el patronato presidido por el secretario de Gobernación, el segundo cuerpo es el Comité de Patrocinadores.

Entre las funciones principales que se le asignan al Consejo Patronal es la de establecer estrategias y políticas generales en la gestión del empleo para encauzar en

¹⁹¹ *Ibidem.*

los ámbitos laborales y familiares a los liberados, además de determinar la forma como se integrará el Comité de Patrocinadores y establecer los requisitos para quienes lo integren. Este último comité funcionara como órgano de consulta y de apoyo, su integración puede ser por personas físicas o morales.

Por último en fechas recientes el Jefe de Gobierno Marcelo Ebrard Casaubon a anunciado que el Gobierno del Distrito Federal impulsará la creación del "Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social", con el objetivo de disminuir la reincidencia criminal y brindar apoyo institucional a ex internos y familias de reclusos. Brindara "gestoría social" a las personas que salen de prisión, ya sea por orden judicial, beneficio de libertad anticipada o porque compurgaron la pena de prisión. Al mismo tiempo, el Patronato de Asistencia haría un estrecho monitoreo de sus actividades "para identificar posibles factores de riesgo y evitar que recaigan en la comisión de conductas antisociales."¹⁹²

4.5 Incumplimiento de leyes y reglamentos penitenciarios.

En el recorrido por la historia de las prisiones en nuestro país vemos con mucho agrado que a raíz del movimiento humanista se empezaron a crear un sin número de leyes y reglamentos para regular la situación penitenciaria y el buen manejo de los internos teniendo como fin primordial la readaptación social por medio del trabajo y la educación.

Sin embargo, para mala fortuna, no cabe duda que la costumbre es más fuerte que la buena intención, la costumbre a la que me refiero es a la venganza ya que se violan a menudo las leyes y reglamentos penitenciarios dejando a un lado la readaptación social del delincuente.

Vemos que todos los instrumentos no producen los frutos deseados por la variedad de dificultades que se enfrenta la realidad interna y externa de la cárcel, en especial, la violación de sus derechos que les otorga las leyes y reglamentos, impidiendo el desarrollo normal del hombre para acostumbrarse a una nueva vida en libertad.

¹⁹² Resumen Informativo, Dirección de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal, Gobierno y Seguridad, Secretaría de Gobierno, viernes 23 de febrero de 2007.

El incumplimiento de la normatividad penitenciaria no solo se debe adjudicar a las autoridades correspondientes de aplicarlas, es notorio que el tema de la prevención del delito y de la readaptación social no es función de una sola dependencia encargada de ejecutar la pena, también esta tarea depende de una labor inter y multidisciplinaria, necesitando de una colaboración incondicional de dependencias que tengan que ver con la adecuación, trabajo, seguridad social, en fin, para planificar y desarrollar los planes de prevención del delito.

Aún cuando en los reglamentos se hace notar la importancia de la colaboración de estas dependencias, la realidad es que no hay “una real y verdadera coordinación entre ellas dejando sin apoyo del delincuente para su readaptación.”¹⁹³

Desde un principio, su mal puede volverse irreversible, ya que el contacto inevitable y prolongado con gente corrupta, la persona que no lo es, sufrirá serios quebrantamientos en su personalidad, esta situación se presenta por “la ineficiencia e irresponsabilidad de las autoridades encargadas de la administración penitenciarias por no hacer una verdadera clasificación de los delincuentes y de la sobrepoblación de los Centros de Reclusión.”¹⁹⁴

La tortura es el mayor enemigo de la readaptación social traduciéndose en la violación de los derechos humanos y los derechos otorgados en los reglamentos y leyes competentes, pues bien, la práctica de la tortura no solo es característica en las prisiones lo es también al momento de la detención por ejemplo la incomunicación siendo una tortura psicológica.

El abuso de la tortura es muy frecuente contra internos con el pretexto del castigo por acciones cometidas dentro de la prisión o previas a su ingreso, el problema se agudiza cuando se trata de comprobar dicha acción por ser difícil su acreditación.

La tortura tanto física y moral, siendo la más usada actualmente, se observa en el supuesto de los diversos reglamentos, códigos y leyes al otorgar el derecho de los

¹⁹³ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *Op. Cit.* página 220.

¹⁹⁴ BARRITA LÓPEZ, Fernando A., “Manual de criminología y otras ciencias afines”, tercera edición, Porrúa, México, 2003, página 245.

internos para hacer llegar sus quejas y peticiones exponiéndolas a las autoridades correspondientes, en las visitas de las cárceles, esto suena alentador en teoría para solucionar los problemas que ocasionen incidentes violentos.

Sin embargo a los internos se les intimida reprimiéndolos con amenazas de ser castigados, por tal motivo, se abstienen de delatar y externar sus quejas sobre la violación de sus derechos como internos.

La óptima selección del personal penitenciario se ve mermada por no cubrir cabalmente con los requisitos señalados como la vocación, aptitud, preparación académica, entre otros o peor aún no cuenta con ninguno, especialmente tratándose del personal directivo, cuya designación obedece, por lo general, a criterios circunstanciales de otro interés que el de la readaptación.

El personal de custodia no se queda atrás solo basta con visitar un reclusorio y darse cuenta que la mayoría del personal es de un promedio de edad elevado, algunos con sobre peso, bajo nivel de escolaridad, baja estatura condiciones que en una emergencia los dejaría en desventaja y la única razón por que pienso que trabajan allí es por la corrupción que existe en la prisión.

La educación y el trabajo no escapan de ser descuidados, aún cuando son obligatorios, hay que reconocer que la educación en cuanto a las metas planteadas para la readaptación no se han alcanzado o ni siquiera han tenido acceso a ella la mayoría de los internos por cuestiones burocráticas, corrupción dentro de la prisión o porque los maestros son los mismos internos, indicando un desacato de todo reglamento.

Como derecho de los internos se tiene el recibir a su ingreso una copia del reglamento, instructivos y manuales a efecto de garantizar su conocimiento y comprensión del régimen general de vida en la institución y para saber sus obligaciones y derechos, según con lo establecido en los diferentes cuerpos normativos como el artículo 13 de la Ley que Establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados; el artículo 18 del Reglamento de los Centros

de Reclusión, pero, al igual que los demás derechos son transgredido, al no otorgárseles ya sea por no tener el presupuesto para imprimir los ejemplares necesarios o porque nadie los presiona.

La violación de los derechos de los internos provoca en ellos psicosis carcelaria desencadenando disturbios como las fugas, resistencias organizadas y los motines, siendo estos últimos originados por las violaciones de sus derechos como el maltrato de los internos, falta de trabajo, rigidez disciplinaria, mala planificación en los regímenes de tratamiento, personal corrupto, exceso de población, deficiencia en la alimentación, mal trato a los familiares o problemas sociopolítica de la región.

Para tener una idea más clara cito al profesor Celestino Porte Petit en un discurso de clausura del Congreso Nacional Penitenciario en la Ciudad de México en octubre de 1952: “En México... carecemos de un sistema penitenciario que merezca tal nombre. Tarea ingente [**muy grande, enorme**] del gobierno no es la reformar el sistema penitenciario, ni aún la de mejorarlo, si no simplemente la de crearlo. Sería, en efecto, vano intento perfeccionar lo que no existe.”¹⁹⁵

Respecto a la reforma al artículo 18 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 18 de junio de 2008, vale comentar lo siguiente:

Dicha reforma ha sido exclusivamente en cuanto la denominación de readaptación social para pasar a ser ahora reinserción social como expresamente lo dice el nuevo artículo en mención en su segundo párrafo: “El sistema penitenciario se organizará sobre la base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la **reinserción del sentenciado** a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir...”¹⁹⁶

Como se puede observar aún cuando se ha cambiado el nombre el fin es el mismo, es decir, evitar la reincidencia, por tal motivo para los fines del presente trabajo se tomará como sinónimo ambos conceptos ya que como queda expresado en el primer

¹⁹⁵ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, (coordinador), *Op. Cit.* páginas 243- 248.

¹⁹⁶ Diario Oficial de la Federación miércoles 18 de junio de 2008, primera sección, página 5.

capítulo de la presente investigación aún cuando se cambie la denominación del concepto el objetivo es mismo, evitar que el delincuente regrese a la vida delictiva.

Para finalizar dicha reforma no solo hace alusión a lo ya expresado también como dato importante a resaltar es la inserción de nuevos elementos para la reinserción del interno como el deporte y la salud, sin embargo dichos elementos no quedan exentos de críticas en cuanto a su funcionalidad, específicamente al de la salud, por ser este el más descuidado como se hacen constar en el capítulo V y en cuanto al deporte, éste forma parte de la educación así que no es ningún avance referirlo individualmente.

CAPÍTULO V

Problemas de la Readaptación Social

A lo largo de este trabajo de investigación se ha hecho alusión a un sin número de problemas en la prisión que impiden la readaptación del delincuente traduciéndose a una mayor reincidencia en el delito, para evitarlo es indispensable la existencia de una excelente readaptación social, abarcando múltiples aspectos y cuestiones carcelarias que van desde una adecuada infraestructura arquitectónica, leyes y reglamentos hasta una moderna y eficiente organización institucional, sin embargo, los obstáculos hacen de la readaptación social “una tarea difícil de realizar la recuperación del delincuente por vía de la asistencia y tratamiento al individuo.”¹⁹⁷

De esta forma los penitenciaristas conocen perfectamente los problemas que enfrenta nuestra realidad penitenciaria como la mala alimentación de los presos, la carencia de trabajo en las prisiones, la lentitud en la tarea administrativa, su desorganización y una administración corrupta por algunas autoridades de la prisión causando un daño irreparable no solo para el interno sino a toda la institución, pero, desde mi punto de vista son cinco problemas a resolver de manera urgente en el sistema penitenciario en nuestro país, dichos problemas son: el presupuestal; el personal penitenciario; la corrupción; la sobrepoblación y las reformas represivas, son de mayor incidencia en los centros de readaptación social del territorio nacional o centros de reclusión, como son llamados en el Distrito Federal.

Así las cárceles en lugar de ayudar a prevenir el delito de forma individual, han dañado profundamente a los individuos que han pasado por ellas, por que el ambiente de las cárceles enseña a los presos a perfeccionar sus técnicas y modelos criminales estando muy lejos de recibir asistencia y tratamiento para no reincidir en el delito.

El efecto de la reincidencia se da por lo precario y obsoleto de los medios y servicios con que cuentan las cárceles cloacales propiciando una despersonalización del preso

¹⁹⁷ MARCHIORI, Hilda, “Criminología 2. Institución Penitenciaria”, s/e, editorial Córdoba, Argentina, página 293.

haciéndole “extraviar el sentido de la vida por sentirse constreñido por una represión diaria si a esto le agregamos la preocupación de si va a comer o dónde va a dormir, hacen imposible efectuar un tratamiento o terapia en prisión.”¹⁹⁸

A continuación analizaremos los problemas significativos que hacen la imposibilidad de readaptar al delincuente para poder ingresar nuevamente a la sociedad.

5.1 Problema presupuestal

Este tema es por demás controversial a nivel mundial en donde se han encontrado opiniones encontradas; por un lado se piensa, para que invertir en las cárceles para darles lo necesario si lo único que se consigue es que las personas de bajos recursos fuera de las cárceles están acostumbrados a vivir en las peores condiciones y darles ciertas comodidades en la prisión es mal acostumbrarlos a vivir cómodamente; sin embargo otros, pensamos que si partimos de la teoría mixta de la pena, en donde se busca castigar, pero, al mismo tiempo se tenga un beneficio no solo para la sociedad, sino, también para el mismo delincuente, traduciéndose a la readaptación social por medio de la educación y el trabajo.

México enfrenta el problema de la consolidación de un régimen democrático en un contexto de profunda desigualdad social, rezago en el desarrollo y limitación de recursos públicos. En este sentido, atender todos los requerimientos de salvaguarda de los derechos humanos en los centros de readaptación social implicaría destinar grandes cantidades de recursos públicos en detrimento de otras oportunidades de gasto público para potenciar el desarrollo y elevar el bienestar social. Sin embargo “no es éticamente aceptable mantener las condiciones actuales de hacinamiento y trato indigno de la población en los centros de readaptación.”¹⁹⁹

Los gobiernos de nuestro país han apostado por dos aspectos para el desarrollo económico de la sociedad: la educación y el trabajo, no obstante, solo nos vemos beneficiados un poco de la sociedad libre; por lo que queda hacer una serie de

¹⁹⁸ “Jornadas sobre Sistema Penitenciario y Derechos Humanos”, celebrada los días 13, 14 y 15 de abril de 1994 en Buenos Aires, Editores del Puerto, Argentina, páginas 152-153.

¹⁹⁹ “Informe especial sobre la situación de reclusión en el Distrito Federal 2005”, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, impreso en México, página 16.

preguntas respecto a los encarcelados: ¿la población penitenciaria no es parte de la sociedad en general? ¿Estos pierden sus derechos por haber cometido un delito?

Las respuestas a dichos cuestionamientos se simplifican a lo siguiente: los presos nunca dejan de pertenecer a la sociedad libre solo se les limita en alguno de sus derechos como a la libertad y al libre tránsito, no por ello se les debe abandonar y dejar de apoyar todo esto por que en la sociedad libre nos encargamos de marginarlos y sumirlos en la miseria, por otra parte, tan no dejan de pertenecer a nuestra sociedad al obtener su libertad regresan a ella misma para tratar de reincorporarse. Por lo que hace al derecho a la educación y al trabajo no debemos perder de vista que este tipo de personas al igual que un hijo hay que prepararlo para ganarse la vida honradamente proporcionándoles la educación y el trabajo de buena calidad.

Sin embargo el gobierno tanto federal, estatal y del Distrito Federal, se han olvidado en proporcionar estos medios a los presos reflejándose en las grandes carencias, deterioros y abusos cometidos en las prisiones, originados por la falta de presupuesto en dichas instituciones o aún cuando hay lo suficientes recursos las autoridades no lo usan para readaptar a los presos, ya sea por corrupción entre los altos funcionarios de los centros de reclusión o simplemente por la mala organización para hacer un uso adecuado de estos recursos económicos.

Los recursos financieros el punto importante, consiste en los dineros con que cuenta la institución, además de determinar las acciones y decisiones en relación a los otros dos rubros: el humano y el material, el objeto primordial es “el procurar al centro de elementos económicos necesarios para la adquisición, conservación y operación de los recursos materiales y humanos.”²⁰⁰

Los recursos financieros o económicos deben estar bajo el control de una oficina encargada de la administración haciéndolo de forma racional, congruente y expedita de dichos recursos, esto con el fin de favorecer la posibilidad de mejorar los recursos

²⁰⁰ “Textos de capacitación técnico penitenciaria, módulo práctico operativo II”, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1992, página 115.

humanos y materiales para la institución, por tal, entendemos que los recursos financieros junto con una buena administración resultan indispensables para poder llevar a cabo los programas de readaptación social, la oficina debe regular las actividades de administrar estos recursos, difundir y verificar su cumplimiento, vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos del centro de reclusión, controlar el ejercicio del presupuesto de la institución y “controlar los ingresos y egresos estableciendo normas y procedimientos para el manejo de recursos en efectivo.”²⁰¹

La oficina de recursos financieros cuenta con dos oficinas: la de control de egresos e ingresos y la de pagaduría; el objetivo de la primera de ellas es el de brindar con la oportunidad requerida, el ejercicio y control presupuestal con el fin de conocer los recursos con que cuenta el centro, la importancia de esta oficina radica en que es la encargada de comprobar y controlar las operaciones y gastos innecesarios “canalizando de forma adecuada los fondos presupuestales del centro de reclusión.”²⁰²

Por lo que hace a la oficina de pagaduría es la encargada de instrumentar los controles administrativos de ingresos y egresos para efectuar los pagos correspondientes en el centro de reclusión, además de pagarle al personal de la prisión, pero, la importancia de dicha oficina está en que es la encargada de coordinar junto con la oficina de ingresos y egresos la verificación de disponibilidad financiera con respecto a la distribución presupuestal y registrar los ingresos y egresos de la institución.

Esto es lo que a grandes rasgos debe ser la organización financiera de toda institución carcelaria, la importancia de hacer mención a ello es que en nuestro sistema penitenciario dicha organización es ineficiente por el mal manejo de los recursos financieros por actos como la corrupción en donde las autoridades se adjudican parte de los egresos para uso personal provocando un desabasto de alimentos en el mejor de los casos y en el peor adquieren alimentos, herramientas, instrumentos y material con baja calidad haciendo creer que cuestan más de lo que

²⁰¹ *Ibidem*, páginas 77-78.

²⁰² *Idem*, página 78.

realmente valen provocando que la subsistencia sea imposible en el interior de las prisiones.

Debido a que el tratamiento de los delincuentes para su readaptación social es oneroso el gobierno al no contar con los recursos necesarios o no querer proporcionarles es importante que la sociedad ayude de esta manera vemos que el problema de la readaptación social no es obligación solo del gobierno, sino una obligación compartida, es decir que la sociedad juega un papel de suma importancia en cuestiones sociales y económicas, al decir económicas en este sentido no es posible ignorar el costo social del delito y lo que cuesta al país la comisión de un delito, porque “si bien es cierto que más vale prevenir que readaptar, no es menos cierto que readaptar es prevenir una buena parte de la futura delincuencia.”²⁰³

Es por ello que el factor económico es importante por lo complejo la tarea de readaptación por la simple y sencilla razón que se necesita la participación de personal especializado dedicando todo su tiempo y para ello es necesario pagarles lo correcto para realizar su labor adecuadamente, ante esto me atrevo a decir que de acuerdo al pago de sus servicios va a ser la entrega en su deber.

Así tenemos que por ejemplo la autoridad de la Ciudad de México, en el año 2008 programó un gasto presupuestal de más de un billón de pesos para el rubro de readaptación social. Esta cantidad es equivalente al 4.43 por ciento del presupuesto programado para la administración pública centralizada del Gobierno del Distrito Federal del ejercicio fiscal de ese año. En términos reales, significó un incremento del 4.5 por ciento respecto del año anterior, aún con este incremento es insuficiente debido al grave deterioro ocasionados por la sobrepoblación en las prisiones.

Para el año 2004, cada persona reclusa significaba un gasto anual promedio de 39.4 millones de pesos, ante los 27.6 programados para el mismo año, cantidades siempre a valor real mientras que en el año 2007, el promedio anual de gasto por persona reclusa significó 34.5 millones de pesos. En todos los casos, el gasto

²⁰³ “Memorias de Quinto...”, *Op. Cit.* página 238.

contempla tanto el gasto corriente como de capital en el rubro de readaptación social, es decir, el costo de la construcción de nuevos centros de reclusión, los costos de mantenimiento y el pago del personal.

La falta de un buen reparto del presupuesto en las cárceles de todo el país a ocasionado que con mayor frecuencia haya problemas en la seguridad y en la asistencia al interno dando lugar a situaciones como mala alimentación, falta de trabajo, malas condiciones del material pedagógico que utilizan los maestros, si los hay, todo este conglomerado de problemas se debe a la mala organización administrativa hago énfasis en este punto por que es necesario destacar su función ya que de ella depende la adecuada alimentación y vestido del interno; la compra de medicinas y de útiles escolares; la capacitación en talleres y canalización de los productos en el exterior tanto de los productos en el taller, la remuneración del trabajo efectuado por el interno y el depósito de su fondo de ahorros así como el incremento de talleres y labores.

En las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos en el artículo 20.1 establece que los internos deben recibir alimentación de buena calidad, bien preparada y servida conteniendo el valor nutricional para mantener la salud y fuerza de los internos, sin embargo se ve afectado por la falta de un adecuado manejo presupuestal en las instituciones penitenciarias, toda vez que el presupuesto diario para alimentar a un interno es de aproximadamente de nueve pesos si a esto le sumamos la sobrepoblación y la mala higiene existente, revela, según, las encuestas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal “el porcentaje de internos que consumen los alimentos proporcionados por la institución es del 76 por ciento, el resto de los reclusos hacen sus comidas principalmente de alimentos que les llevan sus familiares en días de visitas.”²⁰⁴

Por tal situación el personal encargado de manejar los recursos económicos deben saber los gastos en base al número de internos, el tamaño y la infraestructura del edificio penitenciario así el adecuado control y distribución de los gastos, realizado por

²⁰⁴ “Diagnóstico Interinstitucional del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal”, Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, Gobierno del Distrito Federal, segunda edición, serie documentos oficiales 3, México, página 77.

el personal administrativo, debe estar enfocado en la labor de la institución para que pueda “elaborar el presupuesto y distribuir los gastos en función de los objetivos institucionales.”²⁰⁵

De esta manera se puede dar cuenta que el presupuesto local decrece, y una asignación a las personas que, en promedio, se ha reducido sistemáticamente, a excepción del año 2007. En resumen, existen recursos escasos para una acción pública destinada a una población hacinada con un perfil —en términos generales— “joven, soltera o casada, de bajo nivel educativo, pobre, en mayor proporción consignada por delitos de carácter patrimonial.”²⁰⁶

Como se puede observar en la tabla siguiente en los años 2003, 2004, 2006 y 2008 se ha invertido poco a la readaptación social.

**PRESUPUESTO DESTINADO PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL POR EL
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 2002-2008**

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Presupuesto del Gobierno del Distrito Federal *	\$ 34,688,367,797	\$ 22,397,233,710	\$ 21,284,091,855	\$ 23,472,315,862	\$ 26,424,181,107	\$ 31,804,187,085	\$ 37,166,222,678
Presupuesto para la Readaptación Social	\$ 912,458,083	\$ 826,257,945	\$ 891,373,508	\$ 1,075,553,116	\$ 1,127,241,247	\$ 1,411,159,870	\$ 1,475,186,036
Presupuesto total asignado a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social	\$ 843,515.30	\$ 783,335.50	\$ 962,027.84	\$ 1,184,907.67	\$ 1,178,141.09	\$ 1,153,517.50	nd
Variación porcentual al presupuesto asignado a la DGPRS DF	-15.44 %	-7.13 %	22.81 %	23.17 %	-0.57 %	-2.09 %	nd
Porcentaje del presupuesto del Gobierno del Distrito Federal	2.63 %	3.68 %	4.18 %	4.58 %	4.26 %	4.43 %	3.96 %
Crecimiento al año anterior del presupuesto para la Readaptación Social (porcentual)	- - -	-9.44 %	7.88 %	20.66 %	4.80 %	25.18 %	4.53 %

* Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Distrito Federal. No incluye, por lo tanto, el presupuesto destinado a las Delegaciones políticas, los Poderes Legislativo y Judicial, ni los órganos autónomos.
nd= No disponible.

Fuente: Elaboración propia en base al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal correspondientes a los años 2002 a 2008; Foro: “Por una seguridad Pública integral y moderna”, el Sistema Penitenciario: La Ejecución de la Pena y Readaptación Social por el Licenciado Antonio Hazael Ruiz Ortega, Secretaría de Gobierno, Subsecretaría de Gobierno, Dirección General Prevención y Readaptación Social, 22 de junio 2007 en: http://www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciario/sistema/foro_seguridad.pdf 19 mayo de 2008 20:00 hrs.

En fecha 11 de junio de 2007 formule a la Oficina de Información Pública del Distrito Federal el siguiente cuestionamiento ¿Cuál es el monto y distribución a los diferentes centros de reclusión del presupuesto asignado para la readaptación social? Me fue notificado por vía correo electrónico gratuito lo siguiente: “El presupuesto para el

²⁰⁵ MARCHIORI, Hilda, *Op. cit.* páginas 310-311.

²⁰⁶ “Informe especial sobre la situación...”, *Op. Cit.* página 45.

ejercicio 2007 aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito el 31 de diciembre de 2006 se decretó el Presupuestos de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio 2007 el cual señala:

-Artículo 4, el presupuesto asignado a la Secretaría de Gobierno asciende a un monto de \$ 1,688,729,079.00

-Artículo 13, la distribución del presupuesto por programa al 09 “Readaptación Social” corresponde la cantidad de \$ 1,411,159,870.00

De esta forma mediante oficio No. OM/SG/DGA/0161/2007 de fecha 7 de febrero de 2007 la Dirección General de Administración, se hace saber que el presupuesto asignado a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social por la cantidad de \$1,153,517,527.00.”²⁰⁷

(Ahora Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal)

Dicho presupuesto es distribuido de la siguiente manera:

Capítulo	Monto	Recursos Destinados Principalmente
1000 “Servicios Personales ”	839,339,362.00	Para cubrir las remuneraciones del personal administrativo y de seguridad
2000 “Materiales y Suministros”	232,661,108.00	A la Adquisición de toda clase de insumos entre ellos materiales y útiles de oficina, productos de limpieza y la alimentación, combustibles, materiales de construcción entre otros
3000 “Servicios Generales”	73,567,057.00	A cubrir los gastos de los servicios de agua, energía eléctrica, teléfono y mantenimientos
4000 “Ayudas Subsidios Aportaciones y Transferencias”	7,950.000.00	Para las pagas de defunción y las ayudas proporcionadas a los internos que laboran en los centros penitenciarios”(sic).
TOTAL	1,153,517,527.00	

Respecto a la distribución de este presupuesto a los diferentes centros de reclusión la respuesta fue: “que el presupuesto no es distribuido por Centro Penitenciario, ya que las adquisiciones de bienes y servicios son distribuidos de acuerdo a las necesidades y requerimientos de los mismos centros.”²⁰⁸

²⁰⁷ Oficina de Información Pública, oficio número SG/OIP/ 0301 /07, 29 de junio de 2007, página 1.

²⁰⁸ *Ibidem*.

A mi manera de ver la repartición del presupuesto a los diferentes centros de reclusión es subjetiva toda vez que en los diez centros de reclusión, como nos daremos cuenta más adelante, tiene los mismos problemas con la misma gravedad, por lo que para poder cubrir todas las necesidades de los centros de reclusión la cantidad asignada para cada institución sería aproximadamente de \$ 115,351,752.7 pesos, lo cual, es insuficiente para cubrir todas las necesidades, ya que en dicho reparto del presupuesto a la readaptación social no abarca puntos como el trabajo, educación y deporte estando centralizados solo en aspectos materiales, en donde veremos en el punto correspondiente, tampoco es suficiente ya que los recursos materiales también sufren grandes carencias.

Para finalizar este tema haré un comparativo entre la cantidad destinada para los partidos políticos y del sector de la readaptación social, en donde vemos un total de \$2,642,413,350.36 divididos de la siguiente manera entre los diferentes partidos políticos:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2008

PARTIDOS POLÍTICOS	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ANUALES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 1 Y 2 TRIMESTRES 2007	TOTALES
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$705,695,906.49	\$21,170,877.19	\$11,401,567.19	\$738,268,350.87
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN INSTITUCIONAL	493,691,232.20	14,810,736.97	192,466.02	508,694,435.19
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	424,209,886.25	12,726,296.59	581,515.34	437,517,698.18
PARTIDO DEL TRABAJO	201,211,946.92	6,036,358.41	3,589,031.43	210,837,336.76
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	212,478,661.97	6,374,359.86	600,258.60	219,453,280.43
CONVERGENCIA	190,244,835.15	5,707,345.05	10,724,582.92	206,676,763.12
NUEVA ALIANZA	178,303,836.42	5,349,115.09	225,786.41	183,878,737.92
ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPEESINA	132,737,911.69	3,982,137.35	366,698.84	137,086,747.88
TOTALES	\$2,538,574,217.11	\$76,157,226.51	\$27,681,906.74	\$2,642,413,350.36

Fuente: InstitutoFederalElectoral en: http://www.ife.org.mx/docs/Internet/Partidos_Politicos_DEPPP/financiamiento_DEPPP/estaticos_financiamientoPP/FPPPN-1997_2008.pdf 14 de mayo de 2008 14:55 hrs Fecha de actualización al 18 de abril de 2008.

Como se puede observar prácticamente es el doble del presupuesto destinado a la readaptación social, lo que significa que el Estado está más preocupado de la política

del país que por dar prioridad a las personas que han cometido un delito considerándolas como gasto inútil, pero, más inútil es gastar en propaganda que a la postre se convierte en contaminación visual y residual en donde lo único que les interesa es hablar mal del contrincante político y todo para tener poder y desfalcar al país y dejarlo en condiciones deplorables económicamente.

No es posible que el partido con menos financiamiento sea equiparable a lo que se destina a los Centros de Reclusión, Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina cubriendo la cantidad de \$ 137,086,747.88 pesos si se divide el total del presupuesto destinado a la readaptación social entre los diez centros de reclusión del Distrito Federal.

Me parece una exageración el financiamiento a los partidos políticos y dejar en desamparo a los delincuentes encarcelados quienes se encuentran en edad productiva y si se invierte en ellos puede el país alcanzar un desarrollo.

5.2 Falta de capacidad en el personal

El personal penitenciario comprende al: personal directivo; personal de seguridad; personal técnico-profesional y el personal administrativo, siendo los principales actores en la readaptación social del individuo ya que ellos con la utilización de métodos científicos apropiados obtienen un mayor conocimiento y aplicación de terapias penitenciarias encaminadas a recuperar al delincuente de forma física, psicológica y social.

Las funciones primordiales de cada rama las podemos sintetizar en la siguiente forma: el personal directivo integrado por el director, subdirector y coordinadores son los encargados de promover la readaptación social de los internos con la orientación y dirección de las actividades que permitan el cumplimiento de los objetivos, por otra parte son los responsables de mantener la seguridad, orden y buen funcionamiento de la institución.

Por lo que hace al personal de seguridad es el encargado de aplicar las medidas operativas para la custodia y asistencia de los internos, siendo su objetivo primordial

organizar la seguridad para evitar fugas, violencia y demás circunstancias adversas a la seguridad de la institución, por esto el personal de seguridad es el responsable de vigilar al individuo, debido a la naturaleza de sus actividades este personal es el más numeroso en la institución, aunque no implica que sea el más preparado, por lo tanto es “el personal más descuidado y menos reconocido en la readaptación del delincuente.”²⁰⁹

En cuanto al personal técnico-profesional integrado por médicos, psicólogos, psiquiatras, pedagogos, abogados, maestros de actividades artísticas, culturales y deportivas tienen como tarea principal la de diagnosticar y tratar a los internos para su recuperación y para ellos es necesario que cada técnico-profesional deba encontrar información y métodos que aporten nuevas posibilidades para comprender y ayudar al interno de tal forma que en esta tarea es necesario que transmita una preocupación por el interno y su futuro para evitar su contaminación con nuevas patologías aún más graves o profundas.

El personal administrativo realiza la labor de organizar y gestionar el apoyo a las funciones de seguridad y tratamiento, si bien es cierto, que este tipo de personal no está en contacto directo con los internos no quiere decir que tenga menor relevancia en la readaptación social, sino lo contrario, ya que de su buena administración depende una adecuada y eficaz organización proyectándose en la seguridad y asistencia al interno sin olvidar una asistencia humanitaria, por tal razón, debe tener conciencia que aunque “no este en contacto directo con los internos, es parte fundamental e importante en el tratamiento.”²¹⁰

Todos tienen el objetivo primordial de lograr el resguardo, asistencia y tratamiento del delincuente, significando, por ende, la readaptación y la prevención del delito de esta manera todos son los encargados de ejecutar la fase de administración de la pena, dicho en otras palabras, la individualización de la pena, es por ello que este personal reviste una responsabilidad de asistir y ayudar al individuo delincuente para su pronta y mejor recuperación tanto individual como social.

²⁰⁹ MARCHIORI, Hilda, *Op. Cit.* páginas 299-304.

²¹⁰ *Ibidem*, páginas 305-311.

En virtud de la importancia de la actividad del personal penitenciario es vital su capacitación y sensibilidad ante la tarea de readaptar, desafortunadamente en nuestro país, estas características son escasas por el atraso científico de las instituciones penitenciarias y aún cuando a partir del V Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del delito y tratamiento del delincuente se han delineados los puntos básicos relacionados al personal penitenciario en relación a la preparación y capacitación del personal penitenciario.

Vemos con pena que aún cuando existe el Instituto de Capacitación Penitenciaria del Distrito Federal encargado de aplicar los exámenes de selección, con la finalidad de seleccionar al personal que laborará en los Centros de Reclusión del Distrito Federal, considerando su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales e impartir de manera permanente, “cursos de capacitación, actualización y adiestramiento al personal adscrito a los Centros de Reclusión del Distrito Federal.”²¹¹

Encaminadas a dignificar al personal penitenciario con base en valores éticos y humanistas, sin embargo no es de gran ayuda para humanizar al personal, sobre todo, al de seguridad siendo en gran medida los responsables por ser los que están en contacto directo con los internos.

La carencia de la capacidad del personal se debe a la falta de comunicación que existe entre los diferentes grupos del personal, por lo tanto, la comunicación dentro de la institución es uno de los aspectos importantes para la dinámica de la prisión por llevar siempre a un mejor funcionamiento y el conocimiento de los problemas implica el estudio y análisis para solucionar el problema para evitar que se convierta en una conducta repetitiva y no se vuelva una situación grave de seguridad.

El conocimiento de los problemas por parte del Director significa el conocimiento real de la situación carcelaria, el conocimiento implica el recorrer, caminar entre los pasillos, estar en contacto con el personal y con las necesidades de los internos para

²¹¹ <http://www.reclusorios.df.gob.mx/dgprs/incape.html> martes 12 de junio de 2007, 14:51 horas.

no solo solucionar los problemas presentes sino detectar los probables que puedan suscitarse dentro de la institución, no obstante, esta tarea se ve entorpecida por la falta de conocimientos criminológicos y penitenciarios sólidos por ser indispensables para detectar las necesidades y los problemas del centro de reclusión.

En visitas realizadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del Distrito Federal a los diferentes centros de reclusión han encontrado severos problemas que impiden la readaptación, los problemas encontrados radican en el personal médico por la deficiencia en la prestación de este servicio debido al bajo número en la planta de personal médico dando como resultado “una insuficiente entrega de fichas para la atención causando largos periodos de espera para acceder a consulta provocando un sufrimiento para los internos.”²¹²

5.2.1 Falta de personal

La incorporación del personal especializado sea docente, psicólogo, asistente social, médico, laborterapista ha sido fundamental en la asistencia y tratamiento del individuo privado de la libertad, sin embargo a cincuenta y dos años de haberse celebrado el Primer Congreso de Naciones Unidas en Ginebra y dictarse las Recomendaciones sobre la selección y formación del personal penitenciario, señalando la necesidad de “contar con el personal suficiente de especialistas en cada penitenciaría como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos el número de tales profesionistas en las prisiones sigue siendo muy inferior a lo establecido.”²¹³

La inserción del personal penitenciario en la mayoría de los casos se ha realizado de forma gradual provocando un rezago en la búsqueda de nuevos métodos para la buena readaptación del delincuente.

La sobrepoblación como problema a solucionar no solo afecta a los propios internos también afecta a la prestación de servicios a los reclusos de esta manera se pone en

²¹² “Diagnóstico Interinstitucional...”, *Op. Cit.* página 73.

²¹³ Para profundizar sobre el tema consultar a MONTERO, Jorge y E. Carranza, “La capacitación del personal especializado en prevención del delito”, s/e, Naciones Unidas, ILANUD, Costa Rica, 1980.

riesgo la calidad de los servicios como el trabajo y educación traduciéndose en que la eficacia de la acción pública se ve restringida.

Lo anterior afecta el sector de la educación por la falta del personal penitenciario en donde es necesario impartir estudios según el grado de escolaridad de cada interno, es decir, apoyarlos para concluir su escolaridad ya sea primaria o secundaria, sin embargo, al realizar mi servicio social en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente al entrevistar a un interno y realizarle la pregunta: si tenían maestros me respondió que su profesor era un compañero del Reclusorio, con lo que se ve claramente que este derecho se ve mermado por la falta de docentes en los centros de reclusión originando que los maestros sean de la misma población penitenciaria ocasionando que las enseñanzas tanto educativas como cívicas sean totalmente restringidas o nulas.

El penitenciarista Luis Marco del Pont en su libro *Derecho Penitenciario*, al realizar un análisis sobre el personal penitenciario puntualiza: “la falta de personal, la escasez de custodios en comparación a la población carcelaria. También la falta de personal atenta contra las posibilidades de seguridad, para el traslado de los internos y la falta de personal técnico es insuficiente.”²¹⁴

Esta situación se ve reflejada con las visitas realizadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del Distrito Federal en las diferentes instituciones carcelarias en donde los resultados dicen que en los centros de reclusión del Distrito Federal existe tan solo uno o dos médicos por unidad, significando, que hay un médico para cada dos mil personas, tal situación hace pensar la insuficiencia de médicos adscritos en los centros de reclusión no se tiene la capacidad de enfrentar situaciones de emergencia o urgencia; “la insuficiencia no solo está restringida al número de personal también en la carencia de especialistas para la atención de enfermos.”²¹⁵

El personal técnico y técnico penitenciario especialista en las áreas de psicología, trabajo social y pedagogía lleva a cabo tanto tratamientos de apoyo, como auxiliares.

²¹⁴ DEL PONT, Marco, *Op. Cit.* pagina 37.

²¹⁵ “*Diagnóstico Interinstitucional...*”, *Op. Cit.* página 73.

Actualmente, la plantilla de técnicos penitenciarios es de 566 elementos, siendo esta cantidad insuficiente; además, de no contar con el material ni los espacios adecuados para la realización de sus funciones.

Problema a considerar es la mala distribución del personal médico por ejemplo en el área de odontología al realizarla de forma homogénea en los centros así en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, existen dos médicos para atender a una población de 9,114 personas. Debe existir, entonces, personal médico en cantidades suficientes de acuerdo con la magnitud de la población reclusa para “establecer una relación óptima que permita al menos una revisión odontológica anual para todas y cada una de las personas reclusas.”²¹⁶

5.2.2 Falta de vocación en el personal

Para poder entender este tema es importante saber que es vocación la cual se entiende como: “la inclinación a cualquier estado, profesión o carrera. Se dice de la tendencia o aptitud especial hacia una profesión determinada.”²¹⁷

Se entiende que debemos tener disposición, amor y ganas de ayudar a los demás en desgracia dependiendo de la profesión y en el ámbito penitenciario con mayor razón ya que de ello depende la paz social de cada país, pero, sobre todo el bienestar del delincuente para cuando salga de prisión evitando su reincidencia.

La vocación no la podemos adquirir de la noche a la mañana o tratándose de imaginar la vida que se lleva dentro de una prisión, no, esta se va adquiriendo desde los primeros pasos de la vida, por ello, vemos que desafortunadamente en la mayoría de los casos el personal, llámese personal directivo; personal de seguridad; personal técnico-profesional o personal administrativo, carecen de vocación, sin embargo haré mayor énfasis en el personal de seguridad en donde es más palpable la carencia de esta vocación penitenciaria, la importancia que reviste el tener vocación es por que son ellos los que están en mayor contacto con los internos.

²¹⁶ *Ibidem*, página 124.

²¹⁷ “Diccionario Poligloto Barsa”, volumen II, *Op. Cit.* página 1190.

Para que la readaptación social funcione en la sociedad se necesita una buena organización en las cárceles, no obstante, esto no es lo único que se necesita, también, lo es un personal idóneo, profesional y sobre todo tener “una inclinación por la función penitenciaria para dejar de ser un simple trabajo y convertirse en un servicio social o misión social para ayudar al delincuente en su readaptación social.”²¹⁸

Por lo general la mentalidad del custodio está enfocada a la disciplina y la seguridad, ya que la historia así lo permitió, al otorgarle a este personal la única tarea de resguardar, mantener el orden y seguridad de la institución a toda costa utilizando la fuerza bruta o castigos sin piedad, esto ha provocado que el trabajo realizado por el custodio esté devaluado y no sea considerado pieza fundamental para el tratamiento del interno.

Debido a la tarea de mantener el orden y seguridad de la institución penitenciaria en muchos países, incluyendo el nuestro, las autoridades han optado por la contratación de fuerzas policíacas, en donde vemos, que por la naturaleza de estos cuerpos carecen de un sentido penitenciarista fundando entre los internos miedo y temor propiciando un rencor y odio en el delincuente reflejándose al salir de prisión al reincidir por un lado por la falta de apoyo a su salida y por otro lado por el maltrato recibido en la prisión.

Esta condición se acrecenta más en provincia en donde el personal de custodia son los policías encargados de salvaguardar los pueblos o municipios que van entrando a estas funciones por recomendaciones de los mismos policías o familiares, esto nos habla de que no solo se entra a la institución penitenciaria por influencia, sino, también entran con un total desconocimiento del sistema penitenciario y por ende de la función de la prisión, rehabilitar al interno.

Lo anterior se contrapone a lo dispuesto con lo establecido en el anexo de las Reglas Mínimas de Ginebra para el Tratamiento de Reclusos en “*Recommendations on the selection and training of personnel for penal and correccional institutions*”

²¹⁸ “Jornadas sobre Sistema...”, Op. Cit. página 148.

(Recomendaciones sobre la selección y formación del personal penitenciario), al referirse en el número VII *“Non-military organization of the staff”* (**No organización militar en el personal**) en el primer párrafo que a la letra dice: *“Prision staff should be organized on civilian lines with a division into ranks or grades as this type of administration requires”* (**El personal de la prisión deberá ser organizado sobre líneas civiles con una división en clases o grados como este tipo de administración lo requiera**) y más concretamente en el tercer párrafo al establecer: *“Staff should be specially recruited and not esconded from the armed forces or police or other public services”* (**El personal deberá ser especialmente recluido y no apoyado de fuerzas armadas o políticos u otros servicios públicos**).²¹⁹

En provincia, ya no hablemos de las capitales, sino en los municipios es evidente el atraso en derecho penitenciario, por que difícilmente podemos encontrar un personal adecuado y preparado lo suficiente para ayudar al delincuente por no contar con médicos, psicólogos, docentes, asistentes sociales, y ni hablar del personal de custodia el cual es seleccionado de los sectores marginados de la misma población faltos de vocación ya que algunos de ellos o la mayoría solo buscan encontrar trabajo y poder sustentar a su familia y no ayudar a los internos para cambiar su conducta delictiva.

En voz del autor Elías Neuman considera que los celadores son también víctimas instrumentales de un sistema viviendo como absorbidos por la escenificación del simulacro, además de servir a sus superiores abusando de su escaso nivel educacional. Además dice que los presos y custodios son víctimas del sistema penal, argumentando que se usa “al mismo sector para el control de los internos, por no ser necesarios grandes reflejos ni una inteligencia mayor para controlar a los presos.”²²⁰

El personal de custodios padece por lo general, los mismos problemas de déficit educacional y sanitario que la mayoría de los presos, sin que nadie se ocupe seriamente y honestamente de este personal, aún cuando, el Instituto de Capacitación

²¹⁹ *“First United Nations Congress on the Prevention of Crime and the Treatment of Offenders”*, Geneva, 22 august-3 september 1955, Report prepared by the Secretariat, United Nations, Department of Economic and Social Affairs, New York, 1956, página 74, traducción Luis Miguel García Hernández.

²²⁰ *“Jornadas sobre Sistema...”*, Op. Cit. páginas 150-151.

Penitenciaria de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal en sus convocatorias para formar parte del grupo técnicos en seguridad entre sus múltiples requisitos el más importante para este tema “es el de escolaridad que deben tener como mínimo el bachillerato o el equivalente.”²²¹

Sin embargo esta situación es totalmente falsa ya que al realizar mi servicio social al preguntar a tres custodio su grado de escolaridad dos me respondieron que solo tenían la primaria terminada y uno la secundaria.

Hasta el momento, dicha Subsecretaría valora integralmente a los aspirantes; tomando en cuenta su escolaridad, su experiencia laboral, sus características psicológicas y sociales, que no tengan adicciones y sus preferencias ocupacionales. Asimismo, son evaluados desde una perspectiva médica (para determinar su estado de salud e identificar las alteraciones físicas que pueden interferir en el desarrollo de sus actividades), social (para investigar su ámbito socioeconómico y cultural, a efecto de conocer las posibles situaciones conflictivas que podrían influir directamente en su rendimiento laboral, así como corroborar la veracidad de la información proporcionada, en relación con aspectos familiares, laborales y sociales) y “psicológica (para determinar su capacidad intelectual, los rasgos de personalidad, las actitudes e intereses).”²²²

No obstante lo anterior, los criterios no están debidamente formalizados en un documento que dé claridad, objetividad y seguridad del procedimiento y para la valoración de cada elemento. Para determinar el perfil de los *elementos en activo*, se solicitó información a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, indicando que respecto al nivel de instrucción del personal de seguridad y custodia “alrededor de dos terceras partes de este grupo cuenta con un nivel educativo de secundaria, y una tercera parte, con preparatoria.”²²³

La falta de vocación se refleja en la gran cantidad de quejas recibidas en la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal hechas por familiares

²²¹ <http://www.reclusorios.df.gob.mx/noticias/convocatoria2240.pdf>. Lunes 11 de junio de 2007 13:56 hrs.

²²² “Informe especial sobre la situación...”, *Op. Cit.* página 146.

²²³ *Ibidem*, página 147.

de los presos o por las visitas realizadas por este órgano autónomo, como lo relata una persona ajena en una queja señalando que un día de visita en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente se percató que el padre de un interno lo encontró desnudo y torturado con golpes además de robarle su dinero indicando que los causantes habían sido los custodios; un segundo caso ocurrido en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente el personal de seguridad, robaban, desnudaban, golpeaban a un interno además de amenazarlo si los denunciaban a las autoridades de los hechos.

Estas situaciones de maltrato, tortura y robos son frecuentes en todos los centros de reclusión del Distrito Federal debido a la falta de vocación de la mayoría del personal penitenciario con esto no se puede hablar de un tratamiento real según lo establecido por la Constitución Mexicana y leyes derivadas por la falta de medios, servicios y personal idóneo ya que de nada sirve contar con leyes adecuadas y buen estado físico de los centros de reclusión si son trabajados por manos ineficaces y sin vocación, en donde lo único que importa es hacer sufrir y lucrar con los internos por sus delitos y no ayudarlos a su readaptación.

La falta de vocación entre el personal de seguridad se refleja en las estadísticas en donde se observa que el personal de seguridad y custodia ha ocupado su cargo por siete años y experiencia laboral previa no estaba relacionada con la actual porque se desempeñaba en los quehaceres de su hogar; en ocupaciones tales como empleado, obrero, integrante del ejército, comerciante, capturista, enfermero o secretario; o en actividades tales como las administrativas, en el mantenimiento a industrias y maquinaria o en el despacho de gasolina. De las mismas entrevistas se obtuvo que a más del 50 por ciento de ese personal le gustaría desempeñarse en otro tipo de trabajo; debido en parte a que nueve de cada 10 personas consideraron que las funciones encomendadas son de alto riesgo para su vida, pues afirmaron ser “constantemente amenazados por la población interna cuando ésta es sorprendida en la comisión de alguna conducta ilícita.”²²⁴

²²⁴ “Informe especial sobre la situación...”, *Op. Cit.* páginas 146-147.

5.3 Corrupción

Entendemos por corrupción “como el soborno a una autoridad con dádivas o promesas.”²²⁵

Sin embargo para efectos del presente trabajo tomare como sinónimo las figuras de corrupción y cohecho, los cuales, el Código Penal del Distrito Federal lo describe en el artículo 272 como “la solicitud o recibimiento por parte de un servidor público o por interpósita persona dinero o cualquier otra dádiva para sí o para otro con el objeto de hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones.”²²⁶

Ahora bien, este problema es bastante frecuente en el mundo penitenciario, es mal que atañe a todos los niveles de las autoridades en el sistema penitenciario, sin embargo, el personal que más hace uso de esta figura delictiva es el personal de vigilancia o custodio, por ser los que están en mayor contacto con los internos, la razón por la que este personal cometa este delito porque su labor ha sido demeritado haciéndoles sentir vergüenza y menoscabo social por su labor, por el mal pago de su trabajo haciendo imposible que se dignifique y estimule su profesión, traducándose en desidia y por ende en ineficacia.

La corrupción no solo queda como un mal hábito como todo acto trae consigo consecuencias y en el ámbito penitenciario se agrava la situación al ser un agente que tiende a la violación de los derechos humanos además de fragilizar el sistema penitenciario ya que no garantiza la seguridad pública ni mucho menos la readaptación social.

La razón por la que el personal penitenciario, en general, incurre en acto de corrupción es debido a la vida rutinaria y monótona que llevan los trabajadores provocando “un *déficit* mental impidiéndoles desarrollarse como seres creativos incapacitándolos para crear nuevas y mejores ideas en materia penitenciaria.”²²⁷

²²⁵ FERNÁNDEZ DE LEÓN, Gonzalo, “Diccionario jurídico”, tomo II, tercera edición, ediciones Contabilidad moderna, Buenos Aires, 1972, página 146.

²²⁶ “Código Penal para el Distrito Federal”, grupo ISEF, 2008.

²²⁷ “Jornadas sobre Sistema...”, Op. Cit. página 151.

La corrupción no solo afecta a los familiares por el gran costo que implica el visitar o el mantener seguro a su interno, también afecta en primer plano a la seguridad de la misma institución penitenciaria al permitir el paso de armas blancas o la posesión de estos instrumentos con las que amenazan a otros internos para robarles sus pertenencias o para realizar motines; en segundo plano tenemos el paso de diferentes tipos de drogas como la marihuana o cocaína, las más usuales, impidiendo que los internos adictos a estas drogas se puedan curar de su adicción, en ambos casos, la mayoría de las veces son pasados con ayuda de los propios custodios encargados de permitir y revisar a los visitantes en los días establecidos, dándoles una cantidad de dinero para que no sean reportados a las autoridades del Centro de Reclusión.

La extorsión definida como: “el obligar dar a otro, dejar de hacer o tolerar algo para obtener un lucro para sí o para otro, causando un perjuicio patrimonial.”²²⁸

Es otro de los males a erradicar al afectar seriamente el régimen penitenciario, su práctica en el interior de los centros de reclusión es común por personas que ostentan poder, bien sea por parte de custodios o de internos, quienes por encontrarse en alguna situación favorecida pueden solicitar la entrega de dádivas indebidas.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal detecta y determina las quejas que se presentan sobre el hecho de que los internos deben “pagar al personal de seguridad y custodia por pase de lista para poder efectuar llamadas telefónicas, por protección a su integridad física, para que se les permita el acceso al servicio médico o para obtener privilegios, entre otras cosas.”²²⁹

Las personas víctimas de estos delitos son los mismos reclusos y sus familiares haciéndose notar al cobrar a los internos el paso del reclusorio al juzgado en que se sigue su proceso; por otra parte los familiares se ven obligados a pagar alguna cantidad de dinero para permitirles la entrada a visitar al interno o por pasar sus alimentos, esta extorsión es realizada en los días de visita en el cual en un promedio, por este pago indebido, se gastan quince pesos por cada día, si tomamos en cuenta

²²⁸ “Código Penal para el Distrito Federal”, *Op. Cit.*

²²⁹ “Informe especial sobre la situación...”, *Op. Cit.* página 162.

que son cuatro días de visita “en suma son sesenta pesos a la semana provenientes de los bolsillos de las esposas y madres de los internos.”²³⁰

La corrupción junto con la extorsión han conseguido que aquel quien no logre pagar dichas cantidades de dinero, difícilmente estará protegido de los maltratos en el reclusorio, como ejemplo tenemos el pago para pasar lista ya que de no hacerlo se les impone un castigo; “la única manera de tener dinero es solicitándolo a los familiares debido a la falta de trabajo penitenciario en los distintos Centros de Reclusión.”²³¹

5.4 Sobrepoblación

Este problema va a la par de la historia de la cárcel y mucho se ha tratado por resolver sin dar fruto, la sobrepoblación acarrea más problemas de lo que nos podemos imaginar como la insalubridad, inseguridad, ociosidad, deterioro en las instalaciones, falta de insumos, como alimentos, medicamentos, trabajo y educación, pero, sobre todo causa daños a la salud mental de los internos al hablar de locura o demencia.

La sobrepoblación al igual que los demás problemas enunciados provocan que la readaptación social carezca de una efectividad, en el mundo real nos preguntaremos del porque de este problema, las causas a mi consideración son: la falta de proyectos para prevenir el delito de forma general, así como fomentar los valores cívicos y morales, por otra parte encontramos la falta de generadores de fuentes de empleos, esto se refleja en las estadísticas que indican que la mayoría de los internos están por haber cometido delitos patrimoniales como el robo en sus diferentes modalidades, esto por lo que hace a la prevención del delito en general.

Hablando en concreto del delincuente, la reincidencia es resultado de un ineficaz tratamiento y seguimiento postpenitenciario. A todo esto debemos considerar en corregir de forma inmediata vicios como la corrupción, capacitación en el personal y hacer de los centros de reclusión un lugar digno para readaptar a los delincuentes.

²³⁰ “Diagnóstico Interinstitucional...”, *Op. Cit.* página 46.

²³¹ *Ibidem*, pagina 47.

El jurista Elías Neuman considera que el estado crea delincuentes por caer en un abuso de poder por omisión, para luego pretender o intentar readaptar al delincuente a través de un tratamiento- desde mi punto de vista en realidad no existe- continúa diciendo el maestro Neuman “que no está demostrado que los Estados tengan un serio y honesto interés en la readaptación del delincuente.”²³²

Demostrándose en las carencias y sobrepoblación de las cárceles, dando a entender que al Estado que no le interesa que estas personas regresen a la vida productiva de la sociedad y por ende se les trata como animales o como lo peor del mundo.

Al ingresar a un Centro de Reclusión se percibe el sufrimiento, el desdoro y la pérdida de identidad que provoca el vivir aislado del resto de la sociedad, si esto le aunamos que las instalaciones no son limpias ni sanas, sino lo contrario, son edificios caracterizados por haber hacinamiento provocado por la negación de algún sustitutivo de la pena al considerarlos no aptos o bien por la corrupción existente en los Centros de Reclusión, sin embargo, estas situaciones no les lleva al insomnio a las autoridades correspondientes.

Aún con el surgimiento de los Derechos Humanos los maltratos y sobre saturación de la población penitenciaria es cada día mayor pareciendo no tener fin ni solución, por lo que se comprueba que hoy al igual que al inicio de la cárcel como pena solo sirve como depósitos humanos, importando solamente la contención y aseguramiento del sospechoso o del culpable por haber contravenido a la ley penal traducándose en mucho de los casos en un simple gozo de venganza para la sociedad sin importarles en lo mínimo su readaptación.

En el ámbito internacional, la sobrepoblación es considerada un indicador de riesgo potencial de los centros de reclusión ya que desencadenan “una serie de eventos que

²³² “Jornadas sobre Sistema...”, *Op. Cit.* páginas 154-155.

comprometen la capacidad de atención de los internos como los de gestión, control de la estabilidad de la prisión así como los fines de la readaptación.”²³³

Aún cuando han existido avances por mejorar los niveles de calidad de vida de la población interna en los últimos años, se corre el riesgo permanente de verse nulificados por la creciente sobrepoblación que les impide funcionar como lo han hecho hasta ahora; además de los efectos negativos que el hacinamiento provoca en cuanto a la calidad y funcionamiento de las instalaciones que presentan un deterioro agravado por un presupuesto restrictivo ante los crecientes problemas que propicia el encarcelamiento como recurso sistemático en la administración de justicia.

Una de las principales consecuencias de la sobrepoblación es el hacinamiento originando deficientes condiciones que se ofrecen a los internos para pernoctar. Debido a la sobreocupación de los centros, las estancias se encuentran rebasadas. El promedio de personas que habitan en una estancia es de seis, cuando el promedio de planchas para dormir es de cuatro.

En visita realizada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal indica que la mitad de los internos ubicados en los dormitorios visitados señalaron que habitaban la estancia de seis hasta doce personas. En el caso de las personas en situación de vulnerabilidad, informaron que, en promedio, habitaban en sus estancias cuatro personas; la mitad de los entrevistados señalaron que quienes pernoctaban en su estancia podían ser de cuatro hasta 15 personas. De esta forma, al menos la mitad de las estancias presentan hacinamiento, dato que no resulta fuera de lugar si se toma en cuenta que el porcentaje de sobrepoblación es de 156 por ciento, habla precisamente que en las instalaciones penitenciarias existe “una población adicional equivalente a la mitad de la capacidad instalada, es decir, la sobrepoblación está al 100 % o más de la capacidad de los centros.”²³⁴

Por lo que hace a la sobrepoblación en los diferentes Centros de Reclusión del Distrito Federal en donde las características principales son: población

²³³ CARRANZA, Elías, “Sobrepoblación penitenciaria en América Latina y el Caribe: situación y respuesta posible”, s/e, justicia penal y sobrepoblación penitenciaria. Respuestas posibles. México, ILANUD-siglo XXI, 2001, páginas 11-47.

²³⁴ “Informe especial sobre la situación...”, *Op. Cit.*, páginas 54-55.

primordialmente joven de baja instrucción educativa con alguna actividad laboral al momento de ser procesados cuyo delito ha sido de carácter patrimonial, es decir, contra la propiedad y los bienes particulares, como lo demuestra la siguiente gráfica:

Población penitenciaria según la clasificación de los delitos imputados en el Distrito Federal (al 31 de marzo de 2008)

Tipo de delito	Hombres	Mujeres
Patrimoniales	27, 143 (80.8%)	912 (49.2%)
Contra la vida	5,014 (14.9%)	222 (12%)
Armas de fuego y explosivos	2,236 (6.7%)	19 (1%)
Delitos sexuales	2,814 (8.4%)	14 (.75%)
Privación de la libertad	2,437 (7.3%)	420 (23%)

Fuente: Subsecretaría del Sistema Penitenciario en: <http://www.reclusorios.df.gob.mx/estadisticas/2008/marzo/delitos.html> 16 de mayo 2008 15:03 hrs.

El deterioro de los centros carcelarios está determinado por el porcentaje de sobreocupación, originando un hacinamiento que se ha agravado por el incremento desmedido de la población reclusa. De 2000 a 2008, esta aumentó en términos absolutos en número igual a 28,058 personas como se muestra en la siguiente tabla:

POBLACIÓN PENITENCIARIA TOTAL DE 2002-2008

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Población reclusa	21,825	22,297	21,825	23,939	28,667	31,363	32,651	34,530	35,433
Tasa anual de crecimiento de la población reclusa	- - -	2.16 %	-2.11 %	9.68 %	19.75 %	9.40 %	4.10 %	5.75 %	2.61 %
Capacidad instalada	15,580	15,580	15,580	16,846	19,166	20, 728	20,397	20,397	20,598
Tasa anual de crecimiento instalada	0.0 %	0.0 %	0.0 %	8.12 %	13.77 %	8.14 %	-1.59 %	0.0 %	0.98 %
Sobrepoblación	140.0 %	143.1 %	140.0 %	142.1 %	149.5 %	151.3 %	160.0 %	169.2 %	172.0 %

Fuente: DGPRSDF Comité de Control y Evaluación, México, documento interno, abril de 2002 en <http://www.cdhdh.org.mx/index.php?id=dipoplacion>; Foro: "Por una seguridad Pública integral y moderna", el Sistema Penitenciario: La Ejecución de la Pena y Readaptación Social por el Licenciado Antonio Hazael Ruiz Ortega , Secretaría de Gobierno, Subsecretaría de Gobierno, Dirección General Prevención y Readaptación Social, 22 de junio 2007 en http://www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciarismo/sistema/foro_seguridad.pdf 19 mayo de 2008 20:00 hrs; "Diagnostico del sistema Penitenciario en el Distrito Federa 2005", Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, impreso en México.

La población penitenciaria ha ido en aumento ya que cifras recientes han demostrado que se ha duplicado e incluso triplicado el número de reclusos significando un crecimiento acelerado de la población penitenciaria como lo hace constar la grafica que a continuación se muestra:

**POBLACIÓN PENITENCIARIA POR CENTRO DE 2008
(AL 31 DE MARZO DE 2008)**

Centro	Capacidad instalada	Población total	Ocupación (porcentaje)
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	5,036	10,792	214.29 %
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	3,498	6,233	178.18 %
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	4,870	10,811	221.99 %
Penitenciaria	2,109	2,279	108.06 %
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	400	254	63.5 %
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	312	340	108.97 %
CERESOVA	2,320	2,510	108.18 %
CEVAREPSI	200	359	179.5 %
Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla	1,562	1,682	107.68 %
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	291	173	59.45 %
TOTAL	20,598 Hombres: 18,745 Mujeres: 1,853	35,433 Hombres: 33,578 Mujeres: 1,855	172.02 % Hombres: 179.13 % Mujeres: 100.10 %

Fuente: Subsecretaría del Sistema Penitenciario en: http://www.reclusorios.df.gob.mx/estadisticas/2008/marzo/general_por_centro.html 16 de mayo 2008 15:03 hrs.

La población penitenciaria se puede dividir en dos sectores la primera oscila entre los 21 a 30 años y la segunda con edad de 31 a 40 años, significando que son personas en etapa productiva plena, traduciéndose esta situación en “efectos inmediatos sobre la expectativa de bienestar de las familias, tanto por ser contribuyentes económicos como por el efecto disgregador del entorno familiar, especialmente en el caso de los jefes de familia reclusos y las repercusiones que tendrán en la formación de los hijos.”²³⁵

Un aspecto importante a considerar para una buena readaptación social además del trabajo es la implementación de la educación esto debido al bajo índice de escolaridad entre la población penitenciaria, esto viene a colación por las cifras presentadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal revelando que el nivel más alto son los correspondientes “a primaria concluida (19%), primaria incompleta (18 %) y secundaria (17%). Esto sin contar el gran número de población analfabeta este sector junto con los que tienen primaria incompleta significa

²³⁵ “Diagnóstico Interinstitucional...”, *Op. Cit.* página 19.

casi la cuarta parte del total además si incorporamos la población con educación completa, el porcentaje aumenta a un 43 %.”²³⁶

Esto significa que se deben incrementar los servicios de educación y de preferencia impartida por personas preparadas e instruidas y no por los mismos internos ya que de ello depende el aprendizaje no solo de instrucción educativa sino de valores morales y cívicos los cuales son importantes para la readaptación del delincuentes y base fundamental para el respeto al derecho y a los demás ciudadanos.

La sobrepoblación de los centros de reclusión es un factor que determina la calidad de vida de las personas reclusas. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal está consciente que las condiciones actuales, los esfuerzos de la autoridad no tienen el impacto que todos desearíamos, a pesar de que las acciones emprendidas son importantes. Sin embargo, no es una situación imposible de solucionar. La autoridad está en posibilidad de realizar las reformas institucionales y legales adecuadas para garantizar la salvaguarda de los derechos humanos en los centros de reclusión del Distrito Federal, sin que esto signifique restringir sus atribuciones en materia de seguridad pública.

A simple vista la sobrepoblación se terminaría con la construcción de más centros de reclusión, sin embargo, la construcción de más centros no sólo implica un incremento en el gasto público, sino mayores problemas que resolver, empezando por el de la disponibilidad de agua potable de calidad a lo que debemos agregar “los gastos de mantenimiento y operación que aún no son satisfactoriamente cumplidos en las instalaciones existentes.”²³⁷

5.4.1 Mal estado de los Centros de Reclusión

Si bien es cierto, las instalaciones no tienen mucho que ver con la óptima readaptación social del delincuente, es importante contar con un buen estado físico de las instalaciones de los Centros de Reclusión, la importancia de este rubro radica en otros aspecto como la salud física y mental, no solo de los internos, también del

²³⁶ *Ibidem*, página 20.

²³⁷ “Informe especial sobre la situación...”, *Op. Cit.* página 57.

personal penitenciario; otro aspecto dependiente del buen estado de los centros de reclusión, es la seguridad de los internos, ya que el mal estado de las instalaciones puede ocasionar incendios, inundaciones y accidentes provocando motines o fugas.

Aún cuando diversas normas, nacionales e internacionales, relativas al derecho penitenciario han establecido la construcción de edificios dedicados exclusivamente para el tratamiento de los individuos privados de su libertad y sean construidos. No debemos perder de vista que el gobierno de los estados y federal han dejado al descubierto el desamparo de dichas instituciones siendo evidente su deterioro físico, lo que me lleva a recordar el mal estado de las prisiones en su surgimiento, en donde, en nuestro país como en la mayoría, los establecimientos penitenciarios se habían instalado en edificios inadecuados construidos originalmente para otro tipo de propósito, como conventos o instalaciones militares principalmente.

Ante tal situación se reduce por obvias razones las posibilidades de poder efectuar un adecuado tratamiento para la readaptación social, dicho en otras palabras, no existían los medios ni las condiciones propicias para tal labor, sin embargo, el panorama en nuestro país en cuanto a la arquitectura penitenciaria “fue cambiando a principio de los 70 Estados de la República Mexicana como Michoacán y Sinaloa se sumaron a la recomposición física de las cárceles al implementar la construcción de nuevos y mejores establecimientos penitenciarios.”²³⁸

Con la iniciativa por parte de los estados de la República Mexicana el Gobierno Federal inicia un proyecto moderno de alcance nacional a la reforma penitenciaria, consistente en unir fuerzas con los estados para iniciar la tarea de edificar eficaces reclusorios creando convenios al abrigo de la Ley de Normas Mínimas, con dichos pactos y con la colaboración de arquitectos, ingenieros, juristas y criminólogos se edifica el Centro de Readaptación Social Tipo para adultos en 1964 e inaugurado en 1966 en el Estado de México, cabe hacer mención que no es el de máxima seguridad localizado en el municipio de Almoloya.

²³⁸ “Memorias del Quinto...”, *Op. Cit.* página 254.

Dicha institución representó en su momento un avance importante en cuanto a la arquitectura penitenciaria al contar con unidades de trabajo, docencia, recreo, atención médica y social, de estudio y diagnóstico criminológico, de convivencia médica y conyugal e institución abierta; todo esto con una clasificación rigurosa de los internos.

Con la construcción de establecimientos carcelarios distribuidos en tres puntos cardinales de la Ciudad de México, es decir, los Reclusorios Preventivos Varonil Oriente, Sur y Norte, contaban en sus primeros años con los medios físicos y personales idóneos para la readaptación social, pero, con el paso de los años se han convertido en verdaderas cloacas para los internos por la falta de higiene y deterioro físico de las instalaciones.

Si partimos de la idea de que un centro de reclusión es un conglomerado humano que forma una pequeña sociedad, es necesario contar con recursos materiales que son de vital importancia para el sostenimiento de la misma institución y de los internos, para ello, el objetivo fundamental de la administración de recursos materiales es la de programar, coordinar e implementar las medidas necesarias para cubrir las necesidades del centro, tales como el inspeccionar para buscar anomalías o fallas en el equipo, instalaciones y edificios de la institución penitenciaria, una vez encontradas dichas fallas se les debe dar servicio para mantener la buena apariencia y funcionamiento del inmueble las instalaciones, el servicio puede consistir en el reparar, es decir, corregir la falla “cambiar cuando la sola reparación es imposible y modificar refiriéndose al cambio en las instalaciones físicas originales.”²³⁹

La institución carcelaria debemos mirarla como si fuera una empresa y como tal el mantenimiento permite contar con equipo e instalaciones adecuadas y funcionales permitiendo el logro de los objetivos trazados, en nuestro caso la readaptación social del delincuente de esta manera las instituciones de reclusión requieren de mantenimiento permanente en el equipo como las máquinas, motores, hornos, calderas, mobiliarios, etcétera; instalaciones tales como el control y distribución de la

²³⁹ “Textos de capacitación técnico...”, *Op. Cit.* página 76.

energía eléctrica, agua, drenaje y servicios en general; y edificios, es decir dormitorios, oficinas, talleres, centros escolares, servicios médicos jardines, patios, espacios deportivos, recreativos y culturales.

La importancia de la adecuada condición de las instalaciones penitenciarias se enfatiza debido a que el espacio físico destinado para la conformación del entorno social del interno influye y determina, la posibilidad del éxito o fracaso del proceso de la readaptación social, toda vez que el interno es un ser humano, independientemente de haber cometido un delito, requiere de un espacio físico así como los servicios mínimos indispensables para vivir, aún sea en reclusión, de esta manera el interno al contar con un dormitorio adecuado, espacios dignos para el desarrollo de actividades deportivas, culturales y recreativas, así como zonas laborales y áreas de visita íntima y familiar, favorecen a la voluntad y decisión del interno a la convivencia armónica indicando que la readaptación social va por buen camino.

Los primeros años de las nuevas construcciones penitenciarias muestran un gran avance en el ámbito de las prisiones, sin embargo, con el transcurso de los años, los problemas vuelven a reinar en dichas instituciones y son ellos los que deterioran físicamente las instalaciones, me refiero a la sobrepoblación provocando un mal control en las acciones de los internos, evidentemente se traduce en la destrucción de las instalaciones y máquinas; y la corrupción se evidencia en la falta de adquisiciones o mala adquisición de bienes y servicios contratando o comprando instrumentos más barato para el mantenimiento de las cárceles.

El mal estado de los centros de reclusión a originado y a dejado al descubierto que dentro de las instalaciones hay verdaderas zonas de olvido en donde existen las mayores y más graves violaciones a los derechos humanos de los internos, dichas zonas se encuentran dentro de los penales destinadas para el aislamiento como sanción o para brindar protección, sin embargo, durante una visita realizada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal encontró que “las zonas de

olvido son las áreas de aislamiento en los centros de Observación y Clasificación (COC) así como en algunos dormitorios en los reclusorios varoniles.”²⁴⁰

En mi pensar estas áreas no solo se caracterizan por causar estragos en lo físico y mental del individuo prohibiendo la salida de sus estancias para recibir el sol de manera directa, impidiendo su aseo personal, recibir comida o hacer ejercicio, también se caracterizan por su deterioro físico, siendo otro problema al que el interno se enfrenta, por la falta de aseo de estas estancias originando olores pestilentes, pero, sobre todo focos de infecciones.

Por otra parte la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en su visita constató que las condiciones son especialmente graves en algunas estancias de los reclusorios varoniles al encontrar algunas de ellas inundadas, sin baño y sin regadera, indicando que para poderse bañar el interno se le pasa una cubeta, algunas veces a través de los barrotes de sus estancias haciéndolo en algún rincón, generalmente en la puerta, para evitar que se inunde la estancia en la que convive con otros internos, sus necesidades fisiológicas las hacen en cubetas, botellas o bolsas de plástico que van colocando en alguna esquina de la celda, todo estos inconvenientes sin duda alguna desembocan en el deterioro de las instalaciones de las estancias “por la humedad provocando frío, malos olores y sobre todo malestar entre los internos causando trastornos mentales y desesperación entre los que habitan estas estancias.”²⁴¹

El mal estado de las instalaciones no solo es en los edificios, sino, también en los instrumentos que benefician, en teoría, a los internos, en concreto los servicios médicos, así por ejemplo, en visita realizada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en entrevista con los odontólogos coincidieron en que el mobiliario y el instrumental necesitan ser renovados a la mayor brevedad, al encontrarse de manera importante deteriorados, la falta o deterioro de este instrumental lleva a obligar, en este caso a los odontólogos, a improvisar, como es el caso de un dentista del Reclusorio Preventivo Varonil Norte al observarse “el arreglo con el que el dentista

²⁴⁰ “Diagnóstico Interinstitucional...”, *Op. Cit.* página 44.

²⁴¹ *Ibidem*, página 45.

utilizó una botella desechable de refresco para que se usara en el enjuague bucal del paciente.”²⁴²

Otra de las áreas con deficiencias encontradas es la de la cocina como instalación así como en la elaboración de los alimentos para los internos en este último, dice la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, si bien es cierto la materia prima es de buena calidad, el proceso de la elaboración y distribución de los alimentos es mala al carecer de medidas higiénicas, llegando a los internos en condiciones inadecuadas para ser consumidas por contener suciedad, plagas y el deterioro del material con el que se trabaja.

Por lo que hace a las instalaciones de la cocina, el funcionamiento es deficiente al encontrarse fugas de agua y vapor tanto en marmitas (olla de metal, con tapadera ajustada y una o dos asas) como en tubos, en total de los reclusorios se cuenta con 44 marmitas que funcionan a base de vapor y gas; es por ello que requieren de un mantenimiento correctivo-preventivo que su funcionamiento se ve reducido “hasta en un cincuenta por ciento por si fuera poco los extractores de aire no sirven, provocando un calor sofocante dentro de las cocinas.”²⁴³

El óptimo funcionamiento de cualquier instalación, llámese casa, oficina, empresa, y en nuestro caso los Centros de Reclusión es indispensable que los servicios básicos como el agua, instalación sanitaria e instalaciones eléctricas, estén en buenas condiciones, no solo por las comodidad e importancia que ello significa, sino por la propia seguridad de los trabajadores e internos evitando accidentes como incendios o inundaciones, sin embargo, la realidad en los centros de reclusión es totalmente diferente.

La disponibilidad e instalaciones de este vital líquido se ven deteriorados en su mayoría; la falta de mantenimiento a los instrumentos para hacer uso del agua se manifiesta al observar que la mayoría de las estancias no disponen con lavabos o en el mejor de los casos están rotas o incompletas, no obstante, no todo está mal ya que

²⁴² *Idem*, página 73.

²⁴³ “Diagnóstico Interinstitucional...”, *Op. Cit.* páginas 77-78.

“encuestas realizados por los comisionados de los derechos humanos, se dice que seis de cada diez encuestados mencionaron que el agua que reciben está limpia.”²⁴⁴

Lo que habla que se mantienen limpios los lugares de almacenamiento del agua.

En la normatividad vigente referente al tema establece que todos los internos deberán tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando lo necesiten, sin embargo, no se cumple, como fue constatado fehacientemente por esta Comisión: el agua potable se proporciona para la comida, por lo que la que consumen durante el día es la que obtienen de sus familiares, la compran o es de la llave.

Por otra parte las instalaciones sanitarias, se puede percibir la existencia de regaderas en los diferentes Centros de Reclusión del Distrito Federal, sin embargo, aunque en su mayoría tienen llaves presentan daños y por ende no funcionan orillando a los internos a realizar su aseo personal dentro de las estancias a *jicarazos*.

El agua no solo es importante para mantener vivo al ser humano, también sirve para mantener una buena higiene sobre todo en los baños, sin embargo, en la mayoría de las estancias los excusados no tienen caja de depósito de agua o instalaciones adecuadas, por lo que los internos depositan el agua en cubetas que van acumulando, lo cual, da un mal aspecto.

Puntos importante para la higiene es el drenaje, donde nueve de cada 10 casos los drenajes de las estancias funcionan, pero, no se les da mantenimiento de tal manera que se perciben malos olores en las áreas comunes, es decir, en pasillos y regaderas, “estos residuos del agua son producto del lavado de ropa, de la limpieza y del aseo personal.”²⁴⁵

Tocando el tema del drenaje me gustaría señalar una experiencia que tuve haciendo mi servicio social en un juzgado penal del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, un día en época de lluvias, siendo aproximadamente las cuatro de la tarde cayó un

²⁴⁴ *Ibidem*, página 84.

²⁴⁵ *Idem*, página 85.

aguacero en la zona, por un lapso aproximado de hora y media, al terminar se me encomienda llevar unos documentos al interior del reclusorio, siendo mi sorpresa que las instalaciones estaban inundadas, me refiero, a los pasillos por donde debe pasar los trabajadores a las oficinas administrativas o a la mesa de prácticas, dicho acontecimiento me llevo a entrar por la puerta donde son ingresados los internos a todo esto el problema no radica en mi molestia, sino, el obvio mal estado del drenaje sacando a la superficie todo lo que en el drenaje se puede encontrar en donde lo menos agradable fue haber visto una rata muerta flotando en el interior de los pasillos de visitas, esto indica las pésimas condiciones del drenaje que por falta de mantenimiento provoca situaciones como la que he narrado, pero, las consecuencias se pueden agravar aún más con la propagación de enfermedades en la piel, gastrointestinales entre otras, solo espero que haya sido una situación aislada y no repetitiva en cada época de lluvias.

Otra de las áreas que está en mal estado son las instalaciones eléctricas ubicadas en los pasillos de varios dormitorios las cuales están inservibles o su instalación es inadecuada, por la evidencia de cables sueltos; provocado por la falta de atención al mantenimiento preventivo y correctivo, así tres de cada veinte de las estancias visitadas no cuentan con iluminación eléctrica; tres de cada diez no existe interruptores conectados a la red de energía eléctrica, esto en el mejor de los casos; en el peor siete de cada diez estancias se observaron instalaciones improvisadas: cables sueltos, mal aislados y ubicados por encima de las ropas de los internos; todo esto hace pensar en el inminente y latente riesgo de accidente como un incendio.

Las pésimas condiciones se extienden a los túneles que conducen a los juzgados, en esta área aún cuando se cuenta con sanitarios para los internos, las instalaciones se encuentran en condiciones “deplorables de conservación, higiene, mantenimiento e iluminación; el mal estado hace de estos lugares existan bajas temperaturas y malos olores.”²⁴⁶

²⁴⁶ “Informe especial sobre la situación...”, *Op. Cit.* páginas 74-75.

5.5 Tendencias represivas por reformas

Cuando oímos hablar de las reformas tenemos en mente dos cuestiones una de ellas hablando positivamente es que las condiciones de lo que se va a modificar van a ser las idóneas y benéficas a todos los individuos dependiendo de la situación jurídica en la que se encuentren otra de las cuestiones por la que se realiza una reforma, en un sentido negativo, es por que existe una laguna jurídica a la que hay que cubrir para seguridad de la sociedad o del individuo como lo es en nuestra materia. La razón por la que comento lo anterior es por que en materia penal las reformas suelen ser delicadas y bastante agresivas para las personas que han cometido algún tipo de delito.

Nuestro país en un intento de mantenerse a la vanguardia con los Estados desarrollados emplea sistemáticamente la privación de la libertad como un recurso para enfrentar los problemas de seguridad. Sin embargo, esta política crea más problemas de los que resuelve. Por sí misma no reduce la criminalidad ni aumenta la percepción de la seguridad. En cambio, aumenta los problemas de financiamiento de los centros de reclusión, propiciados por la sobrepoblación y las deficiencias en cuanto a la atención, resguardo y rehabilitación de la población confinada. Los costos finales son transferidos, en última instancia, a los gobiernos (en términos de reducción del presupuesto disponible) y al entorno social, específicamente a la familia de las personas reclusas y a la sociedad en términos de impuestos y limitación del presupuesto público para infraestructura y gasto social.

Es por eso que los legisladores tanto del Distrito Federal como los Federales en su afán de combatir a la delincuencia han decidido aumentar los años de prisión en diversos delitos para de esta manera transformarlos en delitos graves, significando un mayor número de personas y por ende de internos sin beneficio para salir bajo caución o no son candidatos para ser considerados en otorgarles algún tipo de beneficio todo esto se traduce en un sobrecupo de los centros de reclusión provocando todos los problemas ya descritos en puntos anteriores.

Hablar entonces de inquietud por la reforma penal es plantear y plantearse una diversa geografía del desarrollo legislativo, en donde los procesos y los problemas

que poseen un acento particular, a esto, México, es un país atento a las incitaciones y a los descubrimientos que ocurren fuera para luego enfrentarlas a nuestra realidad apremiante, las doctrinas y sugerencias más vigorosas, así en lo referente al derecho penal podemos citar los primeros pasos de nuestro desarrollo jurídico con la escuela clásica, para luego someterlos a la rectificación positivista. A partir de esa adopción de teorías nos hallamos empeñados en el diseño de una nueva etapa en donde se trata “adoptar un humanismo, donde el apetito solidario y la buena, vigorosa ciencia se den la mano en una suerte de colaboración de esmeros y esperanzas para conseguir nuevos bríos en la ciencia penal mexicana.”²⁴⁷

Durante la historia de nuestro derecho penal a habido una preocupación principal y determinada por la libertad, la justicia, esto para que no solo se den como esquemas formales, sino como procesos reales, se busca que la libertad se dosifique con una justicia suavizada y dispuesta por la equidad, esto lo puedo traducir como el no existir agravamientos de las penas con cárceles opresivas, ni exaltaciones de la prisión preventiva, pero sin llegar a un desenfadado manejo del régimen para el ejercicio de inconfesables represiones, al pánico legislativo que genere puniciones gravísimas, demenciales, ni suplantación de las más generosas ideas de un terrorismo.

Los grandes o pocos avances que se habían conseguido en la actualidad se ve mermado y no lo digo por la normatividad vigente, sino, por la mala u omisa aplicación de dichas normas, no solo me refiero de las copiosas doctrinas que hemos adoptado, ni de los sistemas teóricos excepcionales, sino de la tarea que tiene el Estado en cuestión de la seguridad pública, es decir “en la prevención del delito, de la eficiencia en el enjuiciamiento, de la justicia profunda y verdadera de los tribunales, en concreto, de la redención entre los muros carcelarios o en los ambiciosos tratamientos en libertad.”²⁴⁸

Las reformas desde mi punto de vista han provocado que las prisiones estén convertidas en simples depósitos humanos transfigurados en centros de reclusión caracterizados por violencia tanto física como psicológica, demencia y disidencia, este

²⁴⁷ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “Manual de Prisiones”, *Op. Cit.* páginas 3-4.

²⁴⁸ *Ibidem*, pagina 6.

panorama a propiciado que se borren las buenas acciones que en algún día se logró regresando a los orígenes, es decir, ser un caso de malicia reprochable; aunque no debemos olvidar importantes reformas como la eliminación de la pena de muerte a nivel constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, quedando cerrada toda posibilidad de adoptar nuevamente esta pena por cualquier estado de la República Mexicana así como a nivel federal.

En su momento el profesor en Derecho: Sergio García Ramírez apuntó:

“...advertimos cómo lejos de ser suplantadas las reformas atávicas de la criminalidad por otras más sutiles y perfectas, despojadas de brutalidad muscular, artificiosas, fraudulentas, éstas nacen y se desarrollan al lado de nuevas y más crueles, increíbles expresiones de ferocidad... es evidente, que sea éste nuestro destino, por más que hayan comenzado a invadirnos tales formas de torpeza, de involución que trae la evolución, de decadencia que aporta el desarrollo, de muerte sin fin que suscitan los modos más espléndidos y ordenados de la vida.”²⁴⁹

Como nos podemos dar cuenta la preocupación de las reformas es trascendental para el buen desempeño del penitenciarismo ya que si son menos duras se podrían atorgar mayor tiempo y dedicación a los internos que sean encarcelados por delitos verdaderamente graves como el secuestro, violación, narcotráfico, entre otros y no solo pensar en aumentar las penas a los que han cometido delitos patrimoniales como el robo de auto partes, el robo de productos en tiendas departamentales.

El mal no es encarcelarlos, sino el daño que se les ocasiona por vivir en las condiciones actuales de las prisiones además de no brindar apoyo para su readaptación por falta de verdaderas reformas penales para prevenir el delito del sujeto que obtiene su libertad ya que lejos de readaptarlos lo único que se logra es hacer que los internos aprendan nuevos hábitos delictuosos además si agregamos la

²⁴⁹ *Idem*, página 7.

falta de apoyo al obtener su libertad tenemos como resultado gran número de reincidencia todo ocasionado por la falta o las malas reformas existentes.

La prevención del delito y por ende la erradicación de la comisión del delito no radica en aumentar la pena de prisión, sin embargo, los encargados de hacer las leyes se salen por el camino fácil haciendo caso omiso al verdadero origen de la delincuencia como la pésima calidad de la educación del nivel primaria y secundaria impartida por profesores dedicados más a realizar plantones, marchas acompañadas de violencia, además si le agregamos que al tratar de recuperar las clases perdidas los profesores se oponen reduciendo el ciclo escolar a la mitad perdiendo los alumnos valiosos tiempo que jamás se recupera.

Ahora bien el haber hecho mención al problema educacional a nivel primaria y secundaria principalmente no fue solo por criticar a este rubro, sino, por la importancia que representa estas acciones en los alumnos, esto siguiendo a las corrientes de la sociología, la escuela antropológica uno de sus representantes Gabriel Tarde, francés, descubre que hay un fenómeno sociológico que es el la imitación dicha acción es realizada con mayor frecuencia por los niños, la imitación puede ser lógica, copiar actitudes que son beneficio para el hombre, y extralógicas, es decir, hay una copia de comportamiento sin beneficio.

Con lo antes mencionado entendemos que los niños (de seis a doce años de edad) al ver a sus profesores como una figura similar a los padres suelen imitarlos en sus acciones violentas siendo esa la única enseñanza para sus alumnos; por lo que hace los alumnos de secundaria suele ser el sector con mayor factibilidad de adoptar tendencias delictuosas propias de la edad en rebeldía, hasta cierto punto natural del hombre, originando en su pensamiento “si mi maestro lo hace por que yo no”.

Esto es uno de los aspectos a tratar y a resolver por el gobierno llámese local o federal; por un lado impedir tantas suspensión de clases y los que se den que sean de calidad; por otra parte hacer entender a medios de comunicación que la transmisión de escenas violentas en horarios en que los niños y adolescentes son susceptibles a verlos provocan cambios en su conducta.

Todo lo anterior provoca que las reformas y propuestas de reforma sean inútiles, ineficientes sobre todo en el campo de las garantías constitucionales del proceso penal, buscando proteger a los más débiles; o cuando se habla de ejecución de las penal y de resocialización donde cifras de reincidencia van en aumento poniendo en juego todo un sistema de la política criminal, al mostrar un derrumbe, provocado por el mal trabajo de algunos legisladores.

Es importante colocar a penalistas y penitenciaristas y no simples líderes o personas que velan más por sus propios intereses de los demás en las comisiones correspondientes de las legislaturas de cada estado, Distrito Federal y Federal dependiendo de estos especialistas que las leyes o en su defecto las reformas sean más útiles para la sociedad debido a que son ellos los que con su carácter humanista pueden lograr hacer cambiar las condiciones carcelarias y con esto se pueda cambiar la situación actual de las prisiones en nuestro país.

Entiendo que por razones naturales del hombre como los sentimientos al ser víctimas de algún delito sintamos ira, coraje, rencor y sed de venganza en contra de nuestro agresor, no obstante a menudo podemos encontrar un conflicto entre las nociones de retribución, expiación, ejemplaridad y tratamiento, sin embargo, debemos entender que el tratamiento, así como la flexibilidad con que debe tratarse la ley penal en el sentido de otorgar beneficios para obtención de libertades condicionadas es lo mejor para la sociedad evitando la reincidencia.

Claro es que el tratamiento de los internos debe ser bueno para llegar a tal fin ya que de nada sirve el liberar si de todas maneras por falta del tratamiento adecuado la reincidencia del liberado es inminente y entonces si podemos hablar de un gasto innecesario del Estado.

Para poder entender y tomar cartas en el asunto de las malas condiciones en que viven los internos de cualquier centro de reclusión es ponernos en su lugar, recapacitando que el bienestar en materia de seguridad no radica en prolongar la estancia en las cárceles de los delincuentes por la simple razón que en ellas impera el ocio y la perfección de hábitos delictuosos dificultando su readaptación social.

Este panorama oscuro que viven todos los individuos que han salido de las penitenciarias se puede resolver si la sociedad impugna por un mejor tratamiento de los internos y haciendo entender a los legisladores que la respuesta para la prevención del delito no esta en incrementar los años de prisión en determinados delitos sin derecho a salir bajo caución o en su defecto incrementar los requisitos para obtener algún tipo de beneficio para obtener su libertad, si bien es cierto algunos son fáciles de cumplir, existen obstáculos para su realización por la burocracia y la corrupción siendo estos problemas a resolver y en donde las reformas se deben centralizar para castigar a los practicantes.

No hablo de encarcelarlos sino hacerlos responsables con todo su patrimonio en caso de incumplimiento; con esta regulación y exterminio de la burocracia y la corrupción las cárceles estarán exentas de la sobrepoblación y por ende una mejor readaptación social al dedicarles más tiempo a la población máxima de cada centro de reclusión evitando a la postre la reincidencia.

La burocracia y la corrupción son los problemas a abolir con las reformas siendo ya que son estos factores para hacer del tratamiento penitenciario un alto costo económico de la institucionalización.

No debemos olvidar ni perder de vista que los avances en materia penitenciaria se debe a la llamada reforma penitenciarista, tema que fue tratado en su momento, pero, también es bien sabido que ha existido grandes tropiezos y se seguirán cometiendo por lo que el Estado debe mantener una constante actitud de promoción e iniciativa; es decir las reformas deben seguir dos aspectos para su funcionar en sociedad: la moral y lo pragmático, en este sentido hemos sido testigos de reformas espontáneas, generadas desde el poder con interesante sentido ético y político, en contraste encontramos "reformas forzadas por la subversión penitenciaria, estas últimas a diferencia de las primeras son fuente de graves perturbaciones en el aparato de la ejecución penal representando una confrontación violenta con la autoridad

acreditando el valor político del amotinamiento en este ambiente no sería posible hablar de un tratamiento.²⁵⁰

Las reformas no solo tiene que estar enfocadas a leyes con mayor jerarquía también lo deben ser a los reglamentos internos de los Centros de Reclusión en relación a la imposición de castigos por infringir la disciplina del centro de reclusión o bien con el pretexto de brindarles medidas de seguridad o protección se convierten en castigos, muchas de las ocasiones se imponen de manera injustificada de manera que al no ser partícipes de la corruptela manejada dentro de la institución, la reacción inmediata de los internos sobre esta injustificada imposición de sanciones sea de rencor e ira en contra del sistema penitenciario.

El mal comportamiento del interno a su ingreso debemos entenderlo como normal hasta cierto punto y no es posible que a la primer indisciplina se le trate de corregir con castigos como el aislamiento en habitaciones faltas de toda higiene parece que el sistema penitenciario es brutal en el sentido de que se reprime al interno cuando lo que menos importa es hacer sentir al individuo como un delincuente, creo que en este sentido se debe hacer entender al interno que su encarcelamiento es para readaptarlo y no para hacerlo sufrir.

Por tal razón cuando un interno destruye las instalaciones y servicios del centro el personal penitenciario debe ser capaz de entender dicha conducta que no es otra cosa que el rechazo a todo lo que representa un orden social, así, el personal de custodia y seguridad, al margen de toda discusión, deberán ser lo más inteligente posible para el diseño de mecanismos de protección de las instalaciones y servicios, pero, no con la salida fácil de aislar o amenazar al interno por su comportamiento con la finalidad de que el resto de la población penitenciaria viva en condiciones adecuadas.

Por desgracia las autoridades encargadas de mantener el orden en las instituciones penitenciarias optan por la imposición de castigo como el de aislamiento y la implícita

²⁵⁰ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "Manual de Prisiones", *Op. Cit.* página 261.

restricción al derecho de contacto con el mundo exterior prolongándose hasta por 15 días, según datos recabados por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Cabe resaltar que algunas de las celdas de castigo están situadas “en los sótanos o en los desniveles de los centros de reclusión donde por la humedad, las goteras y las inundaciones que padecen, la insalubridad es lo que abunda, además las salidas a tomar el sol, ir al baño o al servicio médico queda al albedrío del personal de seguridad y custodia.”²⁵¹

De esta forma las leyes suelen evitar que las soluciones proliferen demasiado, en donde lo único que se busca es la creación de nuevas injurias o agravios para los internos para poder exterminar a las personas físicas de su identidad como lo menciona el catedrático Elías Neuman, el mismo autor hace referencia que las cárceles son sitios donde se pierde la posibilidad de vivir, afirma que los sistemas penales son causantes de múltiples muertes evitables, policiales y carcelarias provocados “por la falta de elementos sentimentales éticos al momento de realizar las leyes y reglamentos, al aplicarlas o al realizar las reformas pertinentes; todo esto desemboca un abuso de poder institucional.”²⁵²

La falta o malas reformas hechas las podemos encontrar en el tema del estudio de personalidad, lo cual, es imperdonable que dichos estudios estén llenos de subjetividad, al establecer en todos los casos tres rangos de peligrosidad (alta, media y baja), no consideran que pueden existir personas no peligrosas, aunque posteriormente el Juez Penal decreta que son inocentes o independientemente de que la responsabilidad en el delito sea culposos, preterintencional o —definitivamente—, no intencional, pues lo importante es el delito que cometió el sentenciado, por lo cual ya está cumpliendo con la pena que le fue impuesta, mas no sus antecedentes personales y familiares ni las condiciones socioeconómicas de su entorno. Por tanto, este factor no debe ser “una limitante para que la población penitenciaria tenga acceso a los beneficios de ley.”²⁵³

²⁵¹ “Informe Especial Sobre La Situación De Los Centros De Reclusión Del Distrito Federal, 1 De Enero De 2003 Al 31 De Diciembre De 2004”, Comisión De Los Derechos Humanos Del Distrito Federal, Original Electrónico: Subdirección De Publicaciones De La Secretaría Técnica De La Comisión De Derechos Humanos Del Distrito Federal, Impreso En México, página 53.

²⁵² “Jornadas sobre Sistema...”, *Op. Cit.* página 159.

²⁵³ “Informe especial sobre la situación...”, *Op. Cit.* páginas 28-30.

De esta manera queda expuesto lo que desde mi punto de vista son los problemas importantes a erradicar de manera inmediata aún cuando hay otros problemas como la falta de trabajo y de la educación creo que obstáculos como la corrupción, falta de vocación, falta de un mayor presupuesto, la sobrepoblación y las reformas represivas hacen imposible la realización del trabajo y el estudio ya que de nada sirve contar con buenos programas para proporcionar estos medios de readaptación si al momento de querer hacerlos se hace presente la corrupción para tener derecho a participar en ellos desembocando en no reunir los requisitos para obtener algún beneficio si a esto le adicionamos que poco a poco son los delitos considerados como no graves impidiendo el derecho a beneficio alguno otorgado por la ley originando la sobrepoblación.

No debemos olvidar que los internos merecen una segunda oportunidad, pero, con apoyo del gobierno y de la sociedad solo así podremos evitar la reincidencia que tanto atañe a nuestra sociedad de esta manera estaremos cumpliendo con la prevención del delito hablando criminológicamente en cuanto a la prevención del delito de forma general el Estado necesita cubrir otro tipo de aspectos sociales como la creación de fuentes de trabajo entre otras acciones.

Para finalizar, cabe enunciar una frase que puede orientar el trabajo dentro de las prisiones, para erigirse en la máxima a seguir por los servidores públicos en todos los niveles de responsabilidad. “¡Actúa conforme los derechos humanos y acertarás!”²⁵⁴

²⁵⁴ “Revista De La Facultad De Derecho “Vinculo Jurídico”, Universidad Autónoma de Zacatecas, revista 19, julio-septiembre, 1994, en <http://www.uaz.edu.mx/vinculo/webvri/rev19-4.htm> martes 15 de mayo de 2007 hora 2:04 p.m.

CONCLUSIONES

1. La pena de prisión puede ser observada desde cuatro puntos de vista: la represión en cuanto a su naturaleza objetiva; sufrimiento, en relación a su naturaleza subjetiva; prevención, en cuanto a su fin principal y los fines secundarios que son: la retribución, explicación, intimidación y la enmienda.
2. La influencia de Howard, Bentham y Beccaria a sido tal que debido a ella los penitenciaristas en la actualidad han modificado la concepción de delito considerándolo ahora como parte natural del hombre, de tal suerte que la idea de retribución del delito se cambió al considerar que la pena tiene la finalidad de corregir a los hombres delincuentes.
3. Aún cuando los penitenciaristas han cambiado el concepto de delito, la sociedad sigue con la falsa idea que la pena de prisión debe ser puramente punitiva y no readaptadora, de esta forma se prefiere aumentar la duración de la privación de la libertad dejando a un lado la readaptación social. Olvidando la prevención.
4. El desacato de la normatividad jurídica por parte de las autoridades aunado a la sobrepoblación, a provocado la existencia del desinterés de la vida decadente y miserable de los internos por considerarlos un gasto innecesario para la sociedad y solo se busca hacer sufrir al interno como pago por la comisión de su delito.
5. En los países en vías de desarrollo, como el nuestro, se depende mucho de la pena de prisión para tratar de resolver los problemas sociales básicos como la delincuencia sin buscar otras penas alternativas, cayendo en error al decir que la prisión es una reacción primordial y única ante la inseguridad.
6. La sobrepoblación en las cárceles de nuestro país se debe a que el Derecho Penal está enfermo de pena de prisión lo que origina que haya decadencia y una precaria readaptación social, así la prisión ocupa la principal pena de

todos los sistemas actuales de Derecho Punitivo y debido a dicha enfermedad el futuro de esta pena es poco prometedor.

7. La integridad física y mental de los internos no solo se ve afectada por la sobrepoblación sino también la eficacia de los programas de readaptación social ya que en lugar de aportar recursos a dichos programas, los pocos que hay se destinan al mantenimiento de las instalaciones, dejando en entredicho la capacidad para devolver al interno su libertad como persona que respete la ley.
8. La ineffectividad de la readaptación social en nuestro país es debido a que las autoridades correspondientes han olvidado implementar la política criminal como ayuda en la prevención del delito, tanto general como especial, ya que es esta la encargada de crear un ambiente de apoyo y refuerzo a los instrumentos a utilizar para lograr los fines de la pena de prisión.
9. Los medios de difusión masiva con sus notas sobre delitos violentos influyen de manera directa para que la sociedad demande penas más duras y largas, esto ha inducido a las legislaturas, en un afán de tener tranquila a la sociedad y asegurar el voto para su partido, a aumentar las penas agudizando los problemas de la sobrepoblación carcelaria.
10. Las reformas represivas en el Derecho Penal al endurecer las sanciones penales y aumentar el catálogo de delitos considerados como graves, ha propiciado que no pueda ser aplicable sustitutivo penal alguno, provocando una sobrepoblación en las prisiones, por lo que en lugar de beneficiar a la sociedad a generado más problemas.
11. Endurecer más las penas de prisión no garantiza la seguridad en las calles ni mucho menos reduce los índices de delincuencia, sino todo lo contrario, en muchos estudios se ha demostrado que al aumentar las penas de prisión, el delincuente y la sociedad no satisfacen su concepto de justicia, lo que origina la reincidencia.

12. El aumento a la duración de la pena de prisión no ha sido una salida viable para frenar la delincuencia, sino al contrario, a mayor tiempo de encierro ocasiona que personas ingresadas por la comisión de un delito menor aprendan nuevas actividades delictivas originando que en lugar de readaptarlo se preparen para reincidir.
13. La falta de aplicación de los diferentes sustitutivos penales; así como, la nula implementación de programas en el ámbito comunitario para hacer conciencia que la prisión no es la única reacción primordial ante la delincuencia, hace que la cantidad de delincuentes que ingresan a prisiones vaya en aumento.
14. La desconfianza que inspira un liberado y la falta de apoyo postpenitenciario impide que el sujeto se reintegre a la sociedad. Este rechazo se refleja en negación de un empleo causándole frustración y obligándolo a vagar por las calles para finalmente reincidir, por ello la sociedad debe apoyar al liberado en vida libre, sin tantos perjuicios.
15. Dos son los factores provocantes para que un liberado reincida: en primer lugar el encierro excesivo en la cárcel, haciéndolo que aprenda nuevas técnicas delictivas y experimente cambios en su carácter; y dos, el rechazo y la falta de apoyo por parte de la sociedad para aceptarlo nuevamente como persona de provecho.

PROPUESTA

Para dar inicio haré la aclaración que la siguiente propuesta está enfocada al problema de la sobrepoblación, sin restarle importancia a las demás problemáticas enunciadas en el capítulo cinco de la presente tesis. La importancia en controlar o erradicar dicho problema es porque de su efectividad depende en gran medida el cambio de conducta del delincuente para reintegrarlo a la sociedad.

El problema ya citado es más serio de lo que la sociedad se puede imaginar y ha puesto en *jaque* a los sistemas de justicia penal en todo el mundo tratando de buscar soluciones, sin embargo el asunto es complejo y multifacético, exigiendo una respuesta coordinada e integrada para obtener un efecto significativo en los esfuerzos por reducir los aspectos negativos a los que son expuestos los internos.

¿Qué hacer aquí y ahora, frente a estos fenómenos? La pregunta tal como se acaba de plantear suele conducir a un falso dilema; por un lado el Estado tiene la responsabilidad de velar por la seguridad de los habitantes y prevenir el delito, pero esto no implica que deba haber personas hacinadas en las cárceles; por otra parte el Estado tiene otra labor igual de importante, la de prevenir el delito de manera individual, reintegrando al sujeto en la sociedad como hombre capaz de respetar la ley y para dicha tarea es importante mantener en óptimas condiciones los Centros de Reclusión estructuralmente, es decir, en el aspecto físico como también en su funcionamiento administrativo realizando su objetivo primordial, readaptar o reinsertar al delincuente.

Atendiendo a la problemática planteada en mi opinión el cambio debe realizarse a nivel político penal y penitenciario siendo la primera la más urgente a cambiar.

La razón por la que enumero como primordial el cambio a la política penal se debe a que es la encargada de crear la idea de que la prisión es la única salida para frenar la inseguridad del país planteando la idea de a mayor crueldad y dureza en la pena de prisión, se erradicará la delincuencia.

Entrando en materia a nivel político penal, las decisiones pueden tomar dos caminos: a) el de construir o ampliar las instalaciones penitenciarias; y b) el de reducir el número de presos adoptando medidas necesarias para ello, esta última vía es por la que me inclino y ahora explicaré el porqué.

a) Respecto a construir o ampliar las prisiones se sostiene que es lo viable a resolver el problema de la sobrepoblación, pero en mi opinión es entrar en un círculo vicioso, toda vez que en corto tiempo, las nuevas cárceles se encontrarán absorbidas por dicho vicios y para desahogarlas se tendría que construir nuevas edificaciones carcelarias y así sucesivamente, además de que al invertir en estas construcciones se descuidaría el capacitar al personal penitenciario por lo que aumentaría la corrupción por no contar con un carácter social por parte del personal penitenciario.

Al entrar en ese círculo vicioso significaría un gasto excesivo para el país y en uno como el nuestro, hallándonos en vías de desarrollo, tenemos que descartar esta postura por ser económicamente inviable por su alto costo.

b) El segundo camino existente para terminar con dichos problemas penitenciarios es el de reducir el número de presos y para ello es urgente reformar las normas jurídicas por lo que propongo los siguientes cambios:

En lo referente a las leyes penales nos enfrentamos a la problemática que la prisión sigue siendo la pena más aplicable en todos los países y en el nuestro no es la excepción, tanto en la legislación como en la práctica, para todo tipo de delito, situación que no tiene sentido, por ejemplo el delito de robo (excepto el robo en lugares habitados o destinados para habitación) y lesiones en sus diferentes modalidades (exceptuando cuando se pone en peligro la vida), la manipulación genética, el delito en contra la filiación y la institución del matrimonio, la calumnia, abuso de confianza, usurpación de funciones, quebrantamiento de sellos, el de denegación o retardo de justicia y prevaricación, el de elaboración o alteración y uso indebido de placas, engomados y documentos de identificación de vehículos automotores, delitos contra el medio ambiente, entre otros, pudiendo ser sancionados

con una fuerte multa afectando considerablemente el patrimonio de quien cometió el delito o buscar y legislar alternativas diferentes a la pena de prisión.

Así mismo para erradicar la sobrepoblación es necesario verificar que los internos que hayan cumplido con la cantidad requerida para algún tipo de beneficios sean liberados de manera automática sin ningún otro requisito más que el haber cumplido con la parte especificada de la pena, ya que de nada sirve cumplir el total de la condena o esperar a ser candidato para beneficiarse cuando no recibe educación, trabajo y/o terapias, sino al contrario solo va adquiriendo nuevas modalidades delictivas, solo así se empezaría a reducir el número de internos de los Centros de Reclusión.

Sin embargo con esta propuesta el interno no cubriría ninguno de los elementos que garanticen su readaptación o reinserción; por tal motivo es indispensable e importante reformar los respectivos códigos penales para disminuir el catálogo de los delitos considerados como graves como el robo y las lesiones, toda vez que como se observó en las tablas señaladas en el capítulo cinco del presente trabajo, se indica que la mayoría de los internos se encuentran en alguno de estos supuestos por otra parte se debe dar mayor impulso a concesiones de los sustitutivos de la pena de prisión por parte de la autoridad jurisdiccional.

Tomando en cuenta que en las prisiones hay un gran número de internos que han cometido algún tipo de delito contra el patrimonio es menester que el delito no sea considerado como grave con la única finalidad de que el alto porcentaje esté perfilado a ser candidato a algún sustitutivo de la pena e ir despoblando las prisiones.

Otro de los aspectos a modificar es el de ser primodelincuente y por ende no ser reincidente, el cambio que propongo es no hacer distinción alguna, es decir, que esta figura sea aplicable para todos aquellos en donde el delito cometido no sea considerado como grave, tomando en consideración la disminución de las penas en algunos delitos como el de robo y lesiones, justificando dicha acción en las cifras recientes, indicando que el treinta y cinco por ciento de los que ingresan a algún Centro de Reclusión son reincidentes esto hace que se les excluya para ser

candidatos a algún sustitutivo de la pena de prisión provocando que la población penitenciaria vaya en aumento.

No obstante aún cuando los internos obtengan algún sustitutivo de la pena de prisión es importante otorgarles un empleo de manera automática para lo cual se debe realizar acuerdos con empresas del sector público y privado respetando sus derechos laborales, solo así el interno contaría con un empleo y podría cubrir o garantizar la reparación del daño.

Las actividades deportivas, culturales, académicas son igual de importantes y para ello es necesario que las autoridades hagan difusión y promocionarlas para que la mayoría o la totalidad de los internos participen y puedan cubrir dichas actividades organizadas por el Centro de Reclusión.

Con la implementación y mayor difusión de estos programas se pretende lo siguiente: a) la existencia de una observación y evaluación relativos a la readaptación del interno por parte del personal médico psiquiátrico; b) fomentar entre los internos convivencias deportivas para ayudar al crecimiento de la autoestima; c) impartir a los internos estudios de primaria y secundaria obligatorios para superar el nivel cultural y anímico de los internos, coordinada por la Secretaría de Educación Pública y; d) contar con un organismo encargado de conseguir trabajo a las personas que al cumplir su sentencia sean liberadas.

Pero además de estos programas a los que eh hecho alusión es indispensable que se integre con mayor fuerza la Penología para que sea la base de la Política penitenciaria, ya que es la ciencia que más datos aporta al conocimiento de la eficacia (o ineficacia) de las penas, así como para estudiar a profundidad los factores que llevó a que el individuo realizara el delito y poder dar un tratamiento adecuado para su readaptación.

No obstante no solo es suficiente que el individuo obtenga algún sustitutivo de la pena de prisión, dejando a un lado la reinserción social, para ello propongo que en su libertad se obligue a asistir a residencias especiales supervisado y asistir a programas

de tratamiento o en su defecto realizar trabajos o servicios a favor de la comunidad con una retribución económica por un tiempo determinado, dejando como último recurso la pena de prisión en caso de desacato.

Por medio de la alternativa que propongo se busca cuatro resultados positivos para todos: acabar con la sobrepoblación; una optima readaptación social traduciéndose en la prevención del delito (reincidencia); aliviar la presión en los servicios carcelarios con la reducción de la población para de esta forma poder invertir en nuevos y mejores programas para el tratamiento de los delincuentes así como la contratación de especialistas como penitenciaristas, criminólogos, ampliación de mayor plantilla de médicos entre otros aspectos; y como último resultado se pretende acabar con la supremacía de la cárcel como respuesta a la delincuencia.

Para que todo lo antes formulado funcione es importante que la sociedad se convenza de que el problema de los internos así como su readaptación es responsabilidad de todos, siendo no solo del gobierno, y para que esto suceda es importante que la autoridad haga un gran esfuerzo para educar a las comunidades en relación a la delincuencia informando al público acerca de la dinámica y temas de delincuencia en una forma exacta para lograr dicho convencimiento.

Si bien es cierto que debemos cambiar el enfoque en cuanto a la aplicación de las penas y de hacer justicia no pretendo que la prisión desaparezca por completo solo quiero que disminuya su uso. La visión última es la de un sistema que equilibre la dignidad de todos los seres humanos con la protección de los derechos y por más que haya cometido un delito merece una segunda oportunidad.

Para finalizar solo quiero hacer el siguiente comentario: el problema carcelario al que nos enfrentamos solo se podrá resolver mediante una coordinación entre los tres poderes de la Unión, la policía, el sistema penitenciario, las organizaciones no gubernamentales así como con los medios de difusión masiva para lograr una difusión objetiva de la información sobre el delito, la acción penal y otras formas de reacción social frente al delito.

BIBLIOGRAFÍA

1. BARATTA, Alessandro, *“Resocialización o control social, por un concepto crítico de reintegración social del condenado”*, s/e, **Hacia el Derecho penal del nuevo milenio**, cuaderno Inacipe, 40, México, 1991.
2. BARRITA LÓPEZ, Fernando A., *“Manual de criminología y otras ciencias afines”*, tercera edición, Porrúa, México, 2003.
3. BENTHAM, Jeremías, *“Panóptico”*, s/e, Archivo General de la Nación, México, 1980.
4. BERGALLI, Roberto y Juan Bustos Ramírez, *“El poder penal del Estado”*, s/e, Depalma, Buenos Aires, 1985.
5. BRAVO GONZÁLEZ, Agustín y Beatriz Bravo Valdés, *“Derecho Romano segundo curso”*, décimosexta edición, Porrúa, México, 2002.
6. BUSTOS RAMÍREZ, Juan, *“Introducción al Derecho Penal”*, primera edición, Themis, Bogotá, 1986.
7. CARRANCÁ Y RIVAS, RAÚL, *“Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México”*, primera edición, Porrúa, México, 1974.
8. _____ *“Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México”*, segunda edición, Porrúa, México, 1981.
9. CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y Raúl Carrancá y Rivas, *“Derecho Penal Mexicano parte general”*, vigésima primera edición, Porrúa, México, 2001.
10. CARRANZA, Elías, *“Sobrepoblación penitenciaria en América Latina y el Caribe: situación y respuesta posible”*, s/e, justicia penal y sobrepoblación penitenciaria. Respuestas posibles. México, ILANUD-siglo XXI, 2001.
11. CASTAÑEDA GARCÍA, Carmen, *“Prevención y readaptación social en México, 1926-1979”*, primera edición, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1984.
12. CASTELLANOS TENA, Fernando, *“Lineamientos Elementales de Derecho Penal”*, cuadragésima segunda edición, Porrúa, México, 2001.
13. CUELLO CALÓN, Eugenio, *“Derecho Penal, tomo I (parte general) volumen primer”*, décimo octava edición, Bosch, Barcelona, España, 1980.
14. _____ *“Derecho Penal, tomo I (parte general) volumen segundo”*, decimosexta edición, Bosch Barcelona, 1971.

15. _____ *"La moderna penología, represión del delito y tratamiento de los delincuentes, penas y medidas, su ejecución"*, primera edición, Bosch, Barcelona, 1958.
16. DEL PONT, Marco, Luis, *"Derecho Penitenciario"*, primera edición, Cárdenas, 1984.
17. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *"Legislación penitenciaria y correccional comentada"*, primera edición, Cárdenas editores, México, 1978.
18. _____ *"Manual de Prisiones"*, cuarta edición, Porrúa, México, 1998.
19. _____ *"Represión y tratamiento de criminales"*, primera edición, Logos, México, 1962.
20. GARCÍA VALDÉZ, Carlos, *"Estudios de Derecho Penitenciario"*, s/e, Tecnos, Madrid, 1982.
21. _____ *"Introducción al Derecho Penitenciario español: notas sistemáticas"*, s/e, Edersa, Madrid, 1986, tomo VI, volumen I.
22. _____ *"Teoría de la Pena"*, tercera edición, Tecnos, Madrid, 1987.
23. GARRIDO GUZMÁN, Luis, *"Manual de ciencia penitenciaria"*, primera edición, Instituto de criminología de Madrid, Madrid, 1983.
24. GONZÁLEZ, Vidaurri y Augusto Sánchez Sandoval, *"Criminología"*, primera edición con editorial Porrúa, Porrúa, México, 2005.
25. HADDAD, Jorge, *"Derecho Penitenciario actividad delictual, responsabilidad y rehabilitación progresiva"*, s/e, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1999.
26. HOWARD, John, *"El estado de las prisiones, conclusiones"*, en Rodríguez Manzanera Luis, **Clásicos de la criminología**, (Antologías Inacipe), s/e, Instituto de Ciencias Penales, México, 1990.
27. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, *"La ley y el delito principios de derecho penal"*, segunda edición, Hermes, Argentina, 1984.
28. MALO CAMACHO, Gustavo, *"Derecho Penal Mexicano"*, tercera edición, Porrúa, México, 2000.
29. _____ *"Historia de las cárceles en México"*, primera edición, Inacipe, México, 1988.
30. _____ *"Manual de Derecho Penitenciario"*, primera edición, Secretaría de Gobernación, Biblioteca de Readaptación, México, 1976.

31. MARCHIORI, Hilda, *"criminología 2 Institución Penitenciaria"*, s/e, Córdoba, Argentina, 1985.
32. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *"Derecho Penitenciario"*, primera edición, Mc Graw Hill, México, 1998.
33. MONTERO, Jorge y E. Carranza, *"La capacitación del personal especializado en prevención del delito"*, s/e, Naciones Unidas, ILANUD, Costa Rica, 1980.
34. NEUMAN, Elías, *"Evolución de la pena privada de libertad y régimen penitenciarios"*, s/e, Pannendilli, Buenos Aires, 1971.
35. _____ *"Prisión abierta, una nueva experiencia penológica"*, segunda edición, Depalma, Buenos Aires, 1984.
36. NEUMAN, Elías y Víctor J. Irurzun, *"Aspectos penológicos y sociológicos"*, tercera edición, ediciones Depalma, Buenos Aires, 1990.
37. ORELLANA WIARCO, Octavio A. *"Manual de Criminología"*, cuarta edición, Porrúa, México, 1988.
38. _____ *"Manual de Criminología"*, quinta edición, Porrúa, México, 1993.
39. PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, *"Las reformas penales, análisis crítico de la parte general"*, segunda edición, Porrúa, 1987.
40. PICCA, George, *"La criminología"*, s/e, traducción por Esther Herrera, Fondo de Cultura Económica, México, 1987, Brevarios.
41. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *"La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión"*, segunda edición, Porrúa, México, 1999.
42. ROJINA VILLEGAS, Rafael, *"Compendio de Derecho Civil I"*, trigésima edición, editorial Porrúa, México, 2001.
43. SÁNCHEZ GALINDO, Antonio (coordinador), *"Antología de Derecho Penitenciario y ejecución Penal"*, s/e, Instituto Nacional de Ciencias Penales, colección antologías 2, México, 2001.
44. _____ *"El Derecho a la Readaptación Social"*, s/e, Depalma, Buenos Aires, 1983.
45. SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *"Historia del Derecho Mexicano"*, novena edición, Porrúa, México, 2002.
46. TAMARIT SUMILLA, Joseph-María, et al, *"Curso de Derecho Penitenciario"*, segunda edición, Tirant lo blanch, Valencia, 2005.

47. VILLALOBOS, Ignacio, *"Derecho Penal Mexicano parte general"*, quinta edición, Porrúa, México, 1990.
48. _____ *"Derecho Penal Mexicano"*, segunda edición, Porrúa, 1960.
49. ZAFFARONI, Raúl Eugenio, *"Manual de Derecho Penal parte general"*, segunda edición, Cárdenas, México, 1988.

ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS

1. *"Diccionario Poligloto Barsa"*, volumen I, dirigido por Nicolás J. Gibelli, edición Encyclopaedia Británica Publishers, México, 1980.
2. *"Diccionario Poligloto Barsa"*, volumen II, dirigido por Nicolás J. Gibelli, edición Encyclopaedia Británica Publishers, México, 1980.
3. *"El Pequeño Larousse ilustrado 1995"*, por Ramón García-Pelayo y Gross, ediciones Larousse.
4. FERNÁNDEZ de León, Gonzalo, *"Diccionario jurídico"*, tomo II, tercera edición, ediciones Contabilidad moderna, Buenos Aires, 1972.

HEMEROGRAFÍA

1. *"Décimo primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Justicia Penal"*, Bangkok del 18 al 25 de abril de 2005, **Cincuenta años de congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Pena: logros anteriores y perspectivas futuras**, informe del secretario General al Congreso, A/CONF 203/15.
2. *"Diagnóstico Interinstitucional del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal"*, Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, Gobierno del Distrito Federal, segunda edición, serie documentos oficiales 3, México.
3. *Diario Oficial de la Federación*, México, 5 de febrero de 1917, edición elaborada por la dirección General de Bibliotecas de la Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión.
4. *Diario Oficial de la Federación*, México, martes 23 de febrero de 1965.
5. *Diario Oficial de la Federación*, México, viernes 4 de febrero de 1977.
6. *Diario Oficial de la Federación*, México, primera sección, martes 14 de agosto de 2001.

7. *Diario Oficial de la Federación*, México, primera sección, viernes 9 de diciembre de 2005.
8. *Diario Oficial de la Federación*, México, primera sección, lunes 12 de diciembre de 2005.
9. *Diario Oficial de la Federación*, México, primera sección, miércoles 18 de junio de 2008.
10. “*El Panóptico de Bentham*”, por J.C., García, Basolo en Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios, número 129, 1957.
11. Estados Unidos Mexicanos, “*Diario de los debates del Congreso Constituyente*”, tomo I, reedición conmemorativa del 70 aniversario de la reunión del Congreso Constituyente de 1916-1917, Gobierno del Estado de Querétaro, 1986.
12. “*Exposición de motivos del Código Penal vigente en el Distrito Federal y Territorio de la Baja California*”, dirigida al Supremo Gobierno por el Ciudadano Licenciado Antonio Martínez de Castro, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1876.
13. “*First United Nations congress on the Prevention of Crime and the Treatment of Offenders*”, Geneva, 22 august-3 september 1955, Report prepared by the Secretariat, United Nations, Department of Economic and Social Affairs, New York, 1956.
14. FRANCO, Sodi, Francisco, “*El problema de las prisiones de la República*”, en revista Criminalia, año VII, número 5, México, 1941.
15. “*Gaceta Oficial del Distrito Federal*”, 27 de diciembre de 2007, **Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2008**.
16. Gobierno del Estado de México, Dirección de Gobernación, Departamento de Readaptación Social, “*Criminología 2*”, coordinadores, Doctora Hilda Marchiori, Doctora Silvia Patiño Román, *et al*, México, 1978.
17. “*Informe del Noveno Congreso de las Naciones Unidas para la prevención del Delito y Tratamiento del delincuente*”, El Cairo Egipto, 29 de abril-8 de mayo de 1995, preparado por la Secretaría, Naciones Unidas, Nueva York, 12 de mayo 1995, A/CONF.169/16.
18. “*Informe del Octavo Congreso de las Naciones Unidas para la prevención del Delito y Tratamiento del delincuente*”, Habana, 27 de agosto-7 de septiembre de 1990, preparado por la Secretaría, Naciones Unidas, Nueva York, 1991, A/CONF.144/28/Rev.1.

19. *"Informe del Primer Congreso de las Naciones Unidas para la prevención del Delito y Tratamiento del delincuente"*, preparado por la Secretaría, Naciones Unidas, Nueva York, 1956.
20. *"Informe del Quinto Congreso de las Naciones Unidas para la prevención del Delito y Tratamiento del delincuente"*, Ginebra, 1-12 de septiembre de 1975, preparado por la Secretaría, Naciones Unidas, Nueva York, 1976, A/CONF.56/101.
21. *"Informe del Tercer Congreso de las Naciones Unidas para la prevención del Delito y Tratamiento del delincuente"*, Estocolmo, 9-18 de agosto de 1965, preparado por la Secretaría, Naciones Unidas, Nueva York, 1967, A/CONF.26/7.
22. *"Informe Especial Sobre La Situación De Los Centros De Reclusión Del Distrito Federal, 1 De Enero De 2003 Al 31 De Diciembre De 2004"*, Comisión De Los Derechos Humanos Del Distrito Federal, Original Electrónico: Subdirección De Publicaciones De La Secretaría Técnica De La Comisión De Derechos Humanos Del Distrito Federal, Impreso En México.
23. *"Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión en el Distrito Federal 2005"*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, impreso en México.
24. *"Jornadas sobre Sistema Penitenciario y Derechos Humanos"*, celebrada los días 13, 14 y 15 de abril de 1994 en Buenos Aires, Editores del Puerto, Argentina.
25. *"ONU, los congresos de las Naciones Unidas sobre el delito"*, en **El delito, un problema mundial que exige una respuesta mundial**, DPI/1062(5), julio, 1990, 3M, La Habana Cuba.
26. Presentación del Cuaderno Legislativo de Varas Castillas, Leticia Adriana, *"La Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad (1966) y el Centro Penitenciario del Estado de México"*, Estado de México, 2001, número 2.
27. *"Revista De La Facultad De Derecho "Vinculo Jurídico"*, Universidad Autónoma de Zacatecas, revista 19, julio-septiembre, 1994.
28. Secretaría de Gobernación, *"Memorias del Quinto Congreso Nacional Penitenciario"*, Hermosillo, Sonora, 24-25 de octubre de 1974, Secretaría de Gobernación, 1975.
29. *"Textos de capacitación técnico penitenciaria, módulo práctico operativo II"*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1992.

30. Resumen Informativo, Dirección de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal, **Gobierno y Seguridad**, Secretaría de Gobierno, viernes 23 de febrero de 2007.

LEGISLACIÓN

1. *“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, Porrúa, México, 2008.
2. *“Declaración de Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos”*, ONU, resolución 45/111 de 14 de diciembre de 1990.
3. *“Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos”*, ONU, resolución 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y resolución 2076(LXII) de 13 de mayo de 1977.
4. *“Reglas Mínimas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas Tokio)”*, ONU, resolución 45/110 de 14 de diciembre de 1990.
5. *“Reglas Tokio”*, en Informe del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, A/CONF, 144/28.
6. *“Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados”*, ISEF, 2008.
7. *“Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados”*, Comentarios del Licenciado Mario Moya Palencia, exposición de motivos y texto de la ley, México 1972, Secretaría de Gobernación, Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.
8. *“Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2008.
9. *“Código Penal Federal”*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2008.
10. *“Código Federal de Procedimientos Penales”*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2008.
11. *“Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública”*, Diario Oficial de la Federación, 2008.
12. *“Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social”*, Diario Oficial de la Federación, segunda sección, jueves 6 de abril de 2006, artículo segundo transitorio.
13. *“Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal”*, ISEF, 2008.

14. *“Código Penal para el Distrito Federal”*, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2008.
15. *“Código de procedimientos penales para el Distrito Federal”*, ISEF, 2008.
16. *“Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal”*, Porrúa, 2000.
17. *“Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal”*, 2008.
18. *“Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal”*, Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1988.
19. *“Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2002”*, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Gobierno del Distrito Federal, México, La Ciudad de la Esperanza.
20. *“Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2003”*, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Gobierno del Distrito Federal, México, La Ciudad de la Esperanza.
21. *“Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2004”*, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Gobierno del Distrito Federal, México, La Ciudad de la Esperanza.
22. *“Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2005”*, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Gobierno del Distrito Federal, México, La Ciudad de la Esperanza.
23. *“Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2006”*, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Gobierno del Distrito Federal, México, La Ciudad de la Esperanza.
24. *“Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2007”*, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Gobierno del Distrito Federal, México, La Ciudad de la Esperanza.
25. *Acuerdo número 10/98* del 14 de febrero de 1998 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
26. *Resolución 37/194 de la Asamblea General*, ONU.

OTRAS

1. DGPRSDF Comité de Control y Evaluación, México, documento interno, abril de 2002 en: <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=dipoplacion>
2. Foro: *“Por una seguridad Pública integral y moderna”*, **el Sistema Penitenciario: La Ejecución de la Pena y Readaptación Social** por el Licenciado Antonio Hazael Ruiz Ortega, Secretaría de Gobierno, Subsecretaría de Gobierno, Dirección General Prevención y Readaptación Social, 22 de junio 2007 en: <http://www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciario/sistema/foro seguridad.pdf>
3. <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=dfeabril07reco>
4. <http://www.cinu.org.mx/11congreso/Un/antecedentes.htm>
5. <http://www.cinu.org.mx/11congreso/Un/antecedentes-02.htm>
6. <http://www.cinu.org.mx/11congreso/UN/index.htm>
7. <http://www.desp.df.gob.mx/desp/cap/mision.htm>
8. <http://www.reclusorios.df.gob.mx/dgprs/incap.htm>
9. <http://www.reclusorios.df.gob.mx/noticias/convocatoria2240.pdf>
10. <http://www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciario/arquitectura/fortalezas.htm>
11. <http://www.uaz.edu.mx/vinculo/webvrij/rev19-4.htm>
12. <http://www.un.org/spanish/conferences/xcongreso/index.htm>
13. Instituto Federal Electoral en: http://www.ife.org.mx/docs/Internet/Partidos_Politicos_DEPPP/financiamiento_DEPP/estaticos_financiamientoPP/FPPPN-1997_2008.pdf Fecha de actualización al 18 de abril de 2008.
14. Secretaría de Gobierno, Subsecretaría de Gobierno, Dirección General Prevención y Readaptación Social, 22 de junio 2007 en: http://www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciario/sistema/foro_seguridad.pdf
15. Subsecretaría del Sistema Penitenciario en: http://www.reclusorios.df.gob.mx/estadisticas/2008/marzo/general_por_centro.html
16. Subsecretaría del Sistema Penitenciario en: Subsecretaría del Sistema Penitenciario en: <http://www.reclusorios.df.gob.mx/estadisticas/2008/marzo/delitos.html>